



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0059937**

Resolución No. 470010000001

Fecha Resolución 10/30/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/30/2019  
 INFRACTOR : TALLER AGROTECNICA S.ENC -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 800115644  
 DIRECCIÓN : CALLE 9 # 9-27  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFD986

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002423 de fecha 2/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0059937, contra el señor(a) TALLER AGROTECNICA S.ENC -, identificado(a) con la NIT No. 800115644, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFD986 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TALLER AGROTECNICA S.ENC -, identificado con la NIT No. 800115644,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TALLER AGROTECNICA S.ENC -	NIT 800115644	470010000001	344730	. MAG0059937

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de TALLER AGROTECNICA S.ENC -, identificado con la NIT No. 800115644, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/30/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0059947**

Resolución No. 470010000008  
Fecha Resolución 10/30/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/30/2019  
INFRACTOR : PATRICIA TERAN MATAYANA  
IDENTIFICACIÓN : CC 40924436  
DIRECCIÓN : CRA 29 BIS # 14I-113  
VEHÍCULO DE PLACAS : MMS446

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001997 de fecha 2/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0059947, contra el señor(a) PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado(a) con la CC No. 40924436, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMS446 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado con la CC No. 40924436,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PATRICIA TERAN MATAYANA</b>	CC 40924436	470010000008	344730	. MAG0059947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado con la CC No. 40924436, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/30/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0059942**

Resolución No. 470010000013  
Fecha Resolución 10/30/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/30/2019  
INFRACTOR : PATRICIA TERAN MATAYANA  
IDENTIFICACIÓN : CC 40924436  
DIRECCIÓN : CRA 29 BIS # 14I-113  
VEHÍCULO DE PLACAS : MMS446

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001998 de fecha 2/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0059942, contra el señor(a) PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado(a) con la CC No. 40924436, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMS446 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado con la CC No. 40924436,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PATRICIA TERAN MATAYANA</b>	CC 40924436	470010000013	344730	. MAG0059942

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PATRICIA TERAN MATAYANA, identificado con la CC No. 40924436, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/30/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0059963**

Resolución No. 470010000031

Fecha Resolución 11/1/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2019  
 INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001999 de fecha 2/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0059963, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010000031	344730	. MAG0059963

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARRILERA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060094**

Resolución No. 470010000039

Fecha Resolución 11/1/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2019  
 INFRACTOR : NILSON ALFREDO ALMARALES GARIZABALO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72222215  
 DIRECCIÓN : CALLE 96 # 11B-42  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXM669

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002210 de fecha 2/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060094, contra el señor(a) NILSON ALFREDO ALMARALES GARIZABALO, identificado(a) con la CC No. 72222215, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM669 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NILSON ALFREDO ALMARALES GARIZABALO, identificado con la CC No. 72222215,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NILSON ALFREDO ALMARALES GARIZABALO</b>	CC 72222215	470010000039	344730	. MAG0060094

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NILSON ALFREDO ALMARALES GARIZABALO, identificado con la CC No. 72222215, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060101**

Resolución No. 470010000040

Fecha Resolución 11/1/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2019  
INFRACTOR : HERNANDO RAFAEL BROCHERO MERCADO  
IDENTIFICACIÓN : CC 77168277  
DIRECCIÓN : CALLE 48 # 41-63  
VEHÍCULO DE PLACAS : IET533

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002212 de fecha 2/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060101, contra el señor(a) HERNANDO RAFAEL BROCHERO MERCADO, identificado(a) con la CC No. 77168277, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IET533 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO RAFAEL BROCHERO MERCADO, identificado con la CC No. 77168277,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO RAFAEL BROCHERO MERCADO</b>	CC 77168277	470010000040	344730	. MAG0060101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO RAFAEL BROCHERO MERCADO, identificado con la CC No. 77168277, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0060139**

Resolución No. 470010000043

Fecha Resolución 11/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/2/2019  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001918 de fecha 2/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060139, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO	CC 36668154	470010000043	344730	. MAG0060139

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060176**

Resolución No. 470010000058

Fecha Resolución 11/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/2/2019  
 INFRACTOR : SIXTO MANUEL RIVERA ANAYA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 3423073  
 DIRECCIÓN : CRA 104 # 104-81 B. SIMON BOLIVAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : AUB150

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002215 de fecha 2/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060176, contra el señor(a) SIXTO MANUEL RIVERA ANAYA, identificado(a) con la CC No. 3423073, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AUB150 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SIXTO MANUEL RIVERA ANAYA, identificado con la CC No. 3423073,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SIXTO MANUEL RIVERA ANAYA	CC 3423073	470010000058	344730	. MAG0060176

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SIXTO MANUEL RIVERA ANAYA, identificado con la CC No. 3423073, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060153**

Resolución No. 470010000062

Fecha Resolución 11/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/2/2019  
 INFRACTOR : MARIA CAMILA BECERRA GIRALDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083024096  
 DIRECCIÓN : MZA V CS 31 B VILLAS DE ALEJANDRIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKP663

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001790 de fecha 1/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060153, contra el señor(a) MARIA CAMILA BECERRA GIRALDO, identificado(a) con la CC No. 1083024096, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP663 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA CAMILA BECERRA GIRALDO, identificado con la CC No. 1083024096,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA CAMILA BECERRA GIRALDO</b>	CC 1083024096	470010000062	344730	. MAG0060153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA CAMILA BECERRA GIRALDO, identificado con la CC No. 1083024096, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060246**

Resolución No. 470010000066

Fecha Resolución 11/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/2/2019  
 INFRACTOR : LILIANA ISABEL DANGOND MONTERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49732057  
 DIRECCIÓN : CALLE 33 # 4E-05 MAYALES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JBT958

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001733 de fecha 1/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060246, contra el señor(a) LILIANA ISABEL DANGOND MONTERO, identificado(a) con la CC No. 49732057, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBT958 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA ISABEL DANGOND MONTERO, identificado con la CC No. 49732057,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA ISABEL DANGOND MONTERO	CC 49732057	470010000066	344730	. MAG0060246

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA ISABEL DANGOND MONTERO, identificado con la CC No. 49732057, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0060337

Resolución No. 470010000084

Fecha Resolución 11/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/3/2019  
INFRACTOR : MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 39000224  
DIRECCIÓN : CALLE 18 CRA 25A LAS FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH426

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001929 de fecha 2/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060337, contra el señor(a) MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 39000224, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH426 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado con la CC No. 39000224,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA	CC 39000224	470010000084	344730	. MAG0060337

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado con la CC No. 39000224, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060363**

Resolución No. 470010000097

Fecha Resolución 11/4/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/4/2019  
INFRACTOR : LILIANA CANO FALLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 52822387  
DIRECCIÓN : CRA 70A # 77-30  
VEHÍCULO DE PLACAS : HDK500

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001877 de fecha 2/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060363, contra el señor(a) LILIANA CANO FALLA, identificado(a) con la CC No. 52822387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDK500 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA CANO FALLA	CC 52822387	470010000097	344730	. MAG0060363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/4/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060330**

Resolución No. 470010000104

Fecha Resolución 11/5/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/5/2019  
 INFRACTOR : LILIANA CANO FALLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52822387  
 DIRECCIÓN : CRA 70A # 77-30  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDK500

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001793 de fecha 1/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060330, contra el señor(a) LILIANA CANO FALLA, identificado(a) con la CC No. 52822387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDK500 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA CANO FALLA	CC 52822387	470010000104	344730	. MAG0060330

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/5/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060511**

Resolución No. 470010000107

Fecha Resolución 11/5/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/5/2019  
 INFRACTOR : MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 6886828  
 DIRECCIÓN : CRA 19C1 # 7-05  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RLQ522

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002521 de fecha 2/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060511, contra el señor(a) MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 6886828, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLQ522 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ</b>	CC 6886828	470010000107	344730	. MAG0060511

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/5/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060367**

Resolución No. 470010000111

Fecha Resolución 11/5/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/5/2019  
 INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA  
 IDENTIFICACIÓN : 128780059  
 DIRECCIÓN : CALLE 13 # 3-71 GARCIA HERREROS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWM372

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002735 de fecha 2/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060367, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado(a) con la No. 128780059, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM372 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA</b>	128780059	470010000111	344730	. MAG0060367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/5/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060368**

Resolución No. 470010000112

Fecha Resolución 11/6/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/6/2019  
 INFRACTOR : LILIANA CANO FALLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52822387  
 DIRECCIÓN : CRA 70A # 77-30  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDK500

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001919 de fecha 2/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060368, contra el señor(a) LILIANA CANO FALLA, identificado(a) con la CC No. 52822387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDK500 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA CANO FALLA	CC 52822387	470010000112	344730	. MAG0060368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/6/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060469**

Resolución No. 470010000120

Fecha Resolución 11/7/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/7/2019  
 INFRACTOR : FABIOLA JOSEFINA CABALLERO VERGARA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 33155394  
 DIRECCIÓN : CRA 18 # 143-96  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DED456

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002346 de fecha 2/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060469, contra el señor(a) FABIOLA JOSEFINA CABALLERO VERGARA, identificado(a) con la CC No. 33155394, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DED456 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FABIOLA JOSEFINA CABALLERO VERGARA, identificado con la CC No. 33155394,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIOLA JOSEFINA CABALLERO VERGARA</b>	CC 33155394	470010000120	344730	. MAG0060469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FABIOLA JOSEFINA CABALLERO VERGARA, identificado con la CC No. 33155394, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/7/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060547**

Resolución No. 470010000134

Fecha Resolución 11/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/8/2019  
 INFRACTOR : ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85468094  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 17-02 B LOS ALMENDROS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK919

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003024 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060547, contra el señor(a) ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado(a) con la CC No. 85468094, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK919 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO</b>	CC 85468094	470010000134	344730	. MAG0060547

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060388**

Resolución No. 470010000142

Fecha Resolución 11/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/9/2019  
 INFRACTOR : MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39000224  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 CRA 25A LAS FLORESTA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH426

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004497 de fecha 3/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060388, contra el señor(a) MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 39000224, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH426 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado con la CC No. 39000224,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA	CC 39000224	470010000142	344730	. MAG0060388

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILADYS SARMIENTO DE ACOSTA, identificado con la CC No. 39000224, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060350**

Resolución No. 470010000145

Fecha Resolución 11/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/9/2019  
 INFRACTOR : LILIANA CANO FALLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52822387  
 DIRECCIÓN : CRA 70A # 77-30  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDK500

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017001920 de fecha 2/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060350, contra el señor(a) LILIANA CANO FALLA, identificado(a) con la CC No. 52822387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDK500 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA CANO FALLA	CC 52822387	470010000145	344730	. MAG0060350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA CANO FALLA, identificado con la CC No. 52822387, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060550**

Resolución No. 470010000153

Fecha Resolución 11/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/9/2019  
 INFRACTOR : BLANCA SULENA RAMOS RAMOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 50923544  
 DIRECCIÓN : SOCORRO MZ 127 LT 10 AP 202  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VBD36C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002290 de fecha 2/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060550, contra el señor(a) BLANCA SULENA RAMOS RAMOS, identificado(a) con la CC No. 50923544, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VBD36C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLANCA SULENA RAMOS RAMOS, identificado con la CC No. 50923544,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLANCA SULENA RAMOS RAMOS</b>	CC 50923544	470010000153	344730	. MAG0060550

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLANCA SULENA RAMOS RAMOS, identificado con la CC No. 50923544, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060632**

Resolución No. 470010000155

Fecha Resolución 11/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/9/2019  
 INFRACTOR : ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85468094  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 17-02 B LOS ALMENDROS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK919

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003028 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060632, contra el señor(a) ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado(a) con la CC No. 85468094, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK919 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO</b>	CC 85468094	470010000155	344730	. MAG0060632

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060661**

Resolución No. 470010000156

Fecha Resolución 11/10/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/10/2019  
INFRACTOR : TERESA GUTIERREZ FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 22533715  
DIRECCIÓN : CALLE 50B BIS S # 11D-06  
VEHÍCULO DE PLACAS : UYA39C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002293 de fecha 2/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060661, contra el señor(a) TERESA GUTIERREZ FLOREZ, identificado(a) con la CC No. 22533715, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UYA39C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TERESA GUTIERREZ FLOREZ, identificado con la CC No. 22533715,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TERESA GUTIERREZ FLOREZ</b>	CC 22533715	470010000156	344730	. MAG0060661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de TERESA GUTIERREZ FLOREZ, identificado con la CC No. 22533715, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/10/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060659**

Resolución No. 470010000159

Fecha Resolución 11/10/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/10/2019  
INFRACTOR : JESUS DAVID ORTIZ LARA  
IDENTIFICACIÓN : CC 85154267  
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 24-12 URB LAS VEGAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : NKN962

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002037 de fecha 2/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060659, contra el señor(a) JESUS DAVID ORTIZ LARA, identificado(a) con la CC No. 85154267, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NKN962 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS DAVID ORTIZ LARA, identificado con la CC No. 85154267,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DAVID ORTIZ LARA	CC 85154267	470010000159	344730	. MAG0060659

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS DAVID ORTIZ LARA, identificado con la CC No. 85154267, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/10/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0060675

Resolución No. 470010000160

Fecha Resolución 11/10/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/10/2019  
INFRACTOR : DARIO ANDRES BRITTO FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 15171721  
DIRECCIÓN : CRA 19 A NO 9 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : RMQ920

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002535 de fecha 2/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060675, contra el señor(a) DARIO ANDRES BRITTO FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 15171721, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RMQ920 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DARIO ANDRES BRITTO FERNANDEZ, identificado con la CC No. 15171721,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DARIO ANDRES BRITTO FERNANDEZ	CC 15171721	470010000160	344730	. MAG0060675

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DARIO ANDRES BRITTO FERNANDEZ, identificado con la CC No. 15171721, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/10/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0060696

Resolución No. 470010000169

Fecha Resolución 11/11/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/11/2019  
INFRACTOR : SILVIO ALBERTO ARROYAVE QUINTERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 10268435  
DIRECCIÓN : CRA 16A # 143-05 APTO 301  
VEHÍCULO DE PLACAS : BSZ528

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002025 de fecha 2/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060696, contra el señor(a) SILVIO ALBERTO ARROYAVE QUINTERO, identificado(a) con la CC No. 10268435, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSZ528 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SILVIO ALBERTO ARROYAVE QUINTERO, identificado con la CC No. 10268435,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SILVIO ALBERTO ARROYAVE QUINTERO	CC 10268435	470010000169	344730	. MAG0060696

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SILVIO ALBERTO ARROYAVE QUINTERO, identificado con la CC No. 10268435, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/11/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060743**

Resolución No. 470010000177

Fecha Resolución 11/11/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/11/2019  
 INFRACTOR : CONFECCIONES JEENN FASHION S.A.S. -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900644616  
 DIRECCIÓN : CALLE 36 # 35-62  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HET482

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002543 de fecha 2/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060743, contra el señor(a) CONFECCIONES JEENN FASHION S.A.S. -, identificado(a) con la NIT No. 900644616, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HET482 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONFECCIONES JEENN FASHION S.A.S. -, identificado con la NIT No. 900644616,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CONFECCIONES JEENN FASHION S.A.S. -	NIT 900644616	470010000177	344730	. MAG0060743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONFECCIONES JEENN FASHION S.A.S. - , identificado con la NIT No. 900644616, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/11/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060752**

Resolución No. 470010000182  
Fecha Resolución 11/12/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/12/2019  
INFRACTOR : AUDITH PEREZ ARENAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 49741483  
DIRECCIÓN : MZA E CS 6 CIUDAD DEL SOL  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ881

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003329 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060752, contra el señor(a) AUDITH PEREZ ARENAS, identificado(a) con la CC No. 49741483, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ881 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AUDITH PEREZ ARENAS, identificado con la CC No. 49741483,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AUDITH PEREZ ARENAS</b>	CC 49741483	470010000182	344730	. MAG0060752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AUDITH PEREZ ARENAS, identificado con la CC No. 49741483, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/12/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060754**

Resolución No. 470010000183

Fecha Resolución 11/12/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/12/2019  
 INFRACTOR : AUDITH PEREZ ARENAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49741483  
 DIRECCIÓN : MZA E CS 6 CIUDAD DEL SOL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ881

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003327 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060754, contra el señor(a) AUDITH PEREZ ARENAS, identificado(a) con la CC No. 49741483, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ881 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AUDITH PEREZ ARENAS, identificado con la CC No. 49741483,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AUDITH PEREZ ARENAS</b>	CC 49741483	470010000183	344730	. MAG0060754

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AUDITH PEREZ ARENAS, identificado con la CC No. 49741483, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/12/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060750**

Resolución No. 470010000186  
Fecha Resolución 11/12/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/12/2019  
INFRACTOR : LUIS CARLOS MADRID PALENCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1047414000  
DIRECCIÓN : CRA 104A # 36A-41 SAN JOSE DE LOS CAMPANOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : WGV198

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002801 de fecha 2/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060750, contra el señor(a) LUIS CARLOS MADRID PALENCIA, identificado(a) con la CC No. 1047414000, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WGV198 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS CARLOS MADRID PALENCIA, identificado con la CC No. 1047414000,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS CARLOS MADRID PALENCIA</b>	CC 1047414000	470010000186	344730	. MAG0060750

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS CARLOS MADRID PALENCIA, identificado con la CC No. 1047414000, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/12/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060856**

Resolución No. 470010000199

Fecha Resolución 11/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/13/2019  
 INFRACTOR : GABRIEL GARCIA MALO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85151373  
 DIRECCIÓN : CALLE 34 # 16-52  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH712

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003043 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060856, contra el señor(a) GABRIEL GARCIA MALO, identificado(a) con la CC No. 85151373, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH712 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GABRIEL GARCIA MALO, identificado con la CC No. 85151373,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GABRIEL GARCIA MALO</b>	CC 85151373	470010000199	344730	. MAG0060856

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GABRIEL GARCIA MALO, identificado con la CC No. 85151373, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060771**

Resolución No. 470010000204

Fecha Resolución 11/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/13/2019  
 INFRACTOR : MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900381359  
 DIRECCIÓN : CRA 9 # 74-08  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RGU349

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002538 de fecha 2/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060771, contra el señor(a) MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 900381359, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGU349 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -	NIT 900381359	470010000204	344730	. MAG0060771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060857**

Resolución No. 470010000206

Fecha Resolución 11/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/13/2019  
INFRACTOR : GABRIEL GARCIA MALO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85151373  
DIRECCIÓN : CALLE 34 # 16-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH712

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003013 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060857, contra el señor(a) GABRIEL GARCIA MALO, identificado(a) con la CC No. 85151373, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH712 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GABRIEL GARCIA MALO, identificado con la CC No. 85151373,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GABRIEL GARCIA MALO</b>	CC 85151373	470010000206	344730	. MAG0060857

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GABRIEL GARCIA MALO, identificado con la CC No. 85151373, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060790**

Resolución No. 470010000212

Fecha Resolución 11/14/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/14/2019  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003034 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060790, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010000212	344730	. MAG0060790

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/14/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061109**

Resolución No. 470010000237

Fecha Resolución 11/16/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/16/2019  
INFRACTOR : ANA MARIA VALENCIA SALAZAR  
IDENTIFICACIÓN : CC 52007583  
DIRECCIÓN : CALLE 81 # 102-60 BL APTO 511  
VEHÍCULO DE PLACAS : RGP853

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002693 de fecha 2/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061109, contra el señor(a) ANA MARIA VALENCIA SALAZAR, identificado(a) con la CC No. 52007583, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGP853 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MARIA VALENCIA SALAZAR, identificado con la CC No. 52007583,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA MARIA VALENCIA SALAZAR	CC 52007583	470010000237	344730	. MAG0061109

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MARIA VALENCIA SALAZAR, identificado con la CC No. 52007583, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/16/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060806**

Resolución No. 470010000239

Fecha Resolución 11/16/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/16/2019  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003032 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060806, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010000239	344730	. MAG0060806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/16/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061056**

Resolución No. 470010000244  
Fecha Resolución 11/16/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/16/2019  
INFRACTOR : NINI JOHANNA TOLEDO CANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36725212  
DIRECCIÓN : CALLE. 38 3 37-38 MIRA CAMPESTRE RESERVADO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK961

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003501 de fecha 3/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061056, contra el señor(a) NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado(a) con la CC No. 36725212, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK961 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado con la CC No. 36725212,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NINI JOHANNA TOLEDO CANO</b>	CC 36725212	470010000244	344730	. MAG0061056

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado con la CC No. 36725212, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/16/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061205**

Resolución No. 470010000251

Fecha Resolución 11/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/17/2019  
 INFRACTOR : WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72173081  
 DIRECCIÓN : CL 31 23 50  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJK858

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003233 de fecha 2/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061205, contra el señor(a) WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado(a) con la CC No. 72173081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJK858 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado con la CC No. 72173081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS</b>	CC 72173081	470010000251	344730	. MAG0061205

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado con la CC No. 72173081, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061136**

Resolución No. 470010000254

Fecha Resolución 11/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/17/2019  
 INFRACTOR : ASTOR HERNANDO CORTES PERALTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12549962  
 DIRECCIÓN : CALLE 36 # 37-32 MIRA CAMPESTRE 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK585

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003506 de fecha 3/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061136, contra el señor(a) ASTOR HERNANDO CORTES PERALTA, identificado(a) con la CC No. 12549962, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK585 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ASTOR HERNANDO CORTES PERALTA, identificado con la CC No. 12549962,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ASTOR HERNANDO CORTES PERALTA	CC 12549962	470010000254	344730	. MAG0061136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ASTOR HERNANDO CORTES PERALTA, identificado con la CC No. 12549962, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0060943**

Resolución No. 470010000265

Fecha Resolución 11/18/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/18/2019  
 INFRACTOR : MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900381359  
 DIRECCIÓN : CRA 9 # 74-08  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RGU349

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002689 de fecha 2/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0060943, contra el señor(a) MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 900381359, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGU349 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -	NIT 900381359	470010000265	344730	. MAG0060943

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/18/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061285**

Resolución No. 470010000278

Fecha Resolución 11/19/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/19/2019  
 INFRACTOR : ALVARO JAVIER VASQUEZ INDAPIZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 19611556  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 24 C R ROSARIO NORTE 1  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXP538

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003192 de fecha 2/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061285, contra el señor(a) ALVARO JAVIER VASQUEZ INDAPIZ, identificado(a) con la CC No. 19611556, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXP538 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO JAVIER VASQUEZ INDAPIZ, identificado con la CC No. 19611556,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO JAVIER VASQUEZ INDAPIZ</b>	CC 19611556	470010000278	344730	. MAG0061285

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO JAVIER VASQUEZ INDAPIZ, identificado con la CC No. 19611556, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/19/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061448**

Resolución No. 470010000303

Fecha Resolución 11/20/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/20/2019  
 INFRACTOR : KELLYS YANETH LESMES HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36723797  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 28 URB PRIVILEGIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ808

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003083 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061448, contra el señor(a) KELLYS YANETH LESMES HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 36723797, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ808 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KELLYS YANETH LESMES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 36723797,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KELLYS YANETH LESMES HERNANDEZ</b>	CC 36723797	470010000303	344730	. MAG0061448

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KELLYS YANETH LESMES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 36723797, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/20/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061470**

Resolución No. 470010000307

Fecha Resolución 11/20/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/20/2019  
 INFRACTOR : KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22668460  
 DIRECCIÓN : CALLE 56C # 13-67 B. CEVILLAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UUX308

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002935 de fecha 2/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061470, contra el señor(a) KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO, identificado(a) con la CC No. 22668460, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUX308 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO, identificado con la CC No. 22668460,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO	CC 22668460	470010000307	344730	. MAG0061470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KATERINNE INES PEÑ'A CANTILLO, identificado con la CC No. 22668460, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/20/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061422**

Resolución No. 470010000312

Fecha Resolución 11/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/21/2019  
 INFRACTOR : ADALGIZA DE LA BARRERA DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45422353  
 DIRECCIÓN : CRA 17 # 50-41 B. TORICES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CYP583

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002717 de fecha 2/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061422, contra el señor(a) ADALGIZA DE LA BARRERA DIAZ, identificado(a) con la CC No. 45422353, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYP583 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADALGIZA DE LA BARRERA DIAZ, identificado con la CC No. 45422353,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALGIZA DE LA BARRERA DIAZ</b>	CC 45422353	470010000312	344730	. MAG0061422

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADALGIZA DE LA BARRERA DIAZ, identificado con la CC No. 45422353, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061500**

Resolución No. 470010000325

Fecha Resolución 11/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/21/2019  
 INFRACTOR : ESTHER FONTALVO BUELVAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49740181  
 DIRECCIÓN : TRV 33C # 33A-04  
 VEHÍCULO DE PLACAS : SZL087

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002767 de fecha 2/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061500, contra el señor(a) ESTHER FONTALVO BUELVAS, identificado(a) con la CC No. 49740181, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SZL087 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ESTHER FONTALVO BUELVAS, identificado con la CC No. 49740181,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ESTHER FONTALVO BUELVAS</b>	CC 49740181	470010000325	344730	. MAG0061500

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ESTHER FONTALVO BUELVAS, identificado con la CC No. 49740181, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061640**

Resolución No. 470010000330

Fecha Resolución 11/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/22/2019  
 INFRACTOR : JOSE SANTIAGO GUTIERREZ DUQUE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80180036  
 DIRECCIÓN : CRA 52A # 134A-79 APTO 406  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BZP066

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003086 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061640, contra el señor(a) JOSE SANTIAGO GUTIERREZ DUQUE, identificado(a) con la CC No. 80180036, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BZP066 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE SANTIAGO GUTIERREZ DUQUE, identificado con la CC No. 80180036,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE SANTIAGO GUTIERREZ DUQUE	CC 80180036	470010000330	344730	. MAG0061640

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE SANTIAGO GUTIERREZ DUQUE, identificado con la CC No. 80180036, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061619**

Resolución No. 470010000342

Fecha Resolución 11/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/22/2019  
INFRACTOR : YULEIMA ESTHER GALVAN OSPINO  
IDENTIFICACIÓN : CC 55237018  
DIRECCIÓN : CRA 43 # 28-17  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGN833

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003278 de fecha 2/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061619, contra el señor(a) YULEIMA ESTHER GALVAN OSPINO, identificado(a) con la CC No. 55237018, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGN833 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YULEIMA ESTHER GALVAN OSPINO, identificado con la CC No. 55237018,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YULEIMA ESTHER GALVAN OSPINO</b>	CC 55237018	470010000342	344730	. MAG0061619

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YULEIMA ESTHER GALVAN OSPINO, identificado con la CC No. 55237018, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061603**

Resolución No. 470010000345

Fecha Resolución 11/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/22/2019  
 INFRACTOR : EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72292925  
 DIRECCIÓN : CRA 10A # 119-49  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IEZ704

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002972 de fecha 2/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061603, contra el señor(a) EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado(a) con la CC No. 72292925, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEZ704 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado con la CC No. 72292925,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA</b>	CC 72292925	470010000345	344730	. MAG0061603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado con la CC No. 72292925, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061525**

Resolución No. 470010000347

Fecha Resolución 11/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/22/2019  
INFRACTOR : EDWARD PAJARO BLANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 72235027  
DIRECCIÓN : CRA 10 # 69A-39  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGP262

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003617 de fecha 3/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061525, contra el señor(a) EDWARD PAJARO BLANCO, identificado(a) con la CC No. 72235027, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGP262 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWARD PAJARO BLANCO, identificado con la CC No. 72235027,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWARD PAJARO BLANCO</b>	CC 72235027	470010000347	344730	. MAG0061525

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWARD PAJARO BLANCO, identificado con la CC No. 72235027, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061692**

Resolución No. 470010000351

Fecha Resolución 11/23/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/23/2019  
INFRACTOR : JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON  
IDENTIFICACIÓN : CC 79885998  
DIRECCIÓN : CRA 69D # 1-45 SUR APTO 1105  
VEHÍCULO DE PLACAS : DFU445

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003374 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061692, contra el señor(a) JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON, identificado(a) con la CC No. 79885998, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DFU445 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON, identificado con la CC No. 79885998,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON	CC 79885998	470010000351	344730	. MAG0061692

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAVIER ALEXANDER BERNAL GARZON, identificado con la CC No. 79885998, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/23/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061662**

Resolución No. 470010000357

Fecha Resolución 11/23/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/23/2019  
 INFRACTOR : KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1123406544  
 DIRECCIÓN : CALLE 2 N 7-53  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHT876

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002770 de fecha 2/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061662, contra el señor(a) KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA, identificado(a) con la CC No. 1123406544, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHT876 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA, identificado con la CC No. 1123406544,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA</b>	CC 1123406544	470010000357	344730	. MAG0061662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KELLYN KRYSTINA CHAVERRA ZUBIRIA, identificado con la CC No. 1123406544, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/23/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061699**

Resolución No. 470010000361

Fecha Resolución 11/23/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/23/2019  
 INFRACTOR : DALGIN ESTHER ALVEAR LINERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49718877  
 DIRECCIÓN : CRA 19A # 7C-16  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAN411

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017002656 de fecha 2/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061699, contra el señor(a) DALGIN ESTHER ALVEAR LINERO, identificado(a) con la CC No. 49718877, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAN411 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DALGIN ESTHER ALVEAR LINERO, identificado con la CC No. 49718877,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DALGIN ESTHER ALVEAR LINERO</b>	CC 49718877	470010000361	344730	. MAG0061699

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DALGIN ESTHER ALVEAR LINERO, identificado con la CC No. 49718877, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/23/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061761**

Resolución No. 470010000382

Fecha Resolución 11/24/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/24/2019  
 INFRACTOR : STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1042426153  
 DIRECCIÓN : CALLE 19 # 26-81 APTO 3  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXN384

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003641 de fecha 3/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061761, contra el señor(a) STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1042426153, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXN384 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, identificado con la CC No. 1042426153,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ</b>	CC 1042426153	470010000382	344730	. MAG0061761

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ, identificado con la CC No. 1042426153, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/24/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0061864

Resolución No. 470010000391

Fecha Resolución 11/25/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/25/2019  
INFRACTOR : RODRIGO JOSE CHAVES COTES  
IDENTIFICACIÓN : CC 1125291183  
DIRECCIÓN : CALLE 28 EDIF CRISTAL DE BAVARIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFF720

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003093 de fecha 2/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061864, contra el señor(a) RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado(a) con la CC No. 1125291183, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFF720 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado con la CC No. 1125291183,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RODRIGO JOSE CHAVES COTES	CC 1125291183	470010000391	344730	. MAG0061864

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado con la CC No. 1125291183, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/25/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0061935**

Resolución No. 470010000398

Fecha Resolución 11/26/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/26/2019  
 INFRACTOR : OSCAR DONALDO DEL TORO ZAMBRANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85476247  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 16E-16 URB RIASCOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKN167

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004299 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0061935, contra el señor(a) OSCAR DONALDO DEL TORO ZAMBRANO, identificado(a) con la CC No. 85476247, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN167 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR DONALDO DEL TORO ZAMBRANO, identificado con la CC No. 85476247,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR DONALDO DEL TORO ZAMBRANO</b>	CC 85476247	470010000398	344730	. MAG0061935

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR DONALDO DEL TORO ZAMBRANO, identificado con la CC No. 85476247, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/26/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062162**

Resolución No. 470010000400

Fecha Resolución 11/26/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/26/2019  
 INFRACTOR : MANUELA PAZ BERRIO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22440299  
 DIRECCIÓN : KM 33 VIA SOPO APOSENTOS CS 64  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IXS136

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003488 de fecha 3/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062162, contra el señor(a) MANUELA PAZ BERRIO, identificado(a) con la CC No. 22440299, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXS136 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MANUELA PAZ BERRIO, identificado con la CC No. 22440299,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUELA PAZ BERRIO</b>	CC 22440299	470010000400	344730	. MAG0062162

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MANUELA PAZ BERRIO, identificado con la CC No. 22440299, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/26/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062226**

Resolución No. 470010000405

Fecha Resolución 11/27/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/27/2019  
INFRACTOR : PEDRO MANCERA BARROS  
IDENTIFICACIÓN : CC 9261683  
DIRECCIÓN : CALLE 45H # 1E-199 BL 160 APTO 102  
VEHÍCULO DE PLACAS : JGM831

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003680 de fecha 3/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062226, contra el señor(a) PEDRO MANCERA BARROS, identificado(a) con la CC No. 9261683, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGM831 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO MANCERA BARROS, identificado con la CC No. 9261683,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO MANCERA BARROS</b>	CC 9261683	470010000405	344730	. MAG0062226

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PEDRO MANCERA BARROS, identificado con la CC No. 9261683, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/27/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062080**

Resolución No. 470010000420

Fecha Resolución 11/27/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/27/2019  
INFRACTOR : LORENA FELICIA SIERRA CUELLO  
IDENTIFICACIÓN : CC 56077894  
DIRECCIÓN : CRA 19C # 6A-122  
VEHÍCULO DE PLACAS : HHX733

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003790 de fecha 3/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062080, contra el señor(a) LORENA FELICIA SIERRA CUELLO, identificado(a) con la CC No. 56077894, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HHX733 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LORENA FELICIA SIERRA CUELLO, identificado con la CC No. 56077894,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LORENA FELICIA SIERRA CUELLO</b>	CC 56077894	470010000420	344730	. MAG0062080

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LORENA FELICIA SIERRA CUELLO, identificado con la CC No. 56077894, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/27/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062009**

Resolución No. 470010000424

Fecha Resolución 11/27/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/27/2019  
 INFRACTOR : REINALDO DE JESUS HERNANDEZ BONETT  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72046517  
 DIRECCIÓN : CALLE 11 # 11-34  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZZS942

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004421 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062009, contra el señor(a) REINALDO DE JESUS HERNANDEZ BONETT, identificado(a) con la CC No. 72046517, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZZS942 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor REINALDO DE JESUS HERNANDEZ BONETT, identificado con la CC No. 72046517,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REINALDO DE JESUS HERNANDEZ BONETT</b>	CC 72046517	470010000424	344730	. MAG0062009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de REINALDO DE JESUS HERNANDEZ BONETT, identificado con la CC No. 72046517, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/27/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062078**

Resolución No. 470010000429

Fecha Resolución 11/27/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/27/2019  
INFRACTOR : ADRIANA MEJIA FERREIRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1051663339  
DIRECCIÓN : CRA 20 # 34D-19 B. COLINAS DEL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOI93D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004301 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062078, contra el señor(a) ADRIANA MEJIA FERREIRA, identificado(a) con la CC No. 1051663339, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOI93D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADRIANA MEJIA FERREIRA, identificado con la CC No. 1051663339,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADRIANA MEJIA FERREIRA</b>	CC 1051663339	470010000429	344730	. MAG0062078

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADRIANA MEJIA FERREIRA, identificado con la CC No. 1051663339, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/27/2019

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062272**

Resolución No. 470010000435

Fecha Resolución 11/28/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/28/2019  
 INFRACTOR : MARTA RITA CARDONA OROZCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32701997  
 DIRECCIÓN : CRA 16A1 # 76E-32 ALTOS DE LOS ROBLES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HGO292

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003198 de fecha 2/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062272, contra el señor(a) MARTA RITA CARDONA OROZCO, identificado(a) con la CC No. 32701997, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGO292 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTA RITA CARDONA OROZCO, identificado con la CC No. 32701997,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTA RITA CARDONA OROZCO</b>	CC 32701997	470010000435	344730	. MAG0062272

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTA RITA CARDONA OROZCO, identificado con la CC No. 32701997, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/28/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062383**

Resolución No. 470010000460

Fecha Resolución 11/29/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/29/2019  
 INFRACTOR : ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082884468  
 DIRECCIÓN : CRA 29 # 21 A 1--23 LOS LAURELES UNIMAG  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM831

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004314 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062383, contra el señor(a) ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado(a) con la CC No. 1082884468, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM831 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS</b>	CC 1082884468	470010000460	344730	. MAG0062383

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/29/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062342**

Resolución No. 470010000470

Fecha Resolución 11/29/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/29/2019  
INFRACTOR : ANGEL VILLARROYA GARCES  
IDENTIFICACIÓN : CC 9065697  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 14-13  
VEHÍCULO DE PLACAS : QEL451

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004801 de fecha 3/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062342, contra el señor(a) ANGEL VILLARROYA GARCES, identificado(a) con la CC No. 9065697, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QEL451 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGEL VILLARROYA GARCES, identificado con la CC No. 9065697,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGEL VILLARROYA GARCES	CC 9065697	470010000470	344730	. MAG0062342

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGEL VILLARROYA GARCES, identificado con la CC No. 9065697, por la suma de 344730 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/29/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062445**

Resolución No. 470010000496

Fecha Resolución 11/30/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/30/2019  
 INFRACTOR : JOSE ALBERTO SEQUEDA MESTRE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77010460  
 DIRECCIÓN : CRA 11 # 11-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAR630

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003863 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062445, contra el señor(a) JOSE ALBERTO SEQUEDA MESTRE, identificado(a) con la CC No. 77010460, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAR630 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ALBERTO SEQUEDA MESTRE, identificado con la CC No. 77010460,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ALBERTO SEQUEDA MESTRE	CC 77010460	470010000496	368870	. MAG0062445

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE ALBERTO SEQUEDA MESTRE, identificado con la CC No. 77010460, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/30/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062709**

Resolución No. 470010000500

Fecha Resolución 12/1/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/1/2019  
 INFRACTOR : ALBERTO MARIO TADEO DEL RIO GONZALEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72180975  
 DIRECCIÓN : CRA 48 # 98-59 CS 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHX812

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004442 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062709, contra el señor(a) ALBERTO MARIO TADEO DEL RIO GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 72180975, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHX812 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBERTO MARIO TADEO DEL RIO GONZALEZ, identificado con la CC No. 72180975,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO MARIO TADEO DEL RIO GONZALEZ</b>	CC 72180975	470010000500	368870	. MAG0062709

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBERTO MARIO TADEO DEL RIO GONZALEZ, identificado con la CC No. 72180975, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/1/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0062529

Resolución No. 470010000511

Fecha Resolución 12/1/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/1/2019  
INFRACTOR : JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1026562502  
DIRECCIÓN : CRA 81B # 22-57  
VEHÍCULO DE PLACAS : BFZ783

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004115 de fecha 3/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062529, contra el señor(a) JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA, identificado(a) con la CC No. 1026562502, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BFZ783 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA, identificado con la CC No. 1026562502,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA	CC 1026562502	470010000511	368870	. MAG0062529

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA, identificado con la CC No. 1026562502, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/1/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062846**

Resolución No. 470010000521

Fecha Resolución 12/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/2/2019  
 INFRACTOR : CARMENZA GONZALEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39721074  
 DIRECCIÓN : DG 48D # 5C-10 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NDR763

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003595 de fecha 3/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062846, contra el señor(a) CARMENZA GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 39721074, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NDR763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMENZA GONZALEZ, identificado con la CC No. 39721074,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARMENZA GONZALEZ</b>	CC 39721074	470010000521	368870	. MAG0062846

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMENZA GONZALEZ, identificado con la CC No. 39721074, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062950**

Resolución No. 470010000522

Fecha Resolución 12/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/2/2019  
 INFRACTOR : JIMMY RONAL PALACIOS FONSECA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18955383  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 MZA 26 CS 24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : PLL761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003933 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062950, contra el señor(a) JIMMY RONAL PALACIOS FONSECA, identificado(a) con la CC No. 18955383, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa PLL761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JIMMY RONAL PALACIOS FONSECA, identificado con la CC No. 18955383,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY RONAL PALACIOS FONSECA	CC 18955383	470010000522	368870	. MAG0062950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JIMMY RONAL PALACIOS FONSECA, identificado con la CC No. 18955383, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062617**

Resolución No. 470010000524

Fecha Resolución 12/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/2/2019  
 INFRACTOR : ANIBAL ALFONSO NAVARRO GUERRERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8684779  
 DIRECCIÓN : CALLE 45 # 3-87  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHS569

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003312 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062617, contra el señor(a) ANIBAL ALFONSO NAVARRO GUERRERO, identificado(a) con la CC No. 8684779, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHS569 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANIBAL ALFONSO NAVARRO GUERRERO, identificado con la CC No. 8684779,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANIBAL ALFONSO NAVARRO GUERRERO</b>	CC 8684779	470010000524	368870	. MAG0062617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANIBAL ALFONSO NAVARRO GUERRERO, identificado con la CC No. 8684779, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062764**

Resolución No. 470010000528

Fecha Resolución 12/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/2/2019  
INFRACTOR : DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1140827583  
DIRECCIÓN : CRA 38A # 74-181 B. BETANIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HXL037

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004340 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062764, contra el señor(a) DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO, identificado(a) con la CC No. 1140827583, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXL037 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO, identificado con la CC No. 1140827583,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO</b>	CC 1140827583	470010000528	368870	. MAG0062764

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIEGO ALEJANDRO BUSTOS GARRIDO, identificado con la CC No. 1140827583, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 12/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062748**

Resolución No. 470010000532

Fecha Resolución 12/2/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/2/2019  
INFRACTOR : KARINA PAOLA PEREA ARZUZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082918691  
DIRECCIÓN : MZA 26 CS 5 EL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : EXD52E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005041 de fecha 3/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062748, contra el señor(a) KARINA PAOLA PEREA ARZUZA, identificado(a) con la CC No. 1082918691, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EXD52E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KARINA PAOLA PEREA ARZUZA, identificado con la CC No. 1082918691,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KARINA PAOLA PEREA ARZUZA</b>	CC 1082918691	470010000532	368870	. MAG0062748

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KARINA PAOLA PEREA ARZUZA, identificado con la CC No. 1082918691, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/2/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062863**

Resolución No. 470010000542

Fecha Resolución 12/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/3/2019  
 INFRACTOR : CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80802017  
 DIRECCIÓN : CALLE 64J # 79-28 B. VILLA LUZ  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MKK942

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003931 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062863, contra el señor(a) CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado(a) con la CC No. 80802017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKK942 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con la CC No. 80802017,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN</b>	CC 80802017	470010000542	368870	. MAG0062863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con la CC No. 80802017, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0062628

Resolución No. 470010000545

Fecha Resolución 12/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/3/2019  
INFRACTOR : MARA YANETH CAICEDO PIÑ'ERES  
IDENTIFICACIÓN : CC 40943648  
DIRECCIÓN : CRA 6 ESTE # 17-17  
VEHÍCULO DE PLACAS : IMQ723

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004214 de fecha 3/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062628, contra el señor(a) MARA YANETH CAICEDO PIÑ'ERES, identificado(a) con la CC No. 40943648, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IMQ723 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARA YANETH CAICEDO PIÑ'ERES, identificado con la CC No. 40943648,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARA YANETH CAICEDO PIÑ'ERES	CC 40943648	470010000545	368870	. MAG0062628

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARA YANETH CAICEDO PIÑ'ERES, identificado con la CC No. 40943648, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063187**

Resolución No. 470010000550

Fecha Resolución 12/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/3/2019  
 INFRACTOR : HECTOR ALEJANDRO BARRERA AYALA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80242661  
 DIRECCIÓN : CRA 85 # 86-24 B. PARIS GAITAN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HKU185

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004169 de fecha 3/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063187, contra el señor(a) HECTOR ALEJANDRO BARRERA AYALA, identificado(a) con la CC No. 80242661, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HKU185 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HECTOR ALEJANDRO BARRERA AYALA, identificado con la CC No. 80242661,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HECTOR ALEJANDRO BARRERA AYALA</b>	CC 80242661	470010000550	368870	. MAG0063187

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HECTOR ALEJANDRO BARRERA AYALA, identificado con la CC No. 80242661, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062914**

Resolución No. 470010000553

Fecha Resolución 12/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/3/2019  
INFRACTOR : INES GONZALEZ CARDENAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 56087426  
DIRECCIÓN : CALLE 10 # 4-38 B. CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KLK582

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003466 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062914, contra el señor(a) INES GONZALEZ CARDENAS, identificado(a) con la CC No. 56087426, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KLK582 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INES GONZALEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 56087426,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INES GONZALEZ CARDENAS</b>	CC 56087426	470010000553	368870	. MAG0062914

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INES GONZALEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 56087426, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062866**

Resolución No. 470010000556

Fecha Resolución 12/3/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/3/2019  
 INFRACTOR : CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80802017  
 DIRECCIÓN : CALLE 64J # 79-28 B. VILLA LUZ  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MKK942

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003932 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062866, contra el señor(a) CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado(a) con la CC No. 80802017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKK942 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con la CC No. 80802017,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN</b>	CC 80802017	470010000556	368870	. MAG0062866

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CRISTIAN LEONARDO HERNANDEZ DURAN, identificado con la CC No. 80802017, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/3/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0062932

Resolución No. 470010000563

Fecha Resolución 12/4/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/4/2019  
INFRACTOR : ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 890102249  
DIRECCIÓN : CRA 45 # 53-120  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGY923

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003309 de fecha 3/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062932, contra el señor(a) ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA -, identificado(a) con la NIT No. 890102249, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGY923 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA -, identificado con la NIT No. 890102249,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA -	NIT 890102249	470010000563	368870	. MAG0062932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA -, identificado con la NIT No. 890102249, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/4/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062661**

Resolución No. 470010000571

Fecha Resolución 12/4/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/4/2019  
 INFRACTOR : JOSE MARIA RODRIGUEZ GROSSER  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8532250  
 DIRECCIÓN : CALLE 77 SUR # 35A-71 APTO 2702 TR 3  
 VEHÍCULO DE PLACAS : INP022

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003479 de fecha 3/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062661, contra el señor(a) JOSE MARIA RODRIGUEZ GROSSER, identificado(a) con la CC No. 8532250, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa INP022 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MARIA RODRIGUEZ GROSSER, identificado con la CC No. 8532250,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE MARIA RODRIGUEZ GROSSER</b>	CC 8532250	470010000571	368870	. MAG0062661

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MARIA RODRIGUEZ GROSSER, identificado con la CC No. 8532250, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/4/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063273**

Resolución No. 470010000575

Fecha Resolución 12/4/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/4/2019  
INFRACTOR : MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900381359  
DIRECCIÓN : CRA 9 # 74-08  
VEHÍCULO DE PLACAS : RGU349

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004758 de fecha 3/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063273, contra el señor(a) MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 900381359, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGU349 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -	NIT 900381359	470010000575	368870	. MAG0063273

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MALL PLAZA COLOMBIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900381359, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 12/4/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063081**

Resolución No. 470010000596

Fecha Resolución 12/5/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/5/2019  
 INFRACTOR : ROBINSON WBALLE RUEDA SEPULVEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 71375592  
 DIRECCIÓN : CRA 56A # 42A-37 CS 201 COPACABANA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RHQ307

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004703 de fecha 3/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063081, contra el señor(a) ROBINSON WBALLE RUEDA SEPULVEDA, identificado(a) con la CC No. 71375592, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHQ307 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROBINSON WBALLE RUEDA SEPULVEDA, identificado con la CC No. 71375592,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBINSON WBALLE RUEDA SEPULVEDA</b>	CC 71375592	470010000596	368870	. MAG0063081

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROBINSON WBALLE RUEDA SEPULVEDA, identificado con la CC No. 71375592, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/5/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063469**

Resolución No. 470010000600

Fecha Resolución 12/6/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/6/2019  
INFRACTOR : LUIS ANTONIO CHAPARRO PALOMA  
IDENTIFICACIÓN : CC 79876616  
DIRECCIÓN : CRA 140C # 139-36 BERLIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : DJX860

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004279 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063469, contra el señor(a) LUIS ANTONIO CHAPARRO PALOMA, identificado(a) con la CC No. 79876616, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DJX860 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS ANTONIO CHAPARRO PALOMA, identificado con la CC No. 79876616,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ANTONIO CHAPARRO PALOMA</b>	CC 79876616	470010000600	368870	. MAG0063469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS ANTONIO CHAPARRO PALOMA, identificado con la CC No. 79876616, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/6/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063425**

Resolución No. 470010000610

Fecha Resolución 12/6/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/6/2019  
 INFRACTOR : ALEX AUGUSTO MUÑ'OZ OROZCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85469521  
 DIRECCIÓN : MZA 2 CS 19 VILLA MERCEDEZ  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CYB635

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005597 de fecha 3/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063425, contra el señor(a) ALEX AUGUSTO MUÑ'OZ OROZCO, identificado(a) con la CC No. 85469521, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYB635 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEX AUGUSTO MUÑ'OZ OROZCO, identificado con la CC No. 85469521,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEX AUGUSTO MUÑ'OZ OROZCO	CC 85469521	470010000610	368870	. MAG0063425

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALEX AUGUSTO MUÑOZ OROZCO, identificado con la CC No. 85469521, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/6/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063113**

Resolución No. 470010000614

Fecha Resolución 12/7/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/7/2019  
 INFRACTOR : REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 51729569  
 DIRECCIÓN : CALLE 134A # 55A-45 TR 2 APTO 904  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MFT347

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003848 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063113, contra el señor(a) REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 51729569, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MFT347 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 51729569,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ</b>	CC 51729569	470010000614	368870	. MAG0063113

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de REINA ESPERANZA ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 51729569, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/7/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062975**

Resolución No. 470010000629

Fecha Resolución 12/7/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/7/2019  
INFRACTOR : ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082884468  
DIRECCIÓN : CRA 29 # 21 A 1--23 LOS LAURELES UNIMAG  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM831

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004836 de fecha 3/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062975, contra el señor(a) ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado(a) con la CC No. 1082884468, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM831 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS</b>	CC 1082884468	470010000629	368870	. MAG0062975

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/7/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063129**

Resolución No. 470010000637

Fecha Resolución 12/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/8/2019  
 INFRACTOR : AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40514113  
 DIRECCIÓN : CRA 22 # 12-56  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HVZ895

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008045 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063129, contra el señor(a) AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR, identificado(a) con la CC No. 40514113, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HVZ895 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR, identificado con la CC No. 40514113,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR</b>	CC 40514113	470010000637	368870	. MAG0063129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AURA LILIA PORTILLA VILLAMIZAR, identificado con la CC No. 40514113, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063655**

Resolución No. 470010000639

Fecha Resolución 12/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/8/2019  
INFRACTOR : ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 52431298  
DIRECCIÓN : CALLE 138 # 11-18 APTO 101  
VEHÍCULO DE PLACAS : HTV085

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003976 de fecha 3/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063655, contra el señor(a) ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 52431298, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTV085 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la CC No. 52431298,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ</b>	CC 52431298	470010000639	368870	. MAG0063655

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la CC No. 52431298, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0062993**

Resolución No. 470010000644

Fecha Resolución 12/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/8/2019  
 INFRACTOR : ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52431298  
 DIRECCIÓN : CALLE 138 # 11-18 APTO 101  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HTV085

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003955 de fecha 3/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0062993, contra el señor(a) ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 52431298, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTV085 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la CC No. 52431298,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ</b>	CC 52431298	470010000644	368870	. MAG0062993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA SOFIA SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la CC No. 52431298, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0063606**

Resolución No. 470010000645

Fecha Resolución 12/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/8/2019  
INFRACTOR : MERCEDES LEONOR ANGULO CARRILLO  
IDENTIFICACIÓN : CC 22586273  
DIRECCIÓN : CALLE 62 # 3-41 APTO 302  
VEHÍCULO DE PLACAS : NBU210

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003837 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063606, contra el señor(a) MERCEDES LEONOR ANGULO CARRILLO, identificado(a) con la CC No. 22586273, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NBU210 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERCEDES LEONOR ANGULO CARRILLO, identificado con la CC No. 22586273,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MERCEDES LEONOR ANGULO CARRILLO</b>	CC 22586273	470010000645	368870	. MAG0063606

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERCEDES LEONOR ANGULO CARRILLO, identificado con la CC No. 22586273, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 12/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063135**

Resolución No. 470010000647

Fecha Resolución 12/8/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/8/2019  
 INFRACTOR : ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40977011  
 DIRECCIÓN : CARRERA 13 NO. 15-69  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IHM920

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003850 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063135, contra el señor(a) ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE, identificado(a) con la CC No. 40977011, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHM920 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE, identificado con la CC No. 40977011,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE	CC 40977011	470010000647	368870	. MAG0063135

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ENELDA SEBASTIANA PEREZ DUARTE, identificado con la CC No. 40977011, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/8/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063710**

Resolución No. 470010000650

Fecha Resolución 12/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/9/2019  
 INFRACTOR : ALEX MAURICIO CUELLAR DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79764212  
 DIRECCIÓN : CALLE 1A # 32D-24 PISO 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NCV016

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003981 de fecha 3/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063710, contra el señor(a) ALEX MAURICIO CUELLAR DIAZ, identificado(a) con la CC No. 79764212, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NCV016 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEX MAURICIO CUELLAR DIAZ, identificado con la CC No. 79764212,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEX MAURICIO CUELLAR DIAZ</b>	CC 79764212	470010000650	368870	. MAG0063710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALEX MAURICIO CUELLAR DIAZ, identificado con la CC No. 79764212, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063149**

Resolución No. 470010000668

Fecha Resolución 12/9/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/9/2019  
INFRACTOR : RUBEN DARIO LEON FONSECA  
IDENTIFICACIÓN : CC 12563126  
DIRECCIÓN : CRA 18 # 14-06  
VEHÍCULO DE PLACAS : BAX695

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004380 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063149, contra el señor(a) RUBEN DARIO LEON FONSECA, identificado(a) con la CC No. 12563126, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BAX695 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUBEN DARIO LEON FONSECA, identificado con la CC No. 12563126,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RUBEN DARIO LEON FONSECA</b>	CC 12563126	470010000668	368870	. MAG0063149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RUBEN DARIO LEON FONSECA, identificado con la CC No. 12563126, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/9/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063791**

Resolución No. 470010000677

Fecha Resolución 12/10/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/10/2019  
INFRACTOR : MARIA TERESA HUERTAS RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 52131313  
DIRECCIÓN : CALLE 186B # 7C-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : AYA87D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005665 de fecha 3/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063791, contra el señor(a) MARIA TERESA HUERTAS RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 52131313, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AYA87D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA TERESA HUERTAS RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 52131313,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA TERESA HUERTAS RODRIGUEZ</b>	CC 52131313	470010000677	368870	. MAG0063791

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA TERESA HUERTAS RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 52131313, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/10/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0063814**

Resolución No. 470010000680

Fecha Resolución 12/10/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/10/2019  
INFRACTOR : TOMAS ENRIQUE RIVERA GARAY  
IDENTIFICACIÓN : CC 72144400  
DIRECCIÓN : CRA 64 # 91-134  
VEHÍCULO DE PLACAS : KHX263

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017003840 de fecha 3/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063814, contra el señor(a) TOMAS ENRIQUE RIVERA GARAY, identificado(a) con la CC No. 72144400, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHX263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TOMAS ENRIQUE RIVERA GARAY, identificado con la CC No. 72144400,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TOMAS ENRIQUE RIVERA GARAY</b>	CC 72144400	470010000680	368870	. MAG0063814

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de TOMAS ENRIQUE RIVERA GARAY, identificado con la CC No. 72144400, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/10/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063895**

Resolución No. 470010000708  
Fecha Resolución 12/11/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/11/2019  
INFRACTOR : MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE  
IDENTIFICACIÓN : CC 57433184  
DIRECCIÓN : CALLE 23 # 18A-68 SANT  
VEHÍCULO DE PLACAS : REX807

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005330 de fecha 3/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063895, contra el señor(a) MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado(a) con la CC No. 57433184, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REX807 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE</b>	CC 57433184	470010000708	368870	. MAG0063895

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/11/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063987**

Resolución No. 470010000714  
Fecha Resolución 12/12/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/12/2019  
INFRACTOR : ROGER ANTONIO VESGA GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 4978754  
DIRECCIÓN : CALLE 20 # 11-17 TERRITORIAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM906

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005333 de fecha 3/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063987, contra el señor(a) ROGER ANTONIO VESGA GARCIA, identificado(a) con la CC No. 4978754, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM906 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROGER ANTONIO VESGA GARCIA, identificado con la CC No. 4978754,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROGER ANTONIO VESGA GARCIA</b>	CC 4978754	470010000714	368870	. MAG0063987

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROGER ANTONIO VESGA GARCIA, identificado con la CC No. 4978754, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/12/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0063826**

Resolución No. 470010000718

Fecha Resolución 12/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/13/2019  
INFRACTOR : FERNANDO ALONSO VELASQUEZ LONDONO  
IDENTIFICACIÓN : CC 73568884  
DIRECCIÓN : CRA 55 # 47-155 B. ZARAGOSILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : CRM988

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004139 de fecha 3/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0063826, contra el señor(a) FERNANDO ALONSO VELASQUEZ LONDONO, identificado(a) con la CC No. 73568884, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CRM988 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERNANDO ALONSO VELASQUEZ LONDONO, identificado con la CC No. 73568884,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO ALONSO VELASQUEZ LONDONO</b>	CC 73568884	470010000718	368870	. MAG0063826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FERNANDO ALONSO VELASQUEZ LONDONO, identificado con la CC No. 73568884, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064140**

Resolución No. 470010000722

Fecha Resolución 12/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/13/2019  
INFRACTOR : RIGOBERTO PATIÁ'O LUNA  
IDENTIFICACIÓN : CC 79301629  
DIRECCIÓN : CALLE 123 # 47-10 APTO 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : DCA025

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004364 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064140, contra el señor(a) RIGOBERTO PATIÁ'O LUNA, identificado(a) con la CC No. 79301629, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCA025 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RIGOBERTO PATIÁ'O LUNA, identificado con la CC No. 79301629,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RIGOBERTO PATIÁ'O LUNA</b>	CC 79301629	470010000722	368870	. MAG0064140

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RIGOBERTO PATIÁ'O LUNA, identificado con la CC No. 79301629, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064183**

Resolución No. 470010000734

Fecha Resolución 12/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/13/2019  
INFRACTOR : EDWIN DIAZ BECERRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72183710  
DIRECCIÓN : CALLE 109A # 31-66 ASTURIAS 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : BUC776

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004366 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064183, contra el señor(a) EDWIN DIAZ BECERRA, identificado(a) con la CC No. 72183710, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BUC776 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN DIAZ BECERRA, identificado con la CC No. 72183710,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN DIAZ BECERRA</b>	CC 72183710	470010000734	368870	. MAG0064183

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN DIAZ BECERRA, identificado con la CC No. 72183710, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0064132

Resolución No. 470010000736  
Fecha Resolución 12/13/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/13/2019  
INFRACTOR : ROMY SHIRLEY POLO VARGAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26670165  
DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 1103 BLOQUE 03  
VEHÍCULO DE PLACAS : TZT763

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004267 de fecha 3/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064132, contra el señor(a) ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado(a) con la CC No. 26670165, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZT763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROMY SHIRLEY POLO VARGAS	CC 26670165	470010000736	368870	. MAG0064132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/13/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064156**

Resolución No. 470010000742  
Fecha Resolución 12/14/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/14/2019  
INFRACTOR : MERY RUTH VILORIA MEJIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 39025217  
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 17-22 CS 6 CONJ VILLA MORANO  
VEHÍCULO DE PLACAS : EUZ266

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004678 de fecha 3/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064156, contra el señor(a) MERY RUTH VILORIA MEJIA, identificado(a) con la CC No. 39025217, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EUZ266 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERY RUTH VILORIA MEJIA, identificado con la CC No. 39025217,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MERY RUTH VILORIA MEJIA</b>	CC 39025217	470010000742	368870	. MAG0064156

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERY RUTH VILORIA MEJIA, identificado con la CC No. 39025217, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/14/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064166**

Resolución No. 470010000748

Fecha Resolución 12/14/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/14/2019  
 INFRACTOR : EDWIN DIAZ BECERRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72183710  
 DIRECCIÓN : CALLE 109A # 31-66 ASTURIAS 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BUC776

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004365 de fecha 3/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064166, contra el señor(a) EDWIN DIAZ BECERRA, identificado(a) con la CC No. 72183710, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BUC776 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN DIAZ BECERRA, identificado con la CC No. 72183710,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN DIAZ BECERRA</b>	CC 72183710	470010000748	368870	. MAG0064166

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN DIAZ BECERRA, identificado con la CC No. 72183710, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/14/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064375**

Resolución No. 470010000769

Fecha Resolución 12/15/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/15/2019  
INFRACTOR : GOBERNACION DE LA GUAJIRA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 892115015  
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 6-05 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL  
VEHÍCULO DE PLACAS : OAP098

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004882 de fecha 3/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064375, contra el señor(a) GOBERNACION DE LA GUAJIRA -, identificado(a) con la NIT No. 892115015, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OAP098 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GOBERNACION DE LA GUAJIRA -, identificado con la NIT No. 892115015,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GOBERNACION DE LA GUAJIRA -	NIT 892115015	470010000769	368870	. MAG0064375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GOBERNACION DE LA GUAJIRA -, identificado con la NIT No. 892115015, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/15/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064429**

Resolución No. 470010000785

Fecha Resolución 12/16/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/16/2019  
INFRACTOR : MARIA DE ALFARO DE PEREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 26783270  
DIRECCIÓN : CALLE 7E # 19D-51  
VEHÍCULO DE PLACAS : AWL518

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005353 de fecha 3/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064429, contra el señor(a) MARIA DE ALFARO DE PEREZ, identificado(a) con la CC No. 26783270, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AWL518 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA DE ALFARO DE PEREZ, identificado con la CC No. 26783270,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA DE ALFARO DE PEREZ	CC 26783270	470010000785	368870	. MAG0064429

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA DE ALFARO DE PEREZ, identificado con la CC No. 26783270, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/16/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064494**

Resolución No. 470010000793

Fecha Resolución 12/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/17/2019  
INFRACTOR : CAROLINA GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 26459487  
DIRECCIÓN : CRA 15C # 56-61  
VEHÍCULO DE PLACAS : UVP012

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004993 de fecha 3/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064494, contra el señor(a) CAROLINA GARCIA, identificado(a) con la CC No. 26459487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UVP012 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAROLINA GARCIA, identificado con la CC No. 26459487,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAROLINA GARCIA	CC 26459487	470010000793	368870	. MAG0064494

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAROLINA GARCIA, identificado con la CC No. 26459487, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 12/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064483**

Resolución No. 470010000794

Fecha Resolución 12/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/17/2019  
INFRACTOR : NORMA CONSTANZA RIVERA GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 38244625  
DIRECCIÓN : CRA 5 # 13-13 PUEBLO NUEVO  
VEHÍCULO DE PLACAS : ICP854

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005324 de fecha 3/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064483, contra el señor(a) NORMA CONSTANZA RIVERA GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 38244625, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ICP854 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NORMA CONSTANZA RIVERA GONZALEZ, identificado con la CC No. 38244625,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORMA CONSTANZA RIVERA GONZALEZ</b>	CC 38244625	470010000794	368870	. MAG0064483

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NORMA CONSTANZA RIVERA GONZALEZ, identificado con la CC No. 38244625, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064522**

Resolución No. 470010000796

Fecha Resolución 12/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/17/2019  
INFRACTOR : HECTOR MANUEL DE LA HOZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1063950484  
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 23-75  
VEHÍCULO DE PLACAS : LPE05D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005546 de fecha 3/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064522, contra el señor(a) HECTOR MANUEL DE LA HOZ, identificado(a) con la CC No. 1063950484, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LPE05D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HECTOR MANUEL DE LA HOZ, identificado con la CC No. 1063950484,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HECTOR MANUEL DE LA HOZ</b>	CC 1063950484	470010000796	368870	. MAG0064522

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HECTOR MANUEL DE LA HOZ, identificado con la CC No. 1063950484, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064500**

Resolución No. 470010000801

Fecha Resolución 12/17/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/17/2019  
INFRACTOR : JADER ADRIAN RODRIGUEZ BORJA  
IDENTIFICACIÓN : CC 85477850  
DIRECCIÓN : CALLE 19 # 24-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH132

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005357 de fecha 3/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064500, contra el señor(a) JADER ADRIAN RODRIGUEZ BORJA, identificado(a) con la CC No. 85477850, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH132 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JADER ADRIAN RODRIGUEZ BORJA, identificado con la CC No. 85477850,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JADER ADRIAN RODRIGUEZ BORJA	CC 85477850	470010000801	368870	. MAG0064500

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JADER ADRIAN RODRIGUEZ BORJA, identificado con la CC No. 85477850, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/17/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064569**

Resolución No. 470010000811

Fecha Resolución 12/18/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/18/2019  
 INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA  
 IDENTIFICACIÓN : 128780059  
 DIRECCIÓN : CALLE 13 # 3-71 GARCIA HERREROS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWM372

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005325 de fecha 3/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064569, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado(a) con la No. 128780059, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM372 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA</b>	128780059	470010000811	368870	. MAG0064569

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/18/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064662**

Resolución No. 470010000821

Fecha Resolución 12/19/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/19/2019  
INFRACTOR : JOSE STIVEN QUECAN POPAYAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 1072660634  
DIRECCIÓN : CRA 14G # 7-45  
VEHÍCULO DE PLACAS : BCY60

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005172 de fecha 3/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064662, contra el señor(a) JOSE STIVEN QUECAN POPAYAN, identificado(a) con la CC No. 1072660634, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BCY60 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE STIVEN QUECAN POPAYAN, identificado con la CC No. 1072660634,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE STIVEN QUECAN POPAYAN	CC 1072660634	470010000821	368870	. MAG0064662

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE STIVEN QUECAN POPAYAN, identificado con la CC No. 1072660634, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/19/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064627**

Resolución No. 470010000824

Fecha Resolución 12/19/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/19/2019  
INFRACTOR : BLADIMIR RAFAEL MURGAS BARRERA  
IDENTIFICACIÓN : CC 84102169  
DIRECCIÓN : MZA 11 CS 5 URB LA CASTELLANA  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMX189

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005555 de fecha 3/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064627, contra el señor(a) BLADIMIR RAFAEL MURGAS BARRERA, identificado(a) con la CC No. 84102169, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMX189 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLADIMIR RAFAEL MURGAS BARRERA, identificado con la CC No. 84102169,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLADIMIR RAFAEL MURGAS BARRERA</b>	CC 84102169	470010000824	368870	. MAG0064627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLADIMIR RAFAEL MURGAS BARRERA, identificado con la CC No. 84102169, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/19/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064947**

Resolución No. 470010000843

Fecha Resolución 12/20/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/20/2019  
 INFRACTOR : LUZ YANETH DIAZ PINZON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 51979844  
 DIRECCIÓN : MZA 9 CS 2 PISO 2 EL PARQUE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKP126

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005826 de fecha 4/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064947, contra el señor(a) LUZ YANETH DIAZ PINZON, identificado(a) con la CC No. 51979844, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP126 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ YANETH DIAZ PINZON, identificado con la CC No. 51979844,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ YANETH DIAZ PINZON</b>	CC 51979844	470010000843	368870	. MAG0064947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ YANETH DIAZ PINZON, identificado con la CC No. 51979844, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/20/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0064681

Resolución No. 470010000851  
Fecha Resolución 12/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/21/2019  
INFRACTOR : GIOVANNY NAVARRO LARA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72200134  
DIRECCIÓN : CALLE 26 # 71 231 EDF PLAZUELA MAYOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IEY992

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004605 de fecha 3/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064681, contra el señor(a) GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado(a) con la CC No. 72200134, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEY992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GIOVANNY NAVARRO LARA	CC 72200134	470010000851	368870	. MAG0064681

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0064592

Resolución No. 470010000854

Fecha Resolución 12/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/21/2019  
INFRACITOR : GIOVANNY NAVARRO LARA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72200134  
DIRECCIÓN : CALLE 26 # 71 231 EDF PLAZUELA MAYOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IEY992

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004599 de fecha 3/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064592, contra el señor(a) GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado(a) con la CC No. 72200134, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEY992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GIOVANNY NAVARRO LARA	CC 72200134	470010000854	368870	. MAG0064592

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0064875

Resolución No. 470010000857

Fecha Resolución 12/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/21/2019  
INFRACTOR : CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA  
IDENTIFICACIÓN : CC 41943256  
DIRECCIÓN : AV CENTENARIO COND GERMANIA CS 16  
VEHÍCULO DE PLACAS : NAG935

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005723 de fecha 4/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064875, contra el señor(a) CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA, identificado(a) con la CC No. 41943256, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NAG935 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA, identificado con la CC No. 41943256,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA	CC 41943256	470010000857	368870	. MAG0064875

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA, identificado con la CC No. 41943256, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064788**

Resolución No. 470010000862

Fecha Resolución 12/21/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/21/2019  
INFRACTOR : JOSE LANCASTER TORRES DE LEON  
IDENTIFICACIÓN : CC 12627306  
DIRECCIÓN : CALLE 26 # 18-03 B. OBRERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFD553

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005726 de fecha 4/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064788, contra el señor(a) JOSE LANCASTER TORRES DE LEON, identificado(a) con la CC No. 12627306, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFD553 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LANCASTER TORRES DE LEON, identificado con la CC No. 12627306,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LANCASTER TORRES DE LEON	CC 12627306	470010000862	368870	. MAG0064788

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE LANCASTER TORRES DE LEON, identificado con la CC No. 12627306, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/21/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064809**

Resolución No. 470010000872

Fecha Resolución 12/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/22/2019  
 INFRACTOR : ALFREDO SEGUNDO BARRAZA JINETE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8768651  
 DIRECCIÓN : CALLE 1DN # 23A-23 B. AURES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KCR900

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005568 de fecha 3/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064809, contra el señor(a) ALFREDO SEGUNDO BARRAZA JINETE, identificado(a) con la CC No. 8768651, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KCR900 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALFREDO SEGUNDO BARRAZA JINETE, identificado con la CC No. 8768651,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALFREDO SEGUNDO BARRAZA JINETE	CC 8768651	470010000872	368870	. MAG0064809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALFREDO SEGUNDO BARRAZA JINETE, identificado con la CC No. 8768651, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064977**

Resolución No. 470010000875

Fecha Resolución 12/22/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/22/2019  
 INFRACTOR : LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39045948  
 DIRECCIÓN : CRA 2A # 26-15 B. EL PRADO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IWY849

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005515 de fecha 3/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064977, contra el señor(a) LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 39045948, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IWY849 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 39045948,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ</b>	CC 39045948	470010000875	368870	. MAG0064977

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MARINA IBAÑÉS HERNANDEZ, identificado con la CC No. 39045948, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/22/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065000**

Resolución No. 470010000884

Fecha Resolución 12/23/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/23/2019  
 INFRACTOR : ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065986432  
 DIRECCIÓN : CALLE 6 # 4-45  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAQ991

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008149 de fecha 6/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065000, contra el señor(a) ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO, identificado(a) con la CC No. 1065986432, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAQ991 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO, identificado con la CC No. 1065986432,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO	CC 1065986432	470010000884	368870	. MAG0065000

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO, identificado con la CC No. 1065986432, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/23/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064770**

Resolución No. 470010000896

Fecha Resolución 12/24/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/24/2019  
 INFRACTOR : ANGELA AURORA DELGADO BELLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52079366  
 DIRECCIÓN : CRA 80 # 64H-57  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HSW564

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005180 de fecha 3/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064770, contra el señor(a) ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado(a) con la CC No. 52079366, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSW564 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANGELA AURORA DELGADO BELLO	CC 52079366	470010000896	368870	. MAG0064770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/24/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0064888**

Resolución No. 470010000897

Fecha Resolución 12/24/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/24/2019  
 INFRACTOR : KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22668460  
 DIRECCIÓN : CALLE 56C # 13-67 B. CEVILLAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UUX308

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017004902 de fecha 3/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0064888, contra el señor(a) KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO, identificado(a) con la CC No. 22668460, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUX308 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO, identificado con la CC No. 22668460,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATERINNE INES PEÑ'Á CANTILLO	CC 22668460	470010000897	368870	. MAG0064888

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KATERINNE INES PEÑ'A CANTILLO, identificado con la CC No. 22668460, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/24/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065020**

Resolución No. 470010000914

Fecha Resolución 12/26/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/26/2019  
 INFRACTOR : MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57433184  
 DIRECCIÓN : CALLE 23 # 18A-68 SANT  
 VEHÍCULO DE PLACAS : REX807

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005287 de fecha 3/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065020, contra el señor(a) MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado(a) con la CC No. 57433184, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REX807 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE	CC 57433184	470010000914	368870	. MAG0065020

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/26/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065120**

Resolución No. 470010000921

Fecha Resolución 12/26/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/26/2019  
 INFRACTOR : ADRIANA ROCIO DE LA HOZ ECHEVERRIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1143133843  
 DIRECCIÓN : CALLE 45H # 1E-149  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHP189

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005886 de fecha 4/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065120, contra el señor(a) ADRIANA ROCIO DE LA HOZ ECHEVERRIA, identificado(a) con la CC No. 1143133843, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHP189 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADRIANA ROCIO DE LA HOZ ECHEVERRIA, identificado con la CC No. 1143133843,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADRIANA ROCIO DE LA HOZ ECHEVERRIA</b>	CC 1143133843	470010000921	368870	. MAG0065120

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADRIANA ROCIO DE LA HOZ ECHEVERRIA, identificado con la CC No. 1143133843, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/26/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065181**

Resolución No. 470010000931

Fecha Resolución 12/27/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/27/2019  
INFRACTOR : JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 12630932  
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 11-38 TASAJERA  
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK516

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008048 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065181, contra el señor(a) JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 12630932, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK516 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado con la CC No. 12630932,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS	CC 12630932	470010000931	368870	. MAG0065181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado con la CC No. 12630932, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/27/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065345**

Resolución No. 470010000976

Fecha Resolución 12/30/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/30/2019  
 INFRACTOR : EDMUNDO PINEDO ROJAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85450783  
 DIRECCIÓN : CALLE 17 # 20-124 APTO 101 JARDIN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAS372

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005872 de fecha 4/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065345, contra el señor(a) EDMUNDO PINEDO ROJAS, identificado(a) con la CC No. 85450783, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAS372 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDMUNDO PINEDO ROJAS, identificado con la CC No. 85450783,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDMUNDO PINEDO ROJAS</b>	CC 85450783	470010000976	368870	. MAG0065345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDMUNDO PINEDO ROJAS, identificado con la CC No. 85450783, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/30/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0065449

Resolución No. 470010000983

Fecha Resolución 12/31/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/31/2019  
INFRACTOR : HERNANDO ACOSTA JAIMES  
IDENTIFICACIÓN : CC 73574154  
DIRECCIÓN : KR 16 B 7 35 CA 109 BR PORTAL DE L  
VEHÍCULO DE PLACAS : RBV977

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005806 de fecha 4/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065449, contra el señor(a) HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado(a) con la CC No. 73574154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBV977 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNANDO ACOSTA JAIMES	CC 73574154	470010000983	368870	. MAG0065449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 12/31/2019

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065381**

Resolución No. 470010000984

Fecha Resolución 12/31/2019

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 12/31/2019  
 INFRACTOR : VIVIANA ISABEL ORTEGA CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22735935  
 DIRECCIÓN : CALLE 87 # 42B1-79  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RNZ107

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005707 de fecha 4/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065381, contra el señor(a) VIVIANA ISABEL ORTEGA CASTRO, identificado(a) con la CC No. 22735935, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RNZ107 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VIVIANA ISABEL ORTEGA CASTRO, identificado con la CC No. 22735935,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VIVIANA ISABEL ORTEGA CASTRO	CC 22735935	470010000984	368870	. MAG0065381

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VIVIANA ISABEL ORTEGA CASTRO, identificado con la CC No. 22735935, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 12/31/2019

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065452**

Resolución No. 470010001002

Fecha Resolución 1/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/3/2020  
 INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900291187  
 DIRECCIÓN : CRA 44 # 38-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005911 de fecha 4/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065452, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900291187, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 900291187	470010001002	368870	. MAG0065452

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0065495

Resolución No. 470010001018

Fecha Resolución 1/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/5/2020  
INFRACTOR : PAOLA CASTAÑÓ CONTRERAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 1045688631  
DIRECCIÓN : CRA 53 # 53-15 APTO 502  
VEHÍCULO DE PLACAS : JEP229

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005914 de fecha 4/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065495, contra el señor(a) PAOLA CASTAÑÓ CONTRERAS, identificado(a) con la CC No. 1045688631, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JEP229 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAOLA CASTAÑÓ CONTRERAS, identificado con la CC No. 1045688631,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAOLA CASTAÑÓ CONTRERAS	CC 1045688631	470010001018	368870	. MAG0065495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PAOLA CASTAÑO CONTRERAS, identificado con la CC No. 1045688631, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065646**

Resolución No. 470010001021  
Fecha Resolución 1/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/6/2020  
INFRACTOR : ROSALBA PEÑ'ARANDA ARAQUE  
IDENTIFICACIÓN : CC 27604357  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 3A-39 B. AEROPUERTO  
VEHÍCULO DE PLACAS : BJM986

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006163 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065646, contra el señor(a) ROSALBA PEÑ'ARANDA ARAQUE, identificado(a) con la CC No. 27604357, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BJM986 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSALBA PEÑ'ARANDA ARAQUE, identificado con la CC No. 27604357,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSALBA PEÑ'ARANDA ARAQUE	CC 27604357	470010001021	368870	. MAG0065646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSALBA PEÑA'ARANDA ARAQUE, identificado con la CC No. 27604357, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065753**

Resolución No. 470010001055

Fecha Resolución 1/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/8/2020  
 INFRACTOR : VICTORIANO BAEZ RIZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18918497  
 DIRECCIÓN : CRA 12 # 18-70  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CTU854

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006203 de fecha 4/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065753, contra el señor(a) VICTORIANO BAEZ RIZO, identificado(a) con la CC No. 18918497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CTU854 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTORIANO BAEZ RIZO, identificado con la CC No. 18918497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTORIANO BAEZ RIZO	CC 18918497	470010001055	368870	. MAG0065753

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VICTORIANO BAEZ RIZO, identificado con la CC No. 18918497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065872**

Resolución No. 470010001072

Fecha Resolución 1/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/10/2020  
 INFRACTOR : DALLYS ELENA AREVALO MOVIL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 56068861  
 DIRECCIÓN : CRA 9 # 18A-29 AIPIAMAN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RBU757

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017005932 de fecha 4/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065872, contra el señor(a) DALLYS ELENA AREVALO MOVIL, identificado(a) con la CC No. 56068861, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBU757 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DALLYS ELENA AREVALO MOVIL, identificado con la CC No. 56068861,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DALLYS ELENA AREVALO MOVIL</b>	CC 56068861	470010001072	368870	. MAG0065872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DALLYS ELENA AREVALO MOVIL, identificado con la CC No. 56068861, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065940**

Resolución No. 470010001088

Fecha Resolución 1/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/11/2020  
INFRACTOR : CERTITECH LTDA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900197813  
DIRECCIÓN : CALLE 127C # 3-96  
VEHÍCULO DE PLACAS : MLP838

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006020 de fecha 4/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065940, contra el señor(a) CERTITECH LTDA -, identificado(a) con la NIT No. 900197813, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MLP838 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CERTITECH LTDA -, identificado con la NIT No. 900197813,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CERTITECH LTDA -	NIT 900197813	470010001088	368870	. MAG0065940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CERTITECH LTDA -, identificado con la NIT No. 900197813, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065943**

Resolución No. 470010001100

Fecha Resolución 1/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/11/2020  
INFRACTOR : EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72292925  
DIRECCIÓN : CRA 10A # 119-49  
VEHÍCULO DE PLACAS : IEZ704

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006332 de fecha 4/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065943, contra el señor(a) EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado(a) con la CC No. 72292925, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEZ704 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado con la CC No. 72292925,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA</b>	CC 72292925	470010001100	368870	. MAG0065943

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDUARDO JOSE GOMEZ VERGARA, identificado con la CC No. 72292925, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065989**

Resolución No. 470010001103

Fecha Resolución 1/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/12/2020  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006336 de fecha 4/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065989, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010001103	368870	. MAG0065989

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066004**

Resolución No. 470010001105

Fecha Resolución 1/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/12/2020  
 INFRACTOR : RODRIGO JOSE ALMANZA CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12551239  
 DIRECCIÓN : CRA 13 # 29-84 BAVARIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BXQ557

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006338 de fecha 4/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066004, contra el señor(a) RODRIGO JOSE ALMANZA CAMPO, identificado(a) con la CC No. 12551239, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BXQ557 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODRIGO JOSE ALMANZA CAMPO, identificado con la CC No. 12551239,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODRIGO JOSE ALMANZA CAMPO</b>	CC 12551239	470010001105	368870	. MAG0066004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODRIGO JOSE ALMANZA CAMPO, identificado con la CC No. 12551239, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0065985**

Resolución No. 470010001108

Fecha Resolución 1/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/12/2020  
 INFRACTOR : YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72192463  
 DIRECCIÓN : NUEVA ANDREA CAROLINA MZA 23 CS 27  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MNE952

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006058 de fecha 4/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0065985, contra el señor(a) YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado(a) con la CC No. 72192463, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MNE952 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado con la CC No. 72192463,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE	CC 72192463	470010001108	368870	. MAG0065985

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado con la CC No. 72192463, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0066028

Resolución No. 470010001114  
Fecha Resolución 1/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/13/2020  
INFRACTOR : LUZ MARINA CACERES TERAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 37834621  
DIRECCIÓN : CRA 16 # 24-32 ALCAZARES  
VEHÍCULO DE PLACAS : CWW178

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006023 de fecha 4/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066028, contra el señor(a) LUZ MARINA CACERES TERAN, identificado(a) con la CC No. 37834621, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWW178 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MARINA CACERES TERAN, identificado con la CC No. 37834621,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUZ MARINA CACERES TERAN	CC 37834621	470010001114	368870	. MAG0066028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MARINA CACERES TERAN, identificado con la CC No. 37834621, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066047**

Resolución No. 470010001121

Fecha Resolución 1/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/14/2020  
 INFRACTOR : MADERAS Y PUERTAS SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900010803  
 DIRECCIÓN : CALLE 30 # 30-42  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IMR047

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006064 de fecha 4/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066047, contra el señor(a) MADERAS Y PUERTAS SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900010803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IMR047 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MADERAS Y PUERTAS SAS -, identificado con la NIT No. 900010803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MADERAS Y PUERTAS SAS -	NIT 900010803	470010001121	368870	. MAG0066047

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MADERAS Y PUERTAS SAS -, identificado con la NIT No. 900010803, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066401**

Resolución No. 470010001128

Fecha Resolución 1/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/14/2020  
INFRACTOR : LUISANA CHOLES REGALADO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1065648280  
DIRECCIÓN : CALLE 7B # 19A-06 B. LOS MUSICOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAP773

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006156 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066401, contra el señor(a) LUISANA CHOLES REGALADO, identificado(a) con la CC No. 1065648280, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAP773 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUISANA CHOLES REGALADO, identificado con la CC No. 1065648280,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUISANA CHOLES REGALADO</b>	CC 1065648280	470010001128	368870	. MAG0066401

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUISANA CHOLES REGALADO, identificado con la CC No. 1065648280, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066162**

Resolución No. 470010001144

Fecha Resolución 1/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/16/2020  
 INFRACTOR : HUMBERTO DE JESUS BENDECK SEGRERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082963706  
 DIRECCIÓN : MZA 4 CS 4 URB. EL CISNE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFD811

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006076 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066162, contra el señor(a) HUMBERTO DE JESUS BENDECK SEGRERA, identificado(a) con la CC No. 1082963706, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFD811 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUMBERTO DE JESUS BENDECK SEGRERA, identificado con la CC No. 1082963706,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUMBERTO DE JESUS BENDECK SEGRERA	CC 1082963706	470010001144	368870	. MAG0066162

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUMBERTO DE JESUS BENDECK SEGRERA, identificado con la CC No. 1082963706, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066187**

Resolución No. 470010001150

Fecha Resolución 1/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/16/2020  
 INFRACTOR : ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73165686  
 DIRECCIÓN : DG 1B # 782 LAGUITO AV EL RETORNO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKC825

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006471 de fecha 4/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066187, contra el señor(a) ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, identificado(a) con la CC No. 73165686, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKC825 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, identificado con la CC No. 73165686,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE	CC 73165686	470010001150	368870	. MAG0066187

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, identificado con la CC No. 73165686, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066199**

Resolución No. 470010001157

Fecha Resolución 1/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/16/2020  
 INFRACTOR : SHIRLEY QUELITH PORTILLO PIMIENTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 56089842  
 DIRECCIÓN : CALLE 13 # 12A-61  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BVL363

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006514 de fecha 4/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066199, contra el señor(a) SHIRLEY QUELITH PORTILLO PIMIENTA, identificado(a) con la CC No. 56089842, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVL363 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SHIRLEY QUELITH PORTILLO PIMIENTA, identificado con la CC No. 56089842,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SHIRLEY QUELITH PORTILLO PIMIENTA	CC 56089842	470010001157	368870	. MAG0066199

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SHIRLEY QUELITH PORTILLO PIMIENTA, identificado con la CC No. 56089842, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066211**

Resolución No. 470010001164

Fecha Resolución 1/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/17/2020  
 INFRACTOR : HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083006117  
 DIRECCIÓN : CALLE 14A # 35-22 GALICIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : TZU462

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006169 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066211, contra el señor(a) HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado(a) con la CC No. 1083006117, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZU462 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado con la CC No. 1083006117,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES</b>	CC 1083006117	470010001164	368870	. MAG0066211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado con la CC No. 1083006117, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0066233

Resolución No. 470010001165

Fecha Resolución 1/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/17/2020  
INFRACTOR : MERCY LUZ LUQUEZ ARIZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 39463033  
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 19E-216 EL AMPARO  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLU135

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006216 de fecha 4/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066233, contra el señor(a) MERCY LUZ LUQUEZ ARIZA, identificado(a) con la CC No. 39463033, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLU135 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERCY LUZ LUQUEZ ARIZA, identificado con la CC No. 39463033,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MERCY LUZ LUQUEZ ARIZA	CC 39463033	470010001165	368870	. MAG0066233

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERCY LUZ LUQUEZ ARIZA, identificado con la CC No. 39463033, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066217**

Resolución No. 470010001166

Fecha Resolución 1/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/17/2020  
 INFRACTOR : HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083006117  
 DIRECCIÓN : CALLE 14A # 35-22 GALICIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : TZU462

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006153 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066217, contra el señor(a) HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado(a) con la CC No. 1083006117, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZU462 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado con la CC No. 1083006117,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES</b>	CC 1083006117	470010001166	368870	. MAG0066217

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO JOSE ABELLA GRISALES, identificado con la CC No. 1083006117, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066267**

Resolución No. 470010001170

Fecha Resolución 1/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/17/2020  
 INFRACTOR : OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22369200  
 DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 702 TR 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJL600

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006223 de fecha 4/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066267, contra el señor(a) OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado(a) con la CC No. 22369200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJL600 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado con la CC No. 22369200,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO</b>	CC 22369200	470010001170	368870	. MAG0066267

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado con la CC No. 22369200, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066330**

Resolución No. 470010001173  
Fecha Resolución 1/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/18/2020  
INFRACTOR : CAROL ANDRES ROJAS CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1121297113  
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 6-10  
VEHÍCULO DE PLACAS : DCD559

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006154 de fecha 4/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066330, contra el señor(a) CAROL ANDRES ROJAS CASTRO, identificado(a) con la CC No. 1121297113, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCD559 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAROL ANDRES ROJAS CASTRO, identificado con la CC No. 1121297113,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAROL ANDRES ROJAS CASTRO</b>	CC 1121297113	470010001173	368870	. MAG0066330

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAROL ANDRES ROJAS CASTRO, identificado con la CC No. 1121297113, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066319**

Resolución No. 470010001185

Fecha Resolución 1/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/18/2020  
 INFRACTOR : JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12713868  
 DIRECCIÓN : CALLE 2 # 29-60 CLUB HOUSE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHJ643

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006547 de fecha 4/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066319, contra el señor(a) JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado(a) con la CC No. 12713868, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHJ643 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado con la CC No. 12713868,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA	CC 12713868	470010001185	368870	. MAG0066319

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado con la CC No. 12713868, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0066318

Resolución No. 470010001187

Fecha Resolución 1/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/18/2020  
INFRACTOR : JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 12713868  
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 29-60 CLUB HOUSE  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHJ643

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006563 de fecha 4/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066318, contra el señor(a) JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado(a) con la CC No. 12713868, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHJ643 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado con la CC No. 12713868,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA	CC 12713868	470010001187	368870	. MAG0066318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE ANTONIO MARTINEZ ZULETA, identificado con la CC No. 12713868, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 1/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066342**

Resolución No. 470010001189

Fecha Resolución 1/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/19/2020  
INFRACTOR : OSCAR LUIS PARRA JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 85453654  
DIRECCIÓN : CALLE 7 # 8-23  
VEHÍCULO DE PLACAS : CEA916

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006506 de fecha 4/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066342, contra el señor(a) OSCAR LUIS PARRA JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 85453654, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CEA916 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR LUIS PARRA JIMENEZ, identificado con la CC No. 85453654,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR LUIS PARRA JIMENEZ</b>	CC 85453654	470010001189	368870	. MAG0066342

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR LUIS PARRA JIMENEZ, identificado con la CC No. 85453654, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066224**

Resolución No. 470010001190

Fecha Resolución 1/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/19/2020  
INFRACTOR : CESAR AUGUSTO FRASSER CARDENAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 14323256  
DIRECCIÓN : MZA I CS 10 YULDAMA  
VEHÍCULO DE PLACAS : IKS990

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006215 de fecha 4/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066224, contra el señor(a) CESAR AUGUSTO FRASSER CARDENAS, identificado(a) con la CC No. 14323256, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IKS990 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CESAR AUGUSTO FRASSER CARDENAS, identificado con la CC No. 14323256,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO FRASSER CARDENAS</b>	CC 14323256	470010001190	368870	. MAG0066224

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CESAR AUGUSTO FRASSER CARDENAS, identificado con la CC No. 14323256, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 1/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066222**

Resolución No. 470010001192

Fecha Resolución 1/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/19/2020  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006481 de fecha 4/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066222, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010001192	368870	. MAG0066222

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 1/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066368**

Resolución No. 470010001197

Fecha Resolución 1/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/19/2020  
 INFRACTOR : ABELARDO PALACIOS MOSQUERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 11788581  
 DIRECCIÓN : CALLE 14 # 11-80 APTO 106 B. CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KBV462

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006552 de fecha 4/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066368, contra el señor(a) ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado(a) con la CC No. 11788581, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KBV462 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado con la CC No. 11788581,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABELARDO PALACIOS MOSQUERA</b>	CC 11788581	470010001197	368870	. MAG0066368

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado con la CC No. 11788581, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066492**

Resolución No. 470010001201

Fecha Resolución 1/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/20/2020  
INFRACTOR : MIGUEL ANGEL MONTAÑA'O LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12619381  
DIRECCIÓN : CALLE 19 # 6-72 B. CORDOBA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN046

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007079 de fecha 5/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066492, contra el señor(a) MIGUEL ANGEL MONTAÑA'O LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 12619381, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN046 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ANGEL MONTAÑA'O LOPEZ, identificado con la CC No. 12619381,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL MONTAÑA'O LOPEZ</b>	CC 12619381	470010001201	368870	. MAG0066492

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ANGEL MONTAÑO LOPEZ, identificado con la CC No. 12619381, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066657**

Resolución No. 470010001240

Fecha Resolución 1/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/22/2020  
 INFRACTOR : CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 41518051  
 DIRECCIÓN : CRA 1 # 15-11 RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IXR124

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006917 de fecha 5/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066657, contra el señor(a) CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 41518051, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXR124 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado con la CC No. 41518051,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ</b>	CC 41518051	470010001240	368870	. MAG0066657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado con la CC No. 41518051, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 1/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066772**

Resolución No. 470010001247

Fecha Resolución 1/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/23/2020  
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA  
IDENTIFICACIÓN : 128780059  
DIRECCIÓN : CALLE 13 # 3-71 GARCIA HERREROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : CWM372

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006992 de fecha 5/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066772, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado(a) con la No. 128780059, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM372 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA</b>	128780059	470010001247	368870	. MAG0066772

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066783**

Resolución No. 470010001248

Fecha Resolución 1/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/23/2020  
 INFRACTOR : OSCAR ENRIQUE MARTINEZ PEDROZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1085167377  
 DIRECCIÓN : CALLE 39 # 5B-48 PANAMA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAV245

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006594 de fecha 4/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066783, contra el señor(a) OSCAR ENRIQUE MARTINEZ PEDROZO, identificado(a) con la CC No. 1085167377, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV245 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR ENRIQUE MARTINEZ PEDROZO, identificado con la CC No. 1085167377,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR ENRIQUE MARTINEZ PEDROZO</b>	CC 1085167377	470010001248	368870	. MAG0066783

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR ENRIQUE MARTINEZ PEDROZO, identificado con la CC No. 1085167377, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066757**

Resolución No. 470010001255

Fecha Resolución 1/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/23/2020  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006929 de fecha 5/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066757, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010001255	368870	. MAG0066757

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 1/23/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0066759

Resolución No. 470010001258

Fecha Resolución 1/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/23/2020  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : KHX780

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006931 de fecha 5/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066759, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHX780 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO	CC 36668154	470010001258	368870	. MAG0066759

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066797**

Resolución No. 470010001276

Fecha Resolución 1/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/24/2020  
 INFRACTOR : YORLETH YADIVIS YEPES DONADO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1143116435  
 DIRECCIÓN : CALLE 48 # 3B SUR-05  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IEZ784

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006647 de fecha 4/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066797, contra el señor(a) YORLETH YADIVIS YEPES DONADO, identificado(a) con la CC No. 1143116435, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEZ784 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YORLETH YADIVIS YEPES DONADO, identificado con la CC No. 1143116435,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YORLETH YADIVIS YEPES DONADO</b>	CC 1143116435	470010001276	368870	. MAG0066797

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YORLETH YADIVIS YEPES DONADO, identificado con la CC No. 1143116435, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066812**

Resolución No. 470010001279

Fecha Resolución 1/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/24/2020  
 INFRACTOR : JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082949305  
 DIRECCIÓN : CALLE 22 # 4-60 CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXM560

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006896 de fecha 5/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066812, contra el señor(a) JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1082949305, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM560 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	CC 1082949305	470010001279	368870	. MAG0066812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067010**

Resolución No. 470010001281

Fecha Resolución 1/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/25/2020  
INFRACTOR : ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 7141496  
DIRECCIÓN : MZA 22 CS 25 NUEVA ANDREA CAROLINA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MFS451

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007014 de fecha 5/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067010, contra el señor(a) ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 7141496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MFS451 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado con la CC No. 7141496,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ</b>	CC 7141496	470010001281	368870	. MAG0067010

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado con la CC No. 7141496, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066845**

Resolución No. 470010001288

Fecha Resolución 1/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/25/2020  
 INFRACTOR : INGRIS JOHANA DE AVILA PACHECO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1080014969  
 DIRECCIÓN : CRA 1 # 19-90 B. EL CARMEN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ARE53D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007924 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066845, contra el señor(a) INGRIS JOHANA DE AVILA PACHECO, identificado(a) con la CC No. 1080014969, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ARE53D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INGRIS JOHANA DE AVILA PACHECO, identificado con la CC No. 1080014969,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INGRIS JOHANA DE AVILA PACHECO</b>	CC 1080014969	470010001288	368870	. MAG0066845

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INGRIS JOHANA DE AVILA PACHECO, identificado con la CC No. 1080014969, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066880**

Resolución No. 470010001295

Fecha Resolución 1/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/25/2020  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KHX780

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006934 de fecha 5/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066880, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHX780 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010001295	368870	. MAG0066880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066903**

Resolución No. 470010001296

Fecha Resolución 1/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/26/2020  
INFRACTOR : JOSE MARIO GRANADOS MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 85476161  
DIRECCIÓN : CRA 19 # 25-125 LOS NARANJOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKL183

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006865 de fecha 5/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066903, contra el señor(a) JOSE MARIO GRANADOS MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 85476161, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL183 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MARIO GRANADOS MENDOZA, identificado con la CC No. 85476161,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE MARIO GRANADOS MENDOZA	CC 85476161	470010001296	368870	. MAG0066903

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MARIO GRANADOS MENDOZA, identificado con la CC No. 85476161, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066960**

Resolución No. 470010001312

Fecha Resolución 1/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/27/2020  
 INFRACTOR : FREDY GUARIN RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79695121  
 DIRECCIÓN : CALLE 2 # 31-46  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RHL873

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006829 de fecha 5/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066960, contra el señor(a) FREDY GUARIN RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 79695121, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHL873 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FREDY GUARIN RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 79695121,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDY GUARIN RODRIGUEZ</b>	CC 79695121	470010001312	368870	. MAG0066960

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FREDY GUARIN RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 79695121, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066972**

Resolución No. 470010001319

Fecha Resolución 1/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/28/2020  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007047 de fecha 5/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066972, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010001319	368870	. MAG0066972

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066971**

Resolución No. 470010001320

Fecha Resolución 1/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/28/2020  
INFRACTOR : CALIXTO MOLANO MOLANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 143099  
DIRECCIÓN : DG 50 # 50-12 S  
VEHÍCULO DE PLACAS : BDO987

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006883 de fecha 5/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066971, contra el señor(a) CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado(a) con la CC No. 143099, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BDO987 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado con la CC No. 143099,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CALIXTO MOLANO MOLANO</b>	CC 143099	470010001320	368870	. MAG0066971

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado con la CC No. 143099, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067115**

Resolución No. 470010001328

Fecha Resolución 1/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/29/2020  
 INFRACTOR : JIMMY MUEGUES RONDON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85473910  
 DIRECCIÓN : CRA 16 20 DE JULIO 2 26  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCB136

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007022 de fecha 5/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067115, contra el señor(a) JIMMY MUEGUES RONDON, identificado(a) con la CC No. 85473910, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCB136 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JIMMY MUEGUES RONDON, identificado con la CC No. 85473910,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY MUEGUES RONDON	CC 85473910	470010001328	368870	. MAG0067115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JIMMY MUEGUES RONDON, identificado con la CC No. 85473910, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0066993**

Resolución No. 470010001339

Fecha Resolución 1/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/30/2020  
 INFRACTOR : ABELARDO PALACIOS MOSQUERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 11788581  
 DIRECCIÓN : CALLE 14 # 11-80 APTO 106 B. CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KBV462

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006862 de fecha 5/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0066993, contra el señor(a) ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado(a) con la CC No. 11788581, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KBV462 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado con la CC No. 11788581,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABELARDO PALACIOS MOSQUERA</b>	CC 11788581	470010001339	368870	. MAG0066993

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABELARDO PALACIOS MOSQUERA, identificado con la CC No. 11788581, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0067157

Resolución No. 470010001352

Fecha Resolución 1/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/30/2020  
INFRACTOR : ENRIQUE GUSTAVO GAZABON OLIVERA  
IDENTIFICACIÓN : CC 73120126  
DIRECCIÓN : BLAS DE LEZO MZA 48 LOTE 15 ETP 4  
VEHÍCULO DE PLACAS : CYE923

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006889 de fecha 5/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067157, contra el señor(a) ENRIQUE GUSTAVO GAZABON OLIVERA, identificado(a) con la CC No. 73120126, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYE923 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ENRIQUE GUSTAVO GAZABON OLIVERA, identificado con la CC No. 73120126,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ENRIQUE GUSTAVO GAZABON OLIVERA	CC 73120126	470010001352	368870	. MAG0067157

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ENRIQUE GUSTAVO GAZABON OLIVERA, identificado con la CC No. 73120126, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067362**

Resolución No. 470010001359

Fecha Resolución 1/31/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/31/2020  
 INFRACTOR : MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36542854  
 DIRECCIÓN : CALLE 16 # 16-32 B. SAN JOSE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKP973

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007199 de fecha 5/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067362, contra el señor(a) MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO, identificado(a) con la CC No. 36542854, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP973 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO, identificado con la CC No. 36542854,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO</b>	CC 36542854	470010001359	368870	. MAG0067362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILAGRO DE JESUS HERNANDEZ OSPINO, identificado con la CC No. 36542854, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/31/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067168**

Resolución No. 470010001362

Fecha Resolución 1/31/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 1/31/2020  
INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007084 de fecha 5/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067168, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010001362	368870	. MAG0067168

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 1/31/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067288**

Resolución No. 470010001384

Fecha Resolución 2/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/2/2020  
 INFRACTOR : MARIA ALEJANDRA NOVOA PARRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1022397299  
 DIRECCIÓN : TRV 34A # 40B-38  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CVT962

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007068 de fecha 5/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067288, contra el señor(a) MARIA ALEJANDRA NOVOA PARRA, identificado(a) con la CC No. 1022397299, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CVT962 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ALEJANDRA NOVOA PARRA, identificado con la CC No. 1022397299,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ALEJANDRA NOVOA PARRA	CC 1022397299	470010001384	368870	. MAG0067288

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ALEJANDRA NOVOA PARRA, identificado con la CC No. 1022397299, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067175**

Resolución No. 470010001392

Fecha Resolución 2/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/3/2020  
 INFRACTOR : CALIXTO MOLANO MOLANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 143099  
 DIRECCIÓN : DG 50 # 50-12 S  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BDO987

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017006870 de fecha 5/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067175, contra el señor(a) CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado(a) con la CC No. 143099, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BDO987 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado con la CC No. 143099,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CALIXTO MOLANO MOLANO</b>	CC 143099	470010001392	368870	. MAG0067175

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CALIXTO MOLANO MOLANO, identificado con la CC No. 143099, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0067461

Resolución No. 470010001402

Fecha Resolución 2/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/5/2020  
INFRACTOR : ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL  
IDENTIFICACIÓN : CC 5074128  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 1-77  
VEHÍCULO DE PLACAS : BHV572

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008070 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067461, contra el señor(a) ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado(a) con la CC No. 5074128, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BHV572 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado con la CC No. 5074128,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL	CC 5074128	470010001402	368870	. MAG0067461

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado con la CC No. 5074128, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067460**

Resolución No. 470010001404

Fecha Resolución 2/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/5/2020  
 INFRACTOR : ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 5074128  
 DIRECCIÓN : CRA 13 # 1-77  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BHV572

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008071 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067460, contra el señor(a) ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado(a) con la CC No. 5074128, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BHV572 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado con la CC No. 5074128,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL	CC 5074128	470010001404	368870	. MAG0067460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELMER ENRIQUE LOPEZ FIHOLL, identificado con la CC No. 5074128, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067429**

Resolución No. 470010001410

Fecha Resolución 2/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/7/2020  
INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007222 de fecha 5/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067429, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010001410	368870	. MAG0067429

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067599**

Resolución No. 470010001412

Fecha Resolución 2/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/7/2020  
 INFRACTOR : CONSUELO CECILIA GONZALEZ DE LA OSSA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45755473  
 DIRECCIÓN : B. CALLE NUEVA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LBT55D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007376 de fecha 5/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067599, contra el señor(a) CONSUELO CECILIA GONZALEZ DE LA OSSA, identificado(a) con la CC No. 45755473, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LBT55D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONSUELO CECILIA GONZALEZ DE LA OSSA, identificado con la CC No. 45755473,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CONSUELO CECILIA GONZALEZ DE LA OSSA</b>	CC 45755473	470010001412	368870	. MAG0067599

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONSUELO CECILIA GONZALEZ DE LA OSSA, identificado con la CC No. 45755473, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067430**

Resolución No. 470010001420

Fecha Resolución 2/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/7/2020  
INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007223 de fecha 5/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067430, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010001420	368870	. MAG0067430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067488**

Resolución No. 470010001425

Fecha Resolución 2/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/7/2020  
 INFRACTOR : ANALIDA LUZ FUENTES BARROS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40792398  
 DIRECCIÓN : CRA 49D # 106-17 QUINTA DE VILLAVISTA CS 92  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BPY486

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007142 de fecha 5/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067488, contra el señor(a) ANALIDA LUZ FUENTES BARROS, identificado(a) con la CC No. 40792398, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPY486 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANALIDA LUZ FUENTES BARROS, identificado con la CC No. 40792398,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANALIDA LUZ FUENTES BARROS</b>	CC 40792398	470010001425	368870	. MAG0067488

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANALIDA LUZ FUENTES BARROS, identificado con la CC No. 40792398, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067434**

Resolución No. 470010001429

Fecha Resolución 2/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/8/2020  
INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007224 de fecha 5/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067434, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010001429	368870	. MAG0067434

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067573**

Resolución No. 470010001438

Fecha Resolución 2/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/10/2020  
 INFRACTOR : ARIEL ALBERTO CRESPO AROCA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 15248763  
 DIRECCIÓN : CRA 5 # 1D-36 (EL DIFICIL)  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BWH175

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007035 de fecha 5/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067573, contra el señor(a) ARIEL ALBERTO CRESPO AROCA, identificado(a) con la CC No. 15248763, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BWH175 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARIEL ALBERTO CRESPO AROCA, identificado con la CC No. 15248763,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARIEL ALBERTO CRESPO AROCA</b>	CC 15248763	470010001438	368870	. MAG0067573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARIEL ALBERTO CRESPO AROCA, identificado con la CC No. 15248763, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0067696

Resolución No. 470010001455

Fecha Resolución 2/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/12/2020  
INFRACTOR : LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1004367499  
DIRECCIÓN : CL 30 21 204 PI 2 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : DCW639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007633 de fecha 5/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067696, contra el señor(a) LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 1004367499, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCW639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA	CC 1004367499	470010001455	368870	. MAG0067696

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL CARREÑO ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067698**

Resolución No. 470010001458

Fecha Resolución 2/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/12/2020  
 INFRACTOR : DARLYS ELENA QUIROZ CORTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22646855  
 DIRECCIÓN : CALLE 58 # 28-03 PISO 3 APTO 1 B. LAS GAVIOTAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HFK56D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007570 de fecha 5/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067698, contra el señor(a) DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, identificado(a) con la CC No. 22646855, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HFK56D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, identificado con la CC No. 22646855,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARLYS ELENA QUIROZ CORTES</b>	CC 22646855	470010001458	368870	. MAG0067698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DARLYS ELENA QUIROZ CORTES, identificado con la CC No. 22646855, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067712**

Resolución No. 470010001466

Fecha Resolución 2/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/13/2020  
 INFRACTOR : NOHORA INES ALVARADO APONTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 51836260  
 DIRECCIÓN : CALLE 52 # 18-19  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VDY574

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007978 de fecha 6/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067712, contra el señor(a) NOHORA INES ALVARADO APONTE, identificado(a) con la CC No. 51836260, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VDY574 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NOHORA INES ALVARADO APONTE, identificado con la CC No. 51836260,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NOHORA INES ALVARADO APONTE</b>	CC 51836260	470010001466	368870	. MAG0067712

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NOHORA INES ALVARADO APONTE, identificado con la CC No. 51836260, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0067620**

Resolución No. 470010001474

Fecha Resolución 2/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/13/2020  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007665 de fecha 5/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067620, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010001474	368870	. MAG0067620

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0067847

Resolución No. 470010001487  
Fecha Resolución 2/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/14/2020  
INFRACTOR : RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA  
IDENTIFICACIÓN : CC 7927320  
DIRECCIÓN : VIA CIENAGA SANTA MARTA HOTEL DECAMERON GALEON  
VEHÍCULO DE PLACAS : MCP978

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007511 de fecha 5/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067847, contra el señor(a) RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado(a) con la CC No. 7927320, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCP978 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado con la CC No. 7927320,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA	CC 7927320	470010001487	368870	. MAG0067847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado con la CC No. 7927320, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0067859

Resolución No. 470010001505  
Fecha Resolución 2/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/18/2020  
INFRACTOR : MARIA INES VARGAS IÑÍGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 36303740  
DIRECCIÓN : CALLE 42B # 9-24  
VEHÍCULO DE PLACAS : BIW146

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007953 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0067859, contra el señor(a) MARIA INES VARGAS IÑÍGUEZ, identificado(a) con la CC No. 36303740, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIW146 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA INES VARGAS IÑÍGUEZ, identificado con la CC No. 36303740,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA INES VARGAS IÑÍGUEZ	CC 36303740	470010001505	368870	. MAG0067859

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA INES VARGAS IÑIGUEZ, identificado con la CC No. 36303740, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068039**

Resolución No. 470010001532

Fecha Resolución 2/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/20/2020  
 INFRACTOR : ELIECER LEONIDAS BELLO GENES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 6797385  
 DIRECCIÓN : CLL CENTRAL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GWH29D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007607 de fecha 5/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068039, contra el señor(a) ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado(a) con la CC No. 6797385, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GWH29D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIECER LEONIDAS BELLO GENES	CC 6797385	470010001532	368870	. MAG0068039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068076**

Resolución No. 470010001543

Fecha Resolución 2/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/22/2020  
 INFRACTOR : FRANCIA ELENA OROZCO MORENO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32756191  
 DIRECCIÓN : DG 7 # 5-50  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QIB572

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007497 de fecha 5/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068076, contra el señor(a) FRANCIA ELENA OROZCO MORENO, identificado(a) con la CC No. 32756191, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QIB572 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANCIA ELENA OROZCO MORENO, identificado con la CC No. 32756191,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANCIA ELENA OROZCO MORENO</b>	CC 32756191	470010001543	368870	. MAG0068076

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANCIA ELENA OROZCO MORENO, identificado con la CC No. 32756191, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068160**

Resolución No. 470010001550

Fecha Resolución 2/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/23/2020  
 INFRACTOR : ALBA NURY NOREÑA MONTOYA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 21618271  
 DIRECCIÓN : CRA 8A # 19-26 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IMQ277

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007412 de fecha 5/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068160, contra el señor(a) ALBA NURY NOREÑA MONTOYA, identificado(a) con la CC No. 21618271, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IMQ277 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBA NURY NOREÑA MONTOYA, identificado con la CC No. 21618271,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALBA NURY NOREÑA MONTOYA	CC 21618271	470010001550	368870	. MAG0068160

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBA NURY NOREÑA MONTROYA, identificado con la CC No. 21618271, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068124

Resolución No. 470010001557

Fecha Resolución 2/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/23/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007961 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068124, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010001557	368870	. MAG0068124

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068122**

Resolución No. 470010001559

Fecha Resolución 2/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/23/2020  
 INFRACTOR : JULIAN DAVID COY GALINDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1018458779  
 DIRECCIÓN : TRV 78A # 10B-33  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MBX675

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007409 de fecha 5/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068122, contra el señor(a) JULIAN DAVID COY GALINDO, identificado(a) con la CC No. 1018458779, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MBX675 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIAN DAVID COY GALINDO, identificado con la CC No. 1018458779,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIAN DAVID COY GALINDO</b>	CC 1018458779	470010001559	368870	. MAG0068122

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIAN DAVID COY GALINDO, identificado con la CC No. 1018458779, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 2/23/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068188

Resolución No. 470010001566

Fecha Resolución 2/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/24/2020  
INFRACTOR : DIANA MARCELA PADILLA BARRIOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083031585  
DIRECCIÓN : CRA 33 # 7E-35 ALTODELICIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFE483

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007798 de fecha 5/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068188, contra el señor(a) DIANA MARCELA PADILLA BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 1083031585, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFE483 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA MARCELA PADILLA BARRIOS, identificado con la CC No. 1083031585,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANA MARCELA PADILLA BARRIOS	CC 1083031585	470010001566	368870	. MAG0068188

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIANA MARCELA PADILLA BARRIOS, identificado con la CC No. 1083031585, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068262**

Resolución No. 470010001580

Fecha Resolución 2/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/25/2020  
 INFRACTOR : MARIA BELEN GUTIERREZ GUERRERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26851201  
 DIRECCIÓN : CALLE 4 # 2-04 B. LAS FLORES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : YHC19D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007763 de fecha 5/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068262, contra el señor(a) MARIA BELEN GUTIERREZ GUERRERO, identificado(a) con la CC No. 26851201, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YHC19D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA BELEN GUTIERREZ GUERRERO, identificado con la CC No. 26851201,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA BELEN GUTIERREZ GUERRERO	CC 26851201	470010001580	368870	. MAG0068262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA BELEN GUTIERREZ GUERRERO, identificado con la CC No. 26851201, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068243**

Resolución No. 470010001581

Fecha Resolución 2/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/25/2020  
 INFRACTOR : BLAS ANTONIO CEPEDA MOVILLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7424091  
 DIRECCIÓN : CRA 103D # 82-31 I 4 APTO 101  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BSG021

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007915 de fecha 6/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068243, contra el señor(a) BLAS ANTONIO CEPEDA MOVILLA, identificado(a) con la CC No. 7424091, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSG021 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLAS ANTONIO CEPEDA MOVILLA, identificado con la CC No. 7424091,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLAS ANTONIO CEPEDA MOVILLA</b>	CC 7424091	470010001581	368870	. MAG0068243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLAS ANTONIO CEPEDA MOVILLA, identificado con la CC No. 7424091, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068266

Resolución No. 470010001582

Fecha Resolución 2/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/26/2020  
INFRACTOR : JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 12630932  
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 11-38 TASAJERA  
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK516

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007761 de fecha 5/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068266, contra el señor(a) JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 12630932, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK516 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado con la CC No. 12630932,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS	CC 12630932	470010001582	368870	. MAG0068266

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JELMY JOSE GUTIERREZ BARRIOS, identificado con la CC No. 12630932, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068255**

Resolución No. 470010001585

Fecha Resolución 2/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/26/2020  
 INFRACTOR : CONSORCIO INTERRIEGO -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900322664  
 DIRECCIÓN : CALLE 99 # 11B-66 OFC 102  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KFX273

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008387 de fecha 6/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068255, contra el señor(a) CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado(a) con la NIT No. 900322664, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KFX273 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado con la NIT No. 900322664,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CONSORCIO INTERRIEGO -	NIT 900322664	470010001585	368870	. MAG0068255

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado con la NIT No. 900322664, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068503**

Resolución No. 470010001586

Fecha Resolución 2/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/26/2020  
INFRACTOR : GRACIELA MAESTRE RIVERA  
IDENTIFICACIÓN : CC 36561124  
DIRECCIÓN : MZA C CS 7 VILLA DEL MAR  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN039

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008032 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068503, contra el señor(a) GRACIELA MAESTRE RIVERA, identificado(a) con la CC No. 36561124, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN039 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GRACIELA MAESTRE RIVERA, identificado con la CC No. 36561124,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GRACIELA MAESTRE RIVERA</b>	CC 36561124	470010001586	368870	. MAG0068503

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GRACIELA MAESTRE RIVERA, identificado con la CC No. 36561124, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068274

Resolución No. 470010001589

Fecha Resolución 2/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/26/2020  
INFRACTOR : HUGO SUAREZ PAEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12547932  
DIRECCIÓN : KR 21 D 29 I 5 MZ J 13 CA 208  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN024

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007976 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068274, contra el señor(a) HUGO SUAREZ PAEZ, identificado(a) con la CC No. 12547932, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN024 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUGO SUAREZ PAEZ, identificado con la CC No. 12547932,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUGO SUAREZ PAEZ	CC 12547932	470010001589	368870	. MAG0068274

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUGO SUAREZ PAEZ, identificado con la CC No. 12547932, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068329**

Resolución No. 470010001596

Fecha Resolución 2/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/27/2020  
INFRACTOR : ESPERANZA DEL CARMEN BARRIOS DE CELEDON  
IDENTIFICACIÓN : CC 36525518  
DIRECCIÓN : AV LIBERTADOR # 26-145 CS 22 CONJ SAN CARLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH868

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007699 de fecha 5/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068329, contra el señor(a) ESPERANZA DEL CARMEN BARRIOS DE CELEDON, identificado(a) con la CC No. 36525518, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH868 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ESPERANZA DEL CARMEN BARRIOS DE CELEDON, identificado con la CC No. 36525518,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ESPERANZA DEL CARMEN BARRIOS DE CELEDON</b>	CC 36525518	470010001596	368870	. MAG0068329

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ESPERANZA DEL CARMEN BARRIOS DE CELEDON, identificado con la CC No. 36525518, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068315**

Resolución No. 470010001597

Fecha Resolución 2/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/27/2020  
 INFRACTOR : GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45436907  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 19A2-24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JBU219

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007997 de fecha 6/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068315, contra el señor(a) GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado(a) con la CC No. 45436907, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBU219 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado con la CC No. 45436907,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO</b>	CC 45436907	470010001597	368870	. MAG0068315

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado con la CC No. 45436907, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068340**

Resolución No. 470010001606

Fecha Resolución 2/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/27/2020  
INFRACTOR : DIANA PATRICIA PEREIRA CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 22738763  
DIRECCIÓN : CALLE 63F # 65-37  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZIJ942

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008134 de fecha 6/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068340, contra el señor(a) DIANA PATRICIA PEREIRA CASTRO, identificado(a) con la CC No. 22738763, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZIJ942 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA PATRICIA PEREIRA CASTRO, identificado con la CC No. 22738763,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA PATRICIA PEREIRA CASTRO</b>	CC 22738763	470010001606	368870	. MAG0068340

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIANA PATRICIA PEREIRA CASTRO, identificado con la CC No. 22738763, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068394**

Resolución No. 470010001614

Fecha Resolución 2/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/28/2020  
 INFRACTOR : ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑ'O  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84039037  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 12-03 B. 20 DE JULIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BMX115

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008081 de fecha 6/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068394, contra el señor(a) ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑ'O, identificado(a) con la CC No. 84039037, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMX115 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑ'O, identificado con la CC No. 84039037,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑ'O</b>	CC 84039037	470010001614	368870	. MAG0068394

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROBERTO ENRIQUE USTATE BOLAÑO, identificado con la CC No. 84039037, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068298**

Resolución No. 470010001635

Fecha Resolución 2/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 2/29/2020  
 INFRACTOR : CATIN KELLY REDONDO MENDOZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40938346  
 DIRECCIÓN : CALLE 4 # 4-24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MQK603

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007875 de fecha 6/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068298, contra el señor(a) CATIN KELLY REDONDO MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 40938346, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MQK603 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CATIN KELLY REDONDO MENDOZA, identificado con la CC No. 40938346,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CATIN KELLY REDONDO MENDOZA</b>	CC 40938346	470010001635	368870	. MAG0068298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CATIN KELLY REDONDO MENDOZA, identificado con la CC No. 40938346, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 2/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068304

Resolución No. 470010001640

Fecha Resolución 3/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/1/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007974 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068304, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010001640	368870	. MAG0068304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0068307**

Resolución No. 470010001646

Fecha Resolución 3/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/1/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008027 de fecha 6/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068307, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010001646	368870	. MAG0068307

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068576**

Resolución No. 470010001658

Fecha Resolución 3/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/3/2020  
 INFRACTOR : MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57433184  
 DIRECCIÓN : CALLE 23 # 18A-68 SANT  
 VEHÍCULO DE PLACAS : REX807

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008034 de fecha 6/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068576, contra el señor(a) MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado(a) con la CC No. 57433184, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REX807 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE	CC 57433184	470010001658	368870	. MAG0068576

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIAN PATRICIA DIAZ ANDRADE, identificado con la CC No. 57433184, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068587

Resolución No. 470010001664

Fecha Resolución 3/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/3/2020  
INFRACTOR : YESITH PALLARES AGUILAR  
IDENTIFICACIÓN : CC 77032192  
DIRECCIÓN : CL 1 19 C 66 MZ C CA 15 LOS CORALES  
VEHÍCULO DE PLACAS : CZT506

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008446 de fecha 6/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068587, contra el señor(a) YESITH PALLARES AGUILAR, identificado(a) con la CC No. 77032192, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZT506 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YESITH PALLARES AGUILAR, identificado con la CC No. 77032192,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESITH PALLARES AGUILAR	CC 77032192	470010001664	368870	. MAG0068587

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YESITH PALLARES AGUILAR, identificado con la CC No. 77032192, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068655**

Resolución No. 470010001670

Fecha Resolución 3/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/4/2020  
 INFRACTOR : MAKZARY ALVAREZ JARAMILLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32702295  
 DIRECCIÓN : CALLE 142 # 72-35 INT 1 APTO 304  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZYS204

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008088 de fecha 6/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068655, contra el señor(a) MAKZARY ALVAREZ JARAMILLO, identificado(a) con la CC No. 32702295, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYS204 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAKZARY ALVAREZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 32702295,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAKZARY ALVAREZ JARAMILLO</b>	CC 32702295	470010001670	368870	. MAG0068655

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MAKZARY ALVAREZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 32702295, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068667**

Resolución No. 470010001676

Fecha Resolución 3/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/4/2020  
 INFRACTOR : ANTONIO JAIMES CRISTANCHO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91298252  
 DIRECCIÓN : CRA 3NA # 145 CALLEJUELA APTO 820 TR 5  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJR834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007980 de fecha 6/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068667, contra el señor(a) ANTONIO JAIMES CRISTANCHO, identificado(a) con la CC No. 91298252, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJR834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANTONIO JAIMES CRISTANCHO, identificado con la CC No. 91298252,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANTONIO JAIMES CRISTANCHO</b>	CC 91298252	470010001676	368870	. MAG0068667

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANTONIO JAIMES CRISTANCHO, identificado con la CC No. 91298252, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068727**

Resolución No. 470010001689

Fecha Resolución 3/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/6/2020  
INFRACTOR : JUAN BAUTISTA MANCILLA MARENCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 8535362  
DIRECCIÓN : CALLE 75A # 16A-28  
VEHÍCULO DE PLACAS : GIY055

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017007940 de fecha 6/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068727, contra el señor(a) JUAN BAUTISTA MANCILLA MARENCO, identificado(a) con la CC No. 8535362, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GIY055 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN BAUTISTA MANCILLA MARENCO, identificado con la CC No. 8535362,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN BAUTISTA MANCILLA MARENCO	CC 8535362	470010001689	368870	. MAG0068727

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN BAUTISTA MANCILLA MARENCO, identificado con la CC No. 8535362, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069078**

Resolución No. 470010001697

Fecha Resolución 3/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/7/2020  
 INFRACTOR : OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 13643632  
 DIRECCIÓN : CL 42 29 27 APTO 1801  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MCP589

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008756 de fecha 6/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069078, contra el señor(a) OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, identificado(a) con la CC No. 13643632, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCP589 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, identificado con la CC No. 13643632,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON</b>	CC 13643632	470010001697	368870	. MAG0069078

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, identificado con la CC No. 13643632, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0069068

Resolución No. 470010001699

Fecha Resolución 3/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/7/2020  
INFRACTOR : PAULINA ALVARADO DE CARDOSO  
IDENTIFICACIÓN : CC 20241600  
DIRECCIÓN : CRA 65 # 76-112 BARRAN  
VEHÍCULO DE PLACAS : BNL652

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008600 de fecha 6/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069068, contra el señor(a) PAULINA ALVARADO DE CARDOSO, identificado(a) con la CC No. 20241600, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BNL652 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAULINA ALVARADO DE CARDOSO, identificado con la CC No. 20241600,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAULINA ALVARADO DE CARDOSO	CC 20241600	470010001699	368870	. MAG0069068

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PAULINA ALVARADO DE CARDOSO, identificado con la CC No. 20241600, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068826**

Resolución No. 470010001723

Fecha Resolución 3/9/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/9/2020  
 INFRACTOR : FABIAN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8673670  
 DIRECCIÓN : CRA 14 # 151-60  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IXP369

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008239 de fecha 6/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068826, contra el señor(a) FABIAN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA, identificado(a) con la CC No. 8673670, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXP369 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FABIAN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA, identificado con la CC No. 8673670,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA	CC 8673670	470010001723	368870	. MAG0068826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FABIAN ENRIQUE HERRERA ESPINOSA, identificado con la CC No. 8673670, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/9/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0068870**

Resolución No. 470010001731

Fecha Resolución 3/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/10/2020  
 INFRACTOR : GEORGE END MICHEL URIELES LEAL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083568472  
 DIRECCIÓN : CALLE 19 # 6-44 B. CORDOBA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DAK790

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008507 de fecha 6/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068870, contra el señor(a) GEORGE END MICHEL URIELES LEAL, identificado(a) con la CC No. 1083568472, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK790 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GEORGE END MICHEL URIELES LEAL, identificado con la CC No. 1083568472,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GEORGE END MICHEL URIELES LEAL</b>	CC 1083568472	470010001731	368870	. MAG0068870

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GEORGE END MICHEL URIELES LEAL, identificado con la CC No. 1083568472, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069159**

Resolución No. 470010001738

Fecha Resolución 3/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/10/2020  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008641 de fecha 6/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069159, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010001738	368870	. MAG0069159

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069243**

Resolución No. 470010001746

Fecha Resolución 3/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/11/2020  
 INFRACTOR : JOSE CARLOS BADILLO MARQUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1140817936  
 DIRECCIÓN : CIUADAELA 20 DE JULIO BL 160 APTO 301  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHE761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008679 de fecha 6/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de transito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069243, contra el señor(a) JOSE CARLOS BADILLO MARQUEZ, identificado(a) con la CC No. 1140817936, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHE761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE CARLOS BADILLO MARQUEZ, identificado con la CC No. 1140817936,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE CARLOS BADILLO MARQUEZ	CC 1140817936	470010001746	368870	. MAG0069243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE CARLOS BADILLO MARQUEZ, identificado con la CC No. 1140817936, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0068964

Resolución No. 470010001753

Fecha Resolución 3/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/11/2020  
INFRACTOR : ARBEY ENRIQUE RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 73144776  
DIRECCIÓN : CRA 35 # 3-31  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPV477

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009147 de fecha 7/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0068964, contra el señor(a) ARBEY ENRIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 73144776, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPV477 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARBEY ENRIQUE RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 73144776,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARBEY ENRIQUE RODRIGUEZ	CC 73144776	470010001753	368870	. MAG0068964

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARBEY ENRIQUE RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 73144776, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069508**

Resolución No. 470010001767

Fecha Resolución 3/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/12/2020  
 INFRACTOR : DANILO BENAVIDES BELTRAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18222048  
 DIRECCIÓN : CARRERA 4 NO. 30 - 10 MANZANARE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EJC928

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008461 de fecha 6/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069508, contra el señor(a) DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado(a) con la CC No. 18222048, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EJC928 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado con la CC No. 18222048,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANILO BENAVIDES BELTRAN	CC 18222048	470010001767	368870	. MAG0069508

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado con la CC No. 18222048, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069507**

Resolución No. 470010001769

Fecha Resolución 3/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/12/2020  
 INFRACTOR : DANILO BENAVIDES BELTRAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18222048  
 DIRECCIÓN : CARRERA 4 NO. 30 - 10 MANZANARE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EJC928

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008460 de fecha 6/16/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069507, contra el señor(a) DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado(a) con la CC No. 18222048, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EJC928 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado con la CC No. 18222048,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANILO BENAVIDES BELTRAN</b>	CC 18222048	470010001769	368870	. MAG0069507

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANILO BENAVIDES BELTRAN, identificado con la CC No. 18222048, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069398**

Resolución No. 470010001794

Fecha Resolución 3/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/13/2020  
INFRACTOR : MERCEDES ELENA MARTINEZ REYES  
IDENTIFICACIÓN : CC 33340445  
DIRECCIÓN : CRA 59C # 79-412  
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK189

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008984 de fecha 6/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069398, contra el señor(a) MERCEDES ELENA MARTINEZ REYES, identificado(a) con la CC No. 33340445, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK189 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERCEDES ELENA MARTINEZ REYES, identificado con la CC No. 33340445,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MERCEDES ELENA MARTINEZ REYES	CC 33340445	470010001794	368870	. MAG0069398

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERCEDES ELENA MARTINEZ REYES, identificado con la CC No. 33340445, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069515**

Resolución No. 470010001804

Fecha Resolución 3/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/14/2020  
 INFRACTOR : JULIO ENRIQUE MAESTRE BLANCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18958666  
 DIRECCIÓN : CALLE 15 CRA 26  
 VEHÍCULO DE PLACAS : FAX376

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008514 de fecha 6/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069515, contra el señor(a) JULIO ENRIQUE MAESTRE BLANCO, identificado(a) con la CC No. 18958666, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FAX376 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIO ENRIQUE MAESTRE BLANCO, identificado con la CC No. 18958666,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO ENRIQUE MAESTRE BLANCO</b>	CC 18958666	470010001804	368870	. MAG0069515

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIO ENRIQUE MAESTRE BLANCO, identificado con la CC No. 18958666, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069425**

Resolución No. 470010001805

Fecha Resolución 3/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/14/2020  
 INFRACTOR : JOSE MANUEL LAZCANO PALACIO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 71250370  
 DIRECCIÓN : CALLE 67 # 71-20 B. PAPAGAYO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JKM209

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009041 de fecha 7/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069425, contra el señor(a) JOSE MANUEL LAZCANO PALACIO, identificado(a) con la CC No. 71250370, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JKM209 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MANUEL LAZCANO PALACIO, identificado con la CC No. 71250370,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE MANUEL LAZCANO PALACIO</b>	CC 71250370	470010001805	368870	. MAG0069425

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MANUEL LAZCANO PALACIO, identificado con la CC No. 71250370, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069700**

Resolución No. 470010001826

Fecha Resolución 3/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/16/2020  
INFRACTOR : ROSANA IBETH GIRALDO MASSU  
IDENTIFICACIÓN : CC 36718348  
DIRECCIÓN : CALLE 23 # 20A - 23 PORVENIR  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKO035

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009002 de fecha 6/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069700, contra el señor(a) ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado(a) con la CC No. 36718348, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKO035 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado con la CC No. 36718348,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSANA IBETH GIRALDO MASSU	CC 36718348	470010001826	368870	. MAG0069700

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado con la CC No. 36718348, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069539**

Resolución No. 470010001831

Fecha Resolución 3/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/17/2020  
INFRACTOR : LUIS ALFREDO MANJARRES GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 85452962  
DIRECCIÓN : CRA 17 # 39-11 B. SAN JOSE  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGK649

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009014 de fecha 6/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069539, contra el señor(a) LUIS ALFREDO MANJARRES GARCIA, identificado(a) con la CC No. 85452962, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGK649 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS ALFREDO MANJARRES GARCIA, identificado con la CC No. 85452962,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFREDO MANJARRES GARCIA</b>	CC 85452962	470010001831	368870	. MAG0069539

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS ALFREDO MANJARRES GARCIA, identificado con la CC No. 85452962, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069715**

Resolución No. 470010001833

Fecha Resolución 3/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/17/2020  
 INFRACTOR : JOSE STALIN LOBO GUERRERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85465939  
 DIRECCIÓN : MZA F CS 5 BALCON DEL LIBERTADOR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ248

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009042 de fecha 7/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069715, contra el señor(a) JOSE STALIN LOBO GUERRERO, identificado(a) con la CC No. 85465939, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ248 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE STALIN LOBO GUERRERO, identificado con la CC No. 85465939,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE STALIN LOBO GUERRERO	CC 85465939	470010001833	368870	. MAG0069715

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE STALIN LOBO GUERRERO, identificado con la CC No. 85465939, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0069552

Resolución No. 470010001851

Fecha Resolución 3/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/18/2020  
INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008887 de fecha 6/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069552, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN BARLIZA MOLINA	CC 77018888	470010001851	368870	. MAG0069552

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069644**

Resolución No. 470010001855

Fecha Resolución 3/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/19/2020  
 INFRACTOR : OSNELDA CONSTANTE DIAZGRANADOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36542105  
 DIRECCIÓN : CRA 12 # 11A-84 B. LOS COCOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL199

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008369 de fecha 6/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069644, contra el señor(a) OSNELDA CONSTANTE DIAZGRANADOS, identificado(a) con la CC No. 36542105, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL199 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSNELDA CONSTANTE DIAZGRANADOS, identificado con la CC No. 36542105,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSNELDA CONSTANTE DIAZGRANADOS</b>	CC 36542105	470010001855	368870	. MAG0069644

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSNELDA CONSTANTE DIAZGRANADOS, identificado con la CC No. 36542105, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069649**

Resolución No. 470010001857

Fecha Resolución 3/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/19/2020  
 INFRACTOR : VICTOR MIGUEL CARRILLO OJEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1121296358  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 18-95  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KHX579

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008618 de fecha 6/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069649, contra el señor(a) VICTOR MIGUEL CARRILLO OJEDA, identificado(a) con la CC No. 1121296358, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHX579 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTOR MIGUEL CARRILLO OJEDA, identificado con la CC No. 1121296358,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTOR MIGUEL CARRILLO OJEDA	CC 1121296358	470010001857	368870	. MAG0069649

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VICTOR MIGUEL CARRILLO OJEDA, identificado con la CC No. 1121296358, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069553**

Resolución No. 470010001858

Fecha Resolución 3/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/19/2020  
 INFRACTOR : FRANKLIN BARLIZA MOLINA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77018888  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 9 CONJ VILLA LIGIA I  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAU667

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008888 de fecha 6/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069553, contra el señor(a) FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 77018888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAU667 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN BARLIZA MOLINA</b>	CC 77018888	470010001858	368870	. MAG0069553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN BARLIZA MOLINA, identificado con la CC No. 77018888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 3/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069656**

Resolución No. 470010001859

Fecha Resolución 3/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/19/2020  
 INFRACTOR : OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22369200  
 DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 702 TR 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJL600

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008423 de fecha 6/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069656, contra el señor(a) OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado(a) con la CC No. 22369200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJL600 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado con la CC No. 22369200,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO</b>	CC 22369200	470010001859	368870	. MAG0069656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA EDILSA MORELLI CABALLERO, identificado con la CC No. 22369200, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069646**

Resolución No. 470010001860

Fecha Resolución 3/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/19/2020  
 INFRACTOR : OLGA YANET RAMIREZ DUQUE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 29741189  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 4-52 B. EL MOLINO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EKO509

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008444 de fecha 6/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069646, contra el señor(a) OLGA YANET RAMIREZ DUQUE, identificado(a) con la CC No. 29741189, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EKO509 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA YANET RAMIREZ DUQUE, identificado con la CC No. 29741189,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA YANET RAMIREZ DUQUE</b>	CC 29741189	470010001860	368870	. MAG0069646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA YANET RAMIREZ DUQUE, identificado con la CC No. 29741189, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069725**

Resolución No. 470010001864

Fecha Resolución 3/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/20/2020  
 INFRACTOR : JESUS AURELIO VERTEL ROMERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84457549  
 DIRECCIÓN : CALLE 25 # 7-07  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM261

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008906 de fecha 6/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069725, contra el señor(a) JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado(a) con la CC No. 84457549, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM261 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado con la CC No. 84457549,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS AURELIO VERTEL ROMERO	CC 84457549	470010001864	368870	. MAG0069725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado con la CC No. 84457549, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069769**

Resolución No. 470010001877

Fecha Resolución 3/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/21/2020  
 INFRACTOR : JOAQUIN RAMON CASTRO THORNE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065809901  
 DIRECCIÓN : CALLE 11 # 19-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JJZ271

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008912 de fecha 6/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069769, contra el señor(a) JOAQUIN RAMON CASTRO THORNE, identificado(a) con la CC No. 1065809901, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJZ271 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOAQUIN RAMON CASTRO THORNE, identificado con la CC No. 1065809901,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOAQUIN RAMON CASTRO THORNE</b>	CC 1065809901	470010001877	368870	. MAG0069769

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOAQUIN RAMON CASTRO THORNE, identificado con la CC No. 1065809901, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 3/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069563**

Resolución No. 470010001883

Fecha Resolución 3/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/22/2020  
 INFRACTOR : ELIECER LEONIDAS BELLO GENES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 6797385  
 DIRECCIÓN : CLL CENTRAL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GWH29D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008614 de fecha 6/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069563, contra el señor(a) ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado(a) con la CC No. 6797385, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GWH29D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIECER LEONIDAS BELLO GENES	CC 6797385	470010001883	368870	. MAG0069563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069805**

Resolución No. 470010001888

Fecha Resolución 3/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/22/2020  
 INFRACTOR : LUZ ANGELA CORPAS PEREIRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39068385  
 DIRECCIÓN : DG 7 # 7A-60  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZYU747

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008713 de fecha 6/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069805, contra el señor(a) LUZ ANGELA CORPAS PEREIRA, identificado(a) con la CC No. 39068385, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYU747 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ ANGELA CORPAS PEREIRA, identificado con la CC No. 39068385,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ ANGELA CORPAS PEREIRA</b>	CC 39068385	470010001888	368870	. MAG0069805

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ ANGELA CORPAS PEREIRA, identificado con la CC No. 39068385, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069826**

Resolución No. 470010001891

Fecha Resolución 3/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/22/2020  
INFRACTOR : ABEL ADAN RODRIGUEZ AGUAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 12630917  
DIRECCIÓN : CALLE 30 MZA 30 CS 12  
VEHÍCULO DE PLACAS : SZL292

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017008821 de fecha 6/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069826, contra el señor(a) ABEL ADAN RODRIGUEZ AGUAS, identificado(a) con la CC No. 12630917, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SZL292 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABEL ADAN RODRIGUEZ AGUAS, identificado con la CC No. 12630917,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABEL ADAN RODRIGUEZ AGUAS</b>	CC 12630917	470010001891	368870	. MAG0069826

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABEL ADAN RODRIGUEZ AGUAS, identificado con la CC No. 12630917, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069871**

Resolución No. 470010001894

Fecha Resolución 3/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/23/2020  
 INFRACTOR : FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36534513  
 DIRECCIÓN : CRA 3A # 133-33 BELLO HORIZONTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK865

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009121 de fecha 7/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069871, contra el señor(a) FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 36534513, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK865 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado con la CC No. 36534513,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ</b>	CC 36534513	470010001894	368870	. MAG0069871

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado con la CC No. 36534513, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0069885**

Resolución No. 470010001900

Fecha Resolución 3/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/23/2020  
 INFRACTOR : FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36534513  
 DIRECCIÓN : CRA 3A # 133-33 BELLO HORIZONTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK865

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009123 de fecha 7/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0069885, contra el señor(a) FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 36534513, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK865 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado con la CC No. 36534513,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ</b>	CC 36534513	470010001900	368870	. MAG0069885

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FANNY ALTAMIRA GARZON RAMIREZ, identificado con la CC No. 36534513, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070151**

Resolución No. 470010001925

Fecha Resolución 3/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/26/2020  
 INFRACTOR : ADOLFO ENRIQUE APARICIO TAPIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73005180  
 DIRECCIÓN : URB VILLA DEL MAR RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH726

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009182 de fecha 7/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070151, contra el señor(a) ADOLFO ENRIQUE APARICIO TAPIA, identificado(a) con la CC No. 73005180, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH726 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADOLFO ENRIQUE APARICIO TAPIA, identificado con la CC No. 73005180,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADOLFO ENRIQUE APARICIO TAPIA</b>	CC 73005180	470010001925	368870	. MAG0070151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADOLFO ENRIQUE APARICIO TAPIA, identificado con la CC No. 73005180, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070013**

Resolución No. 470010001930

Fecha Resolución 3/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/27/2020  
INFRACITOR : NESTOR GOMEZ PERDOMO  
IDENTIFICACIÓN : CC 16188315  
DIRECCIÓN : CALLE 13 # 10-64  
VEHÍCULO DE PLACAS : DBS087

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009217 de fecha 7/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070013, contra el señor(a) NESTOR GOMEZ PERDOMO, identificado(a) con la CC No. 16188315, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DBS087 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NESTOR GOMEZ PERDOMO, identificado con la CC No. 16188315,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NESTOR GOMEZ PERDOMO</b>	CC 16188315	470010001930	368870	. MAG0070013

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NESTOR GOMEZ PERDOMO, identificado con la CC No. 16188315, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070048**

Resolución No. 470010001931

Fecha Resolución 3/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/27/2020  
INFRACTOR : FABIOLA MONTERO BERNIER  
IDENTIFICACIÓN : CC 36666981  
DIRECCIÓN : CRA 15 # 4-75 B. BONDA  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLA826

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009062 de fecha 7/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070048, contra el señor(a) FABIOLA MONTERO BERNIER, identificado(a) con la CC No. 36666981, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLA826 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FABIOLA MONTERO BERNIER, identificado con la CC No. 36666981,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FABIOLA MONTERO BERNIER</b>	CC 36666981	470010001931	368870	. MAG0070048

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FABIOLA MONTERO BERNIER, identificado con la CC No. 36666981, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070036**

Resolución No. 470010001935

Fecha Resolución 3/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/27/2020  
 INFRACTOR : PABLO JAVIER MANJARRES JIMENEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72204912  
 DIRECCIÓN : AV DEL FERROCARRIL CRA 19 MZA B CS 16 URB PRIVILEGIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK330

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009280 de fecha 7/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070036, contra el señor(a) PABLO JAVIER MANJARRES JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 72204912, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK330 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PABLO JAVIER MANJARRES JIMENEZ, identificado con la CC No. 72204912,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PABLO JAVIER MANJARRES JIMENEZ</b>	CC 72204912	470010001935	368870	. MAG0070036

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PABLO JAVIER MANJARRES JIMENEZ, identificado con la CC No. 72204912, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070083**

Resolución No. 470010001939

Fecha Resolución 3/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/27/2020  
 INFRACTOR : FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17959090  
 DIRECCIÓN : CALLE 14 # 26-65  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDM135

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009353 de fecha 7/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070083, contra el señor(a) FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME, identificado(a) con la CC No. 17959090, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDM135 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME, identificado con la CC No. 17959090,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME	CC 17959090	470010001939	368870	. MAG0070083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FABIAN ENRIQUE MONTERO JAIME, identificado con la CC No. 17959090, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070117**

Resolución No. 470010001947

Fecha Resolución 3/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/28/2020  
 INFRACTOR : MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45525084  
 DIRECCIÓN : CAMPESTRE NZ 24 LOTE 1 ET 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BPV398

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009095 de fecha 7/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070117, contra el señor(a) MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 45525084, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPV398 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ, identificado con la CC No. 45525084,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ</b>	CC 45525084	470010001947	368870	. MAG0070117

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARLIS DEL CARMEN ANGULO VASQUEZ, identificado con la CC No. 45525084, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070143**

Resolución No. 470010001948

Fecha Resolución 3/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/28/2020  
 INFRACTOR : JEISON PACHECO HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1040364835  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 19-30 B. SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZHG71D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009063 de fecha 7/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070143, contra el señor(a) JEISON PACHECO HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 1040364835, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZHG71D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEISON PACHECO HERNANDEZ, identificado con la CC No. 1040364835,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JEISON PACHECO HERNANDEZ	CC 1040364835	470010001948	368870	. MAG0070143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JEISON PACHECO HERNANDEZ, identificado con la CC No. 1040364835, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070230**

Resolución No. 470010001990

Fecha Resolución 3/31/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 3/31/2020  
 INFRACTOR : MILDRED AREVALO FRANCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36541119  
 DIRECCIÓN : CRA 3 # 64-15 APTO 201 EDF LA PLAYA B. CRESPO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BQA116

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009620 de fecha 7/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070230, contra el señor(a) MILDRED AREVALO FRANCO, identificado(a) con la CC No. 36541119, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BQA116 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILDRED AREVALO FRANCO, identificado con la CC No. 36541119,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILDRED AREVALO FRANCO</b>	CC 36541119	470010001990	368870	. MAG0070230

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILDRED AREVALO FRANCO, identificado con la CC No. 36541119, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 3/31/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0070243

Resolución No. 470010002002

Fecha Resolución 4/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/1/2020  
INFRACTOR : CARLOS HERNANDO GODOY ZULUAGA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1140815209  
DIRECCIÓN : CRA 52 # 50-20  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZYW240

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010349 de fecha 8/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070243, contra el señor(a) CARLOS HERNANDO GODOY ZULUAGA, identificado(a) con la CC No. 1140815209, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYW240 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS HERNANDO GODOY ZULUAGA, identificado con la CC No. 1140815209,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARLOS HERNANDO GODOY ZULUAGA	CC 1140815209	470010002002	368870	. MAG0070243

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS HERNANDO GODOY ZULUAGA, identificado con la CC No. 1140815209, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016844945**

Resolución No. 470010002006

Fecha Resolución 4/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/1/2020  
 INFRACTOR : JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8728557  
 DIRECCIÓN : TRV 44 # 100-82 TR 8 APTO 331  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HXQ210

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009240 de fecha 7/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016844945, contra el señor(a) JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 8728557, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXQ210 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 8728557,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ</b>	CC 8728557	470010002006	368870	. 47053001000016844945

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JACKSON FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 8728557, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070252**

Resolución No. 470010002011

Fecha Resolución 4/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/1/2020  
 INFRACTOR : BETTY MEZA DE CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26758622  
 DIRECCIÓN : CRA 5 # 13-270  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKP166

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010275 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070252, contra el señor(a) BETTY MEZA DE CASTRO, identificado(a) con la CC No. 26758622, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP166 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BETTY MEZA DE CASTRO, identificado con la CC No. 26758622,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BETTY MEZA DE CASTRO</b>	CC 26758622	470010002011	368870	. MAG0070252

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BETTY MEZA DE CASTRO, identificado con la CC No. 26758622, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016844967**

Resolución No. 470010002017

Fecha Resolución 4/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/2/2020  
INFRACTOR : INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 890110050  
DIRECCIÓN : CALLE 31 # 23-50  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHJ518

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009219 de fecha 7/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016844967, contra el señor(a) INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. -, identificado(a) con la NIT No. 890110050, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHJ518 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. -, identificado con la NIT No. 890110050,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. -	NIT 890110050	470010002017	368870	. 47053001000016844967

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. -, identificado con la NIT No. 890110050, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016845015**

Resolución No. 470010002036

Fecha Resolución 4/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/4/2020  
INFRACTOR : ROMY SHIRLEY POLO VARGAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26670165  
DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 1103 BLOQUE 03  
VEHÍCULO DE PLACAS : TZT763

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009241 de fecha 7/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016845015, contra el señor(a) ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado(a) con la CC No. 26670165, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZT763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROMY SHIRLEY POLO VARGAS</b>	CC 26670165	470010002036	368870	. 47053001000016845015

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0071001**

Resolución No. 470010002045

Fecha Resolución 4/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/5/2020  
INFRACTOR : EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 77027072  
DIRECCIÓN : MZA 85 CS 14  
VEHÍCULO DE PLACAS : RDQ869

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009793 de fecha 7/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071001, contra el señor(a) EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 77027072, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDQ869 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ, identificado con la CC No. 77027072,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ</b>	CC 77027072	470010002045	368870	. MAG0071001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDUAR TOMAS DE JESUS CHINCHILLA MARTINEZ, identificado con la CC No. 77027072, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0070287

Resolución No. 470010002048

Fecha Resolución 4/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/5/2020  
INFRACTOR : JESUS DEL CARMEN GUERRERO BUSTAMANTE  
IDENTIFICACIÓN : CC 3770762  
DIRECCIÓN : CALLE 7 # 10-38  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHP710

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010009 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070287, contra el señor(a) JESUS DEL CARMEN GUERRERO BUSTAMANTE, identificado(a) con la CC No. 3770762, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHP710 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS DEL CARMEN GUERRERO BUSTAMANTE, identificado con la CC No. 3770762,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DEL CARMEN GUERRERO BUSTAMANTE	CC 3770762	470010002048	368870	. MAG0070287

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS DEL CARMEN GUERRERO BUSTAMANTE, identificado con la CC No. 3770762, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071005**

Resolución No. 470010002057

Fecha Resolución 4/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/7/2020  
 INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO PEREA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 16771753  
 DIRECCIÓN : CALLE 18-CRA 34  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HEL87D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009730 de fecha 7/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071005, contra el señor(a) PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado(a) con la CC No. 16771753, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEL87D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado con la CC No. 16771753,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO SEGUNDO PEREA</b>	CC 16771753	470010002057	368870	. MAG0071005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado con la CC No. 16771753, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 4/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0070313

Resolución No. 470010002058

Fecha Resolución 4/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/7/2020  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010553 de fecha 8/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070313, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO	CC 36668154	470010002058	368870	. MAG0070313

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0070391

Resolución No. 470010002077

Fecha Resolución 4/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/10/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010270 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070391, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010002077	368870	. MAG0070391

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070375**

Resolución No. 470010002079

Fecha Resolución 4/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/10/2020  
 INFRACTOR : LILIANA GONZALES HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52661690  
 DIRECCIÓN : CALLE 20 # 10-35  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BKM644

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009673 de fecha 7/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070375, contra el señor(a) LILIANA GONZALES HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 52661690, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKM644 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILIANA GONZALES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 52661690,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILIANA GONZALES HERNANDEZ	CC 52661690	470010002079	368870	. MAG0070375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILIANA GONZALES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 52661690, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0070390**

Resolución No. 470010002080

Fecha Resolución 4/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/10/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010242 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070390, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010002080	368870	. MAG0070390

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. **MAG0070364**

Resolución No. 470010002084

Fecha Resolución 4/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/10/2020  
INFRACTOR : OFIR ANTONIO PERTUZ TINOCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 12561788  
DIRECCIÓN : URB RODRIGO AHJUMADA MZA 1 CS 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : CQE680

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009410 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070364, contra el señor(a) OFIR ANTONIO PERTUZ TINOCO, identificado(a) con la CC No. 12561788, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CQE680 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OFIR ANTONIO PERTUZ TINOCO, identificado con la CC No. 12561788,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OFIR ANTONIO PERTUZ TINOCO</b>	CC 12561788	470010002084	368870	. MAG0070364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OFIR ANTONIO PERTUZ TINOCO, identificado con la CC No. 12561788, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070360**

Resolución No. 470010002088

Fecha Resolución 4/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/10/2020  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010277 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070360, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010002088	368870	. MAG0070360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070455**

Resolución No. 470010002094

Fecha Resolución 4/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/11/2020  
 INFRACTOR : EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79290387  
 DIRECCIÓN : CALLE 16 # 20-44 B. JARDIN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BPP374

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010063 de fecha 8/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070455, contra el señor(a) EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado(a) con la CC No. 79290387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPP374 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado con la CC No. 79290387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS</b>	CC 79290387	470010002094	368870	. MAG0070455

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado con la CC No. 79290387, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070439**

Resolución No. 470010002100

Fecha Resolución 4/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/11/2020  
 INFRACTOR : JONAS DE JESUS PALACIO POLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1032416872  
 DIRECCIÓN : CALLE 20 # 11-116 B. CORDOBA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010594 de fecha 8/22/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070439, contra el señor(a) JONAS DE JESUS PALACIO POLO, identificado(a) con la CC No. 1032416872, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM985 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JONAS DE JESUS PALACIO POLO, identificado con la CC No. 1032416872,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JONAS DE JESUS PALACIO POLO	CC 1032416872	470010002100	368870	. MAG0070439

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JONAS DE JESUS PALACIO POLO, identificado con la CC No. 1032416872, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070436**

Resolución No. 470010002104

Fecha Resolución 4/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/11/2020  
INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA  
IDENTIFICACIÓN : 128780059  
DIRECCIÓN : CALLE 13 # 3-71 GARCIA HERREROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : CWM372

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010061 de fecha 8/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070436, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado(a) con la No. 128780059, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM372 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA</b>	128780059	470010002104	368870	. MAG0070436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE MUJICA DAZA, identificado con la No. 128780059, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070521**

Resolución No. 470010002114

Fecha Resolución 4/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/12/2020  
 INFRACTOR : JHONATAN JOSE DIAZ CABRERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082948781  
 DIRECCIÓN : MZA 5 CS 14 APTO 201 URB EL PARQUE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BYL958

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009406 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070521, contra el señor(a) JHONATAN JOSE DIAZ CABRERA, identificado(a) con la CC No. 1082948781, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BYL958 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHONATAN JOSE DIAZ CABRERA, identificado con la CC No. 1082948781,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATAN JOSE DIAZ CABRERA	CC 1082948781	470010002114	368870	. MAG0070521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHONATAN JOSE DIAZ CABRERA, identificado con la CC No. 1082948781, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070524**

Resolución No. 470010002116

Fecha Resolución 4/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/12/2020  
INFRACTOR : LEONOR URBINA FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 32531189  
DIRECCIÓN : CRA 52 # 94-227 CS 5  
VEHÍCULO DE PLACAS : HIZ083

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009998 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070524, contra el señor(a) LEONOR URBINA FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 32531189, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HIZ083 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONOR URBINA FERNANDEZ, identificado con la CC No. 32531189,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEONOR URBINA FERNANDEZ</b>	CC 32531189	470010002116	368870	. MAG0070524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEONOR URBINA FERNANDEZ, identificado con la CC No. 32531189, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070516**

Resolución No. 470010002118

Fecha Resolución 4/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/12/2020  
 INFRACTOR : YESENIA PATRICIA MIRANDA MEJIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39059420  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 CRA 5 # 5-74 RIO FRIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFE235

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009370 de fecha 7/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070516, contra el señor(a) YESENIA PATRICIA MIRANDA MEJIA, identificado(a) con la CC No. 39059420, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFE235 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YESENIA PATRICIA MIRANDA MEJIA, identificado con la CC No. 39059420,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESENIA PATRICIA MIRANDA MEJIA	CC 39059420	470010002118	368870	. MAG0070516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YESENIA PATRICIA MIRANDA MEJIA, identificado con la CC No. 39059420, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070610**

Resolución No. 470010002126

Fecha Resolución 4/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/14/2020  
 INFRACTOR : HERNANDO ENRIQUE TORRES DURANTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73106916  
 DIRECCIÓN : CALLE 1 # 28-34 B. ESPAA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UEX323

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009967 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070610, contra el señor(a) HERNANDO ENRIQUE TORRES DURANTE, identificado(a) con la CC No. 73106916, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEX323 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO ENRIQUE TORRES DURANTE, identificado con la CC No. 73106916,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO ENRIQUE TORRES DURANTE</b>	CC 73106916	470010002126	368870	. MAG0070610

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO ENRIQUE TORRES DURANTE, identificado con la CC No. 73106916, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070633**

Resolución No. 470010002134

Fecha Resolución 4/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/14/2020  
 INFRACTOR : GALAUTO RENT A CAR SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900707538  
 DIRECCIÓN : CALLE 129A # 56B-63 APTO 400  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HXN588

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010355 de fecha 8/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070633, contra el señor(a) GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900707538, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXN588 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GALAUTO RENT A CAR SAS -	NIT 900707538	470010002134	368870	. MAG0070633

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070775**

Resolución No. 470010002156

Fecha Resolución 4/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/17/2020  
 INFRACTOR : JOSE MIGUEL ACOSTA AHUMADA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1001870275  
 DIRECCIÓN : CALLE 33 # 3-23 MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BKE416

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009446 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070775, contra el señor(a) JOSE MIGUEL ACOSTA AHUMADA, identificado(a) con la CC No. 1001870275, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKE416 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MIGUEL ACOSTA AHUMADA, identificado con la CC No. 1001870275,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE MIGUEL ACOSTA AHUMADA	CC 1001870275	470010002156	368870	. MAG0070775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MIGUEL ACOSTA AHUMADA, identificado con la CC No. 1001870275, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070773**

Resolución No. 470010002164

Fecha Resolución 4/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/17/2020  
 INFRACTOR : JAIRO SANCHEZ TORRES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80266200  
 DIRECCIÓN : CRA 105F # 68-54  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HTR985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009683 de fecha 7/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070773, contra el señor(a) JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con la CC No. 80266200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTR985 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO SANCHEZ TORRES	CC 80266200	470010002164	368870	. MAG0070773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070762**

Resolución No. 470010002168

Fecha Resolución 4/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/17/2020  
INFRACTOR : JOSE BERTULIO CORONADO CARRILLO  
IDENTIFICACIÓN : CC 8639014  
DIRECCIÓN : CRA 81 # 81-05  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMC513

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010279 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070762, contra el señor(a) JOSE BERTULIO CORONADO CARRILLO, identificado(a) con la CC No. 8639014, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMC513 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE BERTULIO CORONADO CARRILLO, identificado con la CC No. 8639014,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE BERTULIO CORONADO CARRILLO	CC 8639014	470010002168	368870	. MAG0070762

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE BERTULIO CORONADO CARRILLO, identificado con la CC No. 8639014, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070810**

Resolución No. 470010002179

Fecha Resolución 4/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/18/2020  
 INFRACTOR : RICARDO JAVIER PAREJA EMILIANI  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73141990  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5-137 RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ABO550

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010257 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070810, contra el señor(a) RICARDO JAVIER PAREJA EMILIANI, identificado(a) con la CC No. 73141990, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ABO550 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO JAVIER PAREJA EMILIANI, identificado con la CC No. 73141990,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO JAVIER PAREJA EMILIANI</b>	CC 73141990	470010002179	368870	. MAG0070810

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO JAVIER PAREJA EMILIANI, identificado con la CC No. 73141990, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070799**

Resolución No. 470010002187

Fecha Resolución 4/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/18/2020  
 INFRACTOR : NANCY DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26926166  
 DIRECCIÓN : CRA 4B # 8-48  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KBY001

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009368 de fecha 7/24/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070799, contra el señor(a) NANCY DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 26926166, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KBY001 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NANCY DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ, identificado con la CC No. 26926166,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NANCY DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ</b>	CC 26926166	470010002187	368870	. MAG0070799

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NANCY DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ, identificado con la CC No. 26926166, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 4/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070827**

Resolución No. 470010002188

Fecha Resolución 4/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/18/2020  
 INFRACTOR : RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082959272  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 20-183 LOS OLIVOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM918

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009425 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070827, contra el señor(a) RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado(a) con la CC No. 1082959272, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM918 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado con la CC No. 1082959272,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS</b>	CC 1082959272	470010002188	368870	. MAG0070827

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado con la CC No. 1082959272, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 4/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0070878

Resolución No. 470010002193

Fecha Resolución 4/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/19/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010264 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070878, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010002193	368870	. MAG0070878

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070891**

Resolución No. 470010002196

Fecha Resolución 4/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/19/2020  
 INFRACTOR : ROCIO DEL CARMEN BARROS ESTRADA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36558016  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 19D-89  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CLT912

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009847 de fecha 8/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070891, contra el señor(a) ROCIO DEL CARMEN BARROS ESTRADA, identificado(a) con la CC No. 36558016, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CLT912 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROCIO DEL CARMEN BARROS ESTRADA, identificado con la CC No. 36558016,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROCIO DEL CARMEN BARROS ESTRADA</b>	CC 36558016	470010002196	368870	. MAG0070891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROCIO DEL CARMEN BARROS ESTRADA, identificado con la CC No. 36558016, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070858**

Resolución No. 470010002200

Fecha Resolución 4/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/19/2020  
INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010229 de fecha 8/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070858, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010002200	368870	. MAG0070858

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070911**

Resolución No. 470010002204

Fecha Resolución 4/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/20/2020  
 INFRACTOR : ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39027037  
 DIRECCIÓN : CALLE 10 # 23-121 BARRIO MZAARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL537

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009848 de fecha 8/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070911, contra el señor(a) ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 39027037, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL537 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 39027037,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ</b>	CC 39027037	470010002204	368870	. MAG0070911

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 39027037, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070902**

Resolución No. 470010002205

Fecha Resolución 4/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/20/2020  
 INFRACTOR : NATALY DEL CARMEN MEJIA NOGUERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22517941  
 DIRECCIÓN : CALLE 27 # 7B-45 LA ESPERANZA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZZW629

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009427 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070902, contra el señor(a) NATALY DEL CARMEN MEJIA NOGUERA, identificado(a) con la CC No. 22517941, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZZW629 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NATALY DEL CARMEN MEJIA NOGUERA, identificado con la CC No. 22517941,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NATALY DEL CARMEN MEJIA NOGUERA</b>	CC 22517941	470010002205	368870	. MAG0070902

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NATALY DEL CARMEN MEJIA NOGUERA, identificado con la CC No. 22517941, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071042**

Resolución No. 470010002208

Fecha Resolución 4/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/21/2020  
INFRACTOR : MARLEN CABRALES ABELLO  
IDENTIFICACIÓN : CC 49553129  
DIRECCIÓN : CALLE 9 # 15-26 EL PARAISO CURUMANI  
VEHÍCULO DE PLACAS : CWD403

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012111 de fecha 9/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071042, contra el señor(a) MARLEN CABRALES ABELLO, identificado(a) con la CC No. 49553129, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWD403 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARLEN CABRALES ABELLO, identificado con la CC No. 49553129,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARLEN CABRALES ABELLO</b>	CC 49553129	470010002208	368870	. MAG0071042

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARLEN CABRALES ABELLO, identificado con la CC No. 49553129, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. MAG0071036

Resolución No. 470010002209

Fecha Resolución 4/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/21/2020  
INFRACTOR : SIRLENIS LOZANO PEÑ'A  
IDENTIFICACIÓN : CC 39426843  
DIRECCIÓN : CRA 8 # 4-73 PESCAITO  
VEHÍCULO DE PLACAS : CCY08E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009474 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071036, contra el señor(a) SIRLENIS LOZANO PEÑ'A, identificado(a) con la CC No. 39426843, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CCY08E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SIRLENIS LOZANO PEÑ'A, identificado con la CC No. 39426843,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SIRLENIS LOZANO PEÑ'A	CC 39426843	470010002209	368870	. MAG0071036

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SIRENIS LOZANO PEÑA, identificado con la CC No. 39426843, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070932**

Resolución No. 470010002212

Fecha Resolución 4/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/21/2020  
 INFRACTOR : GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84073707  
 DIRECCIÓN : CRA 63 # 31B-929 SN ANTONIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHM244

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010134 de fecha 8/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070932, contra el señor(a) GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado(a) con la CC No. 84073707, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHM244 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la CC No. 84073707,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO</b>	CC 84073707	470010002212	368870	. MAG0070932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la CC No. 84073707, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071070**

Resolución No. 470010002214

Fecha Resolución 4/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/22/2020  
INFRACTOR : MARIA ESPERANZA REY FRANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 52205839  
DIRECCIÓN : CALLE 56 I # 89-55 CS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HTS368

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010023 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071070, contra el señor(a) MARIA ESPERANZA REY FRANCO, identificado(a) con la CC No. 52205839, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTS368 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ESPERANZA REY FRANCO, identificado con la CC No. 52205839,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ESPERANZA REY FRANCO	CC 52205839	470010002214	368870	. MAG0071070

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ESPERANZA REY FRANCO, identificado con la CC No. 52205839, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070943**

Resolución No. 470010002221

Fecha Resolución 4/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/22/2020  
INFRACTOR : JAIRO SANCHEZ TORRES  
IDENTIFICACIÓN : CC 80266200  
DIRECCIÓN : CRA 105F # 68-54  
VEHÍCULO DE PLACAS : HTR985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009666 de fecha 7/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070943, contra el señor(a) JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con la CC No. 80266200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTR985 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO SANCHEZ TORRES	CC 80266200	470010002221	368870	. MAG0070943

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0070944**

Resolución No. 470010002227

Fecha Resolución 4/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/22/2020  
 INFRACTOR : JAIRO SANCHEZ TORRES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80266200  
 DIRECCIÓN : CRA 105F # 68-54  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HTR985

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009667 de fecha 7/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0070944, contra el señor(a) JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado(a) con la CC No. 80266200, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTR985 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO SANCHEZ TORRES	CC 80266200	470010002227	368870	. MAG0070944

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO SANCHEZ TORRES, identificado con la CC No. 80266200, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071132**

Resolución No. 470010002231

Fecha Resolución 4/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/23/2020  
 INFRACTOR : LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 78757254  
 DIRECCIÓN : CALLE 30 #16-213 BARRIO LAS AMERICA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ568

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009502 de fecha 7/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071132, contra el señor(a) LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA, identificado(a) con la CC No. 78757254, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ568 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA, identificado con la CC No. 78757254,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA</b>	CC 78757254	470010002231	368870	. MAG0071132

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA, identificado con la CC No. 78757254, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071185**

Resolución No. 470010002256

Fecha Resolución 4/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/25/2020  
 INFRACTOR : CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8648744  
 DIRECCIÓN : MZA 18 CS 23 B. ALTOS DE COMFACESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAW510

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010000 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071185, contra el señor(a) CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, identificado(a) con la CC No. 8648744, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAW510 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, identificado con la CC No. 8648744,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA</b>	CC 8648744	470010002256	368870	. MAG0071185

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, identificado con la CC No. 8648744, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. MAG0071225**

Resolución No. 470010002276

Fecha Resolución 4/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 4/27/2020  
 INFRACTOR : JUAN CAMILO CARRASCAL FERRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1098762888  
 DIRECCIÓN : PLASUELA CAAVERAL TR A APTO 604  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWC336

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010034 de fecha 8/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. MAG0071225, contra el señor(a) JUAN CAMILO CARRASCAL FERRO, identificado(a) con la CC No. 1098762888, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWC336 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN CAMILO CARRASCAL FERRO, identificado con la CC No. 1098762888,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CAMILO CARRASCAL FERRO	CC 1098762888	470010002276	368870	. MAG0071225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN CAMILO CARRASCAL FERRO, identificado con la CC No. 1098762888, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 4/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016894703**

Resolución No. 470010002313

Fecha Resolución 5/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/1/2020  
 INFRACTOR : RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082959272  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 20-183 LOS OLIVOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM918

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017009787 de fecha 7/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016894703, contra el señor(a) RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado(a) con la CC No. 1082959272, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM918 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado con la CC No. 1082959272,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS</b>	CC 1082959272	470010002313	368870	. 47053001000016894703

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO DE JESUS ESCOBAR RIOS, identificado con la CC No. 1082959272, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016910738**

Resolución No. 470010002324  
Fecha Resolución 5/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/2/2020  
INFRACTOR : JULIE PAULINE MORON CARPIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36642294  
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 10-44 SAN FRANCISCO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HXL042

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010343 de fecha 8/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016910738, contra el señor(a) JULIE PAULINE MORON CARPIO, identificado(a) con la CC No. 36642294, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXL042 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIE PAULINE MORON CARPIO, identificado con la CC No. 36642294,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIE PAULINE MORON CARPIO</b>	CC 36642294	470010002324	368870	. 47053001000016910738

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIE PAULINE MORON CARPIO, identificado con la CC No. 36642294, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016910736**

Resolución No. 470010002325

Fecha Resolución 5/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/2/2020  
 INFRACTOR : YUBILEYNA HERNANDEZ DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45536192  
 DIRECCIÓN : CRA 74 # 67A-25  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BZG359

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010558 de fecha 8/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016910736, contra el señor(a) YUBILEYNA HERNANDEZ DIAZ, identificado(a) con la CC No. 45536192, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BZG359 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YUBILEYNA HERNANDEZ DIAZ, identificado con la CC No. 45536192,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YUBILEYNA HERNANDEZ DIAZ</b>	CC 45536192	470010002325	368870	. 47053001000016910736

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YUBILEYNA HERNANDEZ DIAZ, identificado con la CC No. 45536192, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016910891**

Resolución No. 470010002377

Fecha Resolución 5/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/7/2020  
INFRACTOR : OSCAR IVAN ANGARITA MEDRANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85152948  
DIRECCIÓN : MZA E CS 1 SANTA CRUZ  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM742

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010523 de fecha 8/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016910891, contra el señor(a) OSCAR IVAN ANGARITA MEDRANO, identificado(a) con la CC No. 85152948, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM742 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR IVAN ANGARITA MEDRANO, identificado con la CC No. 85152948,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR IVAN ANGARITA MEDRANO</b>	CC 85152948	470010002377	368870	. 47053001000016910891

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR IVAN ANGARITA MEDRANO, identificado con la CC No. 85152948, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017083522**

Resolución No. 470010002402  
Fecha Resolución 5/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/10/2020  
INFRACTOR : OLGA LUCIA CLAROS OSORIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 52264797  
DIRECCIÓN : CALLE 99 # 9A-80  
VEHÍCULO DE PLACAS : BRB029

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010974 de fecha 9/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017083522, contra el señor(a) OLGA LUCIA CLAROS OSORIO, identificado(a) con la CC No. 52264797, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BRB029 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA LUCIA CLAROS OSORIO, identificado con la CC No. 52264797,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA LUCIA CLAROS OSORIO</b>	CC 52264797	470010002402	368870	. 47053001000017083522

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA LUCIA CLAROS OSORIO, identificado con la CC No. 52264797, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017083534**

Resolución No. 470010002407

Fecha Resolución 5/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/11/2020  
 INFRACTOR : JAVIER PEREZ BECERRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 15173078  
 DIRECCIÓN : CRA 21A # 9B-07  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAV957

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010935 de fecha 8/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017083534, contra el señor(a) JAVIER PEREZ BECERRA, identificado(a) con la CC No. 15173078, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV957 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER PEREZ BECERRA, identificado con la CC No. 15173078,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER PEREZ BECERRA	CC 15173078	470010002407	368870	. 47053001000017083534

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAVIER PEREZ BECERRA, identificado con la CC No. 15173078, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016949359**

Resolución No. 470010002410

Fecha Resolución 5/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/11/2020  
 INFRACTOR : JADER ALBERTO USMA PEÑ'A  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083465778  
 DIRECCIÓN : MZA A CS 10 B. VILLA MARBELLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CXJ041

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010737 de fecha 8/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016949359, contra el señor(a) JADER ALBERTO USMA PEÑ'A, identificado(a) con la CC No. 1083465778, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXJ041 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JADER ALBERTO USMA PEÑ'A, identificado con la CC No. 1083465778,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JADER ALBERTO USMA PEÑ'A	CC 1083465778	470010002410	368870	. 47053001000016949359

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JADER ALBERTO USMA PEÑA, identificado con la CC No. 1083465778, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000016949375

Resolución No. 470010002422

Fecha Resolución 5/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/12/2020  
INFRACTOR : CARMEN RAQUEL PINEDO DE GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 26959722  
DIRECCIÓN : CALLE 12A # 9-118  
VEHÍCULO DE PLACAS : IHM954

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011176 de fecha 9/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016949375, contra el señor(a) CARMEN RAQUEL PINEDO DE GUTIERREZ, identificado(a) con la CC No. 26959722, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHM954 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN RAQUEL PINEDO DE GUTIERREZ, identificado con la CC No. 26959722,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN RAQUEL PINEDO DE GUTIERREZ	CC 26959722	470010002422	368870	. 47053001000016949375

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMEN RAQUEL PINEDO DE GUTIERREZ, identificado con la CC No. 26959722, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017083574**

Resolución No. 470010002427

Fecha Resolución 5/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/13/2020  
 INFRACTOR : LUIS MIGUEL SUAREZ MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73074703  
 DIRECCIÓN : CRA 3A SUR # 42-116  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HXL076

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010783 de fecha 8/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017083574, contra el señor(a) LUIS MIGUEL SUAREZ MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 73074703, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXL076 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL SUAREZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 73074703,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MIGUEL SUAREZ MARTINEZ</b>	CC 73074703	470010002427	368870	. 47053001000017083574

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL SUAREZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 73074703, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017124561**

Resolución No. 470010002429

Fecha Resolución 5/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/13/2020  
INFRACTOR : PEDRO SEGUNDO PEREA  
IDENTIFICACIÓN : CC 16771753  
DIRECCIÓN : CALLE 18-CRA 34  
VEHÍCULO DE PLACAS : HEL87D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010762 de fecha 8/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017124561, contra el señor(a) PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado(a) con la CC No. 16771753, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEL87D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado con la CC No. 16771753,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO SEGUNDO PEREA</b>	CC 16771753	470010002429	368870	. 47053001000017124561

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PEDRO SEGUNDO PEREA, identificado con la CC No. 16771753, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000016949397**

Resolución No. 470010002433

Fecha Resolución 5/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/14/2020  
 INFRACTOR : GALAUTO RENT A CAR SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900707538  
 DIRECCIÓN : CALLE 129A # 56B-63 APTO 400  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HXN588

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010739 de fecha 8/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016949397, contra el señor(a) GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900707538, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXN588 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GALAUTO RENT A CAR SAS -	NIT 900707538	470010002433	368870	. 47053001000016949397

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000016949400

Resolución No. 470010002448

Fecha Resolución 5/15/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/15/2020  
INFRACTOR : NORA BEATRIZ GRACIA DE ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 22352155  
DIRECCIÓN : CRA 42A1 # 84-102  
VEHÍCULO DE PLACAS : DGW337

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010469 de fecha 8/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000016949400, contra el señor(a) NORA BEATRIZ GRACIA DE ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 22352155, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DGW337 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NORA BEATRIZ GRACIA DE ORTIZ, identificado con la CC No. 22352155,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NORA BEATRIZ GRACIA DE ORTIZ	CC 22352155	470010002448	368870	. 47053001000016949400

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NORA BEATRIZ GRACIA DE ORTIZ, identificado con la CC No. 22352155, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/15/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017124415**

Resolución No. 470010002463

Fecha Resolución 5/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/16/2020  
 INFRACTOR : CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900350551  
 DIRECCIÓN : CALLE 11 # 4-116 CS 1 RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KHY696

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011045 de fecha 9/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017124415, contra el señor(a) CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado(a) con la NIT No. 900350551, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHY696 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado con la NIT No. 900350551,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CORCEL CONSULTORIA &amp; INTERVENTORIA LTDA -</b>	NIT 900350551	470010002463	368870	. 47053001000017124415

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado con la NIT No. 900350551, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017124463

Resolución No. 470010002477

Fecha Resolución 5/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/17/2020  
INFRACTOR : LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 49751761  
DIRECCIÓN : CALLE 2 # 9-54  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPG469

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013303 de fecha 10/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017124463, contra el señor(a) LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS, identificado(a) con la CC No. 49751761, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPG469 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS, identificado con la CC No. 49751761,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS	CC 49751761	470010002477	368870	. 47053001000017124463

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS, identificado con la CC No. 49751761, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017124477**

Resolución No. 470010002484

Fecha Resolución 5/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/18/2020  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011049 de fecha 9/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017124477, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010002484	368870	. 47053001000017124477

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017146680**

Resolución No. 470010002495

Fecha Resolución 5/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/20/2020  
INFRACTOR : JOSE LUIS COTES PEREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12532408  
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 22A-04 B. LOS OLIVOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : BMC089

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011066 de fecha 9/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017146680, contra el señor(a) JOSE LUIS COTES PEREZ, identificado(a) con la CC No. 12532408, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMC089 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS COTES PEREZ, identificado con la CC No. 12532408,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS COTES PEREZ	CC 12532408	470010002495	368870	. 47053001000017146680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE LUIS COTES PEREZ, identificado con la CC No. 12532408, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017146704**

Resolución No. 470010002500

Fecha Resolución 5/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/21/2020  
 INFRACTOR : CARLOS ANDRES PACHON RANGEL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1127944771  
 DIRECCIÓN : CRA 94M # 91A-24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM263

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011110 de fecha 9/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017146704, contra el señor(a) CARLOS ANDRES PACHON RANGEL, identificado(a) con la CC No. 1127944771, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ANDRES PACHON RANGEL, identificado con la CC No. 1127944771,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ANDRES PACHON RANGEL</b>	CC 1127944771	470010002500	368870	. 47053001000017146704

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ANDRES PACHON RANGEL, identificado con la CC No. 1127944771, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017146705**

Resolución No. 470010002502  
Fecha Resolución 5/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/21/2020  
INFRACTOR : JOSE FERNANDO PERTUZ VIZCAINO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082942131  
DIRECCIÓN : CALLE 116 NO. 9B - 46 LA PAZ  
VEHÍCULO DE PLACAS : IUY835

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010808 de fecha 8/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017146705, contra el señor(a) JOSE FERNANDO PERTUZ VIZCAINO, identificado(a) con la CC No. 1082942131, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IUY835 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE FERNANDO PERTUZ VIZCAINO, identificado con la CC No. 1082942131,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE FERNANDO PERTUZ VIZCAINO</b>	CC 1082942131	470010002502	368870	. 47053001000017146705

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE FERNANDO PERTUZ VIZCAINO, identificado con la CC No. 1082942131, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017146745**

Resolución No. 470010002532

Fecha Resolución 5/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/23/2020  
 INFRACTOR : YESICA RODRIGUEZ JARA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 65820117  
 DIRECCIÓN : CALLE 17 # 10-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RGX171

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011391 de fecha 9/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017146745, contra el señor(a) YESICA RODRIGUEZ JARA, identificado(a) con la CC No. 65820117, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RGX171 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YESICA RODRIGUEZ JARA, identificado con la CC No. 65820117,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YESICA RODRIGUEZ JARA</b>	CC 65820117	470010002532	368870	. 47053001000017146745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YESICA RODRIGUEZ JARA, identificado con la CC No. 65820117, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017154031**

Resolución No. 470010002534

Fecha Resolución 5/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/23/2020  
INFRACTOR : BETTY ROSARIO MONTERROSA DE MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 33140194  
DIRECCIÓN : D LEMAITRE CALLE 65 # 17-71  
VEHÍCULO DE PLACAS : MUP921

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011559 de fecha 9/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017154031, contra el señor(a) BETTY ROSARIO MONTERROSA DE MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 33140194, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUP921 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BETTY ROSARIO MONTERROSA DE MARTINEZ, identificado con la CC No. 33140194,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BETTY ROSARIO MONTERROSA DE MARTINEZ</b>	CC 33140194	470010002534	368870	. 47053001000017154031

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BETTY ROSARIO MONTERROSA DE MARTINEZ, identificado con la CC No. 33140194, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017161182**

Resolución No. 470010002541

Fecha Resolución 5/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/24/2020  
 INFRACTOR : ALVARO CASTRILLO COGOLLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 11428360  
 DIRECCIÓN : AV LIBERTADOR # 16-145 CS 15 CONJ RESD SAN CARLOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN568

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010965 de fecha 9/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017161182, contra el señor(a) ALVARO CASTRILLO COGOLLO, identificado(a) con la CC No. 11428360, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN568 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO CASTRILLO COGOLLO, identificado con la CC No. 11428360,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO CASTRILLO COGOLLO</b>	CC 11428360	470010002541	368870	. 47053001000017161182

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO CASTRILLO COGOLLO, identificado con la CC No. 11428360, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017161294

Resolución No. 470010002595

Fecha Resolución 5/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/28/2020  
INFRACTOR : CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900350551  
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 4-116 CS 1 RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KHY696

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011529 de fecha 9/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017161294, contra el señor(a) CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado(a) con la NIT No. 900350551, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHY696 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado con la NIT No. 900350551,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CORCEL CONSULTORIA &amp; INTERVENTORIA LTDA -</b>	NIT 900350551	470010002595	368870	. 47053001000017161294

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA -, identificado con la NIT No. 900350551, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017161303**

Resolución No. 470010002598

Fecha Resolución 5/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/29/2020  
 INFRACTOR : ISAURA MARGARITA OLAYA GARCIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57299978  
 DIRECCIÓN : MZA O CS 357 VILLA MARBELLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : AWL992

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011499 de fecha 9/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017161303, contra el señor(a) ISAURA MARGARITA OLAYA GARCIA, identificado(a) con la CC No. 57299978, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AWL992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISAURA MARGARITA OLAYA GARCIA, identificado con la CC No. 57299978,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISAURA MARGARITA OLAYA GARCIA	CC 57299978	470010002598	368870	. 47053001000017161303

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ISAURA MARGARITA OLAYA GARCIA, identificado con la CC No. 57299978, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017146855**

Resolución No. 470010002606  
Fecha Resolución 5/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/29/2020  
INFRACTOR : ECOHABITAT LTDA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 830091013  
DIRECCIÓN : CALLE 147C # 101-53  
VEHÍCULO DE PLACAS : CDL017

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017010934 de fecha 8/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017146855, contra el señor(a) ECOHABITAT LTDA -, identificado(a) con la NIT No. 830091013, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDL017 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ECOHABITAT LTDA -, identificado con la NIT No. 830091013,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ECOHABITAT LTDA -	NIT 830091013	470010002606	368870	. 47053001000017146855

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ECOHABITAT LTDA -, identificado con la NIT No. 830091013, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017154108**

Resolución No. 470010002620

Fecha Resolución 5/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/30/2020  
 INFRACTOR : PEDRO LUIS INFANTE RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7572939  
 DIRECCIÓN : CRA 33 # 14-54  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK495

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012458 de fecha 9/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017154108, contra el señor(a) PEDRO LUIS INFANTE RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 7572939, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK495 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO LUIS INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 7572939,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO LUIS INFANTE RODRIGUEZ</b>	CC 7572939	470010002620	368870	. 47053001000017154108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PEDRO LUIS INFANTE RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 7572939, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017195888

Resolución No. 470010002628

Fecha Resolución 5/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/30/2020  
INFRACTOR : MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL  
IDENTIFICACIÓN : CC 1143117573  
DIRECCIÓN : CALLE 60B # 13 F 16  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS636

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011157 de fecha 9/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017195888, contra el señor(a) MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado(a) con la CC No. 1143117573, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS636 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL	CC 1143117573	470010002628	368870	. 47053001000017195888

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017161349**

Resolución No. 470010002629

Fecha Resolución 5/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/30/2020  
 INFRACTOR : MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1143117573  
 DIRECCIÓN : CALLE 60B # 13 F 16  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DTS636

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011127 de fecha 9/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017161349, contra el señor(a) MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado(a) con la CC No. 1143117573, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS636 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL</b>	CC 1143117573	470010002629	368870	. 47053001000017161349

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017154107

Resolución No. 470010002632

Fecha Resolución 5/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/30/2020  
INFRACTOR : MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL  
IDENTIFICACIÓN : CC 1143117573  
DIRECCIÓN : CALLE 60B # 13 F 16  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS636

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011125 de fecha 9/5/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017154107, contra el señor(a) MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado(a) con la CC No. 1143117573, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS636 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL	CC 1143117573	470010002632	368870	. 47053001000017154107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILEIDYS JOHANA CASTELLAR CAMPBELL, identificado con la CC No. 1143117573, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017195979

Resolución No. 470010002662  
Fecha Resolución 6/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/2/2020  
INFRACTOR : RINA MIVET PEREZ BURGOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 50930986  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 8A-45 APTO 8  
VEHÍCULO DE PLACAS : YJI64D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011374 de fecha 9/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017195979, contra el señor(a) RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado(a) con la CC No. 50930986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YJI64D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RINA MIVET PEREZ BURGOS	CC 50930986	470010002662	368870	. 47053001000017195979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/2/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196027**

Resolución No. 470010002665

Fecha Resolución 6/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/3/2020  
 INFRACTOR : MARINA TAMARA IBARRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 27837535  
 DIRECCIÓN : CALLE 7N # 12E-36 B. LOS ACACIOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JFQ323

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011290 de fecha 9/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196027, contra el señor(a) MARINA TAMARA IBARRA, identificado(a) con la CC No. 27837535, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFQ323 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARINA TAMARA IBARRA, identificado con la CC No. 27837535,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARINA TAMARA IBARRA</b>	CC 27837535	470010002665	368870	. 47053001000017196027

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARINA TAMARA IBARRA, identificado con la CC No. 27837535, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017195985**

Resolución No. 470010002671

Fecha Resolución 6/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/3/2020  
 INFRACTOR : JESUS MANUEL VALLE VARGAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083031096  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 21-115 SAN FERNANDO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EYK57E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011246 de fecha 9/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017195985, contra el señor(a) JESUS MANUEL VALLE VARGAS, identificado(a) con la CC No. 1083031096, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EYK57E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS MANUEL VALLE VARGAS, identificado con la CC No. 1083031096,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS MANUEL VALLE VARGAS	CC 1083031096	470010002671	368870	. 47053001000017195985

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS MANUEL VALLE VARGAS, identificado con la CC No. 1083031096, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196034**

Resolución No. 470010002675

Fecha Resolución 6/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/3/2020  
INFRACTOR : LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 4979682  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 17-46 EL  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL563

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011647 de fecha 9/14/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196034, contra el señor(a) LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 4979682, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL563 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ</b>	CC 4979682	470010002675	368870	. 47053001000017196034

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196050**

Resolución No. 470010002680

Fecha Resolución 6/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/4/2020  
 INFRACTOR : CHRISTIAN GNECCO OÑ'ATE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77038701  
 DIRECCIÓN : CALLE 8A # 6-159  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HKT761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011444 de fecha 9/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196050, contra el señor(a) CHRISTIAN GNECCO OÑ'ATE, identificado(a) con la CC No. 77038701, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HKT761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CHRISTIAN GNECCO OÑ'ATE, identificado con la CC No. 77038701,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CHRISTIAN GNECCO OÑ'ATE	CC 77038701	470010002680	368870	. 47053001000017196050

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CHRISTIAN GNECCO OÑ'ATE, identificado con la CC No. 77038701, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196116**

Resolución No. 470010002689  
Fecha Resolución 6/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/5/2020  
INFRACTOR : GLORIA RINCON DE PULIDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 41441510  
DIRECCIÓN : CALLE 127B # 14-28  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZIC856

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011161 de fecha 9/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196116, contra el señor(a) GLORIA RINCON DE PULIDO, identificado(a) con la CC No. 41441510, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZIC856 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA RINCON DE PULIDO, identificado con la CC No. 41441510,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA RINCON DE PULIDO</b>	CC 41441510	470010002689	368870	. 47053001000017196116

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA RINCON DE PULIDO, identificado con la CC No. 41441510, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196102**

Resolución No. 470010002691

Fecha Resolución 6/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/5/2020  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011950 de fecha 9/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196102, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010002691	368870	. 47053001000017196102

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196101**

Resolución No. 470010002695

Fecha Resolución 6/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/5/2020  
 INFRACTOR : ALVARO SAUCEDO VILLALOBOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85160907  
 DIRECCIÓN : MZA B CS 16 VILLA MARBELLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QGY195

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011858 de fecha 9/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196101, contra el señor(a) ALVARO SAUCEDO VILLALOBOS, identificado(a) con la CC No. 85160907, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGY195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO SAUCEDO VILLALOBOS, identificado con la CC No. 85160907,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO SAUCEDO VILLALOBOS</b>	CC 85160907	470010002695	368870	. 47053001000017196101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO SAUCEDO VILLALOBOS, identificado con la CC No. 85160907, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196150**

Resolución No. 470010002698

Fecha Resolución 6/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/6/2020  
 INFRACTOR : REPRESENTACIONES CAVELIER -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 806009998  
 DIRECCIÓN : CALLE 26 # 21-111 MANGA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GNQ303

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011940 de fecha 9/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196150, contra el señor(a) REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado(a) con la NIT No. 806009998, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNQ303 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado con la NIT No. 806009998,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REPRESENTACIONES CAVELIER -	NIT 806009998	470010002698	368870	. 47053001000017196150

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado con la NIT No. 806009998, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196211**

Resolución No. 470010002702

Fecha Resolución 6/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/6/2020  
 INFRACTOR : RINA MIVET PEREZ BURGOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 50930986  
 DIRECCIÓN : CRA 12 # 8A-45 APTO 8  
 VEHÍCULO DE PLACAS : YJI64D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011425 de fecha 9/8/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196211, contra el señor(a) RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado(a) con la CC No. 50930986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YJI64D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RINA MIVET PEREZ BURGOS</b>	CC 50930986	470010002702	368870	. 47053001000017196211

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196149**

Resolución No. 470010002714

Fecha Resolución 6/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/6/2020  
 INFRACTOR : REPRESENTACIONES CAVELIER -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 806009998  
 DIRECCIÓN : CALLE 26 # 21-111 MANGA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GNQ303

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011939 de fecha 9/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196149, contra el señor(a) REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado(a) con la NIT No. 806009998, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNQ303 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado con la NIT No. 806009998,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
REPRESENTACIONES CAVELIER -	NIT 806009998	470010002714	368870	. 47053001000017196149

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de REPRESENTACIONES CAVELIER -, identificado con la NIT No. 806009998, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196255**

Resolución No. 470010002720

Fecha Resolución 6/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/7/2020  
 INFRACTOR : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900475780  
 DIRECCIÓN : CRA 63 # 14-97  
 VEHÍCULO DE PLACAS : OBH798

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011712 de fecha 9/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196255, contra el señor(a) UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado(a) con la NIT No. 900475780, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OBH798 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -	NIT 900475780	470010002720	368870	. 47053001000017196255

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196516**

Resolución No. 470010002765  
Fecha Resolución 6/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/13/2020  
INFRACTOR : ANDRES ALBERTO PEREZ DE LA HOZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082983736  
DIRECCIÓN : CRA 31 # 7-25 B. VILLA AURORA  
VEHÍCULO DE PLACAS : EXG81E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011892 de fecha 9/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196516, contra el señor(a) ANDRES ALBERTO PEREZ DE LA HOZ, identificado(a) con la CC No. 1082983736, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EXG81E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDRES ALBERTO PEREZ DE LA HOZ, identificado con la CC No. 1082983736,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES ALBERTO PEREZ DE LA HOZ	CC 1082983736	470010002765	368870	. 47053001000017196516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDRES ALBERTO PEREZ DE LA HOZ, identificado con la CC No. 1082983736, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196563**

Resolución No. 470010002777

Fecha Resolución 6/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/13/2020  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011897 de fecha 9/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196563, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010002777	368870	. 47053001000017196563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196588**

Resolución No. 470010002784

Fecha Resolución 6/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/14/2020  
 INFRACTOR : ALMA ROSA ZACCARO TAMARIS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39047576  
 DIRECCIÓN : URB. CIUDAD DEL SOL MZA A CS B  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MUM236

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012052 de fecha 9/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196588, contra el señor(a) ALMA ROSA ZACCARO TAMARIS, identificado(a) con la CC No. 39047576, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUM236 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALMA ROSA ZACCARO TAMARIS, identificado con la CC No. 39047576,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALMA ROSA ZACCARO TAMARIS	CC 39047576	470010002784	368870	. 47053001000017196588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALMA ROSA ZACCARO TAMARIS, identificado con la CC No. 39047576, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196571**

Resolución No. 470010002786

Fecha Resolución 6/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/14/2020  
INFRACTOR : CIRA MODESTA ARVILLA OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36522181  
DIRECCIÓN : DG 28 # 14-77 EL REPOSO  
VEHÍCULO DE PLACAS : TGS193

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011518 de fecha 9/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196571, contra el señor(a) CIRA MODESTA ARVILLA OROZCO, identificado(a) con la CC No. 36522181, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TGS193 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CIRA MODESTA ARVILLA OROZCO, identificado con la CC No. 36522181,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CIRA MODESTA ARVILLA OROZCO</b>	CC 36522181	470010002786	368870	. 47053001000017196571

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CIRA MODESTA ARVILLA OROZCO, identificado con la CC No. 36522181, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196901**

Resolución No. 470010002793

Fecha Resolución 6/15/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/15/2020  
 INFRACTOR : INVERMOP S EN C -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900341272  
 DIRECCIÓN : CALLE 66 BIS # 2B-41 OFIC 402  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MAX769

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011781 de fecha 9/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196901, contra el señor(a) INVERMOP S EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900341272, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MAX769 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INVERMOP S EN C -, identificado con la NIT No. 900341272,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INVERMOP S EN C -	NIT 900341272	470010002793	368870	. 47053001000017196901

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INVERMOP S EN C -, identificado con la NIT No. 900341272, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 6/15/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196908**

Resolución No. 470010002810

Fecha Resolución 6/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/16/2020  
 INFRACTOR : LUIS EDUARDO TARRIBA JARAMILLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91323667  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 16-07 APTO 201  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MKS153

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011782 de fecha 9/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196908, contra el señor(a) LUIS EDUARDO TARRIBA JARAMILLO, identificado(a) con la CC No. 91323667, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKS153 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS EDUARDO TARRIBA JARAMILLO, identificado con la CC No. 91323667,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS EDUARDO TARRIBA JARAMILLO</b>	CC 91323667	470010002810	368870	. 47053001000017196908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS EDUARDO TARRIBA JARAMILLO, identificado con la CC No. 91323667, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197029**

Resolución No. 470010002847

Fecha Resolución 6/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/18/2020  
 INFRACTOR : LINA MAYERLY REYES ARDILA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 63449416  
 DIRECCIÓN : SECTOR 1 BL 1-4 APTO 104  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDO270

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012080 de fecha 9/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197029, contra el señor(a) LINA MAYERLY REYES ARDILA, identificado(a) con la CC No. 63449416, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDO270 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINA MAYERLY REYES ARDILA, identificado con la CC No. 63449416,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINA MAYERLY REYES ARDILA	CC 63449416	470010002847	368870	. 47053001000017197029

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LINA MAYERLY REYES ARDILA, identificado con la CC No. 63449416, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196696**

Resolución No. 470010002851

Fecha Resolución 6/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/18/2020  
INFRACTOR : ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 26904528  
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 321-51 JARDIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM810

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011746 de fecha 9/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196696, contra el señor(a) ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 26904528, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM810 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ, identificado con la CC No. 26904528,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ</b>	CC 26904528	470010002851	368870	. 47053001000017196696

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ENEIDA ISABEL AGUILAR DE LOPEZ, identificado con la CC No. 26904528, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017196829**

Resolución No. 470010002866

Fecha Resolución 6/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/20/2020  
INFRACTOR : MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA  
IDENTIFICACIÓN : CC 55309460  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5-55  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN463

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017011825 de fecha 9/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196829, contra el señor(a) MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado(a) con la CC No. 55309460, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN463 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado con la CC No. 55309460,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA</b>	CC 55309460	470010002866	368870	. 47053001000017196829

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado con la CC No. 55309460, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017196844

Resolución No. 470010002872  
Fecha Resolución 6/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/21/2020  
INFRACTOR : ZHAOXIANG WANG  
IDENTIFICACIÓN : CE 358327  
DIRECCIÓN : AV CALLE 24 # 95-12 BOD 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : JER172

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012471 de fecha 9/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196844, contra el señor(a) ZHAOXIANG WANG, identificado(a) con la CE No. 358327, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JER172 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ZHAOXIANG WANG, identificado con la CE No. 358327,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ZHAOXIANG WANG	CE 358327	470010002872	368870	. 47053001000017196844

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ZHAOXIANG WANG, identificado con la CE No. 358327, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017196849

Resolución No. 470010002874  
Fecha Resolución 6/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/21/2020  
INFRACTOR : ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ RUIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 64567263  
DIRECCIÓN : CALLE 13B # 12-114  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZL272

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012071 de fecha 9/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017196849, contra el señor(a) ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ RUIZ, identificado(a) con la CC No. 64567263, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DZL272 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ RUIZ, identificado con la CC No. 64567263,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ RUIZ	CC 64567263	470010002874	368870	. 47053001000017196849

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSARIO DEL PILAR MARTINEZ RUIZ, identificado con la CC No. 64567263, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197039**

Resolución No. 470010002878

Fecha Resolución 6/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/21/2020  
 INFRACTOR : ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39027037  
 DIRECCIÓN : CALLE 10 # 23-121 BARRIO MZAARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL537

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012304 de fecha 9/27/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197039, contra el señor(a) ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 39027037, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL537 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 39027037,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ</b>	CC 39027037	470010002878	368870	. 47053001000017197039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSA AURA MARTINEZ MARTINEZ, identificado con la CC No. 39027037, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197157**

Resolución No. 470010002891

Fecha Resolución 6/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/23/2020  
 INFRACTOR : MISAELINA CARDENAS LEON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39537109  
 DIRECCIÓN : CALLE 152C # 136A-21  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RHD406

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012121 de fecha 9/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197157, contra el señor(a) MISAELINA CARDENAS LEON, identificado(a) con la CC No. 39537109, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHD406 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MISAELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MISAELINA CARDENAS LEON	CC 39537109	470010002891	368870	. 47053001000017197157

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MISABELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197367**

Resolución No. 470010002894

Fecha Resolución 6/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/23/2020  
 INFRACTOR : RODRIGO JOSE CHAVES COTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1125291183  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 EDIF CRISTAL DE BAVARIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFF720

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012394 de fecha 9/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197367, contra el señor(a) RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado(a) con la CC No. 1125291183, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFF720 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado con la CC No. 1125291183,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODRIGO JOSE CHAVES COTES</b>	CC 1125291183	470010002894	368870	. 47053001000017197367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODRIGO JOSE CHAVES COTES, identificado con la CC No. 1125291183, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017197194

Resolución No. 470010002902

Fecha Resolución 6/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/24/2020  
INFRACTOR : CONSORCIO INTERRIEGO -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900322664  
DIRECCIÓN : CALLE 99 # 11B-66 OFC 102  
VEHÍCULO DE PLACAS : KFX273

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012588 de fecha 10/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197194, contra el señor(a) CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado(a) con la NIT No. 900322664, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KFX273 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado con la NIT No. 900322664,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CONSORCIO INTERRIEGO -	NIT 900322664	470010002902	368870	. 47053001000017197194

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONSORCIO INTERRIEGO -, identificado con la NIT No. 900322664, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197225**

Resolución No. 470010002929

Fecha Resolución 6/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/26/2020  
 INFRACTOR : NELSY ELENA BERMUDEZ SAMPAYO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39045383  
 DIRECCIÓN : CRA 21 # 5E-70  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BAT673

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012005 de fecha 9/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197225, contra el señor(a) NELSY ELENA BERMUDEZ SAMPAYO, identificado(a) con la CC No. 39045383, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BAT673 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NELSY ELENA BERMUDEZ SAMPAYO, identificado con la CC No. 39045383,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NELSY ELENA BERMUDEZ SAMPAYO</b>	CC 39045383	470010002929	368870	. 47053001000017197225

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NELSY ELENA BERMUDEZ SAMPAYO, identificado con la CC No. 39045383, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197288**

Resolución No. 470010002949

Fecha Resolución 6/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/27/2020  
 INFRACTOR : IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22446917  
 DIRECCIÓN : CALLE 32 # 3-57 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : SJK853

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012534 de fecha 10/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197288, contra el señor(a) IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado(a) con la CC No. 22446917, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SJK853 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado con la CC No. 22446917,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO</b>	CC 22446917	470010002949	368870	. 47053001000017197288

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado con la CC No. 22446917, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197295**

Resolución No. 470010002951

Fecha Resolución 6/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/27/2020  
INFRACTOR : HUGO RAFAEL ARRIETA FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 19231450  
DIRECCIÓN : CRA 6M # 102-72  
VEHÍCULO DE PLACAS : JGM754

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012762 de fecha 10/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197295, contra el señor(a) HUGO RAFAEL ARRIETA FLOREZ, identificado(a) con la CC No. 19231450, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGM754 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUGO RAFAEL ARRIETA FLOREZ, identificado con la CC No. 19231450,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUGO RAFAEL ARRIETA FLOREZ</b>	CC 19231450	470010002951	368870	. 47053001000017197295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUGO RAFAEL ARRIETA FLOREZ, identificado con la CC No. 19231450, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197436**

Resolución No. 470010002972

Fecha Resolución 6/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/29/2020  
 INFRACTOR : AMADYS FABIAN MANJARRES POLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85467052  
 DIRECCIÓN : TRV 9 # 29 -446 CONJUNTO VILLAS DEL MAYOR CS 66  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ657

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012519 de fecha 10/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197436, contra el señor(a) AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado(a) con la CC No. 85467052, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ657 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado con la CC No. 85467052,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AMADYS FABIAN MANJARRES POLO	CC 85467052	470010002972	368870	. 47053001000017197436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado con la CC No. 85467052, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197480**

Resolución No. 470010002974

Fecha Resolución 6/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/30/2020  
 INFRACTOR : MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 41520602  
 DIRECCIÓN : DG 4 # 2-35 CONJ RESD ZIRUMA CS 13 B. RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKP261

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012255 de fecha 9/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197480, contra el señor(a) MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, identificado(a) con la CC No. 41520602, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP261 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, identificado con la CC No. 41520602,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE	CC 41520602	470010002974	368870	. 47053001000017197480

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, identificado con la CC No. 41520602, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197470**

Resolución No. 470010002976

Fecha Resolución 6/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/30/2020  
 INFRACTOR : DANIEL REYES MICK  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80091927  
 DIRECCIÓN : CALLE 80 # 11-39 APTO 102  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CYO517

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013046 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197470, contra el señor(a) DANIEL REYES MICK, identificado(a) con la CC No. 80091927, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CYO517 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIEL REYES MICK, identificado con la CC No. 80091927,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIEL REYES MICK	CC 80091927	470010002976	368870	. 47053001000017197470

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANIEL REYES MICK, identificado con la CC No. 80091927, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197507**

Resolución No. 470010002979

Fecha Resolución 6/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 6/30/2020  
INFRACTOR : JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1065604081  
DIRECCIÓN : CL 6 D 2144 CANDELARIA NORTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : MLE839

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012568 de fecha 10/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197507, contra el señor(a) JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 1065604081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MLE839 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ	CC 1065604081	470010002979	368870	. 47053001000017197507

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 6/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017197553

Resolución No. 470010002980

Fecha Resolución 7/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/1/2020  
INFRACTOR : GIOVANNYS ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 72192832  
DIRECCIÓN : CALLE 100 # 48-25 CS 1B  
VEHÍCULO DE PLACAS : DHM870

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012778 de fecha 10/6/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197553, contra el señor(a) GIOVANNYS ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 72192832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DHM870 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GIOVANNYS ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ, identificado con la CC No. 72192832,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GIOVANNYS ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ	CC 72192832	470010002980	368870	. 47053001000017197553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GIOVANNYS ENRIQUE GUZMAN FERNANDEZ, identificado con la CC No. 72192832, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017197516

Resolución No. 470010002989  
Fecha Resolución 7/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/2/2020  
INFRACTOR : GIOVANNA ISABEL SANCHEZ SALGADO  
IDENTIFICACIÓN : CC 45765203  
DIRECCIÓN : CALLE 13A # 80B-3-27 SAN FERNANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : IYV828

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013010 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197516, contra el señor(a) GIOVANNA ISABEL SANCHEZ SALGADO, identificado(a) con la CC No. 45765203, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IYV828 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GIOVANNA ISABEL SANCHEZ SALGADO, identificado con la CC No. 45765203,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GIOVANNA ISABEL SANCHEZ SALGADO	CC 45765203	470010002989	368870	. 47053001000017197516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GIOVANNA ISABEL SANCHEZ SALGADO, identificado con la CC No. 45765203, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267380**

Resolución No. 470010003006

Fecha Resolución 7/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/3/2020  
 INFRACTOR : FERMIN OVALLE ISAZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77009633  
 DIRECCIÓN : CRA 19D # 5N-53  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HAX286

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012965 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267380, contra el señor(a) FERMIN OVALLE ISAZA, identificado(a) con la CC No. 77009633, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HAX286 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con la CC No. 77009633,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERMIN OVALLE ISAZA</b>	CC 77009633	470010003006	368870	. 47053001000017267380

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con la CC No. 77009633, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267369**

Resolución No. 470010003009

Fecha Resolución 7/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/3/2020  
 INFRACTOR : ODILIA RUIZ SALAZAR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 28562650  
 DIRECCIÓN : CALLE 88 # 42B1-27  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFC455

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012853 de fecha 10/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267369, contra el señor(a) ODILIA RUIZ SALAZAR, identificado(a) con la CC No. 28562650, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFC455 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ODILIA RUIZ SALAZAR, identificado con la CC No. 28562650,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ODILIA RUIZ SALAZAR</b>	CC 28562650	470010003009	368870	. 47053001000017267369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ODILIA RUIZ SALAZAR, identificado con la CC No. 28562650, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017197508**

Resolución No. 470010003021

Fecha Resolución 7/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/4/2020  
INFRACTOR : JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1065604081  
DIRECCIÓN : CL 6 D 2144 CANDELARIA NORTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : MLE839

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012569 de fecha 10/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017197508, contra el señor(a) JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 1065604081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MLE839 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ	CC 1065604081	470010003021	368870	. 47053001000017197508

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267524**

Resolución No. 470010003038

Fecha Resolución 7/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/5/2020  
INFRACTOR : ADALBERTO CAMPO RINCONES  
IDENTIFICACIÓN : CC 12525464  
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 18A-30 URB. EL RIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL079

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013041 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267524, contra el señor(a) ADALBERTO CAMPO RINCONES, identificado(a) con la CC No. 12525464, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL079 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADALBERTO CAMPO RINCONES, identificado con la CC No. 12525464,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALBERTO CAMPO RINCONES</b>	CC 12525464	470010003038	368870	. 47053001000017267524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADALBERTO CAMPO RINCONES, identificado con la CC No. 12525464, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267495**

Resolución No. 470010003042  
Fecha Resolución 7/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/5/2020  
INFRACTOR : FERMIN OVALLE ISAZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77009633  
DIRECCIÓN : CRA 19D # 5N-53  
VEHÍCULO DE PLACAS : HAX286

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012949 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267495, contra el señor(a) FERMIN OVALLE ISAZA, identificado(a) con la CC No. 77009633, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HAX286 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con la CC No. 77009633,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERMIN OVALLE ISAZA</b>	CC 77009633	470010003042	368870	. 47053001000017267495

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con la CC No. 77009633, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017267596

Resolución No. 470010003052

Fecha Resolución 7/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/7/2020  
INFRACTOR : GLENYS AURORA GUERRERO PAVAJEAU  
IDENTIFICACIÓN : CC 36544794  
DIRECCIÓN : DG # 8-34 CS 6 MAMATOCO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KIA392

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012985 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267596, contra el señor(a) GLENYS AURORA GUERRERO PAVAJEAU, identificado(a) con la CC No. 36544794, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KIA392 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLENYS AURORA GUERRERO PAVAJEAU, identificado con la CC No. 36544794,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLENYS AURORA GUERRERO PAVAJEAU	CC 36544794	470010003052	368870	. 47053001000017267596

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLENYS AURORA GUERRERO PAVAJEAU, identificado con la CC No. 36544794, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267570**

Resolución No. 470010003054

Fecha Resolución 7/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/7/2020  
 INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900291187  
 DIRECCIÓN : CRA 44 # 38-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013048 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267570, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900291187, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 900291187	470010003054	368870	. 47053001000017267570

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267736**

Resolución No. 470010003061

Fecha Resolución 7/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/8/2020  
 INFRACTOR : ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36553176  
 DIRECCIÓN : CALLE 21 # 20-51 B. JARDIN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHY736

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012655 de fecha 10/4/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267736, contra el señor(a) ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO, identificado(a) con la CC No. 36553176, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHY736 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO, identificado con la CC No. 36553176,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO	CC 36553176	470010003061	368870	. 47053001000017267736

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO, identificado con la CC No. 36553176, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267752**

Resolución No. 470010003074

Fecha Resolución 7/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/10/2020  
INFRACTOR : MARTHA LIGIA ARIAS DURAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 52701167  
DIRECCIÓN : CRA 7C # 153-38 APTO 114  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPS893

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012844 de fecha 10/9/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267752, contra el señor(a) MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado(a) con la CC No. 52701167, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPS893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LIGIA ARIAS DURAN</b>	CC 52701167	470010003074	368870	. 47053001000017267752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267606**

Resolución No. 470010003076

Fecha Resolución 7/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/10/2020  
INFRACTOR : HENRY EDUARDO CASTILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 12552469  
DIRECCIÓN : CRA 19B # 11C-06 SANT  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOC504

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013066 de fecha 10/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267606, contra el señor(a) HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado(a) con la CC No. 12552469, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOC504 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado con la CC No. 12552469,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRY EDUARDO CASTILLA</b>	CC 12552469	470010003076	368870	. 47053001000017267606

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado con la CC No. 12552469, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267781**

Resolución No. 470010003081

Fecha Resolución 7/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/11/2020  
 INFRACTOR : ABELARDO GOMEZ ARANGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 4450297  
 DIRECCIÓN : CALLE 65 # 1-12 APTO 1306 AV SANTANDER CRESPO EDIF MARSELLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MVL960

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012908 de fecha 10/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267781, contra el señor(a) ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado(a) con la CC No. 4450297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MVL960 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABELARDO GOMEZ ARANGO</b>	CC 4450297	470010003081	368870	. 47053001000017267781

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 7/11/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267812**

Resolución No. 470010003088

Fecha Resolución 7/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/12/2020  
 INFRACTOR : OLGA CECILIA WEEBER ANGULO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36554235  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 # 1C-26 SANTA CECILIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ005

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013250 de fecha 10/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267812, contra el señor(a) OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado(a) con la CC No. 36554235, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ005 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado con la CC No. 36554235,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA CECILIA WEEBER ANGULO</b>	CC 36554235	470010003088	368870	. 47053001000017267812

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado con la CC No. 36554235, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267896**

Resolución No. 470010003094

Fecha Resolución 7/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/14/2020  
 INFRACTOR : IVAN ANDRES MATALLANA MEDINA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1020809939  
 DIRECCIÓN : CALLE 1 # 19C-66 B. LOS CORALES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MKS344

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013491 de fecha 10/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267896, contra el señor(a) IVAN ANDRES MATALLANA MEDINA, identificado(a) con la CC No. 1020809939, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKS344 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IVAN ANDRES MATALLANA MEDINA, identificado con la CC No. 1020809939,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVAN ANDRES MATALLANA MEDINA</b>	CC 1020809939	470010003094	368870	. 47053001000017267896

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IVAN ANDRES MATAALLANA MEDINA, identificado con la CC No. 1020809939, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267907**

Resolución No. 470010003097

Fecha Resolución 7/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/14/2020  
INFRACTOR : MARISOL TINJACA FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 39779757  
DIRECCIÓN : CALLE 188 # 55A-62  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIZ718

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013132 de fecha 10/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267907, contra el señor(a) MARISOL TINJACA FLOREZ, identificado(a) con la CC No. 39779757, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIZ718 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARISOL TINJACA FLOREZ, identificado con la CC No. 39779757,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARISOL TINJACA FLOREZ</b>	CC 39779757	470010003097	368870	. 47053001000017267907

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARISOL TINJACA FLOREZ, identificado con la CC No. 39779757, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267940**

Resolución No. 470010003112

Fecha Resolución 7/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/16/2020  
 INFRACTOR : ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26670238  
 DIRECCIÓN : CALLE 11D # 19-44  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HKM714

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017012921 de fecha 10/10/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267940, contra el señor(a) ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO, identificado(a) con la CC No. 26670238, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HKM714 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO, identificado con la CC No. 26670238,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO</b>	CC 26670238	470010003112	368870	. 47053001000017267940

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ENNA MARGARITA CABALLERO ROMERO, identificado con la CC No. 26670238, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017267950**

Resolución No. 470010003113

Fecha Resolución 7/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/16/2020  
INFRACTOR : SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1020744966  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 118A-45 APTO 203  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK133

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013018 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017267950, contra el señor(a) SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1020744966, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK133 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ</b>	CC 1020744966	470010003113	368870	. 47053001000017267950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268079**

Resolución No. 470010003147

Fecha Resolución 7/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/18/2020  
INFRACTOR : ALBERTO LUIS OSPINO ROJO  
IDENTIFICACIÓN : CC 15207972  
DIRECCIÓN : AV CALLE 80 # 20C-71  
VEHÍCULO DE PLACAS : CIY391

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013367 de fecha 10/23/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268079, contra el señor(a) ALBERTO LUIS OSPINO ROJO, identificado(a) con la CC No. 15207972, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CIY391 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBERTO LUIS OSPINO ROJO, identificado con la CC No. 15207972,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO LUIS OSPINO ROJO</b>	CC 15207972	470010003147	368870	. 47053001000017268079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBERTO LUIS OSPINO ROJO, identificado con la CC No. 15207972, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268083**

Resolución No. 470010003148

Fecha Resolución 7/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/18/2020  
 INFRACTOR : RODRIGO CAAMAÑ'Ó BELLIDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12577359  
 DIRECCIÓN : CALLE 77 # 21A-09 BRISAS 20 DE ENERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KLM743

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013312 de fecha 10/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268083, contra el señor(a) RODRIGO CAAMAÑ'Ó BELLIDO, identificado(a) con la CC No. 12577359, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KLM743 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODRIGO CAAMAÑ'Ó BELLIDO, identificado con la CC No. 12577359,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODRIGO CAAMAÑ'Ó BELLIDO</b>	CC 12577359	470010003148	368870	. 47053001000017268083

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODRIGO CAAMAÑO BELLIDO, identificado con la CC No. 12577359, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268072**

Resolución No. 470010003152

Fecha Resolución 7/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/18/2020  
 INFRACTOR : JAVIER MERCHAN MENDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 74083317  
 DIRECCIÓN : CALLE 15 # 17-25  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CDZ320

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013502 de fecha 10/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268072, contra el señor(a) JAVIER MERCHAN MENDEZ, identificado(a) con la CC No. 74083317, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDZ320 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER MERCHAN MENDEZ, identificado con la CC No. 74083317,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER MERCHAN MENDEZ	CC 74083317	470010003152	368870	. 47053001000017268072

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAVIER MERCHAN MENDEZ, identificado con la CC No. 74083317, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268104**

Resolución No. 470010003161  
Fecha Resolución 7/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/19/2020  
INFRACTOR : ROMY SHIRLEY POLO VARGAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26670165  
DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 1103 BLOQUE 03  
VEHÍCULO DE PLACAS : TZT763

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013042 de fecha 10/11/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268104, contra el señor(a) ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado(a) con la CC No. 26670165, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZT763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROMY SHIRLEY POLO VARGAS</b>	CC 26670165	470010003161	368870	. 47053001000017268104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROMY SHIRLEY POLO VARGAS, identificado con la CC No. 26670165, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268350**

Resolución No. 470010003195

Fecha Resolución 7/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/22/2020  
INFRACTOR : CARLOS ANDRES PARADA SOLORZANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1032449458  
DIRECCIÓN : CALLE 70A # 92A-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : MJZ313

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013691 de fecha 11/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268350, contra el señor(a) CARLOS ANDRES PARADA SOLORZANO, identificado(a) con la CC No. 1032449458, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MJZ313 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ANDRES PARADA SOLORZANO, identificado con la CC No. 1032449458,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ANDRES PARADA SOLORZANO</b>	CC 1032449458	470010003195	368870	. 47053001000017268350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ANDRES PARADA SOLORZANO, identificado con la CC No. 1032449458, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268359**

Resolución No. 470010003196

Fecha Resolución 7/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/22/2020  
INFRACTOR : JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082886438  
DIRECCIÓN : URB EL REPOSO CS 14A -11  
VEHÍCULO DE PLACAS : DBO854

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013519 de fecha 10/25/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268359, contra el señor(a) JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO, identificado(a) con la CC No. 1082886438, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DBO854 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO, identificado con la CC No. 1082886438,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO</b>	CC 1082886438	470010003196	368870	. 47053001000017268359

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN MOISES VICTOR DAVID IBARRA FRANCO, identificado con la CC No. 1082886438, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268296**

Resolución No. 470010003218  
Fecha Resolución 7/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/24/2020  
INFRACTOR : LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 72006127  
DIRECCIÓN : CALLE 64 NO 50-137 APTO 203  
VEHÍCULO DE PLACAS : U UW729

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013613 de fecha 10/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268296, contra el señor(a) LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 72006127, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa U UW729 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado con la CC No. 72006127,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ</b>	CC 72006127	470010003218	368870	. 47053001000017268296

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado con la CC No. 72006127, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268318**

Resolución No. 470010003233  
Fecha Resolución 7/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/26/2020  
INFRACTOR : OLGA CECILIA WEEBER ANGULO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36554235  
DIRECCIÓN : CALLE 28 # 1C-26 SANTA CECILIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ005

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013168 de fecha 10/17/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268318, contra el señor(a) OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado(a) con la CC No. 36554235, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ005 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado con la CC No. 36554235,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OLGA CECILIA WEEBER ANGULO</b>	CC 36554235	470010003233	368870	. 47053001000017268318

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OLGA CECILIA WEEBER ANGULO, identificado con la CC No. 36554235, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268437**

Resolución No. 470010003239

Fecha Resolución 7/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/26/2020  
INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013616 de fecha 10/30/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268437, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010003239	368870	. 47053001000017268437

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268464**

Resolución No. 470010003241

Fecha Resolución 7/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/26/2020  
 INFRACTOR : ARLISON ARCADIO BUITRAGO BEDOYA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082837590  
 DIRECCIÓN : CRA 7 # 13-45 MERCADO VIEJO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BVG460

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013719 de fecha 11/2/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268464, contra el señor(a) ARLISON ARCADIO BUITRAGO BEDOYA, identificado(a) con la CC No. 1082837590, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BVG460 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARLISON ARCADIO BUITRAGO BEDOYA, identificado con la CC No. 1082837590,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARLISON ARCADIO BUITRAGO BEDOYA</b>	CC 1082837590	470010003241	368870	. 47053001000017268464

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARLISON ARCADIO BUITRAGO BEDOYA, identificado con la CC No. 1082837590, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017268457

Resolución No. 470010003242

Fecha Resolución 7/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/26/2020  
INFRACTOR : KAREN GISELLA SARABIA MADARIAGA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1095793015  
DIRECCIÓN : ALTOS DE CAAVERAL CAMPRESTRE TR 12 APTO 103  
VEHÍCULO DE PLACAS : IRP393

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013769 de fecha 11/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268457, contra el señor(a) KAREN GISELLA SARABIA MADARIAGA, identificado(a) con la CC No. 1095793015, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IRP393 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KAREN GISELLA SARABIA MADARIAGA, identificado con la CC No. 1095793015,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KAREN GISELLA SARABIA MADARIAGA	CC 1095793015	470010003242	368870	. 47053001000017268457

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KAREN GISELLA SARABIA MADARIAGA, identificado con la CC No. 1095793015, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268461**

Resolución No. 470010003243

Fecha Resolución 7/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/26/2020  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013637 de fecha 10/31/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268461, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010003243	368870	. 47053001000017268461

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268591**

Resolución No. 470010003264

Fecha Resolución 7/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/29/2020  
 INFRACTOR : GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45436907  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 19A2-24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JBU219

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013542 de fecha 10/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268591, contra el señor(a) GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado(a) con la CC No. 45436907, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBU219 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado con la CC No. 45436907,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO</b>	CC 45436907	470010003264	368870	. 47053001000017268591

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA YOLANDA OLIVEROS OSORIO, identificado con la CC No. 45436907, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268604**

Resolución No. 470010003266

Fecha Resolución 7/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/29/2020  
 INFRACTOR : YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 16658021  
 DIRECCIÓN : CRA 15 # 4-89  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NAB592

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013746 de fecha 11/3/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268604, contra el señor(a) YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 16658021, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NAB592 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la CC No. 16658021,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ</b>	CC 16658021	470010003266	368870	. 47053001000017268604

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, identificado con la CC No. 16658021, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268516**

Resolución No. 470010003272

Fecha Resolución 7/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/30/2020  
 INFRACTOR : MARITZA GOMEZ DELGADO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52435302  
 DIRECCIÓN : DG 5 9 B 45 E LOS LACHES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BRW973

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000389 de fecha 1/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268516, contra el señor(a) MARITZA GOMEZ DELGADO, identificado(a) con la CC No. 52435302, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BRW973 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARITZA GOMEZ DELGADO, identificado con la CC No. 52435302,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARITZA GOMEZ DELGADO</b>	CC 52435302	470010003272	368870	. 47053001000017268516

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARITZA GOMEZ DELGADO, identificado con la CC No. 52435302, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268607**

Resolución No. 470010003283

Fecha Resolución 7/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/30/2020  
 INFRACTOR : JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36669120  
 DIRECCIÓN : CALE 16 # 20 114 APTO 4  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL448

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014033 de fecha 11/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268607, contra el señor(a) JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado(a) con la CC No. 36669120, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL448 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado con la CC No. 36669120,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO	CC 36669120	470010003283	368870	. 47053001000017268607

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado con la CC No. 36669120, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268695**

Resolución No. 470010003289

Fecha Resolución 7/31/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/31/2020  
 INFRACTOR : CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082884060  
 DIRECCIÓN : CL 29 C 23 7 BLAS VEGAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BBQ153

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013950 de fecha 11/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268695, contra el señor(a) CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado(a) con la CC No. 1082884060, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BBQ153 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado con la CC No. 1082884060,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO</b>	CC 1082884060	470010003289	368870	. 47053001000017268695

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado con la CC No. 1082884060, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/31/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268713**

Resolución No. 470010003302

Fecha Resolución 7/31/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 7/31/2020  
 INFRACTOR : NANOFILMS SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900355362  
 DIRECCIÓN : CL 103 23 13 OF 603  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JDR394

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000411 de fecha 1/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268713, contra el señor(a) NANOFILMS SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900355362, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDR394 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NANOFILMS SAS -, identificado con la NIT No. 900355362,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NANOFILMS SAS -	NIT 900355362	470010003302	368870	. 47053001000017268713

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NANOFILMS SAS -, identificado con la NIT No. 900355362, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 7/31/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268791**

Resolución No. 470010003310

Fecha Resolución 8/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/1/2020  
 INFRACTOR : CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082884060  
 DIRECCIÓN : CL 29 C 23 7 BLAS VEGAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BBQ153

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017013951 de fecha 11/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268791, contra el señor(a) CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado(a) con la CC No. 1082884060, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BBQ153 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado con la CC No. 1082884060,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO</b>	CC 1082884060	470010003310	368870	. 47053001000017268791

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAITLIN CONCEPCION PATERNINA PEDROZO, identificado con la CC No. 1082884060, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000017268839

Resolución No. 470010003336

Fecha Resolución 8/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/2/2020  
INFRACTOR : SAMUEL SHALOM RIAÑÓ PATIÑO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082931284  
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 2-20 TAGANGA  
VEHÍCULO DE PLACAS : BIR712

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014090 de fecha 12/1/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268839, contra el señor(a) SAMUEL SHALOM RIAÑÓ PATIÑO, identificado(a) con la CC No. 1082931284, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIR712 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAMUEL SHALOM RIAÑÓ PATIÑO, identificado con la CC No. 1082931284,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAMUEL SHALOM RIAÑÓ PATIÑO	CC 1082931284	470010003336	368870	. 47053001000017268839

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAMUEL SHALOM RIAÑÓ PATIÑO, identificado con la CC No. 1082931284, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017269017**

Resolución No. 470010003339

Fecha Resolución 8/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/2/2020  
INFRACTOR : JULIAN JARAMILLO JULIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 12612456  
DIRECCIÓN : TV 8 37 17  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFB346

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014044 de fecha 11/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017269017, contra el señor(a) JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado(a) con la CC No. 12612456, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB346 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIAN JARAMILLO JULIO</b>	CC 12612456	470010003339	368870	. 47053001000017269017

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268956**

Resolución No. 470010003352  
Fecha Resolución 8/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/3/2020  
INFRACTOR : JUAN PABLO GARCIA VELANDIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 88274744  
DIRECCIÓN : CL 7 AN SANEDUARDO 15 E 17 CA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HRR260

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014362 de fecha 12/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268956, contra el señor(a) JUAN PABLO GARCIA VELANDIA, identificado(a) con la CC No. 88274744, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HRR260 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN PABLO GARCIA VELANDIA, identificado con la CC No. 88274744,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN PABLO GARCIA VELANDIA	CC 88274744	470010003352	368870	. 47053001000017268956

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN PABLO GARCIA VELANDIA, identificado con la CC No. 88274744, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000017268987**

Resolución No. 470010003356  
Fecha Resolución 8/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/3/2020  
INFRACTOR : ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 64891325  
DIRECCIÓN : CRA 32A # 16 - 40 CS 1 GALICIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP494

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014045 de fecha 11/29/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000017268987, contra el señor(a) ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 64891325, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKP494 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ, identificado con la CC No. 64891325,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ	CC 64891325	470010003356	368870	. 47053001000017268987

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSMARY ESTER SALINAS VASQUEZ, identificado con la CC No. 64891325, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018048983

Resolución No. 470010003372

Fecha Resolución 8/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/4/2020  
INFRACTOR : ABELARDO GOMEZ ARANGO  
IDENTIFICACIÓN : CC 4450297  
DIRECCIÓN : CALLE 65 # 1-12 APTO 1306 AV SANTANDER CRESPO EDIF MARSELLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : JFL375

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014823 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048983, contra el señor(a) ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado(a) con la CC No. 4450297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFL375 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ABELARDO GOMEZ ARANGO	CC 4450297	470010003372	368870	. 47053001000018048983

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 8/4/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049058**

Resolución No. 470010003384

Fecha Resolución 8/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/5/2020  
 INFRACTOR : RAFAEL RICARDO PEREZ MATOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1047392986  
 DIRECCIÓN : URB CASTILLETE MZA C LOTE 13  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BPW234

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001471 de fecha 2/7/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049058, contra el señor(a) RAFAEL RICARDO PEREZ MATOS, identificado(a) con la CC No. 1047392986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPW234 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL RICARDO PEREZ MATOS, identificado con la CC No. 1047392986,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL RICARDO PEREZ MATOS</b>	CC 1047392986	470010003384	368870	. 47053001000018049058

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAFAEL RICARDO PEREZ MATOS, identificado con la CC No. 1047392986, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049078**

Resolución No. 470010003388

Fecha Resolución 8/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/6/2020  
 INFRACTOR : CARMEN MARIA PEREZ MAESTRE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 51917817  
 DIRECCIÓN : CLL 11 # 16 C-50 APTO 401 BLOQUE II  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH932

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014563 de fecha 12/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049078, contra el señor(a) CARMEN MARIA PEREZ MAESTRE, identificado(a) con la CC No. 51917817, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH932 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN MARIA PEREZ MAESTRE, identificado con la CC No. 51917817,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARMEN MARIA PEREZ MAESTRE</b>	CC 51917817	470010003388	368870	. 47053001000018049078

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMEN MARIA PEREZ MAESTRE, identificado con la CC No. 51917817, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049112**

Resolución No. 470010003401  
Fecha Resolución 8/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/7/2020  
INFRACTOR : BERTHA CECILIA AGUILAR CHARRIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 57443523  
DIRECCIÓN : MZA 2 CS 2 EL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFB622

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014593 de fecha 12/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049112, contra el señor(a) BERTHA CECILIA AGUILAR CHARRIS, identificado(a) con la CC No. 57443523, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB622 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BERTHA CECILIA AGUILAR CHARRIS, identificado con la CC No. 57443523,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BERTHA CECILIA AGUILAR CHARRIS	CC 57443523	470010003401	368870	. 47053001000018049112

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BERTHA CECILIA AGUILAR CHARRIS, identificado con la CC No. 57443523, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018048735

Resolución No. 470010003404

Fecha Resolución 8/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/7/2020  
INFRACTOR : YANET SANCHEZ CARRASCAL  
IDENTIFICACIÓN : CC 56087710  
DIRECCIÓN : KR 33 M 7 A 9  
VEHÍCULO DE PLACAS : JGX755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000130 de fecha 1/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048735, contra el señor(a) YANET SANCHEZ CARRASCAL, identificado(a) con la CC No. 56087710, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGX755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YANET SANCHEZ CARRASCAL, identificado con la CC No. 56087710,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YANET SANCHEZ CARRASCAL	CC 56087710	470010003404	368870	. 47053001000018048735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YANET SANCHEZ CARRASCAL, identificado con la CC No. 56087710, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018048788

Resolución No. 470010003417  
Fecha Resolución 8/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/8/2020  
INFRACTOR : RUBEN DARIO VELEZ VELASQUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 18393978  
DIRECCIÓN : KR 24 41 48 ED MONACO APTO 401 CE  
VEHÍCULO DE PLACAS : KHE647

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014649 de fecha 12/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048788, contra el señor(a) RUBEN DARIO VELEZ VELASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 18393978, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHE647 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUBEN DARIO VELEZ VELASQUEZ, identificado con la CC No. 18393978,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RUBEN DARIO VELEZ VELASQUEZ	CC 18393978	470010003417	368870	. 47053001000018048788

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RUBEN DARIO VELEZ VELASQUEZ, identificado con la CC No. 18393978, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018048811**

Resolución No. 470010003420

Fecha Resolución 8/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/8/2020  
 INFRACTOR : BRIAN DE JESUS TOBIAS CORREDOR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 4981498  
 DIRECCIÓN : CRA 10B # 7-28  
 VEHÍCULO DE PLACAS : FBU706

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000595 de fecha 1/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048811, contra el señor(a) BRIAN DE JESUS TOBIAS CORREDOR, identificado(a) con la CC No. 4981498, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FBU706 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRIAN DE JESUS TOBIAS CORREDOR, identificado con la CC No. 4981498,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BRIAN DE JESUS TOBIAS CORREDOR</b>	CC 4981498	470010003420	368870	. 47053001000018048811

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BRIAN DE JESUS TOBIAS CORREDOR, identificado con la CC No. 4981498, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018048770**

Resolución No. 470010003423

Fecha Resolución 8/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/8/2020  
INFRACTOR : CAMILO ANDRES SANCHEZ ROJAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 1022941842  
DIRECCIÓN : TRV 3G # 70A-65 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IJW244

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014622 de fecha 12/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048770, contra el señor(a) CAMILO ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado(a) con la CC No. 1022941842, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IJW244 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado con la CC No. 1022941842,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAMILO ANDRES SANCHEZ ROJAS</b>	CC 1022941842	470010003423	368870	. 47053001000018048770

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAMILO ANDRES SANCHEZ ROJAS, identificado con la CC No. 1022941842, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049272**

Resolución No. 470010003424

Fecha Resolución 8/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/8/2020  
 INFRACTOR : ALEXANDER SARAVIA PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12568836  
 DIRECCIÓN : KR 5 10 31  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HYO47E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000153 de fecha 1/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049272, contra el señor(a) ALEXANDER SARAVIA PEREZ, identificado(a) con la CC No. 12568836, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HYO47E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEXANDER SARAVIA PEREZ, identificado con la CC No. 12568836,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEXANDER SARAVIA PEREZ</b>	CC 12568836	470010003424	368870	. 47053001000018049272

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALEXANDER SARAVIA PEREZ, identificado con la CC No. 12568836, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018048868**

Resolución No. 470010003427  
Fecha Resolución 8/9/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/9/2020  
INFRACTOR : SEBASTIAN RAIGOSA JULIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1123629609  
DIRECCIÓN : CALLE 10 # 19A-8  
VEHÍCULO DE PLACAS : IPN15E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014366 de fecha 12/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048868, contra el señor(a) SEBASTIAN RAIGOSA JULIO, identificado(a) con la CC No. 1123629609, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IPN15E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SEBASTIAN RAIGOSA JULIO, identificado con la CC No. 1123629609,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SEBASTIAN RAIGOSA JULIO	CC 1123629609	470010003427	368870	. 47053001000018048868

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SEBASTIAN RAIGOSA JULIO, identificado con la CC No. 1123629609, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/9/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018048834**

Resolución No. 470010003430

Fecha Resolución 8/9/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/9/2020  
 INFRACTOR : FREDDY ALEJANDRO VARGAS BARRERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1015437146  
 DIRECCIÓN : CRA 69A # 78-50  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JEP949

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014705 de fecha 12/20/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048834, contra el señor(a) FREDDY ALEJANDRO VARGAS BARRERA, identificado(a) con la CC No. 1015437146, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JEP949 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FREDDY ALEJANDRO VARGAS BARRERA, identificado con la CC No. 1015437146,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDDY ALEJANDRO VARGAS BARRERA</b>	CC 1015437146	470010003430	368870	. 47053001000018048834

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FREDDY ALEJANDRO VARGAS BARRERA, identificado con la CC No. 1015437146, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 8/9/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018048835**

Resolución No. 470010003434

Fecha Resolución 8/9/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/9/2020  
 INFRACTOR : MARITZA ISABEL LORA VERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39030129  
 DIRECCIÓN : CALLE 19 # 6-24  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HCS515

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002169 de fecha 2/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018048835, contra el señor(a) MARITZA ISABEL LORA VERA, identificado(a) con la CC No. 39030129, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HCS515 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARITZA ISABEL LORA VERA, identificado con la CC No. 39030129,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARITZA ISABEL LORA VERA	CC 39030129	470010003434	368870	. 47053001000018048835

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARITZA ISABEL LORA VERA, identificado con la CC No. 39030129, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/9/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049129**

Resolución No. 470010003442

Fecha Resolución 8/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/10/2020  
INFRACTOR : YINA MARIA UTRIA DIAZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082853015  
DIRECCIÓN : CL 21 14 41 APTO PI 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ822

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014359 de fecha 12/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049129, contra el señor(a) YINA MARIA UTRIA DIAZ, identificado(a) con la CC No. 1082853015, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ822 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YINA MARIA UTRIA DIAZ, identificado con la CC No. 1082853015,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YINA MARIA UTRIA DIAZ</b>	CC 1082853015	470010003442	368870	. 47053001000018049129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YINA MARIA UTRIA DIAZ, identificado con la CC No. 1082853015, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 8/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049136**

Resolución No. 470010003457

Fecha Resolución 8/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/11/2020  
 INFRACTOR : SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1020744966  
 DIRECCIÓN : CRA 13 # 118A-45 APTO 203  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK133

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014316 de fecha 12/12/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049136, contra el señor(a) SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1020744966, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK133 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ</b>	CC 1020744966	470010003457	368870	. 47053001000018049136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049301**

Resolución No. 470010003464

Fecha Resolución 8/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/12/2020  
 INFRACTOR : ALVARO JOSE LUGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 16843257  
 DIRECCIÓN : KR 8 6 65  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DMU284

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000036 de fecha 1/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049301, contra el señor(a) ALVARO JOSE LUGO, identificado(a) con la CC No. 16843257, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DMU284 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO JOSE LUGO, identificado con la CC No. 16843257,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO JOSE LUGO</b>	CC 16843257	470010003464	368870	. 47053001000018049301

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO JOSE LUGO, identificado con la CC No. 16843257, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049168**

Resolución No. 470010003475

Fecha Resolución 8/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/12/2020  
 INFRACTOR : PEDRO ALBERTO GALVIS PEÑ'UELA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79531550  
 DIRECCIÓN : CARRERA 24D # 49-90 SUR APTO.402  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IXY330

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014253 de fecha 12/7/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049168, contra el señor(a) PEDRO ALBERTO GALVIS PEÑ'UELA, identificado(a) con la CC No. 79531550, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXY330 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PEDRO ALBERTO GALVIS PEÑ'UELA, identificado con la CC No. 79531550,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PEDRO ALBERTO GALVIS PEÑ'UELA</b>	CC 79531550	470010003475	368870	. 47053001000018049168

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PEDRO ALBERTO GALVIS PEÑA'UELA, identificado con la CC No. 79531550, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049215**

Resolución No. 470010003484

Fecha Resolución 8/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/13/2020  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014483 de fecha 12/15/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049215, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010003484	368870	. 47053001000018049215

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049350**

Resolución No. 470010003504

Fecha Resolución 8/15/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/15/2020  
INFRACTOR : ANGELA AURORA DELGADO BELLO  
IDENTIFICACIÓN : CC 52079366  
DIRECCIÓN : CRA 80 # 64H-57  
VEHÍCULO DE PLACAS : HSW564

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014836 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049350, contra el señor(a) ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado(a) con la CC No. 52079366, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSW564 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA AURORA DELGADO BELLO</b>	CC 52079366	470010003504	368870	. 47053001000018049350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/15/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049435

Resolución No. 470010003528

Fecha Resolución 8/16/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/16/2020  
INFRACTOR : WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 72173081  
DIRECCIÓN : CL 31 23 50  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJK858

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000019 de fecha 1/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049435, contra el señor(a) WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado(a) con la CC No. 72173081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJK858 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado con la CC No. 72173081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS	CC 72173081	470010003528	368870	. 47053001000018049435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WISTON JAVIER GARCIA CABARCAS, identificado con la CC No. 72173081, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/16/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049306**

Resolución No. 470010003533

Fecha Resolución 8/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/17/2020  
INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014652 de fecha 12/19/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049306, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010003533	368870	. 47053001000018049306

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049483**

Resolución No. 470010003535

Fecha Resolución 8/17/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/17/2020  
 INFRACTOR : CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 60295510  
 DIRECCIÓN : CRA 1E # 3-15 VILLAS DE SANTA ANA INT 10  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UDL734

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014603 de fecha 12/18/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049483, contra el señor(a) CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado(a) con la CC No. 60295510, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UDL734 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado con la CC No. 60295510,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA</b>	CC 60295510	470010003535	368870	. 47053001000018049483

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado con la CC No. 60295510, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/17/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049501**

Resolución No. 470010003545

Fecha Resolución 8/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/18/2020  
 INFRACTOR : NEY DE JESUS GAMEZ BARRIOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72196485  
 DIRECCIÓN : CRA 15 # 57-276 MZA 1 CS 1  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DVC805

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014354 de fecha 12/13/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049501, contra el señor(a) NEY DE JESUS GAMEZ BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 72196485, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DVC805 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NEY DE JESUS GAMEZ BARRIOS, identificado con la CC No. 72196485,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NEY DE JESUS GAMEZ BARRIOS</b>	CC 72196485	470010003545	368870	. 47053001000018049501

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NEY DE JESUS GAMEZ BARRIOS, identificado con la CC No. 72196485, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049665

Resolución No. 470010003559

Fecha Resolución 8/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/20/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014849 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049665, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010003559	368870	. 47053001000018049665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049725

Resolución No. 470010003579

Fecha Resolución 8/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/22/2020  
INFRACTOR : CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 41518051  
DIRECCIÓN : CRA 1 # 15-11 RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : IXR124

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000075 de fecha 1/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049725, contra el señor(a) CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 41518051, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IXR124 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado con la CC No. 41518051,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ	CC 41518051	470010003579	368870	. 47053001000018049725

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CRISTINA ISABEL MONROY DE JIMENEZ, identificado con la CC No. 41518051, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049562**

Resolución No. 470010003583

Fecha Resolución 8/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/22/2020  
 INFRACTOR : LAUREN DAYANA HOYOS CONRADO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1143139251  
 DIRECCIÓN : CALLE 66 # 10 SUR-38 B. 7 DE BARIL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QAL716

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000038 de fecha 1/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049562, contra el señor(a) LAUREN DAYANA HOYOS CONRADO, identificado(a) con la CC No. 1143139251, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QAL716 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUREN DAYANA HOYOS CONRADO, identificado con la CC No. 1143139251,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAUREN DAYANA HOYOS CONRADO	CC 1143139251	470010003583	368870	. 47053001000018049562

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAUREN DAYANA HOYOS CONRADO, identificado con la CC No. 1143139251, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049717**

Resolución No. 470010003584

Fecha Resolución 8/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/22/2020  
 INFRACTOR : ANA MILENA HERRERA TORO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42140214  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 4-80 EDF CAHIN APTO 202 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDP000

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014765 de fecha 12/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049717, contra el señor(a) ANA MILENA HERRERA TORO, identificado(a) con la CC No. 42140214, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDP000 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA HERRERA TORO</b>	CC 42140214	470010003584	368870	. 47053001000018049717

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049724**

Resolución No. 470010003585

Fecha Resolución 8/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/22/2020  
 INFRACTOR : ANA MILENA HERRERA TORO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42140214  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 4-80 EDF CAHIN APTO 202 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDP000

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014762 de fecha 12/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049724, contra el señor(a) ANA MILENA HERRERA TORO, identificado(a) con la CC No. 42140214, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDP000 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA HERRERA TORO</b>	CC 42140214	470010003585	368870	. 47053001000018049724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049683

Resolución No. 470010003593  
Fecha Resolución 8/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/23/2020  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ609

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014817 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049683, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ609 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010003593	368870	. 47053001000018049683

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049991

Resolución No. 470010003619

Fecha Resolución 8/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/25/2020  
INFRACTOR : DISTRICERVEZA PACHECO AHU -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 800083466  
DIRECCIÓN : CRA 5 # 3-78  
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK434

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001835 de fecha 2/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049991, contra el señor(a) DISTRICERVEZA PACHECO AHU -, identificado(a) con la NIT No. 800083466, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK434 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DISTRICERVEZA PACHECO AHU -, identificado con la NIT No. 800083466,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DISTRICERVEZA PACHECO AHU -	NIT 800083466	470010003619	368870	. 47053001000018049991

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DISTRICERVEZA PACHECO AHU -, identificado con la NIT No. 800083466, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049824

Resolución No. 470010003623

Fecha Resolución 8/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/25/2020  
INFRACTOR : CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 60295510  
DIRECCIÓN : CRA 1E # 3-15 VILLAS DE SANTA ANA INT 10  
VEHÍCULO DE PLACAS : UDL734

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000082 de fecha 1/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049824, contra el señor(a) CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado(a) con la CC No. 60295510, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UDL734 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado con la CC No. 60295510,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA	CC 60295510	470010003623	368870	. 47053001000018049824

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMEN HAILEY SANCHEZ MEZA, identificado con la CC No. 60295510, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049892**

Resolución No. 470010003624

Fecha Resolución 8/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/25/2020  
INFRACTOR : MARTIN PARRA SUAREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 7591028  
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 10B - 43 B. CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK933

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001196 de fecha 1/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049892, contra el señor(a) MARTIN PARRA SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 7591028, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK933 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTIN PARRA SUAREZ</b>	CC 7591028	470010003624	368870	. 47053001000018049892

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049927**

Resolución No. 470010003637  
Fecha Resolución 8/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/26/2020  
INFRACTOR : CESAR AUGUSTO ARAUJO GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1047413188  
DIRECCIÓN : CALLE 38 # 10-12 B. LA BOQUILLA SC 14 DE SEPTIEMBRE  
VEHÍCULO DE PLACAS : CVI62E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001250 de fecha 1/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049927, contra el señor(a) CESAR AUGUSTO ARAUJO GARCIA, identificado(a) con la CC No. 1047413188, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CVI62E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CESAR AUGUSTO ARAUJO GARCIA, identificado con la CC No. 1047413188,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO ARAUJO GARCIA</b>	CC 1047413188	470010003637	368870	. 47053001000018049927

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CESAR AUGUSTO ARAUJO GARCIA, identificado con la CC No. 1047413188, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049942**

Resolución No. 470010003640

Fecha Resolución 8/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/27/2020  
INFRACTOR : LAUDITH ANDRADE GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 57426289  
DIRECCIÓN : CRA 20 # 20-49 JARDIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHH565

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014743 de fecha 12/21/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049942, contra el señor(a) LAUDITH ANDRADE GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 57426289, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHH565 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUDITH ANDRADE GONZALEZ, identificado con la CC No. 57426289,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LAUDITH ANDRADE GONZALEZ</b>	CC 57426289	470010003640	368870	. 47053001000018049942

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAUDITH ANDRADE GONZALEZ, identificado con la CC No. 57426289, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049959**

Resolución No. 470010003644

Fecha Resolución 8/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/27/2020  
 INFRACTOR : MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082906138  
 DIRECCIÓN : MZA 57 CS 10 EL PANDO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BOJ536

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014942 de fecha 12/28/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049959, contra el señor(a) MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA, identificado(a) con la CC No. 1082906138, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOJ536 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA, identificado con la CC No. 1082906138,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA	CC 1082906138	470010003644	368870	. 47053001000018049959

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARYURIS MILENA MERIÑO MIRANDA, identificado con la CC No. 1082906138, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018050025**

Resolución No. 470010003656

Fecha Resolución 8/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/28/2020  
 INFRACTOR : HAROLD VANEGAS SOTO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85435797  
 DIRECCIÓN : MZA B CS 22 ROSARIO NORTE I  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NEM275

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000670 de fecha 1/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018050025, contra el señor(a) HAROLD VANEGAS SOTO, identificado(a) con la CC No. 85435797, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NEM275 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HAROLD VANEGAS SOTO, identificado con la CC No. 85435797,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HAROLD VANEGAS SOTO</b>	CC 85435797	470010003656	368870	. 47053001000018050025

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HAROLD VANEGAS SOTO, identificado con la CC No. 85435797, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018050001**

Resolución No. 470010003658

Fecha Resolución 8/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/28/2020  
 INFRACTOR : LINA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39570823  
 DIRECCIÓN : CMD TO BLANCA APTO 130 GIRARDOTGIRARDOTGIRARDOT  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GRH932

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001654 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018050001, contra el señor(a) LINA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 39570823, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GRH932 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la CC No. 39570823,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	CC 39570823	470010003658	368870	. 47053001000018050001

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LINA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la CC No. 39570823, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049872**

Resolución No. 470010003662

Fecha Resolución 8/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/29/2020  
 INFRACTOR : LAZARO RIASCOS RIASCOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 16490395  
 DIRECCIÓN : KR 26 C BIS 121 15 CD DEL RIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWP412

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000076 de fecha 1/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049872, contra el señor(a) LAZARO RIASCOS RIASCOS, identificado(a) con la CC No. 16490395, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWP412 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAZARO RIASCOS RIASCOS, identificado con la CC No. 16490395,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAZARO RIASCOS RIASCOS	CC 16490395	470010003662	368870	. 47053001000018049872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAZARO RIASCOS RIASCOS, identificado con la CC No. 16490395, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018050039**

Resolución No. 470010003664

Fecha Resolución 8/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/29/2020  
 INFRACTOR : MARIA DE JESUS GALVAN HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22255971  
 DIRECCIÓN : CRA 13 # 17B-04 CIENAGA MAGDALENA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : SOP171

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001652 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018050039, contra el señor(a) MARIA DE JESUS GALVAN HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 22255971, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SOP171 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA DE JESUS GALVAN HERNANDEZ, identificado con la CC No. 22255971,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA DE JESUS GALVAN HERNANDEZ</b>	CC 22255971	470010003664	368870	. 47053001000018050039

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA DE JESUS GALVAN HERNANDEZ, identificado con la CC No. 22255971, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018049880**

Resolución No. 470010003669

Fecha Resolución 8/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/29/2020  
INFRACTOR : JULIAN JARAMILLO JULIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 12612456  
DIRECCIÓN : TV 8 37 17  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFB346

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014824 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049880, contra el señor(a) JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado(a) con la CC No. 12612456, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB346 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIAN JARAMILLO JULIO</b>	CC 12612456	470010003669	368870	. 47053001000018049880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018049879

Resolución No. 470010003672

Fecha Resolución 8/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 8/29/2020  
INFRACTOR : JULIAN JARAMILLO JULIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 12612456  
DIRECCIÓN : TV 8 37 17  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFB346

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2017014851 de fecha 12/26/2017, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018049879, contra el señor(a) JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado(a) con la CC No. 12612456, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB346 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIAN JARAMILLO JULIO	CC 12612456	470010003672	368870	. 47053001000018049879

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIAN JARAMILLO JULIO, identificado con la CC No. 12612456, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 8/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018050377

Resolución No. 470010003696

Fecha Resolución 9/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/1/2020  
INFRACTOR : INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900156904  
DIRECCIÓN : CALLE 128 # 104A-47  
VEHÍCULO DE PLACAS : IFT840

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000524 de fecha 1/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018050377, contra el señor(a) INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -, identificado(a) con la NIT No. 900156904, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IFT840 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -, identificado con la NIT No. 900156904,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -	NIT 900156904	470010003696	368870	. 47053001000018050377

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA -, identificado con la NIT No. 900156904, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018050364**

Resolución No. 470010003701

Fecha Resolución 9/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/1/2020  
 INFRACTOR : FERNANDO MICOLTA SALINAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 16593099  
 DIRECCIÓN : CALLE 9 # 42-130  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CZU771

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000484 de fecha 1/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018050364, contra el señor(a) FERNANDO MICOLTA SALINAS, identificado(a) con la CC No. 16593099, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZU771 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FERNANDO MICOLTA SALINAS, identificado con la CC No. 16593099,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FERNANDO MICOLTA SALINAS</b>	CC 16593099	470010003701	368870	. 47053001000018050364

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FERNANDO MICOLTA SALINAS, identificado con la CC No. 16593099, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162551**

Resolución No. 470010003730

Fecha Resolución 9/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/3/2020  
 INFRACTOR : JHONATAN VENEGAS DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1013579862  
 DIRECCIÓN : CRA 94J # 80A-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCP543

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000829 de fecha 1/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162551, contra el señor(a) JHONATAN VENEGAS DIAZ, identificado(a) con la CC No. 1013579862, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCP543 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHONATAN VENEGAS DIAZ, identificado con la CC No. 1013579862,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHONATAN VENEGAS DIAZ	CC 1013579862	470010003730	368870	. 47053001000018162551

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHONATAN VENEGAS DIAZ, identificado con la CC No. 1013579862, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162469**

Resolución No. 470010003743

Fecha Resolución 9/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/4/2020  
 INFRACTOR : JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065604081  
 DIRECCIÓN : CL 6 D 2144 CANDELARIA NORTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MLE839

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000249 de fecha 1/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162469, contra el señor(a) JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 1065604081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MLE839 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ	CC 1065604081	470010003743	368870	. 47053001000018162469

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018162671

Resolución No. 470010003752

Fecha Resolución 9/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/4/2020  
INFRACTOR : DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 39025459  
DIRECCIÓN : KR 56 84 49 RIOMAR BARRANQUILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM270

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001258 de fecha 1/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162671, contra el señor(a) DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 39025459, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM270 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado con la CC No. 39025459,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ	CC 39025459	470010003752	368870	. 47053001000018162671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado con la CC No. 39025459, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018162455

Resolución No. 470010003777

Fecha Resolución 9/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/6/2020  
INFRACTOR : YESITH PALLARES AGUILAR  
IDENTIFICACIÓN : CC 77032192  
DIRECCIÓN : CL 1 19 C 66 MZ C CA 15 LOS CORALES  
VEHÍCULO DE PLACAS : CZT506

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000831 de fecha 1/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162455, contra el señor(a) YESITH PALLARES AGUILAR, identificado(a) con la CC No. 77032192, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZT506 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YESITH PALLARES AGUILAR, identificado con la CC No. 77032192,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESITH PALLARES AGUILAR	CC 77032192	470010003777	368870	. 47053001000018162455

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YESITH PALLARES AGUILAR, identificado con la CC No. 77032192, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162631**

Resolución No. 470010003781

Fecha Resolución 9/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/6/2020  
 INFRACTOR : AGROPECUARIA MAVIL S.A. -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 8190030979  
 DIRECCIÓN : CRA 5 # 22-25 STA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RNX837

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000702 de fecha 1/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162631, contra el señor(a) AGROPECUARIA MAVIL S.A. -, identificado(a) con la NIT No. 8190030979, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RNX837 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AGROPECUARIA MAVIL S.A. -, identificado con la NIT No. 8190030979,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AGROPECUARIA MAVIL S.A. -	NIT 8190030979	470010003781	368870	. 47053001000018162631

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AGROPECUARIA MAVIL S.A. -, identificado con la NIT No. 8190030979, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162446**

Resolución No. 470010003786

Fecha Resolución 9/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/6/2020  
 INFRACTOR : MARITZA ANAYIBIS PEREZ RINCON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57429899  
 DIRECCIÓN : MZA 1 CS 7 URB LAS ACASIAS DG VILLA DEL MAR UNIMAG  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DFP511

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000557 de fecha 1/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162446, contra el señor(a) MARITZA ANAYIBIS PEREZ RINCON, identificado(a) con la CC No. 57429899, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DFP511 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARITZA ANAYIBIS PEREZ RINCON, identificado con la CC No. 57429899,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARITZA ANAYIBIS PEREZ RINCON</b>	CC 57429899	470010003786	368870	. 47053001000018162446

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARITZA ANAYIBIS PEREZ RINCON, identificado con la CC No. 57429899, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

**Expediente No. 47053001000018162633**

Resolución No. 470010003788

Fecha Resolución 9/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/6/2020  
INFRACTOR : LUIS MIGUEL MATEUS AGUILAR  
IDENTIFICACIÓN : CC 1221975215  
DIRECCIÓN : CALLE 19 # 10-06 B. CORDOBA  
VEHÍCULO DE PLACAS : XPA73D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000335 de fecha 1/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162633, contra el señor(a) LUIS MIGUEL MATEUS AGUILAR, identificado(a) con la CC No. 1221975215, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa XPA73D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL MATEUS AGUILAR, identificado con la CC No. 1221975215,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL MATEUS AGUILAR	CC 1221975215	470010003788	368870	. 47053001000018162633

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL MATEUS AGUILAR, identificado con la CC No. 1221975215, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162743**

Resolución No. 470010003792  
Fecha Resolución 9/7/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/7/2020  
INFRACTOR : VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES  
IDENTIFICACIÓN : CC 32727098  
DIRECCIÓN : KR 52 79 130 APTO 604  
VEHÍCULO DE PLACAS : GPK960

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000958 de fecha 1/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162743, contra el señor(a) VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado(a) con la CC No. 32727098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GPK960 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado con la CC No. 32727098,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES	CC 32727098	470010003792	368870	. 47053001000018162743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado con la CC No. 32727098, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/7/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162927**

Resolución No. 470010003840

Fecha Resolución 9/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/10/2020  
 INFRACTOR : JORGE MARIO RINCONES AVILA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1120747479  
 DIRECCIÓN : MZA 27 CS 5 ALTOS DE COMFACESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BMZ369

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001113 de fecha 1/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162927, contra el señor(a) JORGE MARIO RINCONES AVILA, identificado(a) con la CC No. 1120747479, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BMZ369 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE MARIO RINCONES AVILA, identificado con la CC No. 1120747479,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE MARIO RINCONES AVILA	CC 1120747479	470010003840	368870	. 47053001000018162927

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE MARIO RINCONES AVILA, identificado con la CC No. 1120747479, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162941**

Resolución No. 470010003847

Fecha Resolución 9/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/11/2020  
 INFRACTOR : JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77093665  
 DIRECCIÓN : DIG 20 # 19A-24 BARRIO LOS CACIQUES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CZJ128

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000740 de fecha 1/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162941, contra el señor(a) JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO, identificado(a) con la CC No. 77093665, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZJ128 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO, identificado con la CC No. 77093665,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO	CC 77093665	470010003847	368870	. 47053001000018162941

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO ALFONSO CORDOBA BLANCO, identificado con la CC No. 77093665, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018162997**

Resolución No. 470010003853

Fecha Resolución 9/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/12/2020  
 INFRACTOR : LEONARDO FABIO BARRANCO ROJAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1045741076  
 DIRECCIÓN : KR 15 51 39  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HGO468

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001429 de fecha 2/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018162997, contra el señor(a) LEONARDO FABIO BARRANCO ROJAS, identificado(a) con la CC No. 1045741076, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGO468 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONARDO FABIO BARRANCO ROJAS, identificado con la CC No. 1045741076,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LEONARDO FABIO BARRANCO ROJAS	CC 1045741076	470010003853	368870	. 47053001000018162997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEONARDO FABIO BARRANCO ROJAS, identificado con la CC No. 1045741076, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163004**

Resolución No. 470010003859

Fecha Resolución 9/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/12/2020  
 INFRACTOR : VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32727098  
 DIRECCIÓN : KR 52 79 130 APTO 604  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GPK960

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001011 de fecha 1/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163004, contra el señor(a) VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado(a) con la CC No. 32727098, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GPK960 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado con la CC No. 32727098,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES</b>	CC 32727098	470010003859	368870	. 47053001000018163004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES, identificado con la CC No. 32727098, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163246**

Resolución No. 470010003948

Fecha Resolución 9/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/18/2020  
 INFRACTOR : DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39025459  
 DIRECCIÓN : KR 56 84 49 RIOMAR BARRANQUILLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXM270

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001249 de fecha 1/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163246, contra el señor(a) DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 39025459, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM270 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado con la CC No. 39025459,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ</b>	CC 39025459	470010003948	368870	. 47053001000018163246

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DUVIS ESTELA ACOSTA DE FERNANDEZ, identificado con la CC No. 39025459, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163357**

Resolución No. 470010003955

Fecha Resolución 9/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/18/2020  
 INFRACTOR : YEZMIN ARINDA COVELLI DAVILA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22675806  
 DIRECCIÓN : CL 24 28 C 32 BR CLAUDIA PATRIA AV DEL CA 10  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH017

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000828 de fecha 1/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163357, contra el señor(a) YEZMIN ARINDA COVELLI DAVILA, identificado(a) con la CC No. 22675806, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH017 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YEZMIN ARINDA COVELLI DAVILA, identificado con la CC No. 22675806,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YEZMIN ARINDA COVELLI DAVILA</b>	CC 22675806	470010003955	368870	. 47053001000018163357

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YEZMIN ARINDA COVELLI DAVILA, identificado con la CC No. 22675806, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018163518

Resolución No. 470010003989

Fecha Resolución 9/21/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/21/2020  
INFRACTOR : HERNANDO ACOSTA JAIMES  
IDENTIFICACIÓN : CC 73574154  
DIRECCIÓN : KR 16 B 7 35 CA 109 BR PORTAL DE L  
VEHÍCULO DE PLACAS : RBV977

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002479 de fecha 3/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163518, contra el señor(a) HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado(a) con la CC No. 73574154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBV977 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNANDO ACOSTA JAIMES	CC 73574154	470010003989	368870	. 47053001000018163518

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/21/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018163657

Resolución No. 470010003998

Fecha Resolución 9/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/22/2020  
INFRACTOR : JESUS FRANCISCO MUÑ'OZ ARIAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 84455041  
DIRECCIÓN : MZ 9 CA 9 EL PQUE  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFG584

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001644 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163657, contra el señor(a) JESUS FRANCISCO MUÑ'OZ ARIAS, identificado(a) con la CC No. 84455041, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFG584 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS FRANCISCO MUÑ'OZ ARIAS, identificado con la CC No. 84455041,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS FRANCISCO MUÑ'OZ ARIAS	CC 84455041	470010003998	368870	. 47053001000018163657

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS FRANCISCO MUÑÓZ ARIAS, identificado con la CC No. 84455041, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163524**

Resolución No. 470010003999

Fecha Resolución 9/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/23/2020  
 INFRACTOR : JUVENAL ANTONIO ARIAS BARRIOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72288727  
 DIRECCIÓN : CALLE 96 # 49D-28  
 VEHÍCULO DE PLACAS : REV450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001077 de fecha 1/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163524, contra el señor(a) JUVENAL ANTONIO ARIAS BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 72288727, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa REV450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUVENAL ANTONIO ARIAS BARRIOS, identificado con la CC No. 72288727,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUVENAL ANTONIO ARIAS BARRIOS	CC 72288727	470010003999	368870	. 47053001000018163524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUVENAL ANTONIO ARIAS BARRIOS, identificado con la CC No. 72288727, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018163594

Resolución No. 470010004002  
Fecha Resolución 9/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/23/2020  
INFRACTOR : CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 892300310  
DIRECCIÓN : CL 14 6 44 PI 3 CE  
VEHÍCULO DE PLACAS : OXV231

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001382 de fecha 2/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163594, contra el señor(a) CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -, identificado(a) con la NIT No. 892300310, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OXV231 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -, identificado con la NIT No. 892300310,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -	NIT 892300310	470010004002	368870	. 47053001000018163594

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR -, identificado con la NIT No. 892300310, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163528**

Resolución No. 470010004005

Fecha Resolución 9/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/23/2020  
 INFRACTOR : JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065604081  
 DIRECCIÓN : CL 6 D 2144 CANDELARIA NORTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MLE839

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000822 de fecha 1/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163528, contra el señor(a) JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 1065604081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MLE839 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ	CC 1065604081	470010004005	368870	. 47053001000018163528

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO DE JESUS ORTIZ ORTIZ, identificado con la CC No. 1065604081, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163641**

Resolución No. 470010004041

Fecha Resolución 9/26/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/26/2020  
 INFRACTOR : CAROLINA ELENA SANTANA PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065589037  
 DIRECCIÓN : MZ D CA 26 LAS MARGARITAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JJZ175

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001188 de fecha 1/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163641, contra el señor(a) CAROLINA ELENA SANTANA PEREZ, identificado(a) con la CC No. 1065589037, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJZ175 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAROLINA ELENA SANTANA PEREZ, identificado con la CC No. 1065589037,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAROLINA ELENA SANTANA PEREZ</b>	CC 1065589037	470010004041	368870	. 47053001000018163641

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAROLINA ELENA SANTANA PEREZ, identificado con la CC No. 1065589037, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/26/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163783**

Resolución No. 470010004062

Fecha Resolución 9/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/28/2020  
 INFRACTOR : RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57292370  
 DIRECCIÓN : KR 1 B 20 1 ED MEDITERRANEO 36  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFF640

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001357 de fecha 2/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163783, contra el señor(a) RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN, identificado(a) con la CC No. 57292370, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFF640 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN, identificado con la CC No. 57292370,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN</b>	CC 57292370	470010004062	368870	. 47053001000018163783

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN, identificado con la CC No. 57292370, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163825**

Resolución No. 470010004067

Fecha Resolución 9/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/29/2020  
 INFRACTOR : JOSE EBERT ORTIZ REINOSO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 75068719  
 DIRECCIÓN : KR 36 101 B 88 LA ENEDA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JBS576

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002053 de fecha 2/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163825, contra el señor(a) JOSE EBERT ORTIZ REINOSO, identificado(a) con la CC No. 75068719, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBS576 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE EBERT ORTIZ REINOSO, identificado con la CC No. 75068719,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE EBERT ORTIZ REINOSO</b>	CC 75068719	470010004067	368870	. 47053001000018163825

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE EBERT ORTIZ REINOSO, identificado con la CC No. 75068719, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163847**

Resolución No. 470010004079

Fecha Resolución 9/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 9/30/2020  
 INFRACTOR : GONZALO ALFREDO GUERRA CASTAÑ'EDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 3235803  
 DIRECCIÓN : KR 68 F 64 F 21 BL 2 IN 4 APTO 101  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CZF176

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001181 de fecha 1/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163847, contra el señor(a) GONZALO ALFREDO GUERRA CASTAÑ'EDA, identificado(a) con la CC No. 3235803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CZF176 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GONZALO ALFREDO GUERRA CASTAÑ'EDA, identificado con la CC No. 3235803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GONZALO ALFREDO GUERRA CASTAÑ'EDA</b>	CC 3235803	470010004079	368870	. 47053001000018163847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GONZALO ALFREDO GUERRA CASTAÑEDA, identificado con la CC No. 3235803, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 9/30/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163956**

Resolución No. 470010004087

Fecha Resolución 10/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/2/2020  
INFRACITOR : GILNA DIVANNA KELLY CAROLINA CABEZAS GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1020745559  
DIRECCIÓN : CALLE 28 N 100-118 BARRIO VALLE DEL LILI EDIFICIO PIAMONTE APTO  
202 TORRE 1  
VEHÍCULO DE PLACAS : JHX934

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001883 de fecha 2/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163956, contra el señor(a) GILNA DIVANNA KELLY CAROLINA CABEZAS GARCIA, identificado(a) con la CC No. 1020745559, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JHX934 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GILNA DIVANNA KELLY CAROLINA CABEZAS GARCIA, identificado con la CC No. 1020745559,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GILNA DIVANNA KELLY CAROLINA CABEZAS GARCIA</b>	CC 1020745559	470010004087	368870	. 47053001000018163956

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GILNA DIVANNA KELLY CAROLINA CABEZAS GARCIA, identificado con la CC No. 1020745559, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018163922

Resolución No. 470010004090  
Fecha Resolución 10/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/2/2020  
INFRACTOR : JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 84456453  
DIRECCIÓN : CALLE 26B # 43-08 TAIRONA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFG076

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001935 de fecha 2/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163922, contra el señor(a) JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO, identificado(a) con la CC No. 84456453, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFG076 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO, identificado con la CC No. 84456453,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO	CC 84456453	470010004090	368870	. 47053001000018163922

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE ARMANDO IBAÑEZ OROZCO, identificado con la CC No. 84456453, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163950**

Resolución No. 470010004100

Fecha Resolución 10/2/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/2/2020  
 INFRACTOR : MELKIN YESID RODRIGUEZ SALAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065565484  
 DIRECCIÓN : DG 17 21 A 42 FUNDADORES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : YFL25D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001724 de fecha 2/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163950, contra el señor(a) MELKIN YESID RODRIGUEZ SALAS, identificado(a) con la CC No. 1065565484, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YFL25D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELKIN YESID RODRIGUEZ SALAS, identificado con la CC No. 1065565484,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELKIN YESID RODRIGUEZ SALAS	CC 1065565484	470010004100	368870	. 47053001000018163950

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MELKIN YESID RODRIGUEZ SALAS, identificado con la CC No. 1065565484, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/2/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018164027**

Resolución No. 470010004101

Fecha Resolución 10/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/3/2020  
 INFRACTOR : AMADYS FABIAN MANJARRES POLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85467052  
 DIRECCIÓN : TRV 9 # 29 -446 CONJUNTO VILLAS DEL MAYOR CS 66  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ657

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001242 de fecha 1/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018164027, contra el señor(a) AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado(a) con la CC No. 85467052, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ657 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado con la CC No. 85467052,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMADYS FABIAN MANJARRES POLO</b>	CC 85467052	470010004101	368870	. 47053001000018164027

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMADYS FABIAN MANJARRES POLO, identificado con la CC No. 85467052, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018164038**

Resolución No. 470010004102

Fecha Resolución 10/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/3/2020  
 INFRACTOR : LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1004367499  
 DIRECCIÓN : CL 30 21 204 PI 2 202  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCW639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001610 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018164038, contra el señor(a) LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 1004367499, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCW639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA	CC 1004367499	470010004102	368870	. 47053001000018164038

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL CARREÑO ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018163982**

Resolución No. 470010004117

Fecha Resolución 10/3/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/3/2020  
 INFRACTOR : LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1004367499  
 DIRECCIÓN : CL 30 21 204 PI 2 202  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCW639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001622 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018163982, contra el señor(a) LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 1004367499, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCW639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA</b>	CC 1004367499	470010004117	368870	. 47053001000018163982

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL CARREÑO ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/3/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018164019

Resolución No. 470010004132

Fecha Resolución 10/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/4/2020  
INFRACTOR : LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1004367499  
DIRECCIÓN : CL 30 21 204 PI 2 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : DCW639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001609 de fecha 2/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018164019, contra el señor(a) LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 1004367499, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCW639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA	CC 1004367499	470010004132	368870	. 47053001000018164019

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL CARREÑO ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018164055**

Resolución No. 470010004144

Fecha Resolución 10/4/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/4/2020  
INFRACTOR : ABELARDO GOMEZ ARANGO  
IDENTIFICACIÓN : CC 4450297  
DIRECCIÓN : CALLE 65 # 1-12 APTO 1306 AV SANTANDER CRESPO EDIF MARSELLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPS347

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001701 de fecha 2/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018164055, contra el señor(a) ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado(a) con la CC No. 4450297, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPS347 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABELARDO GOMEZ ARANGO</b>	CC 4450297	470010004144	368870	. 47053001000018164055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABELARDO GOMEZ ARANGO, identificado con la CC No. 4450297, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/4/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482347**

Resolución No. 470010004159

Fecha Resolución 10/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/6/2020  
INFRACTOR : YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1065833525  
DIRECCIÓN : CALLE 6B # 19 A2-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAQ695

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001728 de fecha 2/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482347, contra el señor(a) YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO, identificado(a) con la CC No. 1065833525, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAQ695 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO, identificado con la CC No. 1065833525,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO</b>	CC 1065833525	470010004159	368870	. 47053001000018482347

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YOLIMA ANDREA PACHECO SARMIENTO, identificado con la CC No. 1065833525, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482454**

Resolución No. 470010004222

Fecha Resolución 10/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/11/2020  
INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 9002911870  
DIRECCIÓN : CARRERA 44 N 38-11  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001715 de fecha 2/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482454, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 9002911870, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 9002911870,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 9002911870	470010004222	368870	. 47053001000018482454

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 9002911870, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 10/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482471**

Resolución No. 470010004223

Fecha Resolución 10/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/11/2020  
 INFRACTOR : HERNANDO ACOSTA JAIMES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73574154  
 DIRECCIÓN : KR 16 B 7 35 CA 109 BR PORTAL DE L  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RBV977

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002508 de fecha 3/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482471, contra el señor(a) HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado(a) con la CC No. 73574154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBV977 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO ACOSTA JAIMES</b>	CC 73574154	470010004223	368870	. 47053001000018482471

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO ACOSTA JAIMES, identificado con la CC No. 73574154, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482535**

Resolución No. 470010004224

Fecha Resolución 10/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/11/2020  
INFRACTOR : DEYNA ELIDA MENDOZA NARVAEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1128046556  
DIRECCIÓN : AV PEDRO DE HEREDIA 52 32 PI 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPV533

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002268 de fecha 2/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482535, contra el señor(a) DEYNA ELIDA MENDOZA NARVAEZ, identificado(a) con la CC No. 1128046556, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPV533 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DEYNA ELIDA MENDOZA NARVAEZ, identificado con la CC No. 1128046556,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DEYNA ELIDA MENDOZA NARVAEZ</b>	CC 1128046556	470010004224	368870	. 47053001000018482535

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DEYNA ELIDA MENDOZA NARVAEZ, identificado con la CC No. 1128046556, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018482653

Resolución No. 470010004227

Fecha Resolución 10/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/12/2020  
INFRACTOR : CAMILO ANDRES HENAO VALENCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1097396667  
DIRECCIÓN : KR 25 39 57 APTO 201 CALARCA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MUU163

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002326 de fecha 2/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482653, contra el señor(a) CAMILO ANDRES HENAO VALENCIA, identificado(a) con la CC No. 1097396667, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUU163 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES HENAO VALENCIA, identificado con la CC No. 1097396667,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CAMILO ANDRES HENAO VALENCIA	CC 1097396667	470010004227	368870	. 47053001000018482653

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAMILO ANDRES HENAO VALENCIA, identificado con la CC No. 1097396667, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482680**

Resolución No. 470010004231

Fecha Resolución 10/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/13/2020  
 INFRACTOR : LUISA ISABEL JIMENEZ VIANA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36522261  
 DIRECCIÓN : KR 7 F 27 A 32  
 VEHÍCULO DE PLACAS : TZU085

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002138 de fecha 2/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482680, contra el señor(a) LUISA ISABEL JIMENEZ VIANA, identificado(a) con la CC No. 36522261, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa TZU085 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUISA ISABEL JIMENEZ VIANA, identificado con la CC No. 36522261,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUISA ISABEL JIMENEZ VIANA</b>	CC 36522261	470010004231	368870	. 47053001000018482680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUISA ISABEL JIMENEZ VIANA, identificado con la CC No. 36522261, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/13/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482746**

Resolución No. 470010004257

Fecha Resolución 10/15/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/15/2020  
 INFRACTOR : ELIZABETH BAYONA FORERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082948638  
 DIRECCIÓN : CALLE 1 # 16C-185 B SAN JORGE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM979

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002020 de fecha 2/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482746, contra el señor(a) ELIZABETH BAYONA FORERO, identificado(a) con la CC No. 1082948638, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM979 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIZABETH BAYONA FORERO, identificado con la CC No. 1082948638,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIZABETH BAYONA FORERO	CC 1082948638	470010004257	368870	. 47053001000018482746

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIZABETH BAYONA FORERO, identificado con la CC No. 1082948638, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/15/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482906**

Resolución No. 470010004304

Fecha Resolución 10/18/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/18/2020  
 INFRACTOR : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900475780  
 DIRECCIÓN : CRA 63 # 14-97  
 VEHÍCULO DE PLACAS : OBF656

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002124 de fecha 2/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482906, contra el señor(a) UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado(a) con la NIT No. 900475780, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OBF656 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -	NIT 900475780	470010004304	368870	. 47053001000018482906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/18/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018482932**

Resolución No. 470010004311

Fecha Resolución 10/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/20/2020  
 INFRACTOR : LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1004367499  
 DIRECCIÓN : CL 30 21 204 PI 2 202  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCW639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002272 de fecha 2/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018482932, contra el señor(a) LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 1004367499, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCW639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MIGUEL CARREÁ'O ACOSTA</b>	CC 1004367499	470010004311	368870	. 47053001000018482932

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL CARREÑO ACOSTA, identificado con la CC No. 1004367499, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483009**

Resolución No. 470010004312

Fecha Resolución 10/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/20/2020  
 INFRACTOR : MISAELINA CARDENAS LEON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39537109  
 DIRECCIÓN : CALLE 152C # 136A-21  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RHD406

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002813 de fecha 3/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483009, contra el señor(a) MISAELINA CARDENAS LEON, identificado(a) con la CC No. 39537109, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHD406 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MISAELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MISAELINA CARDENAS LEON	CC 39537109	470010004312	368870	. 47053001000018483009

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MISABELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483266**

Resolución No. 470010004330

Fecha Resolución 10/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/22/2020  
 INFRACTOR : HUGO SUAREZ PAEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12547932  
 DIRECCIÓN : KR 21 D 29 I 5 MZ J 13 CA 208  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN024

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002392 de fecha 3/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483266, contra el señor(a) HUGO SUAREZ PAEZ, identificado(a) con la CC No. 12547932, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN024 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUGO SUAREZ PAEZ, identificado con la CC No. 12547932,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUGO SUAREZ PAEZ</b>	CC 12547932	470010004330	368870	. 47053001000018483266

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUGO SUAREZ PAEZ, identificado con la CC No. 12547932, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483075**

Resolución No. 470010004332

Fecha Resolución 10/22/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/22/2020  
INFRACTOR : JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082949305  
DIRECCIÓN : CALLE 22 # 4-60 CENTRO  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXM560

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002542 de fecha 3/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483075, contra el señor(a) JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1082949305, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM560 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	CC 1082949305	470010004332	368870	. 47053001000018483075

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/22/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483122**

Resolución No. 470010004355

Fecha Resolución 10/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/23/2020  
 INFRACTOR : ANA TERESA MANJARRES MONTERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26668405  
 DIRECCIÓN : DG 33 # 9AB-09 LOS TRUPILLOS MAMATOCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL093

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001991 de fecha 2/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483122, contra el señor(a) ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado(a) con la CC No. 26668405, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL093 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado con la CC No. 26668405,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA TERESA MANJARRES MONTERO</b>	CC 26668405	470010004355	368870	. 47053001000018483122

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado con la CC No. 26668405, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483369**

Resolución No. 470010004385

Fecha Resolución 10/27/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/27/2020  
INFRACTOR : ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082884468  
DIRECCIÓN : CRA 29 # 21 A 1--23 LOS LAURELES UNIMAG  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM831

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002758 de fecha 3/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483369, contra el señor(a) ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado(a) con la CC No. 1082884468, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM831 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS</b>	CC 1082884468	470010004385	368870	. 47053001000018483369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROIMAN ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la CC No. 1082884468, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/27/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483299**

Resolución No. 470010004410

Fecha Resolución 10/29/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/29/2020  
 INFRACTOR : ALBERT CRISTIAN CHOURIO MONTIEL  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1122408069  
 DIRECCIÓN : CALLE 34 N # 20-23 APTO 101  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BOA634

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002960 de fecha 3/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483299, contra el señor(a) ALBERT CRISTIAN CHOURIO MONTIEL, identificado(a) con la CC No. 1122408069, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOA634 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBERT CRISTIAN CHOURIO MONTIEL, identificado con la CC No. 1122408069,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERT CRISTIAN CHOURIO MONTIEL</b>	CC 1122408069	470010004410	368870	. 47053001000018483299

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBERT CRISTIAN CHOURIO MONTIEL, identificado con la CC No. 1122408069, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 10/29/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483415**

Resolución No. 470010004416

Fecha Resolución 10/30/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 10/30/2020  
 INFRACTOR : ANDRES FELIPE PRADO MUNIVES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1143166590  
 DIRECCIÓN : CRA 8C # 49-51 B. SANTUARIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DTS841

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002861 de fecha 3/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483415, contra el señor(a) ANDRES FELIPE PRADO MUNIVES, identificado(a) con la CC No. 1143166590, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS841 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDRES FELIPE PRADO MUNIVES, identificado con la CC No. 1143166590,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDRES FELIPE PRADO MUNIVES</b>	CC 1143166590	470010004416	368870	. 47053001000018483415

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDRES FELIPE PRADO MUNIVES, identificado con la CC No. 1143166590, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 10/30/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483687**

Resolución No. 470010004447

Fecha Resolución 11/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2020  
INFRACTOR : NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 30660874  
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 55 128 ESCALLONVILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : EGM559

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003006 de fecha 3/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483687, contra el señor(a) NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA, identificado(a) con la CC No. 30660874, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EGM559 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA, identificado con la CC No. 30660874,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA	CC 30660874	470010004447	368870	. 47053001000018483687

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NELSY DEL CARMEN BARRIOS BALLESTA, identificado con la CC No. 30660874, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018483348

Resolución No. 470010004449  
Fecha Resolución 11/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2020  
INFRACTOR : JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY  
IDENTIFICACIÓN : CC 20391574  
DIRECCIÓN : CRA 50 # 4C-63  
VEHÍCULO DE PLACAS : RAU914

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003129 de fecha 3/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483348, contra el señor(a) JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado(a) con la CC No. 20391574, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RAU914 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado con la CC No. 20391574,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY	CC 20391574	470010004449	368870	. 47053001000018483348

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado con la CC No. 20391574, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483347**

Resolución No. 470010004454

Fecha Resolución 11/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2020  
 INFRACTOR : JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY  
 IDENTIFICACIÓN : CC 20391574  
 DIRECCIÓN : CRA 50 # 4C-63  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RAU914

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002847 de fecha 3/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483347, contra el señor(a) JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado(a) con la CC No. 20391574, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RAU914 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado con la CC No. 20391574,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY	CC 20391574	470010004454	368870	. 47053001000018483347

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHAZMINNE GUTIERREZ CHARRY, identificado con la CC No. 20391574, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483496**

Resolución No. 470010004455

Fecha Resolución 11/1/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/1/2020  
INFRACTOR : MARIA ANGELICA PINTO LUNA  
IDENTIFICACIÓN : CC 63554741  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 50-52 MORRORRICO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HHM028

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002652 de fecha 3/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483496, contra el señor(a) MARIA ANGELICA PINTO LUNA, identificado(a) con la CC No. 63554741, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HHM028 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ANGELICA PINTO LUNA, identificado con la CC No. 63554741,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA ANGELICA PINTO LUNA	CC 63554741	470010004455	368870	. 47053001000018483496

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ANGELICA PINTO LUNA, identificado con la CC No. 63554741, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/1/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483807**

Resolución No. 470010004479

Fecha Resolución 11/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/5/2020  
 INFRACTOR : PARROQUIA NUESTRA SEÑ'ORA DE LA CANDELARIA DE BECERRIL -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 824000845  
 DIRECCIÓN : MUNICIPIO DE BECERRIL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EHN829

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002870 de fecha 3/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483807, contra el señor(a) PARROQUIA NUESTRA SEÑ'ORA DE LA CANDELARIA DE BECERRIL -, identificado(a) con la NIT No. 824000845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EHN829 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PARROQUIA NUESTRA SEÑ'ORA DE LA CANDELARIA DE BECERRIL -, identificado con la NIT No. 824000845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PARROQUIA NUESTRA SEÑ'ORA DE LA CANDELARIA DE BECERRIL -	NIT 824000845	470010004479	368870	. 47053001000018483807

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PARROQUIA NUESTRA SEÑ'ORA DE LA CANDELARIA DE BECERRIL -, identificado con la NIT No. 824000845, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018483617

Resolución No. 470010004485

Fecha Resolución 11/5/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/5/2020  
INFRACTOR : MARTHA LIGIA ARIAS DURAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 52701167  
DIRECCIÓN : CRA 7C # 153-38 APTO 114  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPS893

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002665 de fecha 3/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483617, contra el señor(a) MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado(a) con la CC No. 52701167, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPS893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIGIA ARIAS DURAN	CC 52701167	470010004485	368870	. 47053001000018483617

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/5/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483642**

Resolución No. 470010004498

Fecha Resolución 11/6/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/6/2020  
 INFRACTOR : MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32671222  
 DIRECCIÓN : CRA 8H # 41-157 LA ARBORAYA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IET720

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002857 de fecha 3/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483642, contra el señor(a) MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado(a) con la CC No. 32671222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IET720 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado con la CC No. 32671222,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA</b>	CC 32671222	470010004498	368870	. 47053001000018483642

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado con la CC No. 32671222, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/6/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483677**

Resolución No. 470010004519  
Fecha Resolución 11/8/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/8/2020  
INFRACTOR : LAURA CAROLINA ROBLES SERRANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082950772  
DIRECCIÓN : CRA 16B # 16-15 SANJOSE  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN117

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002660 de fecha 3/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483677, contra el señor(a) LAURA CAROLINA ROBLES SERRANO, identificado(a) con la CC No. 1082950772, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN117 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA CAROLINA ROBLES SERRANO, identificado con la CC No. 1082950772,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA CAROLINA ROBLES SERRANO	CC 1082950772	470010004519	368870	. 47053001000018483677

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAURA CAROLINA ROBLES SERRANO, identificado con la CC No. 1082950772, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/8/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483801**

Resolución No. 470010004538

Fecha Resolución 11/10/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/10/2020  
 INFRACTOR : DIANE PATRICIA SUAREZ BENITEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22477752  
 DIRECCIÓN : KR 41 B 56 62 CA 5  
 VEHÍCULO DE PLACAS : FAY169

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002623 de fecha 3/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483801, contra el señor(a) DIANE PATRICIA SUAREZ BENITEZ, identificado(a) con la CC No. 22477752, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FAY169 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANE PATRICIA SUAREZ BENITEZ, identificado con la CC No. 22477752,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DIANE PATRICIA SUAREZ BENITEZ	CC 22477752	470010004538	368870	. 47053001000018483801

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIANE PATRICIA SUAREZ BENITEZ, identificado con la CC No. 22477752, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/10/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018483956

Resolución No. 470010004547

Fecha Resolución 11/11/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/11/2020  
INFRACTOR : ROSANA IBETH GIRALDO MASSU  
IDENTIFICACIÓN : CC 36718348  
DIRECCIÓN : CALLE 23 # 20A - 23 PORVENIR  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKO035

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002897 de fecha 3/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483956, contra el señor(a) ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado(a) con la CC No. 36718348, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKO035 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado con la CC No. 36718348,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSANA IBETH GIRALDO MASSU	CC 36718348	470010004547	368870	. 47053001000018483956

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSANA IBETH GIRALDO MASSU, identificado con la CC No. 36718348, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/11/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018483964

Resolución No. 470010004555  
Fecha Resolución 11/12/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/12/2020  
INFRACTOR : MAIRA ALEJANDRA AROCA SANTANA  
IDENTIFICACIÓN : CC 49787465  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 24 -79 APTO 204  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM125

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018001157 de fecha 1/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483964, contra el señor(a) MAIRA ALEJANDRA AROCA SANTANA, identificado(a) con la CC No. 49787465, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM125 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAIRA ALEJANDRA AROCA SANTANA, identificado con la CC No. 49787465,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAIRA ALEJANDRA AROCA SANTANA	CC 49787465	470010004555	368870	. 47053001000018483964

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MAIRA ALEJANDRA AROCA SANTANA, identificado con la CC No. 49787465, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/12/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483979**

Resolución No. 470010004569

Fecha Resolución 11/13/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/13/2020  
 INFRACTOR : MARCELA ELVIRA MENDOZA HOYOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52994915  
 DIRECCIÓN : CALLE 144 # 12-09 APTO 402  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RAV594

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002991 de fecha 3/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483979, contra el señor(a) MARCELA ELVIRA MENDOZA HOYOS, identificado(a) con la CC No. 52994915, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RAV594 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA ELVIRA MENDOZA HOYOS, identificado con la CC No. 52994915,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA ELVIRA MENDOZA HOYOS	CC 52994915	470010004569	368870	. 47053001000018483979

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA ELVIRA MENDOZA HOYOS, identificado con la CC No. 52994915, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 11/13/2020

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483998**

Resolución No. 470010004572

Fecha Resolución 11/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/14/2020  
 INFRACTOR : CARLOS EDUARDO ARDILA ARANGUREN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91285837  
 DIRECCIÓN : CALLE 151 # 8-84 CS 52  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RZO274

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003117 de fecha 3/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483998, contra el señor(a) CARLOS EDUARDO ARDILA ARANGUREN, identificado(a) con la CC No. 91285837, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RZO274 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS EDUARDO ARDILA ARANGUREN, identificado con la CC No. 91285837,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS EDUARDO ARDILA ARANGUREN</b>	CC 91285837	470010004572	368870	. 47053001000018483998

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS EDUARDO ARDILA ARANGUREN, identificado con la CC No. 91285837, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018483999**

Resolución No. 470010004577

Fecha Resolución 11/14/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/14/2020  
INFRACTOR : ADANIES RAFAEL OJEDA LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 78690609  
DIRECCIÓN : CALLE 14A # 11A - 28  
VEHÍCULO DE PLACAS : KIA552

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003604 de fecha 4/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018483999, contra el señor(a) ADANIES RAFAEL OJEDA LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 78690609, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KIA552 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADANIES RAFAEL OJEDA LOPEZ, identificado con la CC No. 78690609,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADANIES RAFAEL OJEDA LOPEZ</b>	CC 78690609	470010004577	368870	. 47053001000018483999

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADANIES RAFAEL OJEDA LOPEZ, identificado con la CC No. 78690609, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/14/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018717915**

Resolución No. 470010004605

Fecha Resolución 11/19/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/19/2020  
INFRACTOR : NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 3731150  
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 5-116 B. PORVENIR  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTZ525

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003824 de fecha 4/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018717915, contra el señor(a) NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA, identificado(a) con la CC No. 3731150, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTZ525 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA, identificado con la CC No. 3731150,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA	CC 3731150	470010004605	368870	. 47053001000018717915

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NESTOR CARLOS TEJERA PADILLA, identificado con la CC No. 3731150, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/19/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018717969**

Resolución No. 470010004615

Fecha Resolución 11/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/20/2020  
 INFRACTOR : JESUS MIGUEL BALZA VILLAZON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065580740  
 DIRECCIÓN : MZA 17 CS 7 ALTOS DE CONFACESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RNL357

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018000300 de fecha 1/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018717969, contra el señor(a) JESUS MIGUEL BALZA VILLAZON, identificado(a) con la CC No. 1065580740, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RNL357 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS MIGUEL BALZA VILLAZON, identificado con la CC No. 1065580740,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS MIGUEL BALZA VILLAZON	CC 1065580740	470010004615	368870	. 47053001000018717969

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS MIGUEL BALZA VILLAZON, identificado con la CC No. 1065580740, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718077**

Resolución No. 470010004621  
Fecha Resolución 11/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/20/2020  
INFRACITOR : DOLCA OLIVEROS PEREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 57443021  
DIRECCIÓN : CALLE 106 # 14-63 LA PAZ  
VEHÍCULO DE PLACAS : BAY352

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004087 de fecha 4/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718077, contra el señor(a) DOLCA OLIVEROS PEREZ, identificado(a) con la CC No. 57443021, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BAY352 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DOLCA OLIVEROS PEREZ, identificado con la CC No. 57443021,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DOLCA OLIVEROS PEREZ</b>	CC 57443021	470010004621	368870	. 47053001000018718077

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DOLCA OLIVEROS PEREZ, identificado con la CC No. 57443021, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018717947

Resolución No. 470010004622

Fecha Resolución 11/20/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/20/2020  
INFRACTOR : SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083553362  
DIRECCIÓN : MZA E CS 23 URB VILLA DEL RIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK298

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003040 de fecha 3/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018717947, contra el señor(a) SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA, identificado(a) con la CC No. 1083553362, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK298 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA, identificado con la CC No. 1083553362,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA	CC 1083553362	470010004622	368870	. 47053001000018717947

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SANDRA VICTORIA ORTIZ FIGUEROA, identificado con la CC No. 1083553362, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/20/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718111**

Resolución No. 470010004641  
Fecha Resolución 11/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/23/2020  
INFRACTOR : ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85468094  
DIRECCIÓN : CALLE 8 # 17-02 B LOS ALMENDROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK919

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003220 de fecha 3/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718111, contra el señor(a) ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado(a) con la CC No. 85468094, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK919 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO</b>	CC 85468094	470010004641	368870	. 47053001000018718111

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALCIDES ROBERTO BORNACHERA NAVARRO, identificado con la CC No. 85468094, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018718107

Resolución No. 470010004643

Fecha Resolución 11/23/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/23/2020  
INFRACTOR : CESAR ANDRES OSPINO BAEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 9098027  
DIRECCIÓN : CALLE 70A # 17-63 D LEMAITRE  
VEHÍCULO DE PLACAS : LAU856

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003276 de fecha 4/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718107, contra el señor(a) CESAR ANDRES OSPINO BAEZ, identificado(a) con la CC No. 9098027, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LAU856 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CESAR ANDRES OSPINO BAEZ, identificado con la CC No. 9098027,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CESAR ANDRES OSPINO BAEZ	CC 9098027	470010004643	368870	. 47053001000018718107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CESAR ANDRES OSPINO BAEZ, identificado con la CC No. 9098027, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/23/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718140**

Resolución No. 470010004646

Fecha Resolución 11/24/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/24/2020  
INFRACTOR : HENRY ARIAS MORA  
IDENTIFICACIÓN : CC 19311087  
DIRECCIÓN : CALLE 189 N # 46-10 INT 6 APTO 202  
VEHÍCULO DE PLACAS : RHZ017

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004644 de fecha 4/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718140, contra el señor(a) HENRY ARIAS MORA, identificado(a) con la CC No. 19311087, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHZ017 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HENRY ARIAS MORA, identificado con la CC No. 19311087,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HENRY ARIAS MORA</b>	CC 19311087	470010004646	368870	. 47053001000018718140

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HENRY ARIAS MORA, identificado con la CC No. 19311087, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/24/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718235**

Resolución No. 470010004659

Fecha Resolución 11/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/25/2020  
 INFRACTOR : ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7628486  
 DIRECCIÓN : CALLE 24 # 1C-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN603

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018002938 de fecha 3/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718235, contra el señor(a) ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 7628486, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN603 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ, identificado con la CC No. 7628486,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ	CC 7628486	470010004659	368870	. 47053001000018718235

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO JOSE GARCIA GOMEZ, identificado con la CC No. 7628486, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718162**

Resolución No. 470010004661

Fecha Resolución 11/25/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/25/2020  
 INFRACTOR : JOHN WILMER SOTO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 88264513  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 0-15 SAN LUIS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JGX498

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003261 de fecha 4/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718162, contra el señor(a) JOHN WILMER SOTO, identificado(a) con la CC No. 88264513, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGX498 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOHN WILMER SOTO, identificado con la CC No. 88264513,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOHN WILMER SOTO</b>	CC 88264513	470010004661	368870	. 47053001000018718162

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOHN WILMER SOTO, identificado con la CC No. 88264513, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/25/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718363**

Resolución No. 470010004694

Fecha Resolución 11/28/2020

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 11/28/2020  
INFRACTOR : KELLY JOHANA ACOSTA BARRIOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 44159094  
DIRECCIÓN : CALLE 28 # 40A - 11 COSTA HERMOSA  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOA428

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003602 de fecha 4/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718363, contra el señor(a) KELLY JOHANA ACOSTA BARRIOS, identificado(a) con la CC No. 44159094, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOA428 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KELLY JOHANA ACOSTA BARRIOS, identificado con la CC No. 44159094,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KELLY JOHANA ACOSTA BARRIOS	CC 44159094	470010004694	368870	. 47053001000018718363

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KELLY JOHANA ACOSTA BARRIOS, identificado con la CC No. 44159094, por la suma de 368870 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 11/28/2020

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018718183

Resolución No. 470010004707

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 32671222  
DIRECCIÓN : CRA 8H # 41-157 LA ARBORAYA  
VEHÍCULO DE PLACAS : IET720

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003601 de fecha 4/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718183, contra el señor(a) MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado(a) con la CC No. 32671222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IET720 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado con la CC No. 32671222,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA	CC 32671222	470010004707	390621	. 47053001000018718183

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIBEL ESTHER MANJARRES PARRA, identificado con la CC No. 32671222, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718455**

Resolución No. 470010004716

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900475780  
 DIRECCIÓN : CRA 63 # 14-97  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NDC753

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003402 de fecha 4/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718455, contra el señor(a) UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado(a) con la NIT No. 900475780, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NDC753 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -	NIT 900475780	470010004716	390621	. 47053001000018718455

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718573**

Resolución No. 470010004733

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 77010319  
 DIRECCIÓN : CRA 3 # 16A-68 ALTAGRACIA CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HHL212

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003418 de fecha 4/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718573, contra el señor(a) JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE, identificado(a) con la CC No. 77010319, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HHL212 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE, identificado con la CC No. 77010319,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE	CC 77010319	470010004733	390621	. 47053001000018718573

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE FRANCISCO BARRERA MAESTRE, identificado con la CC No. 77010319, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718603**

Resolución No. 470010004738

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JESUS DAVID MORRON BARRAZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7634781  
 DIRECCIÓN : CRA 17 # 25-30 ALCAZARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL640

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003477 de fecha 4/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718603, contra el señor(a) JESUS DAVID MORRON BARRAZA, identificado(a) con la CC No. 7634781, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL640 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS DAVID MORRON BARRAZA, identificado con la CC No. 7634781,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DAVID MORRON BARRAZA	CC 7634781	470010004738	390621	. 47053001000018718603

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS DAVID MORRON BARRAZA, identificado con la CC No. 7634781, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718682**

Resolución No. 470010004740

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 4979682  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 17-46 EL  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL563

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004025 de fecha 4/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718682, contra el señor(a) LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 4979682, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL563 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ</b>	CC 4979682	470010004740	390621	. 47053001000018718682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718600**

Resolución No. 470010004744  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LAURA BEATRIZ CAMARGO CORMANE  
IDENTIFICACIÓN : CC 36696862  
DIRECCIÓN : CALLE 26B # 7-164 B. LA ESPERANZA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM841

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003763 de fecha 4/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718600, contra el señor(a) LAURA BEATRIZ CAMARGO CORMANE, identificado(a) con la CC No. 36696862, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM841 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAURA BEATRIZ CAMARGO CORMANE, identificado con la CC No. 36696862,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LAURA BEATRIZ CAMARGO CORMANE	CC 36696862	470010004744	390621	. 47053001000018718600

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAURA BEATRIZ CAMARGO CORMANE, identificado con la CC No. 36696862, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718839**

Resolución No. 470010004766

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900291187  
 DIRECCIÓN : CRA 44 # 38-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003483 de fecha 4/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718839, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900291187, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 900291187	470010004766	390621	. 47053001000018718839

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018718848

Resolución No. 470010004777

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR SAS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900646764  
DIRECCIÓN : CRA 17 # 93 - 82 OFIC 301  
VEHÍCULO DE PLACAS : HTV351

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004565 de fecha 4/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718848, contra el señor(a) ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900646764, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HTV351 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR SAS -, identificado con la NIT No. 900646764,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR SAS -	NIT 900646764	470010004777	390621	. 47053001000018718848

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR SAS -, identificado con la NIT No. 900646764, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718879**

Resolución No. 470010004780

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EULER ALFONSO MANZANO SANGUINO  
IDENTIFICACIÓN : CC 13375153  
DIRECCIÓN : CALLE 9 # 12-27  
VEHÍCULO DE PLACAS : CID383

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003811 de fecha 4/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718879, contra el señor(a) EULER ALFONSO MANZANO SANGUINO, identificado(a) con la CC No. 13375153, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CID383 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EULER ALFONSO MANZANO SANGUINO, identificado con la CC No. 13375153,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EULER ALFONSO MANZANO SANGUINO</b>	CC 13375153	470010004780	390621	. 47053001000018718879

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EULER ALFONSO MANZANO SANGUINO, identificado con la CC No. 13375153, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018718888

Resolución No. 470010004781

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JOHANA GUARIN MEDINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 41942002  
DIRECCIÓN : CALLE-12 # 22-30 APTO 104-A-JARDIN DE ALAMOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : JIP310

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004851 de fecha 5/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718888, contra el señor(a) JOHANA GUARIN MEDINA, identificado(a) con la CC No. 41942002, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JIP310 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOHANA GUARIN MEDINA, identificado con la CC No. 41942002,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOHANA GUARIN MEDINA	CC 41942002	470010004781	390621	. 47053001000018718888

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOHANA GUARIN MEDINA, identificado con la CC No. 41942002, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018718889**

Resolución No. 470010004786

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 72006127  
DIRECCIÓN : CALLE 64 NO 50-137 APTO 203  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUW729

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018003596 de fecha 4/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018718889, contra el señor(a) LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 72006127, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUW729 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado con la CC No. 72006127,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ</b>	CC 72006127	470010004786	390621	. 47053001000018718889

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS EDUARDO DE LA HOZ LOPEZ, identificado con la CC No. 72006127, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018719018**

Resolución No. 470010004802

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SALCEDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1030559832  
DIRECCIÓN : CALLE 44D SUR # 72A-82  
VEHÍCULO DE PLACAS : IDX411

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004304 de fecha 4/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018719018, contra el señor(a) DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SALCEDO, identificado(a) con la CC No. 1030559832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IDX411 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SALCEDO, identificado con la CC No. 1030559832,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SALCEDO</b>	CC 1030559832	470010004802	390621	. 47053001000018719018

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ SALCEDO, identificado con la CC No. 1030559832, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018719369**

Resolución No. 470010004860

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS ALBERTO BRITO GIL  
IDENTIFICACIÓN : CC 17809849  
DIRECCIÓN : CALLE 32 # 9-58  
VEHÍCULO DE PLACAS : CDK243

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004777 de fecha 4/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018719369, contra el señor(a) LUIS ALBERTO BRITO GIL, identificado(a) con la CC No. 17809849, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDK243 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS ALBERTO BRITO GIL, identificado con la CC No. 17809849,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALBERTO BRITO GIL</b>	CC 17809849	470010004860	390621	. 47053001000018719369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS ALBERTO BRITO GIL, identificado con la CC No. 17809849, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018719385**

Resolución No. 470010004863

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARILUZ PEREZ PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 37391912  
 DIRECCIÓN : AV 6 # 4-109 PRADOS DEL ESTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JFQ898

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004700 de fecha 4/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018719385, contra el señor(a) MARILUZ PEREZ PEREZ, identificado(a) con la CC No. 37391912, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFQ898 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARILUZ PEREZ PEREZ, identificado con la CC No. 37391912,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARILUZ PEREZ PEREZ</b>	CC 37391912	470010004863	390621	. 47053001000018719385

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARILUZ PEREZ PEREZ, identificado con la CC No. 37391912, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018719390**

Resolución No. 470010004864

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NANCY ANGARITA ESTUPIÁ'AN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 63447633  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 SUR # 7-51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UYN113

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004364 de fecha 4/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018719390, contra el señor(a) NANCY ANGARITA ESTUPIÁ'AN, identificado(a) con la CC No. 63447633, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UYN113 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NANCY ANGARITA ESTUPIÁ'AN, identificado con la CC No. 63447633,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NANCY ANGARITA ESTUPIÁ'AN</b>	CC 63447633	470010004864	390621	. 47053001000018719390

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NANCY ANGARITA ESTUPIÑÁN, identificado con la CC No. 63447633, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875568**

Resolución No. 470010004874

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS RAMON MORENO PAREJO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72242569  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 14 PORTAL DE LAS AVENIDAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN017

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004482 de fecha 4/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875568, contra el señor(a) LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado(a) con la CC No. 72242569, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN017 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado con la CC No. 72242569,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS RAMON MORENO PAREJO</b>	CC 72242569	470010004874	390621	. 47053001000018875568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado con la CC No. 72242569, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875588**

Resolución No. 470010004884

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : BRAYAN YESSID MUÑ'OZ MANTILLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1095824348  
 DIRECCIÓN : CALLE 49B # 38-72 SUR PISO 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QWQ83C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004996 de fecha 5/8/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875588, contra el señor(a) BRAYAN YESSID MUÑ'OZ MANTILLA, identificado(a) con la CC No. 1095824348, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QWQ83C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BRAYAN YESSID MUÑ'OZ MANTILLA, identificado con la CC No. 1095824348,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BRAYAN YESSID MUÑ'OZ MANTILLA</b>	CC 1095824348	470010004884	390621	. 47053001000018875588

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BRAYAN YESSID MUÑÓZ MANTILLA, identificado con la CC No. 1095824348, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875637**

Resolución No. 470010004893

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS RAMON MORENO PAREJO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72242569  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 14 PORTAL DE LAS AVENIDAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN017

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004308 de fecha 4/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875637, contra el señor(a) LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado(a) con la CC No. 72242569, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN017 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado con la CC No. 72242569,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS RAMON MORENO PAREJO</b>	CC 72242569	470010004893	390621	. 47053001000018875637

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS RAMON MORENO PAREJO, identificado con la CC No. 72242569, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875698**

Resolución No. 470010004916

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DANIELA ANDREA TOBAR CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1098773625  
 DIRECCIÓN : CRA 49 # 73-04  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DTZ100

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004887 de fecha 5/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875698, contra el señor(a) DANIELA ANDREA TOBAR CASTRO, identificado(a) con la CC No. 1098773625, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTZ100 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIELA ANDREA TOBAR CASTRO, identificado con la CC No. 1098773625,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANIELA ANDREA TOBAR CASTRO</b>	CC 1098773625	470010004916	390621	. 47053001000018875698

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANIELA ANDREA TOBAR CASTRO, identificado con la CC No. 1098773625, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875702**

Resolución No. 470010004917

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JOSE ALFREDO GUEVARA VENCE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 5172279  
 DIRECCIÓN : CALLE 6B # 19-72 LOS MUSICOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAN663

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004694 de fecha 4/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875702, contra el señor(a) JOSE ALFREDO GUEVARA VENCE, identificado(a) con la CC No. 5172279, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAN663 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ALFREDO GUEVARA VENCE, identificado con la CC No. 5172279,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ALFREDO GUEVARA VENCE	CC 5172279	470010004917	390621	. 47053001000018875702

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE ALFREDO GUEVARA VENCE, identificado con la CC No. 5172279, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875845**

Resolución No. 470010004929

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANTONIO GONZALEZ ORDONEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12560211  
DIRECCIÓN : CALLE 25 # 6-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHN254

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004752 de fecha 4/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875845, contra el señor(a) ANTONIO GONZALEZ ORDONEZ, identificado(a) con la CC No. 12560211, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHN254 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANTONIO GONZALEZ ORDONEZ, identificado con la CC No. 12560211,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANTONIO GONZALEZ ORDONEZ</b>	CC 12560211	470010004929	390621	. 47053001000018875845

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANTONIO GONZALEZ ORDONEZ, identificado con la CC No. 12560211, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875775**

Resolución No. 470010004936

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DIEGO FERNANDO BURITICA RIVERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7559825  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 5-21 APTO 2G EDF EL LAGO RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RKL321

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004403 de fecha 4/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875775, contra el señor(a) DIEGO FERNANDO BURITICA RIVERA, identificado(a) con la CC No. 7559825, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RKL321 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIEGO FERNANDO BURITICA RIVERA, identificado con la CC No. 7559825,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO FERNANDO BURITICA RIVERA</b>	CC 7559825	470010004936	390621	. 47053001000018875775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIEGO FERNANDO BURITICA RIVERA, identificado con la CC No. 7559825, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875881**

Resolución No. 470010004948  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : IVANIS YANET RODRIGUEZ PINTO  
IDENTIFICACIÓN : CC 40941506  
DIRECCIÓN : CALLE 14C # 18-09  
VEHÍCULO DE PLACAS : MAX383

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004705 de fecha 4/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875881, contra el señor(a) IVANIS YANET RODRIGUEZ PINTO, identificado(a) con la CC No. 40941506, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MAX383 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IVANIS YANET RODRIGUEZ PINTO, identificado con la CC No. 40941506,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVANIS YANET RODRIGUEZ PINTO</b>	CC 40941506	470010004948	390621	. 47053001000018875881

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IVANIS YANET RODRIGUEZ PINTO, identificado con la CC No. 40941506, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875872**

Resolución No. 470010004955

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MERLY MELISSA MERCADO MERCADO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082889317  
DIRECCIÓN : CALLE 24 # 33A-84 B SANTA FE  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL776

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004131 de fecha 4/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875872, contra el señor(a) MERLY MELISSA MERCADO MERCADO, identificado(a) con la CC No. 1082889317, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL776 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERLY MELISSA MERCADO MERCADO, identificado con la CC No. 1082889317,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MERLY MELISSA MERCADO MERCADO</b>	CC 1082889317	470010004955	390621	. 47053001000018875872

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERLY MELISSA MERCADO MERCADO, identificado con la CC No. 1082889317, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018875900**

Resolución No. 470010004960

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS MIGUEL GOMEZ COTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12552278  
 DIRECCIÓN : CALLE 11 # 9-70 GAIRA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GOB950

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018004543 de fecha 4/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018875900, contra el señor(a) LUIS MIGUEL GOMEZ COTES, identificado(a) con la CC No. 12552278, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOB950 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL GOMEZ COTES, identificado con la CC No. 12552278,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MIGUEL GOMEZ COTES</b>	CC 12552278	470010004960	390621	. 47053001000018875900

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL GOMEZ COTES, identificado con la CC No. 12552278, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876060**

Resolución No. 470010005010

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANA TERESA MANJARRES MONTERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26668405  
 DIRECCIÓN : DG 33 # 9AB-09 LOS TRUPILLOS MAMATOCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL093

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007001 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876060, contra el señor(a) ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado(a) con la CC No. 26668405, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL093 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado con la CC No. 26668405,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA TERESA MANJARRES MONTERO</b>	CC 26668405	470010005010	390621	. 47053001000018876060

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA TERESA MANJARRES MONTERO, identificado con la CC No. 26668405, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018876107

Resolución No. 470010005015  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ROSANA AGUDELO FRANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 57467136  
DIRECCIÓN : MZA 87 CS 1 CIUADAELA 29 DE JULIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO299

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005624 de fecha 6/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de transito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876107, contra el señor(a) ROSANA AGUDELO FRANCO, identificado(a) con la CC No. 57467136, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO299 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSANA AGUDELO FRANCO, identificado con la CC No. 57467136,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROSANA AGUDELO FRANCO	CC 57467136	470010005015	390621	. 47053001000018876107

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSANA AGUDELO FRANCO, identificado con la CC No. 57467136, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

**Expediente No. 47053001000018876127**

Resolución No. 470010005032

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE DAVID CRESPO GOMEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 9876079  
DIRECCIÓN : CRA 48 # 99-51 APTO 401  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005992 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876127, contra el señor(a) JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 9876079, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE DAVID CRESPO GOMEZ	CC 9876079	470010005032	390621	. 47053001000018876127

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876128**

Resolución No. 470010005033

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE DAVID CRESPO GOMEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 9876079  
DIRECCIÓN : CRA 48 # 99-51 APTO 401  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005866 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876128, contra el señor(a) JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 9876079, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE DAVID CRESPO GOMEZ	CC 9876079	470010005033	390621	. 47053001000018876128

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876164**

Resolución No. 470010005036

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JORGE DAVID CRESPO GOMEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 9876079  
 DIRECCIÓN : CRA 48 # 99-51 APTO 401  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005831 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876164, contra el señor(a) JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 9876079, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE DAVID CRESPO GOMEZ	CC 9876079	470010005036	390621	. 47053001000018876164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018876214

Resolución No. 470010005045  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85465074  
DIRECCIÓN : CALLE 22 # 22-38 B. JARDIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : AUS779

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006095 de fecha 6/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876214, contra el señor(a) JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado(a) con la CC No. 85465074, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AUS779 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado con la CC No. 85465074,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO	CC 85465074	470010005045	390621	. 47053001000018876214

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado con la CC No. 85465074, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876462**

Resolución No. 470010005049

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006259 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876462, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010005049	390621	. 47053001000018876462

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876246**

Resolución No. 470010005070

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARIA CAROLINA GALVIS NUÑEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 49791687  
DIRECCIÓN : CALLE 7D # 14-46 PONTEVEDRA  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAT220

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007880 de fecha 7/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876246, contra el señor(a) MARIA CAROLINA GALVIS NUÑEZ, identificado(a) con la CC No. 49791687, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAT220 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA CAROLINA GALVIS NUÑEZ, identificado con la CC No. 49791687,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CAROLINA GALVIS NUÑEZ	CC 49791687	470010005070	390621	. 47053001000018876246

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA CAROLINA GALVIS NUÑEZ, identificado con la CC No. 49791687, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018877058**

Resolución No. 470010005077

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : GONZALO ROMERO TORRES  
IDENTIFICACIÓN : CC 79041458  
DIRECCIÓN : MZA 1 CS 11 CONP 3  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFH324

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005585 de fecha 6/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018877058, contra el señor(a) GONZALO ROMERO TORRES, identificado(a) con la CC No. 79041458, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH324 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GONZALO ROMERO TORRES, identificado con la CC No. 79041458,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GONZALO ROMERO TORRES</b>	CC 79041458	470010005077	390621	. 47053001000018877058

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GONZALO ROMERO TORRES, identificado con la CC No. 79041458, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876298**

Resolución No. 470010005120

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 37652042  
 DIRECCIÓN : CRA 19A # 12-32 B SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL195

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006409 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876298, contra el señor(a) LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado(a) con la CC No. 37652042, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA</b>	CC 37652042	470010005120	390621	. 47053001000018876298

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018877063

Resolución No. 470010005126

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1090986449  
DIRECCIÓN : B. EL CARACOLI  
VEHÍCULO DE PLACAS : KXX975

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006277 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018877063, contra el señor(a) CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO, identificado(a) con la CC No. 1090986449, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KXX975 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO, identificado con la CC No. 1090986449,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO	CC 1090986449	470010005126	390621	. 47053001000018877063

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARMEN MARBELIS PEDROZA URQUIJO, identificado con la CC No. 1090986449, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876890**

Resolución No. 470010005153

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900475780  
DIRECCIÓN : CRA 63 # 14-97  
VEHÍCULO DE PLACAS : NDC753

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007537 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876890, contra el señor(a) UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado(a) con la NIT No. 900475780, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NDC753 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -	NIT 900475780	470010005153	390621	. 47053001000018876890

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -, identificado con la NIT No. 900475780, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876929**

Resolución No. 470010005172

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RICARDO MARIO COTES ARIAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85474492  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 # 7A-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHK811

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005746 de fecha 6/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876929, contra el señor(a) RICARDO MARIO COTES ARIAS, identificado(a) con la CC No. 85474492, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHK811 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO MARIO COTES ARIAS, identificado con la CC No. 85474492,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO MARIO COTES ARIAS</b>	CC 85474492	470010005172	390621	. 47053001000018876929

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO MARIO COTES ARIAS, identificado con la CC No. 85474492, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876938**

Resolución No. 470010005182

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ULISES MESA RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79543229  
 DIRECCIÓN : CRA 14 # 21-14 B GIRARDOT  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CRX260

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006091 de fecha 6/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876938, contra el señor(a) ULISES MESA RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 79543229, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CRX260 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ULISES MESA RAMIREZ, identificado con la CC No. 79543229,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ULISES MESA RAMIREZ</b>	CC 79543229	470010005182	390621	. 47053001000018876938

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ULISES MESA RAMIREZ, identificado con la CC No. 79543229, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018877029**

Resolución No. 470010005193

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22446917  
 DIRECCIÓN : CALLE 32 # 3-57 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : SJK853

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005690 de fecha 6/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018877029, contra el señor(a) IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado(a) con la CC No. 22446917, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SJK853 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado con la CC No. 22446917,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO</b>	CC 22446917	470010005193	390621	. 47053001000018877029

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IVETT ESTHER ZABALETA REBOLLEDO, identificado con la CC No. 22446917, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876997**

Resolución No. 470010005196

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17414767  
 DIRECCIÓN : M # - MZA 3 CS 27 CANARIAS SEGUNDA ETAPA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ329

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006268 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876997, contra el señor(a) JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado(a) con la CC No. 17414767, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ329 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado con la CC No. 17414767,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA	CC 17414767	470010005196	390621	. 47053001000018876997

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado con la CC No. 17414767, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876648**

Resolución No. 470010005203

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : KARINA PAOLA VARGAS GALVIS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39049397  
 DIRECCIÓN : CRA 4 # 30-38 APTO 202 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL361

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005641 de fecha 6/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876648, contra el señor(a) KARINA PAOLA VARGAS GALVIS, identificado(a) con la CC No. 39049397, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL361 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KARINA PAOLA VARGAS GALVIS, identificado con la CC No. 39049397,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KARINA PAOLA VARGAS GALVIS	CC 39049397	470010005203	390621	. 47053001000018876648

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KARINA PAOLA VARGAS GALVIS, identificado con la CC No. 39049397, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876645**

Resolución No. 470010005210  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YEIRITH YAJITZA GARCIA CERRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1124006605  
DIRECCIÓN : CRA 24 # 16-23  
VEHÍCULO DE PLACAS : HHX855

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006086 de fecha 6/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876645, contra el señor(a) YEIRITH YAJITZA GARCIA CERRO, identificado(a) con la CC No. 1124006605, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HHX855 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YEIRITH YAJITZA GARCIA CERRO, identificado con la CC No. 1124006605,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YEIRITH YAJITZA GARCIA CERRO</b>	CC 1124006605	470010005210	390621	. 47053001000018876645

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YEIRITH YAJITZA GARCIA CERRO, identificado con la CC No. 1124006605, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876665**

Resolución No. 470010005212

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARTIN PARRA SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7591028  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 10B - 43 B. CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK933

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007159 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876665, contra el señor(a) MARTIN PARRA SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 7591028, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK933 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTIN PARRA SUAREZ</b>	CC 7591028	470010005212	390621	. 47053001000018876665

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876705**

Resolución No. 470010005225

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARTIN PARRA SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7591028  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 10B - 43 B. CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK933

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007160 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876705, contra el señor(a) MARTIN PARRA SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 7591028, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK933 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTIN PARRA SUAREZ</b>	CC 7591028	470010005225	390621	. 47053001000018876705

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTIN PARRA SUAREZ, identificado con la CC No. 7591028, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018876712

Resolución No. 470010005227

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LOES NICOL GOMEZ GAMEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1124496893  
DIRECCIÓN : MZA F CS 115 BELEVAR LA 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQO158

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006398 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876712, contra el señor(a) LOES NICOL GOMEZ GAMEZ, identificado(a) con la CC No. 1124496893, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO158 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LOES NICOL GOMEZ GAMEZ, identificado con la CC No. 1124496893,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LOES NICOL GOMEZ GAMEZ	CC 1124496893	470010005227	390621	. 47053001000018876712

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LOES NICOL GOMEZ GAMEZ, identificado con la CC No. 1124496893, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876745**

Resolución No. 470010005232

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : BELEN TOSCANO SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900722719  
 DIRECCIÓN : CRA 8 # 69-70  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CXT945

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008289 de fecha 7/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876745, contra el señor(a) BELEN TOSCANO SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900722719, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXT945 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BELEN TOSCANO SAS -, identificado con la NIT No. 900722719,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BELEN TOSCANO SAS -	NIT 900722719	470010005232	390621	. 47053001000018876745

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BELEN TOSCANO SAS -, identificado con la NIT No. 900722719, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876773**

Resolución No. 470010005236

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72192463  
 DIRECCIÓN : NUEVA ANDREA CAROLINA MZA 23 CS 27  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MNE952

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006090 de fecha 6/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876773, contra el señor(a) YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado(a) con la CC No. 72192463, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MNE952 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado con la CC No. 72192463,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE</b>	CC 72192463	470010005236	390621	. 47053001000018876773

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YONY LUIS MANJARRES DIAZ TAGLE, identificado con la CC No. 72192463, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876806**

Resolución No. 470010005248

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082906138  
 DIRECCIÓN : MZA 57 CS 10 EL PANDO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BOJ536

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005788 de fecha 6/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876806, contra el señor(a) MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA, identificado(a) con la CC No. 1082906138, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOJ536 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA, identificado con la CC No. 1082906138,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARYURIS MILENA MERIÁ'O MIRANDA	CC 1082906138	470010005248	390621	. 47053001000018876806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARYURIS MILENA MERIÑO MIRANDA, identificado con la CC No. 1082906138, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018876817**

Resolución No. 470010005264

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : NINI JOHANNA TOLEDO CANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36725212  
DIRECCIÓN : CALLE. 38 3 37-38 MIRA CAMPESTRE RESERVADO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK961

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005688 de fecha 6/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018876817, contra el señor(a) NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado(a) con la CC No. 36725212, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK961 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado con la CC No. 36725212,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NINI JOHANNA TOLEDO CANO</b>	CC 36725212	470010005264	390621	. 47053001000018876817

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NINI JOHANNA TOLEDO CANO, identificado con la CC No. 36725212, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000018877141**

Resolución No. 470010005274  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDDY ASGAT GUTIERREZ OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 17848866  
DIRECCIÓN : CRA 6 # 6-81 BARRIO BOSQUE  
VEHÍCULO DE PLACAS : IHM863

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006338 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018877141, contra el señor(a) EDDY ASGAT GUTIERREZ OROZCO, identificado(a) con la CC No. 17848866, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHM863 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDDY ASGAT GUTIERREZ OROZCO, identificado con la CC No. 17848866,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDDY ASGAT GUTIERREZ OROZCO</b>	CC 17848866	470010005274	390621	. 47053001000018877141

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDDY ASGAT GUTIERREZ OROZCO, identificado con la CC No. 17848866, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000018877199

Resolución No. 470010005283

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELBA LENIS RENGIFO  
IDENTIFICACIÓN : CC 38860090  
DIRECCIÓN : CALLE 1DN # 23A-22 B. AURES  
VEHÍCULO DE PLACAS : SSL102

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007252 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000018877199, contra el señor(a) ELBA LENIS RENGIFO, identificado(a) con la CC No. 38860090, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SSL102 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELBA LENIS RENGIFO, identificado con la CC No. 38860090,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELBA LENIS RENGIFO	CC 38860090	470010005283	390621	. 47053001000018877199

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELBA LENIS RENGIFO, identificado con la CC No. 38860090, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986041**

Resolución No. 470010005305

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CANDELARIO MANUEL CARREÁ'O TURIZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84458027  
 DIRECCIÓN : CALLE 115 # 10A-46 LA PAZ  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK062

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005967 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986041, contra el señor(a) CANDELARIO MANUEL CARREÁ'O TURIZO, identificado(a) con la CC No. 84458027, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK062 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CANDELARIO MANUEL CARREÁ'O TURIZO, identificado con la CC No. 84458027,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CANDELARIO MANUEL CARREÁ'O TURIZO</b>	CC 84458027	470010005305	390621	. 47053001000019986041

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO, identificado con la CC No. 84458027, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986099**

Resolución No. 470010005309

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : FLOR ELISA FAJARDO TELLEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36524374  
 DIRECCIÓN : URB VILLA DEL MAR MZA F CS 11 RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM342

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005923 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986099, contra el señor(a) FLOR ELISA FAJARDO TELLEZ, identificado(a) con la CC No. 36524374, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM342 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FLOR ELISA FAJARDO TELLEZ, identificado con la CC No. 36524374,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FLOR ELISA FAJARDO TELLEZ</b>	CC 36524374	470010005309	390621	. 47053001000019986099

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FLOR ELISA FAJARDO TELLEZ, identificado con la CC No. 36524374, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986109

Resolución No. 470010005310

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE  
IDENTIFICACIÓN : CC 49606824  
DIRECCIÓN : MZA E CASA6 UB. VILLA LIGIA 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAV973

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006919 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986109, contra el señor(a) GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado(a) con la CC No. 49606824, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV973 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE	CC 49606824	470010005310	390621	. 47053001000019986109

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986196

Resolución No. 470010005333

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : HERNAN ALFONSO GUTIERREZ BENAVIDES  
IDENTIFICACIÓN : CC 79786272  
DIRECCIÓN : CALLE 49 SUR # 5B-85  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLY615

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006062 de fecha 6/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986196, contra el señor(a) HERNAN ALFONSO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado(a) con la CC No. 79786272, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLY615 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNAN ALFONSO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado con la CC No. 79786272,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HERNAN ALFONSO GUTIERREZ BENAVIDES	CC 79786272	470010005333	390621	. 47053001000019986196

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNAN ALFONSO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado con la CC No. 79786272, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986241**

Resolución No. 470010005338

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17414767  
 DIRECCIÓN : M # - MZA 3 CS 27 CANARIAS SEGUNDA ETAPA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ329

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005904 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986241, contra el señor(a) JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado(a) con la CC No. 17414767, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ329 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado con la CC No. 17414767,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA	CC 17414767	470010005338	390621	. 47053001000019986241

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHON ALEXANDER CORDOBA POVEDA, identificado con la CC No. 17414767, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986265**

Resolución No. 470010005340

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 79290387  
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 20-44 B. JARDIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPP374

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006285 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986265, contra el señor(a) EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado(a) con la CC No. 79290387, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPP374 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado con la CC No. 79290387,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS</b>	CC 79290387	470010005340	390621	. 47053001000019986265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDGAR GERARDO PERDOMO VENEGAS, identificado con la CC No. 79290387, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986303**

Resolución No. 470010005370

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARGARITA ROSA ANGUILA GONZALEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32678545  
 DIRECCIÓN : CRA 41D # 91-25 B. CAMPO ALEGRE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HEU520

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008038 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986303, contra el señor(a) MARGARITA ROSA ANGUILA GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 32678545, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEU520 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARGARITA ROSA ANGUILA GONZALEZ, identificado con la CC No. 32678545,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGARITA ROSA ANGUILA GONZALEZ</b>	CC 32678545	470010005370	390621	. 47053001000019986303

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARGARITA ROSA ANGUILA GONZALEZ, identificado con la CC No. 32678545, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986304

Resolución No. 470010005371

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JANETH ANDREA LABACHUCO CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1073154323  
DIRECCIÓN : CRA 1 ESTE # 5-02  
VEHÍCULO DE PLACAS : RJP210

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007792 de fecha 7/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986304, contra el señor(a) JANETH ANDREA LABACHUCO CASTRO, identificado(a) con la CC No. 1073154323, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RJP210 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JANETH ANDREA LABACHUCO CASTRO, identificado con la CC No. 1073154323,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JANETH ANDREA LABACHUCO CASTRO	CC 1073154323	470010005371	390621	. 47053001000019986304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JANETH ANDREA LABACHUCO CASTRO, identificado con la CC No. 1073154323, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986312

Resolución No. 470010005373

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS JOSE MORALES CABANA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082904263  
DIRECCIÓN : TRV 5 X # 48K-58 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : MMG98E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007005 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986312, contra el señor(a) LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado(a) con la CC No. 1082904263, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMG98E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS JOSE MORALES CABANA	CC 1082904263	470010005373	390621	. 47053001000019986312

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986420**

Resolución No. 470010005377

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 55309460  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN463

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009033 de fecha 7/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986420, contra el señor(a) MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado(a) con la CC No. 55309460, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN463 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado con la CC No. 55309460,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA</b>	CC 55309460	470010005377	390621	. 47053001000019986420

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA ANGELICA CAMARGO ESTRADA, identificado con la CC No. 55309460, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986430

Resolución No. 470010005379

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : C. GREEN BUILDING SAS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901087752  
DIRECCIÓN : CALLE 3A # 24-104  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUY761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005842 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986430, contra el señor(a) C. GREEN BUILDING SAS -, identificado(a) con la NIT No. 901087752, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUY761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor C. GREEN BUILDING SAS -, identificado con la NIT No. 901087752,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
C. GREEN BUILDING SAS -	NIT 901087752	470010005379	390621	. 47053001000019986430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de C. GREEN BUILDING SAS -, identificado con la NIT No. 901087752, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986362**

Resolución No. 470010005384

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RENE JOSE MOLINA CUENTAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72306201  
 DIRECCIÓN : CRA 16 # 23A-07 NUEVA BETEL GAIRA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LVS43D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005756 de fecha 6/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986362, contra el señor(a) RENE JOSE MOLINA CUENTAS, identificado(a) con la CC No. 72306201, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LVS43D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RENE JOSE MOLINA CUENTAS, identificado con la CC No. 72306201,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RENE JOSE MOLINA CUENTAS</b>	CC 72306201	470010005384	390621	. 47053001000019986362

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RENE JOSE MOLINA CUENTAS, identificado con la CC No. 72306201, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986354**

Resolución No. 470010005388

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARITZA IBON BARROS NIETO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36693503  
 DIRECCIÓN : MZA H CS 12 PORTAL DE LAS AVENIDAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFG943

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006248 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986354, contra el señor(a) MARITZA IBON BARROS NIETO, identificado(a) con la CC No. 36693503, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFG943 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARITZA IBON BARROS NIETO, identificado con la CC No. 36693503,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARITZA IBON BARROS NIETO</b>	CC 36693503	470010005388	390621	. 47053001000019986354

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARITZA IBON BARROS NIETO, identificado con la CC No. 36693503, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986371**

Resolución No. 470010005389

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JIMMY ALEXANDER BUSTOS HERREÁ'O  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1014209960  
 DIRECCIÓN : CRA 87 # 86-04  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RYS53D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005906 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986371, contra el señor(a) JIMMY ALEXANDER BUSTOS HERREÁ'O, identificado(a) con la CC No. 1014209960, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RYS53D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JIMMY ALEXANDER BUSTOS HERREÁ'O, identificado con la CC No. 1014209960,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JIMMY ALEXANDER BUSTOS HERREÁ'O	CC 1014209960	470010005389	390621	. 47053001000019986371

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JIMMY ALEXANDER BUSTOS HERREÑA'O, identificado con la CC No. 1014209960, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986451**

Resolución No. 470010005395

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900016716  
 DIRECCIÓN : CALLE 41 # 14-110 B.  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DTS594

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006983 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986451, contra el señor(a) CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -, identificado(a) con la NIT No. 900016716, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS594 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900016716,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -</b>	NIT 900016716	470010005395	390621	. 47053001000019986451

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRADOS DE AUDITORIA S.A.S -, identificado con la NIT No. 900016716, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986843**

Resolución No. 470010005407

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DIEGO ARMANDO GALLO VESGA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80248948  
 DIRECCIÓN : CRA 68D # 56-92 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DRP302

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006741 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986843, contra el señor(a) DIEGO ARMANDO GALLO VESGA, identificado(a) con la CC No. 80248948, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DRP302 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIEGO ARMANDO GALLO VESGA, identificado con la CC No. 80248948,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIEGO ARMANDO GALLO VESGA</b>	CC 80248948	470010005407	390621	. 47053001000019986843

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIEGO ARMANDO GALLO VESGA, identificado con la CC No. 80248948, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986863**

Resolución No. 470010005420

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RICARDO ENRIQUE REGINO DURAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 85468192  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 17C-02 B. SAN JOSE DEL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : SXY072

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006234 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986863, contra el señor(a) RICARDO ENRIQUE REGINO DURAN, identificado(a) con la CC No. 85468192, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SXY072 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO ENRIQUE REGINO DURAN, identificado con la CC No. 85468192,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO ENRIQUE REGINO DURAN</b>	CC 85468192	470010005420	390621	. 47053001000019986863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO ENRIQUE REGINO DURAN, identificado con la CC No. 85468192, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986928

Resolución No. 470010005428  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YANINA INGRET PINILLA GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 32852826  
DIRECCIÓN : CALLE 4A # 63A-39 VILLA OLIMPICA  
VEHÍCULO DE PLACAS : RBY557

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008149 de fecha 7/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986928, contra el señor(a) YANINA INGRET PINILLA GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 32852826, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBY557 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YANINA INGRET PINILLA GONZALEZ, identificado con la CC No. 32852826,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YANINA INGRET PINILLA GONZALEZ	CC 32852826	470010005428	390621	. 47053001000019986928

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YANINA INGRET PINILLA GONZALEZ, identificado con la CC No. 32852826, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986933**

Resolución No. 470010005429

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RINA MIVET PEREZ BURGOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 50930986  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 8A-45 APTO 8  
VEHÍCULO DE PLACAS : YJI64D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008475 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986933, contra el señor(a) RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado(a) con la CC No. 50930986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YJI64D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RINA MIVET PEREZ BURGOS</b>	CC 50930986	470010005429	390621	. 47053001000019986933

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986951**

Resolución No. 470010005431

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RINA MIVET PEREZ BURGOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 50930986  
 DIRECCIÓN : CRA 12 # 8A-45 APTO 8  
 VEHÍCULO DE PLACAS : YJI64D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008396 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986951, contra el señor(a) RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado(a) con la CC No. 50930986, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YJI64D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RINA MIVET PEREZ BURGOS</b>	CC 50930986	470010005431	390621	. 47053001000019986951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RINA MIVET PEREZ BURGOS, identificado con la CC No. 50930986, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986957

Resolución No. 470010005432

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YADI LORENA PULIDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1022405939  
DIRECCIÓN : CALLE 38B SUR # 88F-38 CS  
VEHÍCULO DE PLACAS : JJR708

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006546 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986957, contra el señor(a) YADI LORENA PULIDO, identificado(a) con la CC No. 1022405939, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJR708 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YADI LORENA PULIDO, identificado con la CC No. 1022405939,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YADI LORENA PULIDO	CC 1022405939	470010005432	390621	. 47053001000019986957

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YADI LORENA PULIDO, identificado con la CC No. 1022405939, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986497

Resolución No. 470010005436

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YADI LORENA PULIDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1022405939  
DIRECCIÓN : CALLE 38B SUR # 88F-38 CS  
VEHÍCULO DE PLACAS : JJR708

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006585 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986497, contra el señor(a) YADI LORENA PULIDO, identificado(a) con la CC No. 1022405939, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJR708 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YADI LORENA PULIDO, identificado con la CC No. 1022405939,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YADI LORENA PULIDO	CC 1022405939	470010005436	390621	. 47053001000019986497

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YADI LORENA PULIDO, identificado con la CC No. 1022405939, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986653**

Resolución No. 470010005465

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1093213105  
 DIRECCIÓN : CALLE 16 # 5-67 PISO 2 SANTA MARTA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFB190

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006377 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986653, contra el señor(a) MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 1093213105, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB190 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la CC No. 1093213105,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ</b>	CC 1093213105	470010005465	390621	. 47053001000019986653

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la CC No. 1093213105, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986656**

Resolución No. 470010005467

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUZ DARY GUTIERREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 63487928  
DIRECCIÓN : CALLE 29 # 6-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : MQK891

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006286 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986656, contra el señor(a) LUZ DARY GUTIERREZ, identificado(a) con la CC No. 63487928, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MQK891 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ DARY GUTIERREZ, identificado con la CC No. 63487928,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ DARY GUTIERREZ</b>	CC 63487928	470010005467	390621	. 47053001000019986656

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ DARY GUTIERREZ, identificado con la CC No. 63487928, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986652**

Resolución No. 470010005474

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1093213105  
DIRECCIÓN : CALLE 16 # 5-67 PISO 2 SANTA MARTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QFB190

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006376 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986652, contra el señor(a) MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 1093213105, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFB190 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la CC No. 1093213105,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ</b>	CC 1093213105	470010005474	390621	. 47053001000019986652

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con la CC No. 1093213105, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986761**

Resolución No. 470010005489

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MIGUEL ANGEL MONTAÑA' O LOPEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12619381  
 DIRECCIÓN : CALLE 19 # 6-72 B. CORDOBA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN046

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008661 de fecha 7/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986761, contra el señor(a) MIGUEL ANGEL MONTAÑA' O LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 12619381, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN046 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ANGEL MONTAÑA' O LOPEZ, identificado con la CC No. 12619381,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ANGEL MONTAÑA' O LOPEZ</b>	CC 12619381	470010005489	390621	. 47053001000019986761

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ANGEL MONTAÑO LOPEZ, identificado con la CC No. 12619381, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019987145

Resolución No. 470010005562

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ERNESTO FUENTES OTAROLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 73165845  
DIRECCIÓN : B. LOS CERESOS MZA J4 LOTE 11  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKC384

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006384 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987145, contra el señor(a) ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado(a) con la CC No. 73165845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKC384 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado con la CC No. 73165845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ERNESTO FUENTES OTAROLA	CC 73165845	470010005562	390621	. 47053001000019987145

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado con la CC No. 73165845, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987150**

Resolución No. 470010005563

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANDRES FELIPE PATIÁ'O ESPITIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84450551  
 DIRECCIÓN : CRA 22 # 17-40 JARDIN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HGQ524

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006160 de fecha 6/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987150, contra el señor(a) ANDRES FELIPE PATIÁ'O ESPITIA, identificado(a) con la CC No. 84450551, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGQ524 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDRES FELIPE PATIÁ'O ESPITIA, identificado con la CC No. 84450551,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDRES FELIPE PATIÁ'O ESPITIA	CC 84450551	470010005563	390621	. 47053001000019987150

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDRES FELIPE PATIÑÓ ESPITIA, identificado con la CC No. 84450551, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987153**

Resolución No. 470010005564

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DANILO ALFONSO HERNANDEZ MONTENEGRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80311516  
 DIRECCIÓN : CRA 69B # 66-75  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MCS940

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006904 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987153, contra el señor(a) DANILO ALFONSO HERNANDEZ MONTENEGRO, identificado(a) con la CC No. 80311516, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCS940 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANILO ALFONSO HERNANDEZ MONTENEGRO, identificado con la CC No. 80311516,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DANILO ALFONSO HERNANDEZ MONTENEGRO</b>	CC 80311516	470010005564	390621	. 47053001000019987153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANILO ALFONSO HERNANDEZ MONTENEGRO, identificado con la CC No. 80311516, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987111**

Resolución No. 470010005568

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARIO LISANDRO VELAZQUEZ BLANCO  
IDENTIFICACIÓN : CE 395758  
DIRECCIÓN : CRA 12A # 134-10 CS I8  
VEHÍCULO DE PLACAS : DOZ676

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007675 de fecha 7/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987111, contra el señor(a) MARIO LISANDRO VELAZQUEZ BLANCO, identificado(a) con la CE No. 395758, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DOZ676 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIO LISANDRO VELAZQUEZ BLANCO, identificado con la CE No. 395758,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIO LISANDRO VELAZQUEZ BLANCO</b>	CE 395758	470010005568	390621	. 47053001000019987111

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIO LISANDRO VELAZQUEZ BLANCO, identificado con la CE No. 395758, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987136**

Resolución No. 470010005571

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 79289568  
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 37-98 MZA G CS 4B BALCONES DE SANTA ELENA  
VEHÍCULO DE PLACAS : JBU281

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007484 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987136, contra el señor(a) WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado(a) con la CC No. 79289568, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBU281 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con la CC No. 79289568,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO</b>	CC 79289568	470010005571	390621	. 47053001000019987136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILLIAM ANTONIO ZARATE GUERRERO, identificado con la CC No. 79289568, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987146**

Resolución No. 470010005574

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ERNESTO FUENTES OTAROLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73165845  
 DIRECCIÓN : B. LOS CERESOS MZA J4 LOTE 11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKC384

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006626 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987146, contra el señor(a) ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado(a) con la CC No. 73165845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKC384 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado con la CC No. 73165845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ERNESTO FUENTES OTAROLA</b>	CC 73165845	470010005574	390621	. 47053001000019987146

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ERNESTO FUENTES OTAROLA, identificado con la CC No. 73165845, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986569

Resolución No. 470010005586

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : TIBERIO OSORIO OCAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 12536893  
DIRECCIÓN : CRA 17 # 9-33  
VEHÍCULO DE PLACAS : UWQ033

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005908 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986569, contra el señor(a) TIBERIO OSORIO OCAMPO, identificado(a) con la CC No. 12536893, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UWQ033 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TIBERIO OSORIO OCAMPO, identificado con la CC No. 12536893,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
TIBERIO OSORIO OCAMPO	CC 12536893	470010005586	390621	. 47053001000019986569

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de TIBERIO OSORIO OCAMPO, identificado con la CC No. 12536893, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019986582**

Resolución No. 470010005599

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS HENRY CHAVEZ MUNZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79133825  
 DIRECCIÓN : CALLE 150C # 117-45 APTO 201A  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BRP130

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018005939 de fecha 6/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986582, contra el señor(a) LUIS HENRY CHAVEZ MUNZA, identificado(a) con la CC No. 79133825, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BRP130 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS HENRY CHAVEZ MUNZA, identificado con la CC No. 79133825,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS HENRY CHAVEZ MUNZA</b>	CC 79133825	470010005599	390621	. 47053001000019986582

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS HENRY CHAVEZ MUNZA, identificado con la CC No. 79133825, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019987295

Resolución No. 470010005610  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WEIMAR ALEXANDER SIERRA OSORIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 71270536  
DIRECCIÓN : CRA 14A # 16-64  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGO587

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007737 de fecha 7/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987295, contra el señor(a) WEIMAR ALEXANDER SIERRA OSORIO, identificado(a) con la CC No. 71270536, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGO587 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WEIMAR ALEXANDER SIERRA OSORIO, identificado con la CC No. 71270536,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WEIMAR ALEXANDER SIERRA OSORIO	CC 71270536	470010005610	390621	. 47053001000019987295

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WEIMAR ALEXANDER SIERRA OSORIO, identificado con la CC No. 71270536, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987262**

Resolución No. 470010005616

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : PAULA MELO URUETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39026352  
 DIRECCIÓN : CALLE 7 # 23-06 B. LOMA FRESCA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LZU88E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008138 de fecha 7/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987262, contra el señor(a) PAULA MELO URUETA, identificado(a) con la CC No. 39026352, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LZU88E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAULA MELO URUETA, identificado con la CC No. 39026352,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAULA MELO URUETA	CC 39026352	470010005616	390621	. 47053001000019987262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PAULA MELO URUETA, identificado con la CC No. 39026352, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987327**

Resolución No. 470010005631

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26949329  
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 17A-45 EL CRUZE  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAV837

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006636 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987327, contra el señor(a) ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado(a) con la CC No. 26949329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV837 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS	CC 26949329	470010005631	390621	. 47053001000019987327

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987352**

Resolución No. 470010005637

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26949329  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 17A-45 EL CRUZE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAV837

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006640 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987352, contra el señor(a) ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado(a) con la CC No. 26949329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV837 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS	CC 26949329	470010005637	390621	. 47053001000019987352

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000019986608

Resolución No. 470010005641  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26949329  
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 17A-45 EL CRUZE  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAV837

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006594 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019986608, contra el señor(a) ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado(a) con la CC No. 26949329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV837 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS	CC 26949329	470010005641	390621	. 47053001000019986608

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987354**

Resolución No. 470010005644

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26949329  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 17A-45 EL CRUZE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAV837

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006641 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987354, contra el señor(a) ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado(a) con la CC No. 26949329, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAV837 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS	CC 26949329	470010005644	390621	. 47053001000019987354

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALICIA ESTHER ANAYA DE RAMOS, identificado con la CC No. 26949329, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987674**

Resolución No. 470010005706

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : KATHERINE DE LA HOZ AYALA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 55249711  
 DIRECCIÓN : CALLE 60 # 32A-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JGL623

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006963 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987674, contra el señor(a) KATHERINE DE LA HOZ AYALA, identificado(a) con la CC No. 55249711, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGL623 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KATHERINE DE LA HOZ AYALA, identificado con la CC No. 55249711,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
KATHERINE DE LA HOZ AYALA	CC 55249711	470010005706	390621	. 47053001000019987674

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KATHERINE DE LA HOZ AYALA, identificado con la CC No. 55249711, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987693**

Resolución No. 470010005714

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ESTEFANI PAOLA ACOSTA ESPITIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1042456763  
DIRECCIÓN : CRA 12A # 70-27  
VEHÍCULO DE PLACAS : ENK089

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007596 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987693, contra el señor(a) ESTEFANI PAOLA ACOSTA ESPITIA, identificado(a) con la CC No. 1042456763, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ENK089 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ESTEFANI PAOLA ACOSTA ESPITIA, identificado con la CC No. 1042456763,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ESTEFANI PAOLA ACOSTA ESPITIA</b>	CC 1042456763	470010005714	390621	. 47053001000019987693

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ESTEFANI PAOLA ACOSTA ESPITIA, identificado con la CC No. 1042456763, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044236**

Resolución No. 470010005720

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LEDIS CLARO TELLEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082913313  
DIRECCIÓN : CALLE 34A # 18-97 B. 1 DE MAYO  
VEHÍCULO DE PLACAS : YGC63D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007505 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044236, contra el señor(a) LEDIS CLARO TELLEZ, identificado(a) con la CC No. 1082913313, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa YGC63D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEDIS CLARO TELLEZ, identificado con la CC No. 1082913313,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEDIS CLARO TELLEZ</b>	CC 1082913313	470010005720	390621	. 47053001000020044236

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEDIS CLARO TELLEZ, identificado con la CC No. 1082913313, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000019987718**

Resolución No. 470010005728

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7927320  
 DIRECCIÓN : VIA CIENAGA SANTA MARTA HOTEL DECAMERON GALEON  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MCP978

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008035 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000019987718, contra el señor(a) RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado(a) con la CC No. 7927320, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCP978 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado con la CC No. 7927320,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA	CC 7927320	470010005728	390621	. 47053001000019987718

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAFAEL DE JESUS TAPIA LUNA, identificado con la CC No. 7927320, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044324**

Resolución No. 470010005752  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GALAUTO RENT A CAR SAS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900707538  
DIRECCIÓN : CALLE 129A # 56B-63 APTO 400  
VEHÍCULO DE PLACAS : UCK559

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007601 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044324, contra el señor(a) GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900707538, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UCK559 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GALAUTO RENT A CAR SAS -	NIT 900707538	470010005752	390621	. 47053001000020044324

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GALAUTO RENT A CAR SAS -, identificado con la NIT No. 900707538, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020044430

Resolución No. 470010005773

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : HENRY EDUARDO CASTILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 12552469  
DIRECCIÓN : CRA 19B # 11C-06 SANT  
VEHÍCULO DE PLACAS : GOC504

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007489 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044430, contra el señor(a) HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado(a) con la CC No. 12552469, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GOC504 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado con la CC No. 12552469,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HENRY EDUARDO CASTILLA	CC 12552469	470010005773	390621	. 47053001000020044430

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HENRY EDUARDO CASTILLA, identificado con la CC No. 12552469, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020045536

Resolución No. 470010005778

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YULDOR ANDRES FORNARIS MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083460962  
DIRECCIÓN : CALLE 18 CARRERA 21 BARRIO CIUDAD BOLIVAR CIENAGA  
VEHÍCULO DE PLACAS : AZH09C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008398 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045536, contra el señor(a) YULDOR ANDRES FORNARIS MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 1083460962, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AZH09C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YULDOR ANDRES FORNARIS MARTINEZ, identificado con la CC No. 1083460962,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YULDOR ANDRES FORNARIS MARTINEZ	CC 1083460962	470010005778	390621	. 47053001000020045536

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YULDOR ANDRES FORNARIS MARTINEZ, identificado con la CC No. 1083460962, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044485**

Resolución No. 470010005787

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MERCY LUZ MORON MIELES  
IDENTIFICACIÓN : CC 26869121  
DIRECCIÓN : CALLE 1 # 19C-66 CONJ LOS CORALES CS A6  
VEHÍCULO DE PLACAS : DBI563

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007602 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044485, contra el señor(a) MERCY LUZ MORON MIELES, identificado(a) con la CC No. 26869121, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DBI563 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MERCY LUZ MORON MIELES, identificado con la CC No. 26869121,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MERCY LUZ MORON MIELES	CC 26869121	470010005787	390621	. 47053001000020044485

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MERCY LUZ MORON MIELES, identificado con la CC No. 26869121, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044683**

Resolución No. 470010005817

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 37652042  
 DIRECCIÓN : CRA 19A # 12-32 B SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL195

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006350 de fecha 6/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044683, contra el señor(a) LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado(a) con la CC No. 37652042, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA</b>	CC 37652042	470010005817	390621	. 47053001000020044683

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044704**

Resolución No. 470010005826  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LILYBETH RAMIREZ MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 49768017  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 7D-31 B. SAN CARLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : AUV320

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008041 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044704, contra el señor(a) LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 49768017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AUV320 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado con la CC No. 49768017,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILYBETH RAMIREZ MENDOZA	CC 49768017	470010005826	390621	. 47053001000020044704

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado con la CC No. 49768017, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020044724

Resolución No. 470010005835  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE DAVID CRESPO GOMEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 9876079  
DIRECCIÓN : CRA 48 # 99-51 APTO 401  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM834

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006988 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044724, contra el señor(a) JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 9876079, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM834 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE DAVID CRESPO GOMEZ	CC 9876079	470010005835	390621	. 47053001000020044724

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, identificado con la CC No. 9876079, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044803**

Resolución No. 470010005864

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NICOLAS MANUEL FELICIANO GUERRA DUARTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065579917  
 DIRECCIÓN : CALLE 6B # 19-46 B. LOS MUSICOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BSS059

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008016 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044803, contra el señor(a) NICOLAS MANUEL FELICIANO GUERRA DUARTE, identificado(a) con la CC No. 1065579917, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSS059 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NICOLAS MANUEL FELICIANO GUERRA DUARTE, identificado con la CC No. 1065579917,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NICOLAS MANUEL FELICIANO GUERRA DUARTE</b>	CC 1065579917	470010005864	390621	. 47053001000020044803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NICOLAS MANUEL FELICIANO GUERRA DUARTE, identificado con la CC No. 1065579917, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045071**

Resolución No. 470010005879  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 6886828  
DIRECCIÓN : CRA 19C1 # 7-05  
VEHÍCULO DE PLACAS : RLQ522

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007830 de fecha 7/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045071, contra el señor(a) MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 6886828, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLQ522 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ</b>	CC 6886828	470010005879	390621	. 47053001000020045071

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045101**

Resolución No. 470010005891

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GABRIEL DOLORES GAMERO VILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72133985  
DIRECCIÓN : CALLE 22 # 16A-16 APTO 201  
VEHÍCULO DE PLACAS : NEK547

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008806 de fecha 7/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045101, contra el señor(a) GABRIEL DOLORES GAMERO VILLA, identificado(a) con la CC No. 72133985, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NEK547 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GABRIEL DOLORES GAMERO VILLA, identificado con la CC No. 72133985,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GABRIEL DOLORES GAMERO VILLA</b>	CC 72133985	470010005891	390621	. 47053001000020045101

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GABRIEL DOLORES GAMERO VILLA, identificado con la CC No. 72133985, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045143**

Resolución No. 470010005912

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANDREA PAOLA BELEÑ'Ó SALCEDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1020481381  
 DIRECCIÓN : CRA 37 # 120-91  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MOW955

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008492 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045143, contra el señor(a) ANDREA PAOLA BELEÑ'Ó SALCEDO, identificado(a) con la CC No. 1020481381, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MOW955 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDREA PAOLA BELEÑ'Ó SALCEDO, identificado con la CC No. 1020481381,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA PAOLA BELEÑ'Ó SALCEDO	CC 1020481381	470010005912	390621	. 47053001000020045143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDREA PAOLA BELEÑÓ SALCEDO, identificado con la CC No. 1020481381, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045213**

Resolución No. 470010005928

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARIELA JANET RODRIGUEZ GALINDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40045999  
 DIRECCIÓN : AV NORTE # 59-14 APR 201  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWZ091

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008962 de fecha 7/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045213, contra el señor(a) MARIELA JANET RODRIGUEZ GALINDO, identificado(a) con la CC No. 40045999, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWZ091 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIELA JANET RODRIGUEZ GALINDO, identificado con la CC No. 40045999,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIELA JANET RODRIGUEZ GALINDO</b>	CC 40045999	470010005928	390621	. 47053001000020045213

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIELA JANET RODRIGUEZ GALINDO, identificado con la CC No. 40045999, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045164**

Resolución No. 470010005932

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : IRIAN VIVIANA RADA DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36693616  
 DIRECCIÓN : CRA 50 # 11 B-58 B. EL PANTANO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UTK245

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006887 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045164, contra el señor(a) IRIAN VIVIANA RADA DIAZ, identificado(a) con la CC No. 36693616, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UTK245 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IRIAN VIVIANA RADA DIAZ, identificado con la CC No. 36693616,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IRIAN VIVIANA RADA DIAZ</b>	CC 36693616	470010005932	390621	. 47053001000020045164

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IRIAN VIVIANA RADA DIAZ, identificado con la CC No. 36693616, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044871**

Resolución No. 470010005951

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : VILMA ESTHER PUA OQUENDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32814023  
 DIRECCIÓN : CRA 41 # 27C-103  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHU708

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008988 de fecha 7/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044871, contra el señor(a) VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado(a) con la CC No. 32814023, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHU708 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado con la CC No. 32814023,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VILMA ESTHER PUA OQUENDO</b>	CC 32814023	470010005951	390621	. 47053001000020044871

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado con la CC No. 32814023, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020044874**

Resolución No. 470010005952

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DANIELA VANESSA DE LA PEÑ'A BAENA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082476617  
 DIRECCIÓN : EL REPOSO CERRADO CS 14A-23  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EYE60E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018006893 de fecha 6/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044874, contra el señor(a) DANIELA VANESSA DE LA PEÑ'A BAENA, identificado(a) con la CC No. 1082476617, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EYE60E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DANIELA VANESSA DE LA PEÑ'A BAENA, identificado con la CC No. 1082476617,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DANIELA VANESSA DE LA PEÑ'A BAENA	CC 1082476617	470010005952	390621	. 47053001000020044874

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DANIELA VANESSA DE LA PEÑA BAENA, identificado con la CC No. 1082476617, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020044998

Resolución No. 470010005980

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON  
IDENTIFICACIÓN : CC 91079845  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 14-123 APTO 402 A ED FAKIH LOS MANGUITOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM661

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007993 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020044998, contra el señor(a) EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado(a) con la CC No. 91079845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM661 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON	CC 91079845	470010005980	390621	. 47053001000020044998

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045006**

Resolución No. 470010005981

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON  
IDENTIFICACIÓN : CC 91079845  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 14-123 APTO 402 A ED FAKIH LOS MANGUITOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM661

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008084 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045006, contra el señor(a) EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado(a) con la CC No. 91079845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM661 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON</b>	CC 91079845	470010005981	390621	. 47053001000020045006

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045291**

Resolución No. 470010006005  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LYNA ISABEL FORERO VELASQUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 55226301  
DIRECCIÓN : CALLE 20 B # 17-26 ETAPA 2 ADELITA DEL CHAR  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUY116

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008300 de fecha 7/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045291, contra el señor(a) LYNA ISABEL FORERO VELASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 55226301, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUY116 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LYNA ISABEL FORERO VELASQUEZ, identificado con la CC No. 55226301,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LYNA ISABEL FORERO VELASQUEZ	CC 55226301	470010006005	390621	. 47053001000020045291

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LYNA ISABEL FORERO VELASQUEZ, identificado con la CC No. 55226301, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045429**

Resolución No. 470010006035

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LILYBETH RAMIREZ MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 49768017  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 7D-31 B. SAN CARLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : AUV320

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008029 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045429, contra el señor(a) LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 49768017, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AUV320 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado con la CC No. 49768017,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LILYBETH RAMIREZ MENDOZA	CC 49768017	470010006035	390621	. 47053001000020045429

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILYBETH RAMIREZ MENDOZA, identificado con la CC No. 49768017, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045400**

Resolución No. 470010006040

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 77172061  
DIRECCIÓN : CALLE 161 # 54-18 INT 5 APTO 401  
VEHÍCULO DE PLACAS : EBO023

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008496 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045400, contra el señor(a) JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA, identificado(a) con la CC No. 77172061, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EBO023 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA, identificado con la CC No. 77172061,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA	CC 77172061	470010006040	390621	. 47053001000020045400

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA, identificado con la CC No. 77172061, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045471**

Resolución No. 470010006049

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : AMIRA EUGENIA MAESTRE MAESTRE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49741067  
 DIRECCIÓN : CALLE 13B # 16-37  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ISW801

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008092 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045471, contra el señor(a) AMIRA EUGENIA MAESTRE MAESTRE, identificado(a) con la CC No. 49741067, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ISW801 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMIRA EUGENIA MAESTRE MAESTRE, identificado con la CC No. 49741067,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
AMIRA EUGENIA MAESTRE MAESTRE	CC 49741067	470010006049	390621	. 47053001000020045471

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMIRA EUGENIA MAESTRE MAESTRE, identificado con la CC No. 49741067, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020045650

Resolución No. 470010006068

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : CLARA INES MIRANDA SARMIENTO  
IDENTIFICACIÓN : CC 40940768  
DIRECCIÓN : CRA 7E # 33A-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : BSV243

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010179 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045650, contra el señor(a) CLARA INES MIRANDA SARMIENTO, identificado(a) con la CC No. 40940768, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BSV243 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CLARA INES MIRANDA SARMIENTO, identificado con la CC No. 40940768,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
CLARA INES MIRANDA SARMIENTO	CC 40940768	470010006068	390621	. 47053001000020045650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CLARA INES MIRANDA SARMIENTO, identificado con la CC No. 40940768, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045646**

Resolución No. 470010006073

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : OSCAR LEONARDO ESCALANTE GRANADOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083569488  
 DIRECCIÓN : CALLE 14 # 17-60 B. CENTRAL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LYJ12E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008856 de fecha 7/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045646, contra el señor(a) OSCAR LEONARDO ESCALANTE GRANADOS, identificado(a) con la CC No. 1083569488, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LYJ12E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR LEONARDO ESCALANTE GRANADOS, identificado con la CC No. 1083569488,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR LEONARDO ESCALANTE GRANADOS</b>	CC 1083569488	470010006073	390621	. 47053001000020045646

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR LEONARDO ESCALANTE GRANADOS, identificado con la CC No. 1083569488, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045710**

Resolución No. 470010006078

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1129578671  
 DIRECCIÓN : CALLE 58 # 12-63  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HXL349

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009141 de fecha 7/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045710, contra el señor(a) OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, identificado(a) con la CC No. 1129578671, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXL349 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, identificado con la CC No. 1129578671,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA</b>	CC 1129578671	470010006078	390621	. 47053001000020045710

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR JAVIER RODRIGUEZ BARRAZA, identificado con la CC No. 1129578671, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045809**

Resolución No. 470010006101

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MANUEL PAREJA LAMBOGLIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 2926927  
DIRECCIÓN : CALLE 5TA # 11-21 APTO 1AC GRANDE  
VEHÍCULO DE PLACAS : CMW028

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008390 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045809, contra el señor(a) MANUEL PAREJA LAMBOGLIA, identificado(a) con la CC No. 2926927, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CMW028 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MANUEL PAREJA LAMBOGLIA, identificado con la CC No. 2926927,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MANUEL PAREJA LAMBOGLIA</b>	CC 2926927	470010006101	390621	. 47053001000020045809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MANUEL PAREJA LAMBOGLIA, identificado con la CC No. 2926927, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020051860

Resolución No. 470010006110  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : DORIS BECERRA MILLAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 37341502  
DIRECCIÓN : AV 11 # 10A-49 SAN JOSE DE TORCOROMA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIT735

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009000 de fecha 7/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020051860, contra el señor(a) DORIS BECERRA MILLAN, identificado(a) con la CC No. 37341502, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIT735 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DORIS BECERRA MILLAN, identificado con la CC No. 37341502,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DORIS BECERRA MILLAN	CC 37341502	470010006110	390621	. 47053001000020051860

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DORIS BECERRA MILLAN, identificado con la CC No. 37341502, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045849**

Resolución No. 470010006122

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JESUS DAVID RUIZ FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1090498121  
DIRECCIÓN : AV 6 # 7-06 PRADOS DEL ESTE  
VEHÍCULO DE PLACAS : JGY678

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010333 de fecha 8/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045849, contra el señor(a) JESUS DAVID RUIZ FLOREZ, identificado(a) con la CC No. 1090498121, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGY678 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS DAVID RUIZ FLOREZ, identificado con la CC No. 1090498121,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS DAVID RUIZ FLOREZ	CC 1090498121	470010006122	390621	. 47053001000020045849

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS DAVID RUIZ FLOREZ, identificado con la CC No. 1090498121, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045851**

Resolución No. 470010006123

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARGOTH MARINA PEREZ TROLLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 24246285  
 DIRECCIÓN : CALLE 1 # 7-92  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CUC781

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009546 de fecha 7/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045851, contra el señor(a) MARGOTH MARINA PEREZ TROLLA, identificado(a) con la CC No. 24246285, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CUC781 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARGOTH MARINA PEREZ TROLLA, identificado con la CC No. 24246285,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARGOTH MARINA PEREZ TROLLA</b>	CC 24246285	470010006123	390621	. 47053001000020045851

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARGOTH MARINA PEREZ TROLLA, identificado con la CC No. 24246285, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020051915**

Resolución No. 470010006140  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 7171079  
DIRECCIÓN : CALLE 47B # 7-31  
VEHÍCULO DE PLACAS : RKR552

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009407 de fecha 7/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020051915, contra el señor(a) WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 7171079, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RKR552 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la CC No. 7171079,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ</b>	CC 7171079	470010006140	390621	. 47053001000020051915

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILSON FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la CC No. 7171079, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045859**

Resolución No. 470010006153

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : PABLO JUNIOR PEREZ AYALA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1044422927  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 7A-150  
VEHÍCULO DE PLACAS : ISQ040

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007890 de fecha 7/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045859, contra el señor(a) PABLO JUNIOR PEREZ AYALA, identificado(a) con la CC No. 1044422927, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ISQ040 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PABLO JUNIOR PEREZ AYALA, identificado con la CC No. 1044422927,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PABLO JUNIOR PEREZ AYALA</b>	CC 1044422927	470010006153	390621	. 47053001000020045859

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PABLO JUNIOR PEREZ AYALA, identificado con la CC No. 1044422927, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045880**

Resolución No. 470010006156

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49606824  
 DIRECCIÓN : MZA E CASA6 UB. VILLA LIGIA 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UCV015

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007479 de fecha 7/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045880, contra el señor(a) GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado(a) con la CC No. 49606824, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UCV015 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE</b>	CC 49606824	470010006156	390621	. 47053001000020045880

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052046**

Resolución No. 470010006168

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ADALGIZA TELLO DE GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 33142320  
DIRECCIÓN : CONJ RES BARU MZA D LOTE 5  
VEHÍCULO DE PLACAS : MUO928

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008587 de fecha 7/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052046, contra el señor(a) ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado(a) con la CC No. 33142320, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUO928 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado con la CC No. 33142320,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALGIZA TELLO DE GARCIA</b>	CC 33142320	470010006168	390621	. 47053001000020052046

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado con la CC No. 33142320, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020045523**

Resolución No. 470010006177

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GIOVANNY NAVARRO LARA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72200134  
 DIRECCIÓN : CALLE 26 # 71 231 EDF PLAZUELA MAYOR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IEY992

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008459 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020045523, contra el señor(a) GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado(a) con la CC No. 72200134, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEY992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GIOVANNY NAVARRO LARA</b>	CC 72200134	470010006177	390621	. 47053001000020045523

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GIOVANNY NAVARRO LARA, identificado con la CC No. 72200134, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052102**

Resolución No. 470010006186

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JOSE JOSE OLIVELLA MARQUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1065594581  
 DIRECCIÓN : CRA 18D # 20-78  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DAE761

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008026 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052102, contra el señor(a) JOSE JOSE OLIVELLA MARQUEZ, identificado(a) con la CC No. 1065594581, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAE761 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE JOSE OLIVELLA MARQUEZ, identificado con la CC No. 1065594581,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JOSE JOSE OLIVELLA MARQUEZ</b>	CC 1065594581	470010006186	390621	. 47053001000020052102

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE JOSE OLIVELLA MARQUEZ, identificado con la CC No. 1065594581, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052143**

Resolución No. 470010006195

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85453977  
 DIRECCIÓN : MZA R CS 17 B. VILLA ALEJANDRIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ375

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008499 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052143, contra el señor(a) LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado(a) con la CC No. 85453977, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ375 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado con la CC No. 85453977,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ</b>	CC 85453977	470010006195	390621	. 47053001000020052143

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado con la CC No. 85453977, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020052165

Resolución No. 470010006197

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS EDUARDO HERNANDEZ AGRESOTH  
IDENTIFICACIÓN : CC 92642766  
DIRECCIÓN : CRA 29L # 2-18 20 DE ENERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HYJ82D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008056 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052165, contra el señor(a) LUIS EDUARDO HERNANDEZ AGRESOTH, identificado(a) con la CC No. 92642766, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HYJ82D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS EDUARDO HERNANDEZ AGRESOTH, identificado con la CC No. 92642766,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS EDUARDO HERNANDEZ AGRESOTH	CC 92642766	470010006197	390621	. 47053001000020052165

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS EDUARDO HERNANDEZ AGRESOTH, identificado con la CC No. 92642766, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052369**

Resolución No. 470010006224  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARCELA PAOLA ARREGOCES SOLANO  
IDENTIFICACIÓN : CC 26988255  
DIRECCIÓN : CRA 19 # 16-22 B. LAS DELICIAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : HJY439

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008046 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052369, contra el señor(a) MARCELA PAOLA ARREGOCES SOLANO, identificado(a) con la CC No. 26988255, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HJY439 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA PAOLA ARREGOCES SOLANO, identificado con la CC No. 26988255,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA PAOLA ARREGOCES SOLANO</b>	CC 26988255	470010006224	390621	. 47053001000020052369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA PAOLA ARREGOCES SOLANO, identificado con la CC No. 26988255, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020052367

Resolución No. 470010006231

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARTHA LIGIA ARIAS DURAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 52701167  
DIRECCIÓN : CRA 7C # 153-38 APTO 114  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPS893

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008464 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052367, contra el señor(a) MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado(a) con la CC No. 52701167, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPS893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIGIA ARIAS DURAN	CC 52701167	470010006231	390621	. 47053001000020052367

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052280**

Resolución No. 470010006244

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALVARO PACHON VASQUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 10252886  
 DIRECCIÓN : K 15 6-23  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHU324

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008758 de fecha 7/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052280, contra el señor(a) ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 10252886, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHU324 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado con la CC No. 10252886,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO PACHON VASQUEZ</b>	CC 10252886	470010006244	390621	. 47053001000020052280

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado con la CC No. 10252886, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052282**

Resolución No. 470010006245

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALVARO PACHON VASQUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 10252886  
 DIRECCIÓN : K 15 6-23  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QHU324

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008753 de fecha 7/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052282, contra el señor(a) ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado(a) con la CC No. 10252886, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHU324 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado con la CC No. 10252886,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO PACHON VASQUEZ</b>	CC 10252886	470010006245	390621	. 47053001000020052282

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO PACHON VASQUEZ, identificado con la CC No. 10252886, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052340**

Resolución No. 470010006246

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARIA CONSUELO FARIAS JIMENEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52410722  
 DIRECCIÓN : CRA 11 # 140-65 APTO 409  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HBY497

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009107 de fecha 7/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052340, contra el señor(a) MARIA CONSUELO FARIAS JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 52410722, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBY497 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA CONSUELO FARIAS JIMENEZ, identificado con la CC No. 52410722,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA CONSUELO FARIAS JIMENEZ	CC 52410722	470010006246	390621	. 47053001000020052340

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA CONSUELO FARIAS JIMENEZ, identificado con la CC No. 52410722, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020052427

Resolución No. 470010006260

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1032406150  
DIRECCIÓN : CALLE 35 # 7A-59 CS 59 BUGANVILLA  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHN868

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010203 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052427, contra el señor(a) MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, identificado(a) con la CC No. 1032406150, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHN868 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, identificado con la CC No. 1032406150,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA	CC 1032406150	470010006260	390621	. 47053001000020052427

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, identificado con la CC No. 1032406150, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052409**

Resolución No. 470010006265

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROEN ALBERTO ESPINOSA YANEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1019014279  
 DIRECCIÓN : CALLE 19 # 2-50 SANTA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GNM693

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008438 de fecha 7/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052409, contra el señor(a) ROEN ALBERTO ESPINOSA YANEZ, identificado(a) con la CC No. 1019014279, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GNM693 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROEN ALBERTO ESPINOSA YANEZ, identificado con la CC No. 1019014279,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROEN ALBERTO ESPINOSA YANEZ	CC 1019014279	470010006265	390621	. 47053001000020052409

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROEN ALBERTO ESPINOSA YANEZ, identificado con la CC No. 1019014279, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052413**

Resolución No. 470010006266

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YORBY FLORIBED RAMIREZ GUZMAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32391100  
 DIRECCIÓN : CRA 4 # 18 -49 RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MIW441

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007970 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052413, contra el señor(a) YORBY FLORIBED RAMIREZ GUZMAN, identificado(a) con la CC No. 32391100, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIW441 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YORBY FLORIBED RAMIREZ GUZMAN, identificado con la CC No. 32391100,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YORBY FLORIBED RAMIREZ GUZMAN</b>	CC 32391100	470010006266	390621	. 47053001000020052413

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YORBY FLORIBED RAMIREZ GUZMAN, identificado con la CC No. 32391100, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052416**

Resolución No. 470010006267  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JESUS AURELIO VERTEL ROMERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 84457549  
DIRECCIÓN : CALLE 25 # 7-07  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM261

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008293 de fecha 7/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052416, contra el señor(a) JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado(a) con la CC No. 84457549, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM261 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado con la CC No. 84457549,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESUS AURELIO VERTEL ROMERO	CC 84457549	470010006267	390621	. 47053001000020052416

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESUS AURELIO VERTEL ROMERO, identificado con la CC No. 84457549, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052433**

Resolución No. 470010006269

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ADRIANA MARYSELL MUÑÓZ REYES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52272614  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 86-55 APTO 803  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QIA092

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018007977 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052433, contra el señor(a) ADRIANA MARYSELL MUÑÓZ REYES, identificado(a) con la CC No. 52272614, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QIA092 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADRIANA MARYSELL MUÑÓZ REYES, identificado con la CC No. 52272614,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADRIANA MARYSELL MUÑÓZ REYES</b>	CC 52272614	470010006269	390621	. 47053001000020052433

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADRIANA MARYSELL MUÑÓZ REYES, identificado con la CC No. 52272614, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052530**

Resolución No. 470010006277

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : HUMBERTO ROJAS SOLANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 13377963  
 DIRECCIÓN : BARRIO LA PLAZUELA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QAS84

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008576 de fecha 7/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052530, contra el señor(a) HUMBERTO ROJAS SOLANO, identificado(a) con la CC No. 13377963, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QAS84 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUMBERTO ROJAS SOLANO, identificado con la CC No. 13377963,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HUMBERTO ROJAS SOLANO</b>	CC 13377963	470010006277	390621	. 47053001000020052530

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUMBERTO ROJAS SOLANO, identificado con la CC No. 13377963, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052361**

Resolución No. 470010006290

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91079845  
 DIRECCIÓN : CALLE 14 # 14-123 APTO 402 A ED FAKIH LOS MANGUITOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM661

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018008082 de fecha 7/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052361, contra el señor(a) EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado(a) con la CC No. 91079845, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM661 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON</b>	CC 91079845	470010006290	390621	. 47053001000020052361

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN ALBERTO ORTIZ RINCON, identificado con la CC No. 91079845, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020052595

Resolución No. 470010006305  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DUBAN ALEXANDER DAZA GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082899440  
DIRECCIÓN : CALLE 18A # 18A-18 LA VICTORIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM046

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009414 de fecha 7/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052595, contra el señor(a) DUBAN ALEXANDER DAZA GARCIA, identificado(a) con la CC No. 1082899440, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM046 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DUBAN ALEXANDER DAZA GARCIA, identificado con la CC No. 1082899440,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DUBAN ALEXANDER DAZA GARCIA	CC 1082899440	470010006305	390621	. 47053001000020052595

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DUBAN ALEXANDER DAZA GARCIA, identificado con la CC No. 1082899440, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052726**

Resolución No. 470010006344

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JHON FREDY SALGADO MONTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 71983860  
 DIRECCIÓN : CRA 5 # 1-26 B. JARAMILLO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DEX187

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010048 de fecha 8/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052726, contra el señor(a) JHON FREDY SALGADO MONTES, identificado(a) con la CC No. 71983860, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DEX187 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHON FREDY SALGADO MONTES, identificado con la CC No. 71983860,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHON FREDY SALGADO MONTES	CC 71983860	470010006344	390621	. 47053001000020052726

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHON FREDY SALGADO MONTES, identificado con la CC No. 71983860, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052701**

Resolución No. 470010006347

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS GABRIEL POLO RIVADENEIRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082886031  
DIRECCIÓN : TRV 9B # 34-140 EL BOSQUE 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : DDO579

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009127 de fecha 7/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052701, contra el señor(a) LUIS GABRIEL POLO RIVADENEIRA, identificado(a) con la CC No. 1082886031, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDO579 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS GABRIEL POLO RIVADENEIRA, identificado con la CC No. 1082886031,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS GABRIEL POLO RIVADENEIRA</b>	CC 1082886031	470010006347	390621	. 47053001000020052701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS GABRIEL POLO RIVADENEIRA, identificado con la CC No. 1082886031, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052774**

Resolución No. 470010006366

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GLORIA ESTHER PELAEZ YAMAWAKY  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22441675  
 DIRECCIÓN : CRA 47 # 69-73  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KHV755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009764 de fecha 8/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052774, contra el señor(a) GLORIA ESTHER PELAEZ YAMAWAKY, identificado(a) con la CC No. 22441675, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHV755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA ESTHER PELAEZ YAMAWAKY, identificado con la CC No. 22441675,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA ESTHER PELAEZ YAMAWAKY	CC 22441675	470010006366	390621	. 47053001000020052774

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA ESTHER PELAEZ YAMAWAKY, identificado con la CC No. 22441675, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052847**

Resolución No. 470010006381

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA  
IDENTIFICACIÓN : CC 79744683  
DIRECCIÓN : CRA 81C # 5B-39 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZYM385

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009110 de fecha 7/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052847, contra el señor(a) LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado(a) con la CC No. 79744683, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYM385 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado con la CC No. 79744683,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA</b>	CC 79744683	470010006381	390621	. 47053001000020052847

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado con la CC No. 79744683, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052851**

Resolución No. 470010006389

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA  
IDENTIFICACIÓN : CC 79744683  
DIRECCIÓN : CRA 81C # 5B-39 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : ZYM385

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009111 de fecha 7/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052851, contra el señor(a) LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado(a) con la CC No. 79744683, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZYM385 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado con la CC No. 79744683,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA</b>	CC 79744683	470010006389	390621	. 47053001000020052851

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS FERNANDO CORREDOR AVILA, identificado con la CC No. 79744683, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052877**

Resolución No. 470010006395

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA'A  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8646920  
 DIRECCIÓN : CRA 17H # 70B-40 S  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BLB712

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009473 de fecha 7/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052877, contra el señor(a) CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA'A, identificado(a) con la CC No. 8646920, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLB712 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA'A, identificado con la CC No. 8646920,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA'A</b>	CC 8646920	470010006395	390621	. 47053001000020052877

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ACUÑA, identificado con la CC No. 8646920, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053005**

Resolución No. 470010006416

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39028578  
 DIRECCIÓN : CALLE 12 # 12-21 CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKN591

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009950 de fecha 8/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053005, contra el señor(a) LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO, identificado(a) con la CC No. 39028578, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN591 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO, identificado con la CC No. 39028578,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO</b>	CC 39028578	470010006416	390621	. 47053001000020053005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LOLA CECILIA CABALLERO DE FERNANDEZ DE CASTRO, identificado con la CC No. 39028578, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020052991**

Resolución No. 470010006421

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ISMAEL VILLEGAS CENTENO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12577826  
 DIRECCIÓN : TRV 39 # 24-51 BRUCELAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UEY423

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009840 de fecha 8/9/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020052991, contra el señor(a) ISMAEL VILLEGAS CENTENO, identificado(a) con la CC No. 12577826, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEY423 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMAEL VILLEGAS CENTENO, identificado con la CC No. 12577826,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ISMAEL VILLEGAS CENTENO</b>	CC 12577826	470010006421	390621	. 47053001000020052991

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ISMAEL VILLEGAS CENTENO, identificado con la CC No. 12577826, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020053007

Resolución No. 470010006423  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : NACIRA DE LAS MERCEDES FONTALVO OSPINO  
IDENTIFICACIÓN : CC 39088362  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 16A-14  
VEHÍCULO DE PLACAS : GPL247

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009663 de fecha 8/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053007, contra el señor(a) NACIRA DE LAS MERCEDES FONTALVO OSPINO, identificado(a) con la CC No. 39088362, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GPL247 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NACIRA DE LAS MERCEDES FONTALVO OSPINO, identificado con la CC No. 39088362,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NACIRA DE LAS MERCEDES FONTALVO OSPINO	CC 39088362	470010006423	390621	. 47053001000020053007

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NACIRA DE LAS MERCEDES FONTALVO OSPINO, identificado con la CC No. 39088362, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053026**

Resolución No. 470010006428

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39087340  
 DIRECCIÓN : MZA F CS 282 B. BOULEVARD DE LA 19  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQO188

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009234 de fecha 7/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053026, contra el señor(a) ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado(a) con la CC No. 39087340, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO188 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado con la CC No. 39087340,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR</b>	CC 39087340	470010006428	390621	. 47053001000020053026

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado con la CC No. 39087340, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053028**

Resolución No. 470010006436

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39087340  
 DIRECCIÓN : MZA F CS 282 B. BOULEVARD DE LA 19  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQO188

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009215 de fecha 7/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053028, contra el señor(a) ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado(a) con la CC No. 39087340, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO188 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado con la CC No. 39087340,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR</b>	CC 39087340	470010006436	390621	. 47053001000020053028

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ZOILA BEATRIZ WILCHES ESCOBAR, identificado con la CC No. 39087340, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053115**

Resolución No. 470010006441

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARCELA PAOLA BLANCO PINTO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1143119396  
DIRECCIÓN : MZA C CS 9 CLUB HOUSE  
VEHÍCULO DE PLACAS : JJZ514

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009212 de fecha 7/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053115, contra el señor(a) MARCELA PAOLA BLANCO PINTO, identificado(a) con la CC No. 1143119396, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JJZ514 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA PAOLA BLANCO PINTO, identificado con la CC No. 1143119396,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA PAOLA BLANCO PINTO</b>	CC 1143119396	470010006441	390621	. 47053001000020053115

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA PAOLA BLANCO PINTO, identificado con la CC No. 1143119396, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020053073

Resolución No. 470010006448

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O  
IDENTIFICACIÓN : CC 12623487  
DIRECCIÓN : CALLE 33A # 7E - 27  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO290

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010204 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053073, contra el señor(a) WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado(a) con la CC No. 12623487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado con la CC No. 12623487,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O	CC 12623487	470010006448	390621	. 47053001000020053073

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÑO, identificado con la CC No. 12623487, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053151**

Resolución No. 470010006463  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : CONSUELO CACERES RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 60317927  
DIRECCIÓN : CALL 21 # 10-15 LA LIBERTAD  
VEHÍCULO DE PLACAS : BYM639

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009337 de fecha 7/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053151, contra el señor(a) CONSUELO CACERES RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 60317927, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BYM639 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CONSUELO CACERES RAMIREZ, identificado con la CC No. 60317927,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CONSUELO CACERES RAMIREZ</b>	CC 60317927	470010006463	390621	. 47053001000020053151

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CONSUELO CACERES RAMIREZ, identificado con la CC No. 60317927, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053241**

Resolución No. 470010006495

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32329855  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 1 - 56 BELLO HORIZONTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM721

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009617 de fecha 8/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053241, contra el señor(a) MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado(a) con la CC No. 32329855, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM721 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado con la CC No. 32329855,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA	CC 32329855	470010006495	390621	. 47053001000020053241

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado con la CC No. 32329855, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020053280

Resolución No. 470010006501

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YILIS JOHANA BURGOS OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1040494351  
DIRECCIÓN : CRA 12B # 127-27 URB COMFACOR  
VEHÍCULO DE PLACAS : IUT934

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009765 de fecha 8/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053280, contra el señor(a) YILIS JOHANA BURGOS OROZCO, identificado(a) con la CC No. 1040494351, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IUT934 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YILIS JOHANA BURGOS OROZCO, identificado con la CC No. 1040494351,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YILIS JOHANA BURGOS OROZCO	CC 1040494351	470010006501	390621	. 47053001000020053280

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YILIS JOHANA BURGOS OROZCO, identificado con la CC No. 1040494351, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053382**

Resolución No. 470010006514

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : AURA MARIA DIAZ OYOLA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 43628025  
 DIRECCIÓN : MZA G CS # 2 A URB BULEVAR DEL ROSARIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NBU097

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010046 de fecha 8/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053382, contra el señor(a) AURA MARIA DIAZ OYOLA, identificado(a) con la CC No. 43628025, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NBU097 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AURA MARIA DIAZ OYOLA, identificado con la CC No. 43628025,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AURA MARIA DIAZ OYOLA</b>	CC 43628025	470010006514	390621	. 47053001000020053382

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AURA MARIA DIAZ OYOLA, identificado con la CC No. 43628025, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020053304

Resolución No. 470010006517

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85465074  
DIRECCIÓN : CALLE 22 # 22-38 B. JARDIN  
VEHÍCULO DE PLACAS : AUS779

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009050 de fecha 7/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053304, contra el señor(a) JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado(a) con la CC No. 85465074, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AUS779 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado con la CC No. 85465074,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO	CC 85465074	470010006517	390621	. 47053001000020053304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE EDILBERTO MOZO BLANCO, identificado con la CC No. 85465074, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053321**

Resolución No. 470010006520

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 13458877  
 DIRECCIÓN : CALLE 6 # 1-28 CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CWM818

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010379 de fecha 8/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053321, contra el señor(a) HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON, identificado(a) con la CC No. 13458877, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CWM818 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON, identificado con la CC No. 13458877,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON</b>	CC 13458877	470010006520	390621	. 47053001000020053321

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON, identificado con la CC No. 13458877, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053380**

Resolución No. 470010006523

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LINDA ENERIETH GUZMAN RUIZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40216386  
 DIRECCIÓN : CRA 25A # 4B-12 ALBORADA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HDS091

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010580 de fecha 8/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053380, contra el señor(a) LINDA ENERIETH GUZMAN RUIZ, identificado(a) con la CC No. 40216386, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDS091 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LINDA ENERIETH GUZMAN RUIZ, identificado con la CC No. 40216386,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LINDA ENERIETH GUZMAN RUIZ	CC 40216386	470010006523	390621	. 47053001000020053380

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LINDA ENERIETH GUZMAN RUIZ, identificado con la CC No. 40216386, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053335**

Resolución No. 470010006535

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETI  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79148571  
 DIRECCIÓN : CRA 12 # 110-05  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RZJ286

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009951 de fecha 8/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053335, contra el señor(a) CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETI, identificado(a) con la CC No. 79148571, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RZJ286 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETI, identificado con la CC No. 79148571,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETI</b>	CC 79148571	470010006535	390621	. 47053001000020053335

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETI, identificado con la CC No. 79148571, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020053435**

Resolución No. 470010006542

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 78733179  
 DIRECCIÓN : CALLE 181A # 7-28  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IHM827

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009960 de fecha 8/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020053435, contra el señor(a) CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA, identificado(a) con la CC No. 78733179, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHM827 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA, identificado con la CC No. 78733179,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA</b>	CC 78733179	470010006542	390621	. 47053001000020053435

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS JOSE ALVAREZ ZAPA, identificado con la CC No. 78733179, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348251**

Resolución No. 470010006571

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANUAR OBED NAVARRO INFANTE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85151579  
 DIRECCIÓN : CRA 19 # 5A-19 ALMENDROS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQO506

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010190 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348251, contra el señor(a) ANUAR OBED NAVARRO INFANTE, identificado(a) con la CC No. 85151579, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO506 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANUAR OBED NAVARRO INFANTE, identificado con la CC No. 85151579,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANUAR OBED NAVARRO INFANTE</b>	CC 85151579	470010006571	390621	. 47053001000020348251

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANUAR OBED NAVARRO INFANTE, identificado con la CC No. 85151579, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348256**

Resolución No. 470010006574

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : EUSEBIA MARIA GUTIERREZ SAN MARTIN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32796789  
 DIRECCIÓN : CALLE 41 # 7D-26  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LNX97E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010986 de fecha 9/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348256, contra el señor(a) EUSEBIA MARIA GUTIERREZ SAN MARTIN, identificado(a) con la CC No. 32796789, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LNX97E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EUSEBIA MARIA GUTIERREZ SAN MARTIN, identificado con la CC No. 32796789,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EUSEBIA MARIA GUTIERREZ SAN MARTIN</b>	CC 32796789	470010006574	390621	. 47053001000020348256

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EUSEBIA MARIA GUTIERREZ SAN MARTIN, identificado con la CC No. 32796789, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348360**

Resolución No. 470010006578

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84036672  
 DIRECCIÓN : SAN JUAN CESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BIW550

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010989 de fecha 9/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348360, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado(a) con la CC No. 84036672, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIW550 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO</b>	CC 84036672	470010006578	390621	. 47053001000020348360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348313**

Resolución No. 470010006594

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RAMON NONATO PIZARRO GOMEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7435930  
 DIRECCIÓN : CALLE 10 # 10-06 LOS COCOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UEY656

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011266 de fecha 9/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348313, contra el señor(a) RAMON NONATO PIZARRO GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 7435930, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEY656 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAMON NONATO PIZARRO GOMEZ, identificado con la CC No. 7435930,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAMON NONATO PIZARRO GOMEZ</b>	CC 7435930	470010006594	390621	. 47053001000020348313

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAMON NONATO PIZARRO GOMEZ, identificado con la CC No. 7435930, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348393

Resolución No. 470010006617

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 41613970  
DIRECCIÓN : CRA 19B # 8B-60 LOS CORTIJOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : FAR903

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010766 de fecha 8/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348393, contra el señor(a) BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 41613970, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FAR903 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 41613970,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ	CC 41613970	470010006617	390621	. 47053001000020348393

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BETTY JOSEFA MOSCARELLA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 41613970, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348412

Resolución No. 470010006620

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12529117  
DIRECCIÓN : MZA A CS 12 BOULEVAR LA 19  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKN544

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010180 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348412, contra el señor(a) OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, identificado(a) con la CC No. 12529117, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN544 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, identificado con la CC No. 12529117,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ	CC 12529117	470010006620	390621	. 47053001000020348412

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, identificado con la CC No. 12529117, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348428**

Resolución No. 470010006631

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85471579  
 DIRECCIÓN : CALLE 29C2 # 21A-29  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKN454

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010220 de fecha 8/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348428, contra el señor(a) WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con la CC No. 85471579, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN454 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado con la CC No. 85471579,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA	CC 85471579	470010006631	390621	. 47053001000020348428

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado con la CC No. 85471579, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348513

Resolución No. 470010006650

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O  
IDENTIFICACIÓN : CC 12623487  
DIRECCIÓN : CALLE 33A # 7E - 27  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO290

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011135 de fecha 9/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348513, contra el señor(a) WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado(a) con la CC No. 12623487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado con la CC No. 12623487,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O	CC 12623487	470010006650	390621	. 47053001000020348513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÑO, identificado con la CC No. 12623487, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348523**

Resolución No. 470010006655

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12623487  
 DIRECCIÓN : CALLE 33A # 7E - 27  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RIO290

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011109 de fecha 9/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348523, contra el señor(a) WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado(a) con la CC No. 12623487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado con la CC No. 12623487,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O</b>	CC 12623487	470010006655	390621	. 47053001000020348523

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÑO, identificado con la CC No. 12623487, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348939

Resolución No. 470010006658  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O  
IDENTIFICACIÓN : CC 12623487  
DIRECCIÓN : CALLE 33A # 7E - 27  
VEHÍCULO DE PLACAS : RIO290

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011136 de fecha 9/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348939, contra el señor(a) WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado(a) con la CC No. 12623487, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIO290 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O, identificado con la CC No. 12623487,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÁ'O	CC 12623487	470010006658	390621	. 47053001000020348939

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WINSTON MANUEL ATUESTA MERIÑO, identificado con la CC No. 12623487, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348958**

Resolución No. 470010006662

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARCELA PATRICIA ARRAUTH ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1102859033  
 DIRECCIÓN : CALLE 8 # 12A-188  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HFL62D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010482 de fecha 8/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348958, contra el señor(a) MARCELA PATRICIA ARRAUTH ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 1102859033, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HFL62D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA PATRICIA ARRAUTH ARRIETA, identificado con la CC No. 1102859033,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARCELA PATRICIA ARRAUTH ARRIETA	CC 1102859033	470010006662	390621	. 47053001000020348958

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA PATRICIA ARRAUTH ARRIETA, identificado con la CC No. 1102859033, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348959**

Resolución No. 470010006663

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011573 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348959, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010006663	390621	. 47053001000020348959

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348551**

Resolución No. 470010006665

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010007 de fecha 8/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348551, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010006665	390621	. 47053001000020348551

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348553**

Resolución No. 470010006666

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32888831  
 DIRECCIÓN : MZA C CS 23 CIUDAD DEL SOL 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ610

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010019 de fecha 8/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348553, contra el señor(a) MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado(a) con la CC No. 32888831, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ610 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA</b>	CC 32888831	470010006666	390621	. 47053001000020348553

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARCELA CECILIA PEREZ ARRIETA, identificado con la CC No. 32888831, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348965

Resolución No. 470010006684

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : FREDY JOSE TORRES TERAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 84092901  
DIRECCIÓN : CRA 21 # 28-77  
VEHÍCULO DE PLACAS : MXO963

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010997 de fecha 9/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348965, contra el señor(a) FREDY JOSE TORRES TERAN, identificado(a) con la CC No. 84092901, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXO963 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FREDY JOSE TORRES TERAN, identificado con la CC No. 84092901,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FREDY JOSE TORRES TERAN	CC 84092901	470010006684	390621	. 47053001000020348965

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FREDY JOSE TORRES TERAN, identificado con la CC No. 84092901, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348627**

Resolución No. 470010006698

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RICARDO LUIS OVALLE ELIAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 85154213  
DIRECCIÓN : MZA 121 CS 3 CIUADAELA  
VEHÍCULO DE PLACAS : BGA733

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010182 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de transito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348627, contra el señor(a) RICARDO LUIS OVALLE ELIAS, identificado(a) con la CC No. 85154213, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BGA733 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO LUIS OVALLE ELIAS, identificado con la CC No. 85154213,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICARDO LUIS OVALLE ELIAS</b>	CC 85154213	470010006698	390621	. 47053001000020348627

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO LUIS OVALLE ELIAS, identificado con la CC No. 85154213, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348650**

Resolución No. 470010006709

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANA MILENA HERRERA TORO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42140214  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 4-80 EDF CAHIN APTO 202 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDP000

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009964 de fecha 8/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348650, contra el señor(a) ANA MILENA HERRERA TORO, identificado(a) con la CC No. 42140214, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDP000 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA HERRERA TORO</b>	CC 42140214	470010006709	390621	. 47053001000020348650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348673**

Resolución No. 470010006714  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : HAROL ENRIQUE DIAZ MELENDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 72218662  
DIRECCIÓN : CALLE 14 # 9-49 APTO 5  
VEHÍCULO DE PLACAS : NVR362

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010326 de fecha 8/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348673, contra el señor(a) HAROL ENRIQUE DIAZ MELENDEZ, identificado(a) con la CC No. 72218662, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NVR362 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HAROL ENRIQUE DIAZ MELENDEZ, identificado con la CC No. 72218662,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HAROL ENRIQUE DIAZ MELENDEZ</b>	CC 72218662	470010006714	390621	. 47053001000020348673

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HAROL ENRIQUE DIAZ MELENDEZ, identificado con la CC No. 72218662, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348752**

Resolución No. 470010006721

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS JOSE MORALES CABANA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082904263  
 DIRECCIÓN : TRV 5 X # 48K-58 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MMG98E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010116 de fecha 8/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348752, contra el señor(a) LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado(a) con la CC No. 1082904263, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMG98E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS JOSE MORALES CABANA</b>	CC 1082904263	470010006721	390621	. 47053001000020348752

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348715**

Resolución No. 470010006726

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS JOSE MORALES CABANA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082904263  
 DIRECCIÓN : TRV 5 X # 48K-58 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MMG98E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010123 de fecha 8/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348715, contra el señor(a) LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado(a) con la CC No. 1082904263, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMG98E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS JOSE MORALES CABANA</b>	CC 1082904263	470010006726	390621	. 47053001000020348715

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348735**

Resolución No. 470010006732  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS EDUARDO GARCIA BECERRA  
IDENTIFICACIÓN : CC 14735237  
DIRECCIÓN : CRA 5 # 45A-48 B. SAN PABLO SANTA MARTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL519

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009891 de fecha 8/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348735, contra el señor(a) LUIS EDUARDO GARCIA BECERRA, identificado(a) con la CC No. 14735237, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL519 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS EDUARDO GARCIA BECERRA, identificado con la CC No. 14735237,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS EDUARDO GARCIA BECERRA</b>	CC 14735237	470010006732	390621	. 47053001000020348735

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS EDUARDO GARCIA BECERRA, identificado con la CC No. 14735237, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348753**

Resolución No. 470010006735

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS JOSE MORALES CABANA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082904263  
DIRECCIÓN : TRV 5 X # 48K-58 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : MMG98E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010118 de fecha 8/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348753, contra el señor(a) LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado(a) con la CC No. 1082904263, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MMG98E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS JOSE MORALES CABANA</b>	CC 1082904263	470010006735	390621	. 47053001000020348753

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS JOSE MORALES CABANA, identificado con la CC No. 1082904263, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348924**

Resolución No. 470010006736

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ELIECER LEONIDAS BELLO GENES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 6797385  
 DIRECCIÓN : CLL CENTRAL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : GWH29D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010559 de fecha 8/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348924, contra el señor(a) ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado(a) con la CC No. 6797385, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GWH29D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIECER LEONIDAS BELLO GENES	CC 6797385	470010006736	390621	. 47053001000020348924

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIECER LEONIDAS BELLO GENES, identificado con la CC No. 6797385, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020348803

Resolución No. 470010006745

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1002013058  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 7A-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : LOB20E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011326 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348803, contra el señor(a) ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado(a) con la CC No. 1002013058, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LOB20E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ	CC 1002013058	470010006745	390621	. 47053001000020348803

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348808**

Resolución No. 470010006747

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MELINA MARCELA AMARIS JIMENEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1047367014  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 50A-65 ZARAGOCILLA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UEY684

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010450 de fecha 8/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348808, contra el señor(a) MELINA MARCELA AMARIS JIMENEZ, identificado(a) con la CC No. 1047367014, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UEY684 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MELINA MARCELA AMARIS JIMENEZ, identificado con la CC No. 1047367014,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MELINA MARCELA AMARIS JIMENEZ	CC 1047367014	470010006747	390621	. 47053001000020348808

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MELINA MARCELA AMARIS JIMENEZ, identificado con la CC No. 1047367014, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348813**

Resolución No. 470010006753

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JORGE HERNAN AREVALO TRIANA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 19478629  
 DIRECCIÓN : CALLE 101 # 21-12 APTO 204  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JDS129

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010119 de fecha 8/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348813, contra el señor(a) JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, identificado(a) con la CC No. 19478629, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JDS129 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, identificado con la CC No. 19478629,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE HERNAN AREVALO TRIANA	CC 19478629	470010006753	390621	. 47053001000020348813

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE HERNAN AREVALO TRIANA, identificado con la CC No. 19478629, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348845**

Resolución No. 470010006762

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : BETTY MARCELA MENDEZ ACOSTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 22667609  
DIRECCIÓN : BOULEVARD DE LA 19 MZA P CS 295  
VEHÍCULO DE PLACAS : PTV192

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010196 de fecha 8/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348845, contra el señor(a) BETTY MARCELA MENDEZ ACOSTA, identificado(a) con la CC No. 22667609, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa PTV192 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BETTY MARCELA MENDEZ ACOSTA, identificado con la CC No. 22667609,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BETTY MARCELA MENDEZ ACOSTA</b>	CC 22667609	470010006762	390621	. 47053001000020348845

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BETTY MARCELA MENDEZ ACOSTA, identificado con la CC No. 22667609, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020348854**

Resolución No. 470010006765

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : VILMA ESTHER PUA OQUENDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 32814023  
DIRECCIÓN : CRA 41 # 27C-103  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHU708

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010946 de fecha 9/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020348854, contra el señor(a) VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado(a) con la CC No. 32814023, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHU708 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado con la CC No. 32814023,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VILMA ESTHER PUA OQUENDO</b>	CC 32814023	470010006765	390621	. 47053001000020348854

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VILMA ESTHER PUA OQUENDO, identificado con la CC No. 32814023, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349072**

Resolución No. 470010006803

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082949305  
 DIRECCIÓN : CALLE 22 # 4-60 CENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXM560

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010114 de fecha 8/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349072, contra el señor(a) JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1082949305, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXM560 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	CC 1082949305	470010006803	390621	. 47053001000020349072

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN ANDRES RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1082949305, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349055**

Resolución No. 470010006832  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANA MILENA HERRERA TORO  
IDENTIFICACIÓN : CC 42140214  
DIRECCIÓN : CALLE 18 # 4-80 EDF CAHIN APTO 202 B. MANZANARES  
VEHÍCULO DE PLACAS : RDP000

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018009961 de fecha 8/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349055, contra el señor(a) ANA MILENA HERRERA TORO, identificado(a) con la CC No. 42140214, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDP000 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA HERRERA TORO</b>	CC 42140214	470010006832	390621	. 47053001000020349055

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020349202

Resolución No. 470010006835

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GAMALIEL SANCHEZ NAVARRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1097609567  
DIRECCIÓN : CRA 21 # 10-28  
VEHÍCULO DE PLACAS : MWC62C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011575 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349202, contra el señor(a) GAMALIEL SANCHEZ NAVARRO, identificado(a) con la CC No. 1097609567, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MWC62C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GAMALIEL SANCHEZ NAVARRO, identificado con la CC No. 1097609567,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GAMALIEL SANCHEZ NAVARRO	CC 1097609567	470010006835	390621	. 47053001000020349202

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GAMALIEL SANCHEZ NAVARRO, identificado con la CC No. 1097609567, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349248**

Resolución No. 470010006847

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JAIME ALBERTO PADILLA MUÑÓZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 7633352  
DIRECCIÓN : MZA 46 CS 5 CIUDADELA 29 DE JULIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : BZF322

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010445 de fecha 8/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349248, contra el señor(a) JAIME ALBERTO PADILLA MUÑÓZ, identificado(a) con la CC No. 7633352, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BZF322 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIME ALBERTO PADILLA MUÑÓZ, identificado con la CC No. 7633352,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIME ALBERTO PADILLA MUÑÓZ	CC 7633352	470010006847	390621	. 47053001000020349248

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIME ALBERTO PADILLA MUÑOZ, identificado con la CC No. 7633352, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349325**

Resolución No. 470010006865  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO  
IDENTIFICACIÓN : CC 84073707  
DIRECCIÓN : CRA 63 # 31B-929 SN ANTONIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHM244

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010492 de fecha 8/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349325, contra el señor(a) GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado(a) con la CC No. 84073707, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHM244 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la CC No. 84073707,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO</b>	CC 84073707	470010006865	390621	. 47053001000020349325

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUILLERMO SEGUNDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la CC No. 84073707, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349370**

Resolución No. 470010006867

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN JOSE GALIANO SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8498803  
 DIRECCIÓN : CALLE 9 CENTRO SAN ROQUE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKD150

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010741 de fecha 8/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349370, contra el señor(a) JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 8498803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKD150 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE GALIANO SUAREZ	CC 8498803	470010006867	390621	. 47053001000020349370

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349301**

Resolución No. 470010006878

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : INOCENCIO APONTE CARO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 4137719  
 DIRECCIÓN : CALLE 85 # 39-56  
 VEHÍCULO DE PLACAS : WGB276

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010395 de fecha 8/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349301, contra el señor(a) INOCENCIO APONTE CARO, identificado(a) con la CC No. 4137719, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa WGB276 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor INOCENCIO APONTE CARO, identificado con la CC No. 4137719,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>INOCENCIO APONTE CARO</b>	CC 4137719	470010006878	390621	. 47053001000020349301

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de INOCENCIO APONTE CARO, identificado con la CC No. 4137719, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349415**

Resolución No. 470010006905

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JESSICA PAOLA CRAWFORD PEREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1065125803  
DIRECCIÓN : MZA B CS 15 CIUDAD DEL SOL  
VEHÍCULO DE PLACAS : EJB347

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018010575 de fecha 8/27/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349415, contra el señor(a) JESSICA PAOLA CRAWFORD PEREZ, identificado(a) con la CC No. 1065125803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EJB347 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JESSICA PAOLA CRAWFORD PEREZ, identificado con la CC No. 1065125803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JESSICA PAOLA CRAWFORD PEREZ	CC 1065125803	470010006905	390621	. 47053001000020349415

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JESSICA PAOLA CRAWFORD PEREZ, identificado con la CC No. 1065125803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349416**

Resolución No. 470010006906

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MILCIADES SEGUNDO CAMARGO MOLINA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12586662  
 DIRECCIÓN : TRV 9C # 33-18 SAN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHW466

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012264 de fecha 10/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349416, contra el señor(a) MILCIADES SEGUNDO CAMARGO MOLINA, identificado(a) con la CC No. 12586662, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHW466 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MILCIADES SEGUNDO CAMARGO MOLINA, identificado con la CC No. 12586662,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MILCIADES SEGUNDO CAMARGO MOLINA</b>	CC 12586662	470010006906	390621	. 47053001000020349416

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MILCIADES SEGUNDO CAMARGO MOLINA, identificado con la CC No. 12586662, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020349386

Resolución No. 470010006924  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1002013058  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 7A-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : LOB20E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011180 de fecha 9/7/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349386, contra el señor(a) ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado(a) con la CC No. 1002013058, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LOB20E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ	CC 1002013058	470010006924	390621	. 47053001000020349386

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349484**

Resolución No. 470010006947  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1002013058  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 7A-12  
VEHÍCULO DE PLACAS : LOB20E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011114 de fecha 9/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349484, contra el señor(a) ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado(a) con la CC No. 1002013058, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LOB20E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ	CC 1002013058	470010006947	390621	. 47053001000020349484

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELVIS DAVID BERRIO DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 1002013058, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349622**

Resolución No. 470010006950

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : DIOGENES MANUEL PAEZ CONRADO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72013207  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 7A-21 B. CALLE CENTARL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DTV240

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012864 de fecha 10/22/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349622, contra el señor(a) DIOGENES MANUEL PAEZ CONRADO, identificado(a) con la CC No. 72013207, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTV240 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DIOGENES MANUEL PAEZ CONRADO, identificado con la CC No. 72013207,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DIOGENES MANUEL PAEZ CONRADO</b>	CC 72013207	470010006950	390621	. 47053001000020349622

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DIOGENES MANUEL PAEZ CONRADO, identificado con la CC No. 72013207, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349625**

Resolución No. 470010006952

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : WILMAN ENRIQUE MEJIA MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84087062  
 DIRECCIÓN : CALLE 32 # 7F-09  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ521

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012123 de fecha 10/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349625, contra el señor(a) WILMAN ENRIQUE MEJIA MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 84087062, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ521 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMAN ENRIQUE MEJIA MARTINEZ, identificado con la CC No. 84087062,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILMAN ENRIQUE MEJIA MARTINEZ</b>	CC 84087062	470010006952	390621	. 47053001000020349625

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMAN ENRIQUE MEJIA MARTINEZ, identificado con la CC No. 84087062, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349853**

Resolución No. 470010006964

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GUSTAVO ADOLFO TABORDA TUNDENO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72273296  
 DIRECCIÓN : CALLE 99B # 1 SUR-79  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDW714

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011309 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349853, contra el señor(a) GUSTAVO ADOLFO TABORDA TUNDENO, identificado(a) con la CC No. 72273296, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDW714 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUSTAVO ADOLFO TABORDA TUNDENO, identificado con la CC No. 72273296,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUSTAVO ADOLFO TABORDA TUNDENO</b>	CC 72273296	470010006964	390621	. 47053001000020349853

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUSTAVO ADOLFO TABORDA TUNDENO, identificado con la CC No. 72273296, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349637**

Resolución No. 470010006968

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GABRIEL SEGUNDO SUAREZ RUSSO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12628835  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 CRA 23 # 4A-30  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFD516

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011278 de fecha 9/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349637, contra el señor(a) GABRIEL SEGUNDO SUAREZ RUSSO, identificado(a) con la CC No. 12628835, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFD516 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GABRIEL SEGUNDO SUAREZ RUSSO, identificado con la CC No. 12628835,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GABRIEL SEGUNDO SUAREZ RUSSO</b>	CC 12628835	470010006968	390621	. 47053001000020349637

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GABRIEL SEGUNDO SUAREZ RUSSO, identificado con la CC No. 12628835, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349709**

Resolución No. 470010006971

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALBERTO RADA CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84455929  
 DIRECCIÓN : MZA 5 CS 14 ANDREA CAROLINA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JFQ721

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012369 de fecha 10/8/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349709, contra el señor(a) ALBERTO RADA CASTRO, identificado(a) con la CC No. 84455929, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFQ721 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALBERTO RADA CASTRO, identificado con la CC No. 84455929,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALBERTO RADA CASTRO</b>	CC 84455929	470010006971	390621	. 47053001000020349709

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALBERTO RADA CASTRO, identificado con la CC No. 84455929, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349863**

Resolución No. 470010006975

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 12621850  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 18-04 B. LA VICTORIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPU601

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012212 de fecha 10/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349863, contra el señor(a) SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, identificado(a) con la CC No. 12621850, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPU601 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, identificado con la CC No. 12621850,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN</b>	CC 12621850	470010006975	390621	. 47053001000020349863

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, identificado con la CC No. 12621850, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020349775**

Resolución No. 470010006990

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91252259  
 DIRECCIÓN : MZA 3 CS 13 C PARAGUITAS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KGX224

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011348 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020349775, contra el señor(a) SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS, identificado(a) con la CC No. 91252259, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KGX224 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS, identificado con la CC No. 91252259,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS</b>	CC 91252259	470010006990	390621	. 47053001000020349775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS, identificado con la CC No. 91252259, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746517**

Resolución No. 470010006993  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JUAN JAVIER ALANDETE PIÑ'ERES  
IDENTIFICACIÓN : CC 19752494  
DIRECCIÓN : CRA 4 # 18-57  
VEHÍCULO DE PLACAS : QGC144

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011579 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746517, contra el señor(a) JUAN JAVIER ALANDETE PIÑ'ERES, identificado(a) con la CC No. 19752494, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGC144 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN JAVIER ALANDETE PIÑ'ERES, identificado con la CC No. 19752494,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JAVIER ALANDETE PIÑ'ERES	CC 19752494	470010006993	390621	. 47053001000020746517

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN JAVIER ALANDETE PIÑERES, identificado con la CC No. 19752494, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746635**

Resolución No. 470010007052

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22790426  
 DIRECCIÓN : PAS BOLI UR SEVILLANACAS21  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EGN884

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011141 de fecha 9/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746635, contra el señor(a) LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO, identificado(a) con la CC No. 22790426, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EGN884 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO, identificado con la CC No. 22790426,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO</b>	CC 22790426	470010007052	390621	. 47053001000020746635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LILA MARGOTH CABARCAS SALGADO, identificado con la CC No. 22790426, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020746623

Resolución No. 470010007064  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : HUMBERTO NIETO MEZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 13354581  
DIRECCIÓN : CALLE 14 A # 4E-74  
VEHÍCULO DE PLACAS : JFR221

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011227 de fecha 9/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746623, contra el señor(a) HUMBERTO NIETO MEZA, identificado(a) con la CC No. 13354581, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFR221 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HUMBERTO NIETO MEZA, identificado con la CC No. 13354581,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HUMBERTO NIETO MEZA	CC 13354581	470010007064	390621	. 47053001000020746623

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HUMBERTO NIETO MEZA, identificado con la CC No. 13354581, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746809**

Resolución No. 470010007074

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : AMIBEL SORAYA ROMERO MORA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 43023322  
 DIRECCIÓN : CALLE 15 # 14-31  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IDM416

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012298 de fecha 10/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746809, contra el señor(a) AMIBEL SORAYA ROMERO MORA, identificado(a) con la CC No. 43023322, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IDM416 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMIBEL SORAYA ROMERO MORA, identificado con la CC No. 43023322,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMIBEL SORAYA ROMERO MORA</b>	CC 43023322	470010007074	390621	. 47053001000020746809

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMIBEL SORAYA ROMERO MORA, identificado con la CC No. 43023322, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746818**

Resolución No. 470010007075

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NUMA POMPILIO SILVA FERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72193908  
 DIRECCIÓN : CALLE 76 # 65-25  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IJY763

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011768 de fecha 9/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746818, contra el señor(a) NUMA POMPILIO SILVA FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 72193908, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IJY763 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NUMA POMPILIO SILVA FERNANDEZ, identificado con la CC No. 72193908,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NUMA POMPILIO SILVA FERNANDEZ</b>	CC 72193908	470010007075	390621	. 47053001000020746818

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NUMA POMPILIO SILVA FERNANDEZ, identificado con la CC No. 72193908, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020746689

Resolución No. 470010007078

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JOSE ANGEL ZAGARRA ALCALA  
IDENTIFICACIÓN : CC 85458172  
DIRECCIÓN : MZA 53 CS 12 EL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHW833

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011257 de fecha 9/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746689, contra el señor(a) JOSE ANGEL ZAGARRA ALCALA, identificado(a) con la CC No. 85458172, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHW833 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE ANGEL ZAGARRA ALCALA, identificado con la CC No. 85458172,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE ANGEL ZAGARRA ALCALA	CC 85458172	470010007078	390621	. 47053001000020746689

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE ANGEL ZAGARRA ALCALA, identificado con la CC No. 85458172, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020746828

Resolución No. 470010007089

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ABADESA JUDITH PEREZ ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 40937053  
DIRECCIÓN : CALLE 41 # 7-88  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM575

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012079 de fecha 9/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746828, contra el señor(a) ABADESA JUDITH PEREZ ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 40937053, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM575 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABADESA JUDITH PEREZ ORTIZ, identificado con la CC No. 40937053,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ABADESA JUDITH PEREZ ORTIZ	CC 40937053	470010007089	390621	. 47053001000020746828

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABADESA JUDITH PEREZ ORTIZ, identificado con la CC No. 40937053, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746834**

Resolución No. 470010007091  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JAIRO RAMON JARAMILLO CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 856136  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 10B-37  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHI163

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012126 de fecha 10/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746834, contra el señor(a) JAIRO RAMON JARAMILLO CASTRO, identificado(a) con la CC No. 856136, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHI163 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAIRO RAMON JARAMILLO CASTRO, identificado con la CC No. 856136,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAIRO RAMON JARAMILLO CASTRO	CC 856136	470010007091	390621	. 47053001000020746834

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAIRO RAMON JARAMILLO CASTRO, identificado con la CC No. 856136, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020746855**

Resolución No. 470010007096

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROCALGIO S A S -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900348191  
 DIRECCIÓN : CRA 9A # 93-07 APTO 401  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MPO310

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011505 de fecha 9/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746855, contra el señor(a) ROCALGIO S A S -, identificado(a) con la NIT No. 900348191, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPO310 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROCALGIO S A S -, identificado con la NIT No. 900348191,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROCALGIO S A S -</b>	NIT 900348191	470010007096	390621	. 47053001000020746855

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROCALGIO S A S -, identificado con la NIT No. 900348191, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020746956

Resolución No. 470010007131

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 57443832  
DIRECCIÓN : CRA 16D # 17-31  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM971

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011224 de fecha 9/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020746956, contra el señor(a) ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado(a) con la CC No. 57443832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM971 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado con la CC No. 57443832,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA	CC 57443832	470010007131	390621	. 47053001000020746956

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado con la CC No. 57443832, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747035**

Resolución No. 470010007134  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 85448878  
DIRECCIÓN : CALLE 7E # 20-43 B. LOS ALMENDROS  
VEHÍCULO DE PLACAS : JFK477

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011352 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747035, contra el señor(a) RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, identificado(a) con la CC No. 85448878, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JFK477 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, identificado con la CC No. 85448878,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO</b>	CC 85448878	470010007134	390621	. 47053001000020747035

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RUTHBER ANTONIO ESCORCIA CABALLERO, identificado con la CC No. 85448878, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747078**

Resolución No. 470010007145

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ544

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011289 de fecha 9/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747078, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ544 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010007145	390621	. 47053001000020747078

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747181**

Resolución No. 470010007153  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : CESAR AUGUSTO ACOSTA GUZMAN  
IDENTIFICACIÓN : CC 11001440  
DIRECCIÓN : BRIGADA # 4  
VEHÍCULO DE PLACAS : BZN827

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011603 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747181, contra el señor(a) CESAR AUGUSTO ACOSTA GUZMAN, identificado(a) con la CC No. 11001440, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BZN827 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CESAR AUGUSTO ACOSTA GUZMAN, identificado con la CC No. 11001440,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO ACOSTA GUZMAN</b>	CC 11001440	470010007153	390621	. 47053001000020747181

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CESAR AUGUSTO ACOSTA GUZMAN, identificado con la CC No. 11001440, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747044**

Resolución No. 470010007158

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 4979682  
DIRECCIÓN : CALLE 41A # 17-46 EL  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL563

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011747 de fecha 9/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747044, contra el señor(a) LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 4979682, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL563 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ</b>	CC 4979682	470010007158	390621	. 47053001000020747044

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LEONIS ANTONIO BARROS FERNANDEZ, identificado con la CC No. 4979682, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747108**

Resolución No. 470010007162

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YAQUELINE CALA AFANADOR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 63364634  
 DIRECCIÓN : CALLE 56A SUR # 86B-29  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CIH212

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011189 de fecha 9/7/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747108, contra el señor(a) YAQUELINE CALA AFANADOR, identificado(a) con la CC No. 63364634, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CIH212 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YAQUELINE CALA AFANADOR, identificado con la CC No. 63364634,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YAQUELINE CALA AFANADOR	CC 63364634	470010007162	390621	. 47053001000020747108

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YAQUELINE CALA AFANADOR, identificado con la CC No. 63364634, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747210**

Resolución No. 470010007182

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARELVIS VICTORIA JOIRO MAESTRE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49734274  
 DIRECCIÓN : CRA 19B # 9-53 B. LOS CORTIJOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : FGJ870

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011914 de fecha 9/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747210, contra el señor(a) MARELVIS VICTORIA JOIRO MAESTRE, identificado(a) con la CC No. 49734274, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FGJ870 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARELVIS VICTORIA JOIRO MAESTRE, identificado con la CC No. 49734274,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARELVIS VICTORIA JOIRO MAESTRE	CC 49734274	470010007182	390621	. 47053001000020747210

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARELVIS VICTORIA JOIRO MAESTRE, identificado con la CC No. 49734274, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747221**

Resolución No. 470010007186  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LORENA KARINA BALETA FLOREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 56097885  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 19-75 B. ARIZONA  
VEHÍCULO DE PLACAS : CLU651

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011604 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747221, contra el señor(a) LORENA KARINA BALETA FLOREZ, identificado(a) con la CC No. 56097885, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CLU651 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LORENA KARINA BALETA FLOREZ, identificado con la CC No. 56097885,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LORENA KARINA BALETA FLOREZ</b>	CC 56097885	470010007186	390621	. 47053001000020747221

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LORENA KARINA BALETA FLOREZ, identificado con la CC No. 56097885, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747153**

Resolución No. 470010007192

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : TUFIC DANIEL NADER GARZON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79781444  
 DIRECCIÓN : CRA 112 BIS # 81-51 INT 5 APTO 401  
 VEHÍCULO DE PLACAS : EOS39D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011897 de fecha 9/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747153, contra el señor(a) TUFIC DANIEL NADER GARZON, identificado(a) con la CC No. 79781444, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EOS39D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor TUFIC DANIEL NADER GARZON, identificado con la CC No. 79781444,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>TUFIC DANIEL NADER GARZON</b>	CC 79781444	470010007192	390621	. 47053001000020747153

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de TUFIC DANIEL NADER GARZON, identificado con la CC No. 79781444, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747265**

Resolución No. 470010007214

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LAUREANO ANTONIO CARMONA MONTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17809192  
 DIRECCIÓN : CRA 8 # 41A-26  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JGK730

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012284 de fecha 10/4/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747265, contra el señor(a) LAUREANO ANTONIO CARMONA MONTES, identificado(a) con la CC No. 17809192, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGK730 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LAUREANO ANTONIO CARMONA MONTES, identificado con la CC No. 17809192,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LAUREANO ANTONIO CARMONA MONTES</b>	CC 17809192	470010007214	390621	. 47053001000020747265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LAUREANO ANTONIO CARMONA MONTES, identificado con la CC No. 17809192, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747449**

Resolución No. 470010007248

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 40821102  
DIRECCIÓN : CALLE 28 # 9-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : CQW028

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013080 de fecha 10/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747449, contra el señor(a) IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado(a) con la CC No. 40821102, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CQW028 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado con la CC No. 40821102,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA</b>	CC 40821102	470010007248	390621	. 47053001000020747449

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado con la CC No. 40821102, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747267**

Resolución No. 470010007261

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARTHA LUCIA RODADO OROZCO  
IDENTIFICACIÓN : CC 22580962  
DIRECCIÓN : CRA 15 # 144-43 APTO 101  
VEHÍCULO DE PLACAS : UDN992

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011838 de fecha 9/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747267, contra el señor(a) MARTHA LUCIA RODADO OROZCO, identificado(a) con la CC No. 22580962, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UDN992 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LUCIA RODADO OROZCO, identificado con la CC No. 22580962,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LUCIA RODADO OROZCO</b>	CC 22580962	470010007261	390621	. 47053001000020747267

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LUCIA RODADO OROZCO, identificado con la CC No. 22580962, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747460**

Resolución No. 470010007267

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 8802800  
DIRECCIÓN : MZA 121 CS 7 B. CIUADAELA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM699

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012670 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de transito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747460, contra el señor(a) JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 8802800, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM699 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado con la CC No. 8802800,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA</b>	CC 8802800	470010007267	390621	. 47053001000020747460

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado con la CC No. 8802800, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747721**

Resolución No. 470010007276

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ERNESTO QUIJANO PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1140840314  
 DIRECCIÓN : CRA 68 # 71 - 46 B. SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HEU621

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011624 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747721, contra el señor(a) CARLOS ERNESTO QUIJANO PEREZ, identificado(a) con la CC No. 1140840314, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HEU621 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ERNESTO QUIJANO PEREZ, identificado con la CC No. 1140840314,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ERNESTO QUIJANO PEREZ</b>	CC 1140840314	470010007276	390621	. 47053001000020747721

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ERNESTO QUIJANO PEREZ, identificado con la CC No. 1140840314, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747748**

Resolución No. 470010007285

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RAFAEL ELOY OROZCO TORRES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8664150  
 DIRECCIÓN : CALLE 15 # 28A-55  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BBV533

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012143 de fecha 10/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747748, contra el señor(a) RAFAEL ELOY OROZCO TORRES, identificado(a) con la CC No. 8664150, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BBV533 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAFAEL ELOY OROZCO TORRES, identificado con la CC No. 8664150,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAFAEL ELOY OROZCO TORRES</b>	CC 8664150	470010007285	390621	. 47053001000020747748

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAFAEL ELOY OROZCO TORRES, identificado con la CC No. 8664150, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020747764

Resolución No. 470010007306  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ULISES MESA RAMIREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 79543229  
DIRECCIÓN : CRA 14 # 21-14 B GIRARDOT  
VEHÍCULO DE PLACAS : CRX260

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011627 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747764, contra el señor(a) ULISES MESA RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 79543229, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CRX260 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ULISES MESA RAMIREZ, identificado con la CC No. 79543229,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ULISES MESA RAMIREZ	CC 79543229	470010007306	390621	. 47053001000020747764

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ULISES MESA RAMIREZ, identificado con la CC No. 79543229, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747580**

Resolución No. 470010007308

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 40821102  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 # 9-16  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CQW028

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014124 de fecha 11/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747580, contra el señor(a) IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado(a) con la CC No. 40821102, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CQW028 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado con la CC No. 40821102,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA</b>	CC 40821102	470010007308	390621	. 47053001000020747580

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IDIANA MARIA SARMIENTO ARMENTA, identificado con la CC No. 40821102, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747660**

Resolución No. 470010007315

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YULIS REQUENA BALDOVINO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32936417  
 DIRECCIÓN : SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 103A # 39-41  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKA868

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013211 de fecha 10/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747660, contra el señor(a) YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado(a) con la CC No. 32936417, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKA868 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado con la CC No. 32936417,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YULIS REQUENA BALDOVINO</b>	CC 32936417	470010007315	390621	. 47053001000020747660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado con la CC No. 32936417, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747636**

Resolución No. 470010007321

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MAYRA ALEJANDRA RINCON GELVEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1093772651  
 DIRECCIÓN : CALLE 20 # 1A-38 BOSQUES DEL PAMPLONITA SAN LUIS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JGX286

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012155 de fecha 10/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747636, contra el señor(a) MAYRA ALEJANDRA RINCON GELVEZ, identificado(a) con la CC No. 1093772651, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JGX286 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAYRA ALEJANDRA RINCON GELVEZ, identificado con la CC No. 1093772651,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAYRA ALEJANDRA RINCON GELVEZ	CC 1093772651	470010007321	390621	. 47053001000020747636

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MAYRA ALEJANDRA RINCON GELVEZ, identificado con la CC No. 1093772651, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747639**

Resolución No. 470010007323

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MONICA PATRICIA MULFORD GOMEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36563056  
 DIRECCIÓN : MZA 12 CS 10B MINUTO DE DIOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ464

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011622 de fecha 9/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747639, contra el señor(a) MONICA PATRICIA MULFORD GOMEZ, identificado(a) con la CC No. 36563056, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ464 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MONICA PATRICIA MULFORD GOMEZ, identificado con la CC No. 36563056,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MONICA PATRICIA MULFORD GOMEZ</b>	CC 36563056	470010007323	390621	. 47053001000020747639

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MONICA PATRICIA MULFORD GOMEZ, identificado con la CC No. 36563056, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020747807

Resolución No. 470010007326  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO  
IDENTIFICACIÓN : CC 30390885  
DIRECCIÓN : CALLE 23C #82-47  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUK676

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013371 de fecha 11/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747807, contra el señor(a) ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado(a) con la CC No. 30390885, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUK676 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO	CC 30390885	470010007326	390621	. 47053001000020747807

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020747667

Resolución No. 470010007338

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SIMON MARTINEZ UBARNEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 19066675  
DIRECCIÓN : CRA 19C1 # 6B-20  
VEHÍCULO DE PLACAS : EHO356

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013430 de fecha 11/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747667, contra el señor(a) SIMON MARTINEZ UBARNEZ, identificado(a) con la CC No. 19066675, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EHO356 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SIMON MARTINEZ UBARNEZ, identificado con la CC No. 19066675,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SIMON MARTINEZ UBARNEZ	CC 19066675	470010007338	390621	. 47053001000020747667

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SIMON MARTINEZ UBARNEZ, identificado con la CC No. 19066675, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020747822

Resolución No. 470010007343  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MIRIAM ELENA SANGREGORIO ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 36694588  
DIRECCIÓN : TRV 9B # 34-146 EL BOSQUE  
VEHÍCULO DE PLACAS : FGH903

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012660 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747822, contra el señor(a) MIRIAM ELENA SANGREGORIO ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 36694588, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FGH903 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIRIAM ELENA SANGREGORIO ORTIZ, identificado con la CC No. 36694588,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MIRIAM ELENA SANGREGORIO ORTIZ	CC 36694588	470010007343	390621	. 47053001000020747822

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIRIAM ELENA SANGREGORIO ORTIZ, identificado con la CC No. 36694588, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747963**

Resolución No. 470010007345

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN JOSE GALIANO SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8498803  
 DIRECCIÓN : CALLE 9 CENTRO SAN ROQUE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKD150

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011338 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747963, contra el señor(a) JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 8498803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKD150 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE GALIANO SUAREZ	CC 8498803	470010007345	390621	. 47053001000020747963

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747964**

Resolución No. 470010007346

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN JOSE GALIANO SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8498803  
 DIRECCIÓN : CALLE 9 CENTRO SAN ROQUE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKD150

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011356 de fecha 9/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747964, contra el señor(a) JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 8498803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKD150 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN JOSE GALIANO SUAREZ	CC 8498803	470010007346	390621	. 47053001000020747964

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN JOSE GALIANO SUAREZ, identificado con la CC No. 8498803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020748023**

Resolución No. 470010007395

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANDREA PAOLA BELEÑ'O SALCEDO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1020481381  
 DIRECCIÓN : CRA 37 # 120-91  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MOW955

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012083 de fecha 9/28/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020748023, contra el señor(a) ANDREA PAOLA BELEÑ'O SALCEDO, identificado(a) con la CC No. 1020481381, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MOW955 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDREA PAOLA BELEÑ'O SALCEDO, identificado con la CC No. 1020481381,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANDREA PAOLA BELEÑ'O SALCEDO</b>	CC 1020481381	470010007395	390621	. 47053001000020748023

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDREA PAOLA BELEÑÓ SALCEDO, identificado con la CC No. 1020481381, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020748058**

Resolución No. 470010007396

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ORLANDO HIGUERA HIGUERA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79322976  
 DIRECCIÓN : CALLE 136 # 59A-43  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RLS113

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011254 de fecha 9/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020748058, contra el señor(a) ORLANDO HIGUERA HIGUERA, identificado(a) con la CC No. 79322976, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLS113 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ORLANDO HIGUERA HIGUERA, identificado con la CC No. 79322976,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ORLANDO HIGUERA HIGUERA</b>	CC 79322976	470010007396	390621	. 47053001000020748058

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ORLANDO HIGUERA HIGUERA, identificado con la CC No. 79322976, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020747789**

Resolución No. 470010007403

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 8802800  
DIRECCIÓN : MZA 121 CS 7 B. CIUADDELA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQM699

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012658 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020747789, contra el señor(a) JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 8802800, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM699 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado con la CC No. 8802800,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA</b>	CC 8802800	470010007403	390621	. 47053001000020747789

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JEAN ARIEL IMITOLA MENDOZA, identificado con la CC No. 8802800, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020748103**

Resolución No. 470010007417

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YAMILE TERESA CIFUENTES GARCIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 37535081  
 DIRECCIÓN : CALLE 118 # 70C-69  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HCW958

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012998 de fecha 10/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020748103, contra el señor(a) YAMILE TERESA CIFUENTES GARCIA, identificado(a) con la CC No. 37535081, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HCW958 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YAMILE TERESA CIFUENTES GARCIA, identificado con la CC No. 37535081,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YAMILE TERESA CIFUENTES GARCIA</b>	CC 37535081	470010007417	390621	. 47053001000020748103

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YAMILE TERESA CIFUENTES GARCIA, identificado con la CC No. 37535081, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966605**

Resolución No. 470010007437

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85453977  
 DIRECCIÓN : MZA R CS 17 B. VILLA ALEJANDRIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ375

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011954 de fecha 9/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966605, contra el señor(a) LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado(a) con la CC No. 85453977, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ375 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado con la CC No. 85453977,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ</b>	CC 85453977	470010007437	390621	. 47053001000020966605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LENIN ENRIQUE OLARTE PEREZ, identificado con la CC No. 85453977, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020966607

Resolución No. 470010007438

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIS MIGUEL COTES VIVES  
IDENTIFICACIÓN : CC 12545333  
DIRECCIÓN : CRA 16E # 11C-20  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK838

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012330 de fecha 10/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966607, contra el señor(a) LUIS MIGUEL COTES VIVES, identificado(a) con la CC No. 12545333, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK838 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MIGUEL COTES VIVES, identificado con la CC No. 12545333,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIS MIGUEL COTES VIVES	CC 12545333	470010007438	390621	. 47053001000020966607

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MIGUEL COTES VIVES, identificado con la CC No. 12545333, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020966614

Resolución No. 470010007447

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDINSON ENRIQUE MONTESINO GONZALEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 77164671  
DIRECCIÓN : CRA 19 # 36A-13 MURALLAS DEL PANDO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK665

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013007 de fecha 10/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966614, contra el señor(a) EDINSON ENRIQUE MONTESINO GONZALEZ, identificado(a) con la CC No. 77164671, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK665 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDINSON ENRIQUE MONTESINO GONZALEZ, identificado con la CC No. 77164671,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDINSON ENRIQUE MONTESINO GONZALEZ	CC 77164671	470010007447	390621	. 47053001000020966614

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDINSON ENRIQUE MONTESINO GONZALEZ, identificado con la CC No. 77164671, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966635**

Resolución No. 470010007452

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 6886828  
 DIRECCIÓN : CRA 19C1 # 7-05  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RLQ522

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012664 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966635, contra el señor(a) MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado(a) con la CC No. 6886828, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RLQ522 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ</b>	CC 6886828	470010007452	390621	. 47053001000020966635

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MIGUEL ENRIQUE MACEA MARTINEZ, identificado con la CC No. 6886828, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 4705300100002096682**

Resolución No. 470010007468

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WILMER GREGORIO CASTAÑ'EDA LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 85463819  
DIRECCIÓN : MZA 46 CS 8 CIUADDELA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ865

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012118 de fecha 10/1/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de transito con ocasión a la orden de comparendo No. 4705300100002096682, contra el señor(a) WILMER GREGORIO CASTAÑ'EDA LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 85463819, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ865 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de transito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMER GREGORIO CASTAÑ'EDA LOPEZ, identificado con la CC No. 85463819,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILMER GREGORIO CASTAÑ'EDA LOPEZ</b>	CC 85463819	470010007468	390621	. 4705300100002096682

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMER GREGORIO CASTAÑA'EDA LOPEZ, identificado con la CC No. 85463819, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966715**

Resolución No. 470010007484

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 35491053  
 DIRECCIÓN : AC 64C # 69A-16  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DRV426

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012665 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966715, contra el señor(a) BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado(a) con la CC No. 35491053, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DRV426 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO</b>	CC 35491053	470010007484	390621	. 47053001000020966715

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966737**

Resolución No. 470010007487

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDWIN JOSE DIAZ PIMIENTA  
IDENTIFICACIÓN : CC 17869661  
DIRECCIÓN : CALLE 4 # 6-48  
VEHÍCULO DE PLACAS : RBM397

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013088 de fecha 10/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966737, contra el señor(a) EDWIN JOSE DIAZ PIMIENTA, identificado(a) con la CC No. 17869661, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RBM397 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWIN JOSE DIAZ PIMIENTA, identificado con la CC No. 17869661,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWIN JOSE DIAZ PIMIENTA</b>	CC 17869661	470010007487	390621	. 47053001000020966737

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWIN JOSE DIAZ PIMIENTA, identificado con la CC No. 17869661, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966766**

Resolución No. 470010007499

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO  
IDENTIFICACIÓN : CC 35491053  
DIRECCIÓN : AC 64C # 69A-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : DRV426

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012666 de fecha 10/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966766, contra el señor(a) BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado(a) con la CC No. 35491053, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DRV426 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO</b>	CC 35491053	470010007499	390621	. 47053001000020966766

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966775**

Resolución No. 470010007501

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ADALGIZA TELLO DE GARCIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 33142320  
 DIRECCIÓN : CONJ RES BARU MZA D LOTE 5  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MUO928

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011855 de fecha 9/24/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966775, contra el señor(a) ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado(a) con la CC No. 33142320, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUO928 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado con la CC No. 33142320,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ADALGIZA TELLO DE GARCIA</b>	CC 33142320	470010007501	390621	. 47053001000020966775

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADALGIZA TELLO DE GARCIA, identificado con la CC No. 33142320, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966771**

Resolución No. 470010007507

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 35491053  
 DIRECCIÓN : AC 64C # 69A-16  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DRV426

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012598 de fecha 10/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966771, contra el señor(a) BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado(a) con la CC No. 35491053, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DRV426 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO</b>	CC 35491053	470010007507	390621	. 47053001000020966771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BLANCA HELENA GOMEZ CARDOZO, identificado con la CC No. 35491053, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966806**

Resolución No. 470010007522

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CESAR AUGUSTO CORBACHO HUGUETT  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082870676  
 DIRECCIÓN : CALLE 26B # 7 - 94 LA ESPERANZA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MXL065

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018011252 de fecha 9/10/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966806, contra el señor(a) CESAR AUGUSTO CORBACHO HUGUETT, identificado(a) con la CC No. 1082870676, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MXL065 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CESAR AUGUSTO CORBACHO HUGUETT, identificado con la CC No. 1082870676,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CESAR AUGUSTO CORBACHO HUGUETT</b>	CC 1082870676	470010007522	390621	. 47053001000020966806

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CESAR AUGUSTO CORBACHO HUGUETT, identificado con la CC No. 1082870676, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966821**

Resolución No. 470010007525  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : AMAURIZ RAFAEL GUERRERO ORTIZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 84008560  
DIRECCIÓN : CRA 18A # 21-24  
VEHÍCULO DE PLACAS : HGL877

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013964 de fecha 11/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966821, contra el señor(a) AMAURIZ RAFAEL GUERRERO ORTIZ, identificado(a) con la CC No. 84008560, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HGL877 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMAURIZ RAFAEL GUERRERO ORTIZ, identificado con la CC No. 84008560,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMAURIZ RAFAEL GUERRERO ORTIZ</b>	CC 84008560	470010007525	390621	. 47053001000020966821

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMAURIZ RAFAEL GUERRERO ORTIZ, identificado con la CC No. 84008560, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966917**

Resolución No. 470010007527

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ABDEL RAUF HAY HARB  
IDENTIFICACIÓN : CC 14211549  
DIRECCIÓN : CALLE 30B # 80 A 35 APTO 201  
VEHÍCULO DE PLACAS : GIX138

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012623 de fecha 10/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966917, contra el señor(a) ABDEL RAUF HAY HARB, identificado(a) con la CC No. 14211549, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa GIX138 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ABDEL RAUF HAY HARB, identificado con la CC No. 14211549,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ABDEL RAUF HAY HARB</b>	CC 14211549	470010007527	390621	. 47053001000020966917

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ABDEL RAUF HAY HARB, identificado con la CC No. 14211549, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966980**

Resolución No. 470010007549

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RICHARD EDUARDO GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 77090252  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 7B-05 B. SAN CARLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : MQJ151

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012562 de fecha 10/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966980, contra el señor(a) RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado(a) con la CC No. 77090252, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MQJ151 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado con la CC No. 77090252,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RICHARD EDUARDO GALVIS</b>	CC 77090252	470010007549	390621	. 47053001000020966980

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado con la CC No. 77090252, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966887**

Resolución No. 470010007564

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO  
IDENTIFICACIÓN : CC 30390885  
DIRECCIÓN : CALLE 23C #82-47  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUK676

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012825 de fecha 10/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966887, contra el señor(a) ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado(a) con la CC No. 30390885, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUK676 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO</b>	CC 30390885	470010007564	390621	. 47053001000020966887

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967043**

Resolución No. 470010007584

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57429249  
 DIRECCIÓN : CRA 23 # 3B-78 BONDA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQN038

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012832 de fecha 10/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967043, contra el señor(a) ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado(a) con la CC No. 57429249, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN038 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado con la CC No. 57429249,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO</b>	CC 57429249	470010007584	390621	. 47053001000020967043

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado con la CC No. 57429249, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020967004

Resolución No. 470010007590

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RICHARD EDUARDO GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 77090252  
DIRECCIÓN : CRA 12 # 7B-05 B. SAN CARLOS  
VEHÍCULO DE PLACAS : MQJ151

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012564 de fecha 10/11/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967004, contra el señor(a) RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado(a) con la CC No. 77090252, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MQJ151 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado con la CC No. 77090252,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICHARD EDUARDO GALVIS	CC 77090252	470010007590	390621	. 47053001000020967004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICHARD EDUARDO GALVIS, identificado con la CC No. 77090252, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967104**

Resolución No. 470010007592  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 57429249  
DIRECCIÓN : CRA 23 # 3B-78 BONDA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQN038

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012835 de fecha 10/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967104, contra el señor(a) ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado(a) con la CC No. 57429249, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQN038 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado con la CC No. 57429249,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO</b>	CC 57429249	470010007592	390621	. 47053001000020967104

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROSA BEATRIZ CARCAMO CASTRO, identificado con la CC No. 57429249, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967265**

Resolución No. 470010007612

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GUILLERMO LEON SOTO VINUEZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 87510198  
DIRECCIÓN : B. GRANADA  
VEHÍCULO DE PLACAS : AVH072

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012626 de fecha 10/12/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967265, contra el señor(a) GUILLERMO LEON SOTO VINUEZA, identificado(a) con la CC No. 87510198, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa AVH072 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUILLERMO LEON SOTO VINUEZA, identificado con la CC No. 87510198,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO LEON SOTO VINUEZA</b>	CC 87510198	470010007612	390621	. 47053001000020967265

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUILLERMO LEON SOTO VINUEZA, identificado con la CC No. 87510198, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967224**

Resolución No. 470010007620

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GUILLERMO ANTONIO ALMANZA HUGUETT  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12553289  
 DIRECCIÓN : CALLE 27 # 7A-51 B ENTRE RIO RIOHACHA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QFH079

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013245 de fecha 10/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967224, contra el señor(a) GUILLERMO ANTONIO ALMANZA HUGUETT, identificado(a) con la CC No. 12553289, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QFH079 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUILLERMO ANTONIO ALMANZA HUGUETT, identificado con la CC No. 12553289,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO ANTONIO ALMANZA HUGUETT</b>	CC 12553289	470010007620	390621	. 47053001000020967224

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUILLERMO ANTONIO ALMANZA HUGUETT, identificado con la CC No. 12553289, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967228**

Resolución No. 470010007621  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MONICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO  
IDENTIFICACIÓN : CC 63538526  
DIRECCIÓN : CRA 14 # 20-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : IPR568

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012812 de fecha 10/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967228, contra el señor(a) MONICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO, identificado(a) con la CC No. 63538526, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IPR568 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MONICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO, identificado con la CC No. 63538526,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MONICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO</b>	CC 63538526	470010007621	390621	. 47053001000020967228

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MONICA JOHANNA MATAMOROS TORRADO, identificado con la CC No. 63538526, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967221**

Resolución No. 470010007624

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ADAURIS ALEJANDRO NIEVES SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17957408  
 DIRECCIÓN : TRV 4 # 35-05 MAMATOCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CPX935

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012736 de fecha 10/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967221, contra el señor(a) ADAURIS ALEJANDRO NIEVES SUAREZ, identificado(a) con la CC No. 17957408, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CPX935 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ADAURIS ALEJANDRO NIEVES SUAREZ, identificado con la CC No. 17957408,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ADAURIS ALEJANDRO NIEVES SUAREZ	CC 17957408	470010007624	390621	. 47053001000020967221

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ADAURIS ALEJANDRO NIEVES SUAREZ, identificado con la CC No. 17957408, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967437**

Resolución No. 470010007632

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANGELA AURORA DELGADO BELLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52079366  
 DIRECCIÓN : CRA 80 # 64H-57  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HSW564

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013217 de fecha 10/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967437, contra el señor(a) ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado(a) con la CC No. 52079366, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSW564 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA AURORA DELGADO BELLO</b>	CC 52079366	470010007632	390621	. 47053001000020967437

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967357**

Resolución No. 470010007635

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANGELA AURORA DELGADO BELLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52079366  
 DIRECCIÓN : CRA 80 # 64H-57  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HSW564

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012936 de fecha 10/23/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967357, contra el señor(a) ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado(a) con la CC No. 52079366, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HSW564 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANGELA AURORA DELGADO BELLO</b>	CC 52079366	470010007635	390621	. 47053001000020967357

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANGELA AURORA DELGADO BELLO, identificado con la CC No. 52079366, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967256**

Resolución No. 470010007653

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JOSE LUIS VEGA GUTIERREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 5164899  
 DIRECCIÓN : DG 16B BIS 24BIS 60  
 VEHÍCULO DE PLACAS : VAO683

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013933 de fecha 11/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967256, contra el señor(a) JOSE LUIS VEGA GUTIERREZ, identificado(a) con la CC No. 5164899, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAO683 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE LUIS VEGA GUTIERREZ, identificado con la CC No. 5164899,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE LUIS VEGA GUTIERREZ	CC 5164899	470010007653	390621	. 47053001000020967256

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE LUIS VEGA GUTIERREZ, identificado con la CC No. 5164899, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967350**

Resolución No. 470010007654

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84036672  
 DIRECCIÓN : SAN JUAN CESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BIW550

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013015 de fecha 10/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967350, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado(a) con la CC No. 84036672, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIW550 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO</b>	CC 84036672	470010007654	390621	. 47053001000020967350

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967351**

Resolución No. 470010007667

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84036672  
 DIRECCIÓN : SAN JUAN CESAR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BIW550

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013016 de fecha 10/25/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967351, contra el señor(a) CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado(a) con la CC No. 84036672, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BIW550 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO</b>	CC 84036672	470010007667	390621	. 47053001000020967351

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con la CC No. 84036672, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020967685

Resolución No. 470010007720  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA  
IDENTIFICACIÓN : CC 73269477  
DIRECCIÓN : PLAZUELA 21 TR S2 APTO 209  
VEHÍCULO DE PLACAS : KFR027

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012745 de fecha 10/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967685, contra el señor(a) FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado(a) con la CC No. 73269477, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KFR027 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado con la CC No. 73269477,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA	CC 73269477	470010007720	390621	. 47053001000020967685

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado con la CC No. 73269477, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967686**

Resolución No. 470010007721

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 73269477  
 DIRECCIÓN : PLAZUELA 21 TR S2 APTO 209  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KFR027

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012746 de fecha 10/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967686, contra el señor(a) FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado(a) con la CC No. 73269477, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KFR027 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado con la CC No. 73269477,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA</b>	CC 73269477	470010007721	390621	. 47053001000020967686

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FRANKLIN ALFONSO SALAS MONTERROSA, identificado con la CC No. 73269477, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967693**

Resolución No. 470010007732

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : EDWNEY RAFAEL VALDERRAMA MANJARRES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1004461321  
 DIRECCIÓN : MZA B CS 13 CIUDAD DEL SOL  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQO263

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013185 de fecha 10/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967693, contra el señor(a) EDWNEY RAFAEL VALDERRAMA MANJARRES, identificado(a) con la CC No. 1004461321, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQO263 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDWNEY RAFAEL VALDERRAMA MANJARRES, identificado con la CC No. 1004461321,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EDWNEY RAFAEL VALDERRAMA MANJARRES</b>	CC 1004461321	470010007732	390621	. 47053001000020967693

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDWNEY RAFAEL VALDERRAMA MANJARRES, identificado con la CC No. 1004461321, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000020967929

Resolución No. 470010007743

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013604 de fecha 11/8/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967929, contra el señor(a) JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado(a) con la CC No. 31372856, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS725 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado con la CC No. 31372856,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	CC 31372856	470010007743	390621	. 47053001000020967929

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado con la CC No. 31372856, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967937**

Resolución No. 470010007745

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : FREDDY AGUSTIN MORENO MUÑ'IZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 84093658  
 DIRECCIÓN : CRA 7F # 47-03 CS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BLS438

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013144 de fecha 10/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967937, contra el señor(a) FREDDY AGUSTIN MORENO MUÑ'IZ, identificado(a) con la CC No. 84093658, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLS438 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FREDDY AGUSTIN MORENO MUÑ'IZ, identificado con la CC No. 84093658,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDDY AGUSTIN MORENO MUÑ'IZ</b>	CC 84093658	470010007745	390621	. 47053001000020967937

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FREDDY AGUSTIN MORENO MUÑIZ, identificado con la CC No. 84093658, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967876**

Resolución No. 470010007817

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : PAUL ELIECER PALENCIA GUTIERREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85444616  
 DIRECCIÓN : DG 7 # 3-08  
 VEHÍCULO DE PLACAS : K KU437

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012708 de fecha 10/17/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967876, contra el señor(a) PAUL ELIECER PALENCIA GUTIERREZ, identificado(a) con la CC No. 85444616, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa K KU437 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PAUL ELIECER PALENCIA GUTIERREZ, identificado con la CC No. 85444616,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
PAUL ELIECER PALENCIA GUTIERREZ	CC 85444616	470010007817	390621	. 47053001000020967876

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PAUL ELIECER PALENCIA GUTIERREZ, identificado con la CC No. 85444616, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967850**

Resolución No. 470010007818

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUISA MARIA MIER CUETO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26970458  
 DIRECCIÓN : CALLE 29 # 8G - 84 B. VILLA DEL ROSARIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKO079

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013195 de fecha 10/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967850, contra el señor(a) LUISA MARIA MIER CUETO, identificado(a) con la CC No. 26970458, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKO079 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUISA MARIA MIER CUETO, identificado con la CC No. 26970458,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUISA MARIA MIER CUETO</b>	CC 26970458	470010007818	390621	. 47053001000020967850

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUISA MARIA MIER CUETO, identificado con la CC No. 26970458, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020967878**

Resolución No. 470010007821

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUISA MARIA MIER CUETO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 26970458  
 DIRECCIÓN : CALLE 29 # 8G - 84 B. VILLA DEL ROSARIO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKO079

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013197 de fecha 10/30/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020967878, contra el señor(a) LUISA MARIA MIER CUETO, identificado(a) con la CC No. 26970458, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKO079 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUISA MARIA MIER CUETO, identificado con la CC No. 26970458,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUISA MARIA MIER CUETO</b>	CC 26970458	470010007821	390621	. 47053001000020967878

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUISA MARIA MIER CUETO, identificado con la CC No. 26970458, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101293**

Resolución No. 470010007825

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑÓZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1193219453  
 DIRECCIÓN : CRA 33 # 17-21 SANTA LUCIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CDR913

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013390 de fecha 11/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101293, contra el señor(a) BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑÓZ, identificado(a) con la CC No. 1193219453, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDR913 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑÓZ, identificado con la CC No. 1193219453,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑÓZ</b>	CC 1193219453	470010007825	390621	. 47053001000021101293

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑÓZ, identificado con la CC No. 1193219453, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101304**

Resolución No. 470010007831

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36669120  
 DIRECCIÓN : CALE 16 # 20 114 APTO 4  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL448

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013465 de fecha 11/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101304, contra el señor(a) JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado(a) con la CC No. 36669120, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL448 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado con la CC No. 36669120,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO	CC 36669120	470010007831	390621	. 47053001000021101304

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JHOJANA ELENA HAMBURGER BRITTO, identificado con la CC No. 36669120, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101334**

Resolución No. 470010007835

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ARMAEL INDUSTRIAL SAS -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900896481  
DIRECCIÓN : CALLE 47 # 33 29  
VEHÍCULO DE PLACAS : IAT142

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013833 de fecha 11/16/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101334, contra el señor(a) ARMAEL INDUSTRIAL SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900896481, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IAT142 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARMAEL INDUSTRIAL SAS -, identificado con la NIT No. 900896481,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ARMAEL INDUSTRIAL SAS -	NIT 900896481	470010007835	390621	. 47053001000021101334

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARMAEL INDUSTRIAL SAS -, identificado con la NIT No. 900896481, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101408**

Resolución No. 470010007852

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MAURICIO ENRIQUE GARCIA RIVAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1193531660  
 DIRECCIÓN : CALLE 17 CRA 24 # B. PORVENIR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : OII84E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013670 de fecha 11/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101408, contra el señor(a) MAURICIO ENRIQUE GARCIA RIVAS, identificado(a) con la CC No. 1193531660, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OII84E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAURICIO ENRIQUE GARCIA RIVAS, identificado con la CC No. 1193531660,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MAURICIO ENRIQUE GARCIA RIVAS</b>	CC 1193531660	470010007852	390621	. 47053001000021101408

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MAURICIO ENRIQUE GARCIA RIVAS, identificado con la CC No. 1193531660, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101457**

Resolución No. 470010007861

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR MONTES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 72295807  
 DIRECCIÓN : CRA 20A # 60-52  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QEH907

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013766 de fecha 11/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101457, contra el señor(a) GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR MONTES, identificado(a) con la CC No. 72295807, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QEH907 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR MONTES, identificado con la CC No. 72295807,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR MONTES</b>	CC 72295807	470010007861	390621	. 47053001000021101457

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR MONTES, identificado con la CC No. 72295807, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101521**

Resolución No. 470010007891

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : OSCAR DAVID JIMENEZ BUELVAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 77008425  
DIRECCIÓN : CALLE 35C # 10-34  
VEHÍCULO DE PLACAS : FAP658

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013860 de fecha 11/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101521, contra el señor(a) OSCAR DAVID JIMENEZ BUELVAS, identificado(a) con la CC No. 77008425, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FAP658 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR DAVID JIMENEZ BUELVAS, identificado con la CC No. 77008425,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>OSCAR DAVID JIMENEZ BUELVAS</b>	CC 77008425	470010007891	390621	. 47053001000021101521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR DAVID JIMENEZ BUELVAS, identificado con la CC No. 77008425, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101568**

Resolución No. 470010007898

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YESID STIVEN LOZADA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1012360848  
 DIRECCIÓN : CRA 88H # 56I-16 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BKB569

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013271 de fecha 10/31/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101568, contra el señor(a) YESID STIVEN LOZADA, identificado(a) con la CC No. 1012360848, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BKB569 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YESID STIVEN LOZADA, identificado con la CC No. 1012360848,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
YESID STIVEN LOZADA	CC 1012360848	470010007898	390621	. 47053001000021101568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YESID STIVEN LOZADA, identificado con la CC No. 1012360848, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

**Expediente No. 47053001000021101582**

Resolución No. 470010007904  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO  
IDENTIFICACIÓN : CC 30390885  
DIRECCIÓN : CALLE 23C #82-47  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUK676

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013742 de fecha 11/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101582, contra el señor(a) ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado(a) con la CC No. 30390885, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUK676 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO</b>	CC 30390885	470010007904	390621	. 47053001000021101582

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA PAOLA VILLANUEVA SERRATO, identificado con la CC No. 30390885, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101650**

Resolución No. 470010007920  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : KAREN MARIA BERMUDEZ MEDINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 57462590  
DIRECCIÓN : MZA B CS 13 VILLAS DE ALEJANDRIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKQ961

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013689 de fecha 11/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101650, contra el señor(a) KAREN MARIA BERMUDEZ MEDINA, identificado(a) con la CC No. 57462590, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKQ961 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor KAREN MARIA BERMUDEZ MEDINA, identificado con la CC No. 57462590,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>KAREN MARIA BERMUDEZ MEDINA</b>	CC 57462590	470010007920	390621	. 47053001000021101650

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de KAREN MARIA BERMUDEZ MEDINA, identificado con la CC No. 57462590, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101651**

Resolución No. 470010007921

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MAXIMINA CEBALLOS PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49746969  
 DIRECCIÓN : CALLE 9A # 19C - 09 B. LOS CORTIJOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IHW910

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013501 de fecha 11/7/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101651, contra el señor(a) MAXIMINA CEBALLOS PEREZ, identificado(a) con la CC No. 49746969, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IHW910 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MAXIMINA CEBALLOS PEREZ, identificado con la CC No. 49746969,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MAXIMINA CEBALLOS PEREZ	CC 49746969	470010007921	390621	. 47053001000021101651

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MAXIMINA CEBALLOS PEREZ, identificado con la CC No. 49746969, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101671**

Resolución No. 470010007923

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32329855  
 DIRECCIÓN : CALLE 3 # 1 - 56 BELLO HORIZONTE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM721

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013442 de fecha 11/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101671, contra el señor(a) MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado(a) con la CC No. 32329855, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM721 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado con la CC No. 32329855,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA	CC 32329855	470010007923	390621	. 47053001000021101671

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIBIA VILLADA BEDOYA, identificado con la CC No. 32329855, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101680**

Resolución No. 470010007924

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RAMON VICENTE CANTILLO ALMARALES  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12611089  
 DIRECCIÓN : CALLE 25 # 12-08 B. CARREO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ZWH53C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014110 de fecha 11/29/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101680, contra el señor(a) RAMON VICENTE CANTILLO ALMARALES, identificado(a) con la CC No. 12611089, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ZWH53C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RAMON VICENTE CANTILLO ALMARALES, identificado con la CC No. 12611089,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RAMON VICENTE CANTILLO ALMARALES</b>	CC 12611089	470010007924	390621	. 47053001000021101680

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RAMON VICENTE CANTILLO ALMARALES, identificado con la CC No. 12611089, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101690**

Resolución No. 470010007925

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON  
IDENTIFICACIÓN : CC 85475580  
DIRECCIÓN : CALLE 27 # 1C-94 BELLAVISTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : UUL401

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013373 de fecha 11/2/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101690, contra el señor(a) IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON, identificado(a) con la CC No. 85475580, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UUL401 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON, identificado con la CC No. 85475580,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON</b>	CC 85475580	470010007925	390621	. 47053001000021101690

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de IDARK AUGUSTO BARRIOS JOHNSON, identificado con la CC No. 85475580, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101743**

Resolución No. 470010007944

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LORENA CENITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22486466  
 DIRECCIÓN : CRA 42H # 92-45 B  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BYU25A

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013756 de fecha 11/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101743, contra el señor(a) LORENA CENITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 22486466, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BYU25A con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LORENA CENITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 22486466,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LORENA CENITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ</b>	CC 22486466	470010007944	390621	. 47053001000021101743

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LORENA CENITH DE LA CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 22486466, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021101798**

Resolución No. 470010007963

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : YULIS REQUENA BALDOVINO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32936417  
 DIRECCIÓN : SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CRA 103A # 39-41  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKA868

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013680 de fecha 11/13/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021101798, contra el señor(a) YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado(a) con la CC No. 32936417, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKA868 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado con la CC No. 32936417,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YULIS REQUENA BALDOVINO</b>	CC 32936417	470010007963	390621	. 47053001000021101798

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YULIS REQUENA BALDOVINO, identificado con la CC No. 32936417, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102050**

Resolución No. 470010007977

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RODOLFO FERMIN SANTA MARIA PILIEGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 70552702  
 DIRECCIÓN : CALLE 50 # 51-29 OFIC 305  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JHO877

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013919 de fecha 11/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102050, contra el señor(a) RODOLFO FERMIN SANTA MARIA PILIEGO, identificado(a) con la CC No. 70552702, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JHO877 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODOLFO FERMIN SANTA MARIA PILIEGO, identificado con la CC No. 70552702,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODOLFO FERMIN SANTA MARIA PILIEGO</b>	CC 70552702	470010007977	390621	. 47053001000021102050

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODOLFO FERMIN SANTA MARIA PILIEGO, identificado con la CC No. 70552702, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102004**

Resolución No. 470010007994

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 9002911870  
 DIRECCIÓN : CARRERA 44 N 38-11  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013620 de fecha 11/8/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102004, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 9002911870, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 9002911870,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 9002911870	470010007994	390621	. 47053001000021102004

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 9002911870, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102099**

Resolución No. 470010008010  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARIA LUISA BARRAZA MOLINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 22511590  
DIRECCIÓN : CALLE 99 # 42F-211 TR 3 APTO 501  
VEHÍCULO DE PLACAS : IEP571

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013785 de fecha 11/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102099, contra el señor(a) MARIA LUISA BARRAZA MOLINA, identificado(a) con la CC No. 22511590, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IEP571 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA LUISA BARRAZA MOLINA, identificado con la CC No. 22511590,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MARIA LUISA BARRAZA MOLINA	CC 22511590	470010008010	390621	. 47053001000021102099

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA LUISA BARRAZA MOLINA, identificado con la CC No. 22511590, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102119**

Resolución No. 470010008014

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : HEIDY NATASCHA VELASCO KASIMIR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32760500  
 DIRECCIÓN : CALLE 99A # 42F-211 APTO 404 TR 6  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DHO410

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018013764 de fecha 11/15/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102119, contra el señor(a) HEIDY NATASCHA VELASCO KASIMIR, identificado(a) con la CC No. 32760500, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DHO410 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HEIDY NATASCHA VELASCO KASIMIR, identificado con la CC No. 32760500,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
HEIDY NATASCHA VELASCO KASIMIR	CC 32760500	470010008014	390621	. 47053001000021102119

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HEIDY NATASCHA VELASCO KASIMIR, identificado con la CC No. 32760500, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000021102129

Resolución No. 470010008025

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : NELSIS ESTHER CUETO RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 39003231  
DIRECCIÓN : CRA 26 # 18-83 B. LA FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : EYJ30E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014216 de fecha 12/6/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102129, contra el señor(a) NELSIS ESTHER CUETO RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 39003231, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa EYJ30E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NELSIS ESTHER CUETO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 39003231,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NELSIS ESTHER CUETO RODRIGUEZ	CC 39003231	470010008025	390621	. 47053001000021102129

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NELVIS ESTHER CUETO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 39003231, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102204**

Resolución No. 470010008035

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : YULIER ALEXANDRA DAVID ALVAREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 21592056  
DIRECCIÓN : CALLE 1 MZA B APTO 6A BALCONES DE SANTA ELENA  
VEHÍCULO DE PLACAS : VAS906

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014192 de fecha 12/5/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102204, contra el señor(a) YULIER ALEXANDRA DAVID ALVAREZ, identificado(a) con la CC No. 21592056, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VAS906 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor YULIER ALEXANDRA DAVID ALVAREZ, identificado con la CC No. 21592056,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>YULIER ALEXANDRA DAVID ALVAREZ</b>	CC 21592056	470010008035	390621	. 47053001000021102204

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de YULIER ALEXANDRA DAVID ALVAREZ, identificado con la CC No. 21592056, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102369**

Resolución No. 470010008075

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MISAELINA CARDENAS LEON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39537109  
 DIRECCIÓN : CALLE 152C # 136A-21  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RHD406

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014488 de fecha 12/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102369, contra el señor(a) MISAELINA CARDENAS LEON, identificado(a) con la CC No. 39537109, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RHD406 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MISAELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MISAELINA CARDENAS LEON	CC 39537109	470010008075	390621	. 47053001000021102369

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MISABELINA CARDENAS LEON, identificado con la CC No. 39537109, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102397**

Resolución No. 470010008081

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JULIO CESAR SAUCEDO OROZCO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1072261193  
 DIRECCIÓN : CRA 7A # 8-41 B. BOCA CANOA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HKR903

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014482 de fecha 12/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102397, contra el señor(a) JULIO CESAR SAUCEDO OROZCO, identificado(a) con la CC No. 1072261193, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HKR903 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIO CESAR SAUCEDO OROZCO, identificado con la CC No. 1072261193,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIO CESAR SAUCEDO OROZCO</b>	CC 1072261193	470010008081	390621	. 47053001000021102397

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIO CESAR SAUCEDO OROZCO, identificado con la CC No. 1072261193, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102412**

Resolución No. 470010008087

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : XUN ZHENG  
 IDENTIFICACIÓN : CE 850392  
 DIRECCIÓN : CRA 52 # 50-20  
 VEHÍCULO DE PLACAS : ENN672

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018012295 de fecha 10/3/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102412, contra el señor(a) XUN ZHENG, identificado(a) con la CE No. 850392, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ENN672 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor XUN ZHENG, identificado con la CE No. 850392,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
XUN ZHENG	CE 850392	470010008087	390621	. 47053001000021102412

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de XUN ZHENG, identificado con la CE No. 850392, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000021102605

Resolución No. 470010008123

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LIANA MARCELA OCHOA FOSCHINI  
IDENTIFICACIÓN : CC 52389991  
DIRECCIÓN : CRA 5 # 679 EDF JACABO APTO 404 CGDE  
VEHÍCULO DE PLACAS : DZW409

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014460 de fecha 12/18/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102605, contra el señor(a) LIANA MARCELA OCHOA FOSCHINI, identificado(a) con la CC No. 52389991, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DZW409 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LIANA MARCELA OCHOA FOSCHINI, identificado con la CC No. 52389991,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIANA MARCELA OCHOA FOSCHINI	CC 52389991	470010008123	390621	. 47053001000021102605

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LIANA MARCELA OCHOA FOSCHINI, identificado con la CC No. 52389991, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000021102578

Resolución No. 470010008132  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : FAMA EXPRESS S .A. S. -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 901135997  
DIRECCIÓN : MZA R3 BARRIO CONCEPCION  
VEHÍCULO DE PLACAS : MJV047

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014382 de fecha 12/14/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102578, contra el señor(a) FAMA EXPRESS S .A. S. -, identificado(a) con la NIT No. 901135997, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MJV047 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FAMA EXPRESS S .A. S. -, identificado con la NIT No. 901135997,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
FAMA EXPRESS S .A. S. -	NIT 901135997	470010008132	390621	. 47053001000021102578

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FAMA EXPRESS S .A. S. -, identificado con la NIT No. 901135997, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102697**

Resolución No. 470010008153  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LORAINE LORENA CHARRIS FIGUEROA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083553317  
DIRECCIÓN : CALLE 18 CRA 25 # 18 - 91 B. LA FLORESTA  
VEHÍCULO DE PLACAS : OIH26E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000145 de fecha 1/9/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102697, contra el señor(a) LORAINE LORENA CHARRIS FIGUEROA, identificado(a) con la CC No. 1083553317, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OIH26E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LORAINE LORENA CHARRIS FIGUEROA, identificado con la CC No. 1083553317,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LORAINE LORENA CHARRIS FIGUEROA</b>	CC 1083553317	470010008153	390621	. 47053001000021102697

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LORAINÉ LORENA CHARRIS FIGUEROA, identificado con la CC No. 1083553317, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102785**

Resolución No. 470010008163

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36552561  
 DIRECCIÓN : CRA 19 # 38-05 B. MURALLA DEL PANDO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : SIT705

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014539 de fecha 12/20/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102785, contra el señor(a) LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 36552561, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa SIT705 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ, identificado con la CC No. 36552561,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ	CC 36552561	470010008163	390621	. 47053001000021102785

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ, identificado con la CC No. 36552561, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102808**

Resolución No. 470010008183  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS  
IDENTIFICACIÓN : CC 31372856  
DIRECCIÓN : DIAG 54 N. 9 - 91 BR. KENEDY  
VEHÍCULO DE PLACAS : DTS725

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000100 de fecha 1/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102808, contra el señor(a) JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado(a) con la CC No. 31372856, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DTS725 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado con la CC No. 31372856,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS	CC 31372856	470010008183	390621	. 47053001000021102808

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIA VIRGINIA CORTES DE GALVIS, identificado con la CC No. 31372856, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102854**

Resolución No. 470010008205

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANA MILENA HERRERA TORO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42140214  
 DIRECCIÓN : CALLE 18 # 4-80 EDF CAHIN APTO 202 B. MANZANARES  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDP000

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014502 de fecha 12/19/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102854, contra el señor(a) ANA MILENA HERRERA TORO, identificado(a) con la CC No. 42140214, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDP000 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANA MILENA HERRERA TORO</b>	CC 42140214	470010008205	390621	. 47053001000021102854

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANA MILENA HERRERA TORO, identificado con la CC No. 42140214, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102906**

Resolución No. 470010008218

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1064983290  
 DIRECCIÓN : CALLE 17 # 96-40 B. MOCARI  
 VEHÍCULO DE PLACAS : BNM93E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000101 de fecha 1/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102906, contra el señor(a) GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA, identificado(a) con la CC No. 1064983290, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BNM93E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA, identificado con la CC No. 1064983290,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA</b>	CC 1064983290	470010008218	390621	. 47053001000021102906

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GILBERTO MIGUEL VALLEJO MEJIA, identificado con la CC No. 1064983290, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102931**

Resolución No. 470010008222

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 37652042  
 DIRECCIÓN : CRA 19A # 12-32 B SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQL195

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014648 de fecha 12/26/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102931, contra el señor(a) LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado(a) con la CC No. 37652042, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL195 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA</b>	CC 37652042	470010008222	390621	. 47053001000021102931

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MAYERLY RUEDA SEQUEDA, identificado con la CC No. 37652042, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000021102961**

Resolución No. 470010008226

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS ALFONSO ORTEGA ARAUJO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082948914  
 DIRECCIÓN : CALLE 11C # 20-104 SAN FRANCISCO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QGZ311

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2018014565 de fecha 12/21/2018, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000021102961, contra el señor(a) LUIS ALFONSO ORTEGA ARAUJO, identificado(a) con la CC No. 1082948914, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGZ311 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS ALFONSO ORTEGA ARAUJO, identificado con la CC No. 1082948914,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS ALFONSO ORTEGA ARAUJO</b>	CC 1082948914	470010008226	390621	. 47053001000021102961

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS ALFONSO ORTEGA ARAUJO, identificado con la CC No. 1082948914, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000020966477**

Resolución No. 470010008266

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : PIEDAD DEL SOCORRO VANSTRAHLENGS VIZCAINO  
IDENTIFICACIÓN : CC 22526469  
DIRECCIÓN : CALLE 42 # 43-146 OFIC 307  
VEHÍCULO DE PLACAS : MPW897

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000174 de fecha 1/10/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000020966477, contra el señor(a) PIEDAD DEL SOCORRO VANSTRAHLENGS VIZCAINO, identificado(a) con la CC No. 22526469, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPW897 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PIEDAD DEL SOCORRO VANSTRAHLENGS VIZCAINO, identificado con la CC No. 22526469,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PIEDAD DEL SOCORRO VANSTRAHLENGS VIZCAINO</b>	CC 22526469	470010008266	390621	. 47053001000020966477

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PIEDAD DEL SOCORRO VANSTRAHLENGS VIZCAINO, identificado con la CC No. 22526469, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192136**

Resolución No. 470010008292

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7141496  
 DIRECCIÓN : MZA 22 CS 25 NUEVA ANDREA CAROLINA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MFS451

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000107 de fecha 1/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192136, contra el señor(a) ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 7141496, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MFS451 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado con la CC No. 7141496,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ</b>	CC 7141496	470010008292	390621	. 47053001000022192136

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROBERTO CARLOS RANGEL LOPEZ, identificado con la CC No. 7141496, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192436**

Resolución No. 470010008306

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : HECTOR MARCELINO PEÑ'A RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 91475641  
 DIRECCIÓN : CARCEL BERLIN  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MKL875

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000028 de fecha 1/3/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192436, contra el señor(a) HECTOR MARCELINO PEÑ'A RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 91475641, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MKL875 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HECTOR MARCELINO PEÑ'A RAMIREZ, identificado con la CC No. 91475641,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HECTOR MARCELINO PEÑ'A RAMIREZ</b>	CC 91475641	470010008306	390621	. 47053001000022192436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HECTOR MARCELINO PEÑA RAMIREZ, identificado con la CC No. 91475641, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192316**

Resolución No. 470010008340

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JAVIER ALBERTO DE LA HOZ LASCANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 8706844  
 DIRECCIÓN : CALLE 60 # 12-129  
 VEHÍCULO DE PLACAS : QGV23C

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000431 de fecha 1/18/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192316, contra el señor(a) JAVIER ALBERTO DE LA HOZ LASCANO, identificado(a) con la CC No. 8706844, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QGV23C con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER ALBERTO DE LA HOZ LASCANO, identificado con la CC No. 8706844,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER ALBERTO DE LA HOZ LASCANO	CC 8706844	470010008340	390621	. 47053001000022192316

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAVIER ALBERTO DE LA HOZ LASCANO, identificado con la CC No. 8706844, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192450**

Resolución No. 470010008360

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NADYA VANESSA MONTILLA TRIANA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 63554508  
 DIRECCIÓN : ALDTOS DEL JARDIN 19  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DUV339

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000225 de fecha 1/11/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192450, contra el señor(a) NADYA VANESSA MONTILLA TRIANA, identificado(a) con la CC No. 63554508, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DUV339 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NADYA VANESSA MONTILLA TRIANA, identificado con la CC No. 63554508,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NADYA VANESSA MONTILLA TRIANA	CC 63554508	470010008360	390621	. 47053001000022192450

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NADYA VANESSA MONTILLA TRIANA, identificado con la CC No. 63554508, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192372**

Resolución No. 470010008362

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARIA CONCEPCION CABEZA PEREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 45514096  
 DIRECCIÓN : DG 34 # 71-86 CS 16 B. PROVIDENCIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MUN736

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000370 de fecha 1/17/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192372, contra el señor(a) MARIA CONCEPCION CABEZA PEREZ, identificado(a) con la CC No. 45514096, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MUN736 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIA CONCEPCION CABEZA PEREZ, identificado con la CC No. 45514096,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIA CONCEPCION CABEZA PEREZ</b>	CC 45514096	470010008362	390621	. 47053001000022192372

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIA CONCEPCION CABEZA PEREZ, identificado con la CC No. 45514096, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192554**

Resolución No. 470010008392

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 39045948  
 DIRECCIÓN : CRA 2A # 26-15 B. EL PRADO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : IWY849

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000237 de fecha 1/11/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192554, contra el señor(a) LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 39045948, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IWY849 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 39045948,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUZ MARINA IBAÑ'ES HERNANDEZ</b>	CC 39045948	470010008392	390621	. 47053001000022192554

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUZ MARINA IBAÑÉES HERNANDEZ, identificado con la CC No. 39045948, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192577**

Resolución No. 470010008405

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARTHA LIGIA ARIAS DURAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 52701167  
 DIRECCIÓN : CRA 7C # 153-38 APTO 114  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MPS893

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000411 de fecha 1/17/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192577, contra el señor(a) MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado(a) con la CC No. 52701167, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPS893 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARTHA LIGIA ARIAS DURAN</b>	CC 52701167	470010008405	390621	. 47053001000022192577

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARTHA LIGIA ARIAS DURAN, identificado con la CC No. 52701167, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192568**

Resolución No. 470010008408

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36535270  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 # 18A - 64 LA PRADERA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM655

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000352 de fecha 1/16/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192568, contra el señor(a) GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado(a) con la CC No. 36535270, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM655 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado con la CC No. 36535270,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS</b>	CC 36535270	470010008408	390621	. 47053001000022192568

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado con la CC No. 36535270, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192625**

Resolución No. 470010008425

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE MARIO DUARTE CEBALLOS  
IDENTIFICACIÓN : CC 72289753  
DIRECCIÓN : CRA 55 # 82-227  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHU809

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000339 de fecha 1/16/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192625, contra el señor(a) JORGE MARIO DUARTE CEBALLOS, identificado(a) con la CC No. 72289753, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHU809 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE MARIO DUARTE CEBALLOS, identificado con la CC No. 72289753,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE MARIO DUARTE CEBALLOS	CC 72289753	470010008425	390621	. 47053001000022192625

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE MARIO DUARTE CEBALLOS, identificado con la CC No. 72289753, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192892**

Resolución No. 470010008430

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
 DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ544

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001400 de fecha 2/25/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192892, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ544 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA</b>	CC 1082859497	470010008430	390621	. 47053001000022192892

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022192675

Resolución No. 470010008436  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : NAYR PAOLA RAMIREZ TETE  
IDENTIFICACIÓN : CC 57441829  
DIRECCIÓN : CALLE 28A # 7-15 TAMINACA 1  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ108

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000318 de fecha 1/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192675, contra el señor(a) NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado(a) con la CC No. 57441829, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ108 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado con la CC No. 57441829,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
NAYR PAOLA RAMIREZ TETE	CC 57441829	470010008436	390621	. 47053001000022192675

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado con la CC No. 57441829, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192720**

Resolución No. 470010008448

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SONIA ESTHER DIAZ DE MOTTA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42492336  
 DIRECCIÓN : MZA I CS 19B CLUB HOUSE  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RDV333

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000356 de fecha 1/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192720, contra el señor(a) SONIA ESTHER DIAZ DE MOTTA, identificado(a) con la CC No. 42492336, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RDV333 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SONIA ESTHER DIAZ DE MOTTA, identificado con la CC No. 42492336,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SONIA ESTHER DIAZ DE MOTTA</b>	CC 42492336	470010008448	390621	. 47053001000022192720

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SONIA ESTHER DIAZ DE MOTTA, identificado con la CC No. 42492336, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192701**

Resolución No. 470010008462  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JOSE MARIA AREVALO AHUMADA  
IDENTIFICACIÓN : CC 72127323  
DIRECCIÓN : CRA 21B # 70C-16  
VEHÍCULO DE PLACAS : HXT016

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000656 de fecha 1/29/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192701, contra el señor(a) JOSE MARIA AREVALO AHUMADA, identificado(a) con la CC No. 72127323, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HXT016 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MARIA AREVALO AHUMADA, identificado con la CC No. 72127323,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE MARIA AREVALO AHUMADA	CC 72127323	470010008462	390621	. 47053001000022192701

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MARIA AREVALO AHUMADA, identificado con la CC No. 72127323, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192712**

Resolución No. 470010008465

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ANNY CAROLINA LOPEZ HERRERA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1067811547  
DIRECCIÓN : CRA 4 # 4 42  
VEHÍCULO DE PLACAS : BOT373

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000317 de fecha 1/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192712, contra el señor(a) ANNY CAROLINA LOPEZ HERRERA, identificado(a) con la CC No. 1067811547, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BOT373 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANNY CAROLINA LOPEZ HERRERA, identificado con la CC No. 1067811547,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ANNY CAROLINA LOPEZ HERRERA</b>	CC 1067811547	470010008465	390621	. 47053001000022192712

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANNY CAROLINA LOPEZ HERRERA, identificado con la CC No. 1067811547, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192715**

Resolución No. 470010008466  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : HECTOR FABIO MAYA LONDOÑA'O  
IDENTIFICACIÓN : CC 15957613  
DIRECCIÓN : CALLE 12 # 16-03  
VEHÍCULO DE PLACAS : RKX264

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001763 de fecha 3/14/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192715, contra el señor(a) HECTOR FABIO MAYA LONDOÑA'O, identificado(a) con la CC No. 15957613, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RKX264 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor HECTOR FABIO MAYA LONDOÑA'O, identificado con la CC No. 15957613,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>HECTOR FABIO MAYA LONDOÑA'O</b>	CC 15957613	470010008466	390621	. 47053001000022192715

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de HECTOR FABIO MAYA LONDOÑO, identificado con la CC No. 15957613, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022192840

Resolución No. 470010008491

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : RICARDO JOSE HAMBURGER LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 72285662  
DIRECCIÓN : CALLE 68 # 50 - 100  
VEHÍCULO DE PLACAS : DUK211

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000096 de fecha 1/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192840, contra el señor(a) RICARDO JOSE HAMBURGER LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 72285662, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DUK211 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RICARDO JOSE HAMBURGER LOPEZ, identificado con la CC No. 72285662,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
RICARDO JOSE HAMBURGER LOPEZ	CC 72285662	470010008491	390621	. 47053001000022192840

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RICARDO JOSE HAMBURGER LOPEZ, identificado con la CC No. 72285662, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192933**

Resolución No. 470010008513

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ANDREA JUDITH HERRERA CASTAÑÉDA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1083030365  
 DIRECCIÓN : CALLE 17 # 32A-35 VILLA SARA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CDK810

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000626 de fecha 1/28/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192933, contra el señor(a) ANDREA JUDITH HERRERA CASTAÑÉDA, identificado(a) con la CC No. 1083030365, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDK810 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ANDREA JUDITH HERRERA CASTAÑÉDA, identificado con la CC No. 1083030365,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ANDREA JUDITH HERRERA CASTAÑÉDA	CC 1083030365	470010008513	390621	. 47053001000022192933

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ANDREA JUDITH HERRERA CASTAÑA'EDA, identificado con la CC No. 1083030365, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192951**

Resolución No. 470010008519

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ARMANDO RAFAEL PALMA MORA  
IDENTIFICACIÓN : CC 84071575  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 4-55 B. BOSCAN  
VEHÍCULO DE PLACAS : MHV745

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001283 de fecha 2/21/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192951, contra el señor(a) ARMANDO RAFAEL PALMA MORA, identificado(a) con la CC No. 84071575, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHV745 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ARMANDO RAFAEL PALMA MORA, identificado con la CC No. 84071575,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ARMANDO RAFAEL PALMA MORA</b>	CC 84071575	470010008519	390621	. 47053001000022192951

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ARMANDO RAFAEL PALMA MORA, identificado con la CC No. 84071575, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193005**

Resolución No. 470010008521  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : NORBERTO GUTIERREZ BENAVIDES  
IDENTIFICACIÓN : CC 73242336  
DIRECCIÓN : CALLE 42 # 90A-04 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : HDJ46D

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000439 de fecha 1/18/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193005, contra el señor(a) NORBERTO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado(a) con la CC No. 73242336, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HDJ46D con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NORBERTO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado con la CC No. 73242336,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NORBERTO GUTIERREZ BENAVIDES</b>	CC 73242336	470010008521	390621	. 47053001000022193005

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NORBERTO GUTIERREZ BENAVIDES, identificado con la CC No. 73242336, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192967**

Resolución No. 470010008526

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082918851  
 DIRECCIÓN : CALLE 11D # 19-44 APTO 2B BL 6 CON RESID ANDRES DORIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CXC717

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000627 de fecha 1/28/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192967, contra el señor(a) CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado(a) con la CC No. 1082918851, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXC717 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado con la CC No. 1082918851,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO</b>	CC 1082918851	470010008526	390621	. 47053001000022192967

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado con la CC No. 1082918851, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022192968**

Resolución No. 470010008527

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082918851  
DIRECCIÓN : CALLE 11D # 19-44 APTO 2B BL 6 CON RESID ANDRES DORIA  
VEHÍCULO DE PLACAS : CXC717

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000628 de fecha 1/28/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022192968, contra el señor(a) CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado(a) con la CC No. 1082918851, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CXC717 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado con la CC No. 1082918851,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO</b>	CC 1082918851	470010008527	390621	. 47053001000022192968

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CAMILO ANDRES MELO MONTENEGRO, identificado con la CC No. 1082918851, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022193170

Resolución No. 470010008542  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : EDGAR INFANTE MUÑÓZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 85442700  
DIRECCIÓN : SEMPEGUA  
VEHÍCULO DE PLACAS : CDI33E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000804 de fecha 2/4/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193170, contra el señor(a) EDGAR INFANTE MUÑÓZ, identificado(a) con la CC No. 85442700, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CDI33E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EDGAR INFANTE MUÑÓZ, identificado con la CC No. 85442700,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
EDGAR INFANTE MUÑÓZ	CC 85442700	470010008542	390621	. 47053001000022193170

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EDGAR INFANTE MUÑOZ, identificado con la CC No. 85442700, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193070**

Resolución No. 470010008557

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 7571276  
 DIRECCIÓN : CALLE 17A # 19A 78  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DYR117

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001702 de fecha 3/13/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193070, contra el señor(a) FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO, identificado(a) con la CC No. 7571276, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DYR117 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO, identificado con la CC No. 7571276,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO</b>	CC 7571276	470010008557	390621	. 47053001000022193070

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO, identificado con la CC No. 7571276, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193079**

Resolución No. 470010008558

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12723379  
 DIRECCIÓN : MZA D CS 8 URB VILLA LIGIA 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : JBT821

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000661 de fecha 1/29/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193079, contra el señor(a) ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado(a) con la CC No. 12723379, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBT821 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado con la CC No. 12723379,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ</b>	CC 12723379	470010008558	390621	. 47053001000022193079

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado con la CC No. 12723379, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193128**

Resolución No. 470010008567

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 1020744966  
DIRECCIÓN : CRA 13 # 118A-45 APTO 203  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQK133

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000542 de fecha 1/24/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193128, contra el señor(a) SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1020744966, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK133 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ</b>	CC 1020744966	470010008567	390621	. 47053001000022193128

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193218**

Resolución No. 470010008582

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49606824  
 DIRECCIÓN : MZA E CASA6 UB. VILLA LIGIA 2  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UCV015

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001078 de fecha 2/13/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193218, contra el señor(a) GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado(a) con la CC No. 49606824, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UCV015 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE</b>	CC 49606824	470010008582	390621	. 47053001000022193218

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GINA KAREN ZULETA OÑ'ATE, identificado con la CC No. 49606824, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193244**

Resolución No. 470010008587

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUANA BAUTISTA PRADO POLO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 42486564  
 DIRECCIÓN : TRV 24 A BIS # 16 -57 URB LA FLORESTA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : UWR814

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000733 de fecha 1/30/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193244, contra el señor(a) JUANA BAUTISTA PRADO POLO, identificado(a) con la CC No. 42486564, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UWR814 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUANA BAUTISTA PRADO POLO, identificado con la CC No. 42486564,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUANA BAUTISTA PRADO POLO	CC 42486564	470010008587	390621	. 47053001000022193244

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUANA BAUTISTA PRADO POLO, identificado con la CC No. 42486564, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193296**

Resolución No. 470010008596

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JOSE MANUEL OÑ'ATE CORDOBA  
IDENTIFICACIÓN : CC 17952913  
DIRECCIÓN : CALLE 11 # 19A1-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : BRB065

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001114 de fecha 2/14/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193296, contra el señor(a) JOSE MANUEL OÑ'ATE CORDOBA, identificado(a) con la CC No. 17952913, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BRB065 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE MANUEL OÑ'ATE CORDOBA, identificado con la CC No. 17952913,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE MANUEL OÑ'ATE CORDOBA	CC 17952913	470010008596	390621	. 47053001000022193296

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE MANUEL OÑATE CORDOBA, identificado con la CC No. 17952913, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193336**

Resolución No. 470010008605

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85471579  
 DIRECCIÓN : CALLE 29C2 # 21A-29  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKN454

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000837 de fecha 2/5/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193336, contra el señor(a) WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado(a) con la CC No. 85471579, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKN454 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado con la CC No. 85471579,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA</b>	CC 85471579	470010008605	390621	. 47053001000022193336

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMER DE JESUS IBAÑEZ VILLANUEVA, identificado con la CC No. 85471579, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193262**

Resolución No. 470010008612

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900291187  
DIRECCIÓN : CRA 44 # 38-11  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000492 de fecha 1/21/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193262, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900291187, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 900291187	470010008612	390621	. 47053001000022193262

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022193373

Resolución No. 470010008624

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ544

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000829 de fecha 2/5/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193373, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ544 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010008624	390621	. 47053001000022193373

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022193404

Resolución No. 470010008626  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1082859497  
DIRECCIÓN : CALLE 11B # 5 - 30 EDF ROXANA RODADERO  
VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ544

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000839 de fecha 2/5/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193404, contra el señor(a) ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado(a) con la CC No. 1082859497, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ544 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA	CC 1082859497	470010008626	390621	. 47053001000022193404

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ROXANNA ELVIRA GOMEZ ZABALETA, identificado con la CC No. 1082859497, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193436**

Resolución No. 470010008634

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : PATRICIA CATY MARINO MEJIA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 32764803  
 DIRECCIÓN : CALLE 25 # 32-50 APTO 902 TR B COND SIERRA ADENTRO  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DDN960

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001595 de fecha 3/7/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193436, contra el señor(a) PATRICIA CATY MARINO MEJIA, identificado(a) con la CC No. 32764803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DDN960 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor PATRICIA CATY MARINO MEJIA, identificado con la CC No. 32764803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>PATRICIA CATY MARINO MEJIA</b>	CC 32764803	470010008634	390621	. 47053001000022193436

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de PATRICIA CATY MARINO MEJIA, identificado con la CC No. 32764803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193412**

Resolución No. 470010008638

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NAYR PAOLA RAMIREZ TETE  
 IDENTIFICACIÓN : CC 57441829  
 DIRECCIÓN : CALLE 28A # 7-15 TAMINACA 1  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HPZ108

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000881 de fecha 2/6/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193412, contra el señor(a) NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado(a) con la CC No. 57441829, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HPZ108 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado con la CC No. 57441829,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NAYR PAOLA RAMIREZ TETE</b>	CC 57441829	470010008638	390621	. 47053001000022193412

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NAYR PAOLA RAMIREZ TETE, identificado con la CC No. 57441829, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022193409

Resolución No. 470010008645

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 12723379  
DIRECCIÓN : MZA D CS 8 URB VILLA LIGIA 2  
VEHÍCULO DE PLACAS : JBT821

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000636 de fecha 1/28/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193409, contra el señor(a) ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado(a) con la CC No. 12723379, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa JBT821 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado con la CC No. 12723379,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ	CC 12723379	470010008645	390621	. 47053001000022193409

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALVARO JOSE CORDOBA MUNOZ, identificado con la CC No. 12723379, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193524**

Resolución No. 470010008658

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 3028208  
 DIRECCIÓN : CRA 7 # 83-50 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LCI316

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001339 de fecha 2/22/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193524, contra el señor(a) URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado(a) con la CC No. 3028208, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LCI316 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado con la CC No. 3028208,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO</b>	CC 3028208	470010008658	390621	. 47053001000022193524

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado con la CC No. 3028208, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193522**

Resolución No. 470010008664

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 3028208  
 DIRECCIÓN : CRA 7 # 83-50 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : LCI316

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001321 de fecha 2/22/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193522, contra el señor(a) URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado(a) con la CC No. 3028208, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa LCI316 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado con la CC No. 3028208,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO</b>	CC 3028208	470010008664	390621	. 47053001000022193522

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de URIEL ARNULFO CASTAÑA'EDA HIDALGO, identificado con la CC No. 3028208, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022193563

Resolución No. 470010008670

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA  
IDENTIFICACIÓN : CC 79978540  
DIRECCIÓN : CRA 12 C BIS ESTE # 28B-53 SUR  
VEHÍCULO DE PLACAS : HBL294

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000935 de fecha 2/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193563, contra el señor(a) WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 79978540, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBL294 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado con la CC No. 79978540,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA	CC 79978540	470010008670	390621	. 47053001000022193563

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado con la CC No. 79978540, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193597**

Resolución No. 470010008677

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 79978540  
 DIRECCIÓN : CRA 12 C BIS ESTE # 28B-53 SUR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HBL294

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000922 de fecha 2/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193597, contra el señor(a) WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado(a) con la CC No. 79978540, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HBL294 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado con la CC No. 79978540,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA</b>	CC 79978540	470010008677	390621	. 47053001000022193597

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, identificado con la CC No. 79978540, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193611**

Resolución No. 470010008692

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : OSCAR ENRIQUE OÑÁTE VIAÑÁ  
IDENTIFICACIÓN : CC 84091485  
DIRECCIÓN : CRA 40A # 27C-54  
VEHÍCULO DE PLACAS : VGS93E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000910 de fecha 2/7/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193611, contra el señor(a) OSCAR ENRIQUE OÑÁTE VIAÑÁ, identificado(a) con la CC No. 84091485, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VGS93E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor OSCAR ENRIQUE OÑÁTE VIAÑÁ, identificado con la CC No. 84091485,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
OSCAR ENRIQUE OÑÁTE VIAÑÁ	CC 84091485	470010008692	390621	. 47053001000022193611

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de OSCAR ENRIQUE OÑÁTE VIAÑÁ, identificado con la CC No. 84091485, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193647**

Resolución No. 470010008701

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JOSE DEL CARMEN GALINDO ROCHA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1140821547  
 DIRECCIÓN : CRA 8 SUR # 95-40  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NES26E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001158 de fecha 2/18/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193647, contra el señor(a) JOSE DEL CARMEN GALINDO ROCHA, identificado(a) con la CC No. 1140821547, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NES26E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JOSE DEL CARMEN GALINDO ROCHA, identificado con la CC No. 1140821547,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JOSE DEL CARMEN GALINDO ROCHA	CC 1140821547	470010008701	390621	. 47053001000022193647

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JOSE DEL CARMEN GALINDO ROCHA, identificado con la CC No. 1140821547, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193493**

Resolución No. 470010008706

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1020744966  
 DIRECCIÓN : CRA 13 # 118A-45 APTO 203  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK133

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001101 de fecha 2/14/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193493, contra el señor(a) SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 1020744966, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK133 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ</b>	CC 1020744966	470010008706	390621	. 47053001000022193493

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SCARLETT JORDANA BAENA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 1020744966, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193714**

Resolución No. 470010008710

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26671859  
DIRECCIÓN : CALLE 43 # 44A-2  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHH490

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001141 de fecha 2/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193714, contra el señor(a) ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado(a) con la CC No. 26671859, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHH490 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado con la CC No. 26671859,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS	CC 26671859	470010008710	390621	. 47053001000022193714

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado con la CC No. 26671859, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**GOBERNACIÓN DEL  
MAGDALENA**



**La fuerza  
del cambio**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193722**

Resolución No. 470010008712

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACITOR : ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS  
IDENTIFICACIÓN : CC 26671859  
DIRECCIÓN : CALLE 43 # 44A-2  
VEHÍCULO DE PLACAS : QHH490

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001142 de fecha 2/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193722, contra el señor(a) ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado(a) con la CC No. 26671859, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa QHH490 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado con la CC No. 26671859,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS	CC 26671859	470010008712	390621	. 47053001000022193722

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ISMIRIDA ASTRID LEMUS ROJAS, identificado con la CC No. 26671859, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397043**

Resolución No. 470010008722

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : E&A INVESTMENT SERVICES SAS -  
 IDENTIFICACIÓN : NIT 900702803  
 DIRECCIÓN : CALLE 93B # 17-42 OFIC 306  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MCL744

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001170 de fecha 2/18/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397043, contra el señor(a) E&A INVESTMENT SERVICES SAS -, identificado(a) con la NIT No. 900702803, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCL744 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor E&A INVESTMENT SERVICES SAS -, identificado con la NIT No. 900702803,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
E&A INVESTMENT SERVICES SAS -	NIT 900702803	470010008722	390621	. 47053001000022397043

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de E&A INVESTMENT SERVICES SAS -, identificado con la NIT No. 900702803, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193769**

Resolución No. 470010008731

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : AMETH ARISTIDES VILLALOBOS HERNANDEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 85439940  
DIRECCIÓN : CALLE 88 # 79A-25 B. PARIS GAITAN  
VEHÍCULO DE PLACAS : HAX943

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001838 de fecha 3/18/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193769, contra el señor(a) AMETH ARISTIDES VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado(a) con la CC No. 85439940, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HAX943 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor AMETH ARISTIDES VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado con la CC No. 85439940,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>AMETH ARISTIDES VILLALOBOS HERNANDEZ</b>	CC 85439940	470010008731	390621	. 47053001000022193769

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de AMETH ARISTIDES VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado con la CC No. 85439940, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022193780**

Resolución No. 470010008743

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA  
 IDENTIFICACIÓN : CC 12543922  
 DIRECCIÓN : CRA 19 # 19-51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK972

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019000995 de fecha 2/11/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022193780, contra el señor(a) ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA, identificado(a) con la CC No. 12543922, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK972 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA, identificado con la CC No. 12543922,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA</b>	CC 12543922	470010008743	390621	. 47053001000022193780

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALEX ALBERTO VARELA ZAPATA, identificado con la CC No. 12543922, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397204**

Resolución No. 470010008799

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SANTIAGO ANDRES APONTE RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80762857  
 DIRECCIÓN : CALLE 24C # 69 - 59 INT 3 APTO 301  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MCR619

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001677 de fecha 3/12/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397204, contra el señor(a) SANTIAGO ANDRES APONTE RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 80762857, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MCR619 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SANTIAGO ANDRES APONTE RAMIREZ, identificado con la CC No. 80762857,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SANTIAGO ANDRES APONTE RAMIREZ</b>	CC 80762857	470010008799	390621	. 47053001000022397204

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SANTIAGO ANDRES APONTE RAMIREZ, identificado con la CC No. 80762857, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022397330

Resolución No. 470010008835  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SERFIYA S & R S. EN C -  
IDENTIFICACIÓN : NIT 900291187  
DIRECCIÓN : CRA 44 # 38-11  
VEHÍCULO DE PLACAS : KJI450

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001012 de fecha 2/11/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397330, contra el señor(a) SERFIYA S & R S. EN C -, identificado(a) con la NIT No. 900291187, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KJI450 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SERFIYA S & R S. EN C -	NIT 900291187	470010008835	390621	. 47053001000022397330

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SERFIYA S & R S. EN C -, identificado con la NIT No. 900291187, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397360**

Resolución No. 470010008836

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MARVIN ALVAREZ JULIO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1235249383  
DIRECCIÓN : CRA 16 # 33-161 B. DOCE DE OCTUBRE  
VEHÍCULO DE PLACAS : VSG65E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002055 de fecha 3/28/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397360, contra el señor(a) MARVIN ALVAREZ JULIO, identificado(a) con la CC No. 1235249383, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa VSG65E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARVIN ALVAREZ JULIO, identificado con la CC No. 1235249383,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARVIN ALVAREZ JULIO</b>	CC 1235249383	470010008836	390621	. 47053001000022397360

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARVIN ALVAREZ JULIO, identificado con la CC No. 1235249383, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397421**

Resolución No. 470010008845

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA  
IDENTIFICACIÓN : CC 57443832  
DIRECCIÓN : CRA 16D # 17-31  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKM971

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001118 de fecha 2/14/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397421, contra el señor(a) ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado(a) con la CC No. 57443832, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM971 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado con la CC No. 57443832,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA</b>	CC 57443832	470010008845	390621	. 47053001000022397421

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ULDY DE JESUS GOMEZ OSPINA, identificado con la CC No. 57443832, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397394**

Resolución No. 470010008850

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DARLING VANESSA GOMEZ AVENDAÑO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083036835  
DIRECCIÓN : MZA 63 CS 8 CIUDAELA 29 DE JULIO  
VEHÍCULO DE PLACAS : KKW612

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001311 de fecha 2/21/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397394, contra el señor(a) DARLING VANESSA GOMEZ AVENDAÑO, identificado(a) con la CC No. 1083036835, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKW612 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DARLING VANESSA GOMEZ AVENDAÑO, identificado con la CC No. 1083036835,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARLING VANESSA GOMEZ AVENDAÑO</b>	CC 1083036835	470010008850	390621	. 47053001000022397394

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DARLING VANESSA GOMEZ AVENDAÑO, identificado con la CC No. 1083036835, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022397399

Resolución No. 470010008851

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JORGE ALEXI RIASCOS RODRIGUEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 16494680  
DIRECCIÓN : MZA 8 CS 29 URB ANDREA CAROLINA  
VEHÍCULO DE PLACAS : HQL719

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001225 de fecha 2/19/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397399, contra el señor(a) JORGE ALEXI RIASCOS RODRIGUEZ, identificado(a) con la CC No. 16494680, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQL719 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JORGE ALEXI RIASCOS RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 16494680,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JORGE ALEXI RIASCOS RODRIGUEZ	CC 16494680	470010008851	390621	. 47053001000022397399

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JORGE ALEXI RIASCOS RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 16494680, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022397476

Resolución No. 470010008866

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ALEJANDRO MARIO VIECO PASION  
IDENTIFICACIÓN : CC 1129498375  
DIRECCIÓN : CALLE 33 # 28-78  
VEHÍCULO DE PLACAS : UAH18E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001430 de fecha 2/26/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397476, contra el señor(a) ALEJANDRO MARIO VIECO PASION, identificado(a) con la CC No. 1129498375, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa UAH18E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ALEJANDRO MARIO VIECO PASION, identificado con la CC No. 1129498375,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ALEJANDRO MARIO VIECO PASION	CC 1129498375	470010008866	390621	. 47053001000022397476

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ALEJANDRO MARIO VIECO PASION, identificado con la CC No. 1129498375, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397506**

Resolución No. 470010008875

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DARLING BLANCO GONZALES  
IDENTIFICACIÓN : CC 45510362  
DIRECCIÓN : URB LA PLAZUELA MZA C CS 23  
VEHÍCULO DE PLACAS : IVW275

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001579 de fecha 3/7/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397506, contra el señor(a) DARLING BLANCO GONZALES, identificado(a) con la CC No. 45510362, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa IVW275 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DARLING BLANCO GONZALES, identificado con la CC No. 45510362,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DARLING BLANCO GONZALES</b>	CC 45510362	470010008875	390621	. 47053001000022397506

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DARLING BLANCO GONZALES, identificado con la CC No. 45510362, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397513**

Resolución No. 470010008880

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : NEWEL ALBERTO MONTERO MONTERO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 17970116  
 DIRECCIÓN : CALLE 13 # 16-74  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MPO945

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001528 de fecha 3/1/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397513, contra el señor(a) NEWEL ALBERTO MONTERO MONTERO, identificado(a) con la CC No. 17970116, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MPO945 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor NEWEL ALBERTO MONTERO MONTERO, identificado con la CC No. 17970116,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>NEWEL ALBERTO MONTERO MONTERO</b>	CC 17970116	470010008880	390621	. 47053001000022397513

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de NEWEL ALBERTO MONTERO MONTERO, identificado con la CC No. 17970116, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397521**

Resolución No. 470010008881

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1140819191  
DIRECCIÓN : CRA 8 SUR # 46E-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIW490

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001265 de fecha 2/20/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397521, contra el señor(a) VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado(a) con la CC No. 1140819191, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIW490 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado con la CC No. 1140819191,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO</b>	CC 1140819191	470010008881	390621	. 47053001000022397521

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado con la CC No. 1140819191, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397566**

Resolución No. 470010008887

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : MARIBETH DAZA PABON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 49730222  
 DIRECCIÓN : CALLE 7B # 19-56 B. LOS MUSICOS  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HJZ781

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001743 de fecha 3/14/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397566, contra el señor(a) MARIBETH DAZA PABON, identificado(a) con la CC No. 49730222, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HJZ781 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MARIBETH DAZA PABON, identificado con la CC No. 49730222,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>MARIBETH DAZA PABON</b>	CC 49730222	470010008887	390621	. 47053001000022397566

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MARIBETH DAZA PABON, identificado con la CC No. 49730222, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397607**

Resolución No. 470010008903

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36535270  
 DIRECCIÓN : CALLE 28 # 18A - 64 LA PRADERA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKM655

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001245 de fecha 2/19/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397607, contra el señor(a) GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado(a) con la CC No. 36535270, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKM655 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado con la CC No. 36535270,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS	CC 36535270	470010008903	390621	. 47053001000022397607

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA ISABEL PABON CAÑÁS, identificado con la CC No. 36535270, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397660**

Resolución No. 470010008909

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : LUIS MANUEL OTERO ALEAN  
 IDENTIFICACIÓN : CC 78689421  
 DIRECCIÓN : CALLE 27 # 7A-160  
 VEHÍCULO DE PLACAS : CKU340

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001432 de fecha 2/26/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397660, contra el señor(a) LUIS MANUEL OTERO ALEAN, identificado(a) con la CC No. 78689421, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa CKU340 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIS MANUEL OTERO ALEAN, identificado con la CC No. 78689421,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>LUIS MANUEL OTERO ALEAN</b>	CC 78689421	470010008909	390621	. 47053001000022397660

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIS MANUEL OTERO ALEAN, identificado con la CC No. 78689421, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397663**

Resolución No. 470010008910

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RODOLFO SEGUNDO AVILA LOPEZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 18147619  
 DIRECCIÓN : MZA G CS 8 CONCEPCION 1  
 VEHÍCULO DE PLACAS : MHY660

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001554 de fecha 3/1/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397663, contra el señor(a) RODOLFO SEGUNDO AVILA LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 18147619, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MHY660 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RODOLFO SEGUNDO AVILA LOPEZ, identificado con la CC No. 18147619,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RODOLFO SEGUNDO AVILA LOPEZ</b>	CC 18147619	470010008910	390621	. 47053001000022397663

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RODOLFO SEGUNDO AVILA LOPEZ, identificado con la CC No. 18147619, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397723**

Resolución No. 470010008925

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RUFINO JUYA VARGAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 71686344  
 DIRECCIÓN : CALLE 168A # 73A-96  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DHY605

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001605 de fecha 3/7/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397723, contra el señor(a) RUFINO JUYA VARGAS, identificado(a) con la CC No. 71686344, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DHY605 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUFINO JUYA VARGAS, identificado con la CC No. 71686344,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RUFINO JUYA VARGAS</b>	CC 71686344	470010008925	390621	. 47053001000022397723

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RUFINO JUYA VARGAS, identificado con la CC No. 71686344, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397602**

Resolución No. 470010008932  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1140819191  
DIRECCIÓN : CRA 8 SUR # 46E-52  
VEHÍCULO DE PLACAS : MIW490

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001273 de fecha 2/20/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397602, contra el señor(a) VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado(a) con la CC No. 1140819191, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa MIW490 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado con la CC No. 1140819191,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO</b>	CC 1140819191	470010008932	390621	. 47053001000022397602

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de VLADIMIR JAVIER HERNANDEZ RIVERO, identificado con la CC No. 1140819191, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397771**

Resolución No. 470010008938

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : GLORIA INES CORDOBA ROCHA  
IDENTIFICACIÓN : CC 30646745  
DIRECCIÓN : CRA 7 # 57-39 APTO 404  
VEHÍCULO DE PLACAS : ELS180

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001707 de fecha 3/13/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397771, contra el señor(a) GLORIA INES CORDOBA ROCHA, identificado(a) con la CC No. 30646745, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa ELS180 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor GLORIA INES CORDOBA ROCHA, identificado con la CC No. 30646745,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>GLORIA INES CORDOBA ROCHA</b>	CC 30646745	470010008938	390621	. 47053001000022397771

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de GLORIA INES CORDOBA ROCHA, identificado con la CC No. 30646745, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397767**

Resolución No. 470010008943

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : RUFINO JUYA VARGAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 71686344  
 DIRECCIÓN : CALLE 168A # 73A-96  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DHY605

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001378 de fecha 2/25/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397767, contra el señor(a) RUFINO JUYA VARGAS, identificado(a) con la CC No. 71686344, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DHY605 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor RUFINO JUYA VARGAS, identificado con la CC No. 71686344,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>RUFINO JUYA VARGAS</b>	CC 71686344	470010008943	390621	. 47053001000022397767

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de RUFINO JUYA VARGAS, identificado con la CC No. 71686344, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022397836

Resolución No. 470010008959  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1128202110  
DIRECCIÓN : MZA 22A CS 15 ALTOS DE VILLA CONCHA  
VEHÍCULO DE PLACAS : OIH55E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001613 de fecha 3/8/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397836, contra el señor(a) ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado(a) con la CC No. 1128202110, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OIH55E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado con la CC No. 1128202110,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO	CC 1128202110	470010008959	390621	. 47053001000022397836

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado con la CC No. 1128202110, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

**SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397859**

Resolución No. 470010008969

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : EMPERATRIZ JOSEFA ARENAS RUIZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 22430502  
 DIRECCIÓN : CRA 32B # 19-31 SANTA LUSIA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : RIM275

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001478 de fecha 2/27/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397859, contra el señor(a) EMPERATRIZ JOSEFA ARENAS RUIZ, identificado(a) con la CC No. 22430502, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa RIM275 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EMPERATRIZ JOSEFA ARENAS RUIZ, identificado con la CC No. 22430502,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EMPERATRIZ JOSEFA ARENAS RUIZ</b>	CC 22430502	470010008969	390621	. 47053001000022397859

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EMPERATRIZ JOSEFA ARENAS RUIZ, identificado con la CC No. 22430502, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397908**

Resolución No. 470010008973

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN DAVID MALDONADO DIAZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 10030598  
 DIRECCIÓN : VENECIA CS 28  
 VEHÍCULO DE PLACAS : DCJ399

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001538 de fecha 3/1/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397908, contra el señor(a) JUAN DAVID MALDONADO DIAZ, identificado(a) con la CC No. 10030598, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DCJ399 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN DAVID MALDONADO DIAZ, identificado con la CC No. 10030598,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JUAN DAVID MALDONADO DIAZ	CC 10030598	470010008973	390621	. 47053001000022397908

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN DAVID MALDONADO DIAZ, identificado con la CC No. 10030598, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397935**

Resolución No. 470010008978

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JAVIER GONZALO BELTRAN VARGAS  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80378513  
 DIRECCIÓN : CIPRES CS 48 LA PRADERA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : FHO956

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001804 de fecha 3/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397935, contra el señor(a) JAVIER GONZALO BELTRAN VARGAS, identificado(a) con la CC No. 80378513, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa FHO956 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JAVIER GONZALO BELTRAN VARGAS, identificado con la CC No. 80378513,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
JAVIER GONZALO BELTRAN VARGAS	CC 80378513	470010008978	390621	. 47053001000022397935

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JAVIER GONZALO BELTRAN VARGAS, identificado con la CC No. 80378513, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022397957

Resolución No. 470010008988

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
VEHÍCULO DE PLACAS : KHX780

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001858 de fecha 3/19/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397957, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KHX780 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO	CC 36668154	470010008988	390621	. 47053001000022397957

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022397984**

Resolución No. 470010008999

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : CARLOS ANDRES CERVANTES RAMIREZ  
 IDENTIFICACIÓN : CC 1082950389  
 DIRECCIÓN : CALLE 15 # 26-54 LIBERTADOR  
 VEHÍCULO DE PLACAS : KKL959

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001710 de fecha 3/13/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022397984, contra el señor(a) CARLOS ANDRES CERVANTES RAMIREZ, identificado(a) con la CC No. 1082950389, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa KKL959 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor CARLOS ANDRES CERVANTES RAMIREZ, identificado con la CC No. 1082950389,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>CARLOS ANDRES CERVANTES RAMIREZ</b>	CC 1082950389	470010008999	390621	. 47053001000022397984

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de CARLOS ANDRES CERVANTES RAMIREZ, identificado con la CC No. 1082950389, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398158**

Resolución No. 470010009045  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1123731058  
DIRECCIÓN : CALLE 7 # A9A1-05 LAS GAVIOTAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPH922

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002008 de fecha 3/26/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398158, contra el señor(a) MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado(a) con la CC No. 1123731058, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPH922 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado con la CC No. 1123731058,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA	CC 1123731058	470010009045	390621	. 47053001000022398158

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado con la CC No. 1123731058, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398178**

Resolución No. 470010009052

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1123731058  
DIRECCIÓN : CALLE 7 # A9A1-05 LAS GAVIOTAS  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPH922

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002005 de fecha 3/26/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398178, contra el señor(a) MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado(a) con la CC No. 1123731058, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPH922 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado con la CC No. 1123731058,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA	CC 1123731058	470010009052	390621	. 47053001000022398178

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de MANUEL ALEXANDER TORRES VILLA, identificado con la CC No. 1123731058, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398219**

Resolución No. 470010009062

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DERLY GONZALEZ PEREZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 65774315  
DIRECCIÓN : CALLE 11S # 22-21  
VEHÍCULO DE PLACAS : OPT04E

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001797 de fecha 3/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398219, contra el señor(a) DERLY GONZALEZ PEREZ, identificado(a) con la CC No. 65774315, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OPT04E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DERLY GONZALEZ PEREZ, identificado con la CC No. 65774315,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>DERLY GONZALEZ PEREZ</b>	CC 65774315	470010009062	390621	. 47053001000022398219

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DERLY GONZALEZ PEREZ, identificado con la CC No. 65774315, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398221**

Resolución No. 470010009063

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : EFRAIN DIOMEDES CERA CASTELLAR  
 IDENTIFICACIÓN : CC 85487307  
 DIRECCIÓN : CALLE 127D # 21-80 APTO 401  
 VEHÍCULO DE PLACAS : NDS732

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001699 de fecha 3/13/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398221, contra el señor(a) EFRAIN DIOMEDES CERA CASTELLAR, identificado(a) con la CC No. 85487307, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa NDS732 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor EFRAIN DIOMEDES CERA CASTELLAR, identificado con la CC No. 85487307,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>EFRAIN DIOMEDES CERA CASTELLAR</b>	CC 85487307	470010009063	390621	. 47053001000022398221

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de EFRAIN DIOMEDES CERA CASTELLAR, identificado con la CC No. 85487307, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398232**

Resolución No. 470010009080

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO  
 IDENTIFICACIÓN : CC 36668154  
 DIRECCIÓN : CALLE 5 # 5 -35CS 51  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQM755

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001867 de fecha 3/19/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398232, contra el señor(a) SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado(a) con la CC No. 36668154, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQM755 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO</b>	CC 36668154	470010009080	390621	. 47053001000022398232

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de SAYIRA BEATRIZ VAZQUEZ CAMPO, identificado con la CC No. 36668154, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398233**

Resolución No. 470010009082  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : JULIA CARMELA TORRES LOPEZ  
IDENTIFICACIÓN : CC 33332335  
DIRECCIÓN : MZA 19 LOTE 16 CAMPESTRE  
VEHÍCULO DE PLACAS : BPQ433

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001809 de fecha 3/15/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398233, contra el señor(a) JULIA CARMELA TORRES LOPEZ, identificado(a) con la CC No. 33332335, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BPQ433 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JULIA CARMELA TORRES LOPEZ, identificado con la CC No. 33332335,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JULIA CARMELA TORRES LOPEZ</b>	CC 33332335	470010009082	390621	. 47053001000022398233

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JULIA CARMELA TORRES LOPEZ, identificado con la CC No. 33332335, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022398283

Resolución No. 470010009085  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : LUIGI LEONARDO MENDIVELSO GARCIA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1014282858  
DIRECCIÓN : CALLE 86A # 110-22  
VEHÍCULO DE PLACAS : BLL563

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019001868 de fecha 3/19/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398283, contra el señor(a) LUIGI LEONARDO MENDIVELSO GARCIA, identificado(a) con la CC No. 1014282858, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa BLL563 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor LUIGI LEONARDO MENDIVELSO GARCIA, identificado con la CC No. 1014282858,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
LUIGI LEONARDO MENDIVELSO GARCIA	CC 1014282858	470010009085	390621	. 47053001000022398283

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de LUIGI LEONARDO MENDIVELSO GARCIA, identificado con la CC No. 1014282858, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO**

**Expediente No. 47053001000022398317**

Resolución No. 470010009090

Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
 INFRACTOR : JUAN CANCIO MORA LEON  
 IDENTIFICACIÓN : CC 80178033  
 DIRECCIÓN : CRA 9 # 125-22 VISTA HERMOSA  
 VEHÍCULO DE PLACAS : HQK332

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002203 de fecha 4/4/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398317, contra el señor(a) JUAN CANCIO MORA LEON, identificado(a) con la CC No. 80178033, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa HQK332 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor JUAN CANCIO MORA LEON, identificado con la CC No. 80178033,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
<b>JUAN CANCIO MORA LEON</b>	CC 80178033	470010009090	390621	. 47053001000022398317

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de JUAN CANCIO MORA LEON, identificado con la CC No. 80178033, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022398305

Resolución No. 470010009095  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO  
IDENTIFICACIÓN : CC 1128202110  
DIRECCIÓN : MZA 22A CS 15 ALTOS DE VILLA CONCHA  
VEHÍCULO DE PLACAS : OIH55E

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002087 de fecha 3/29/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398305, contra el señor(a) ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado(a) con la CC No. 1128202110, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa OIH55E con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado con la CC No. 1128202110,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO	CC 1128202110	470010009095	390621	. 47053001000022398305

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de ELIANETH DEL CARMEN PEREZ REVOLLEDO, identificado con la CC No. 1128202110, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47053001000022398345

Resolución No. 470010009099  
Fecha Resolución 5/25/2021

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : Santa Marta, 5/25/2021  
INFRACTOR : DAYER DE JESUS DURAN MANGA  
IDENTIFICACIÓN : CC 1083465794  
DIRECCIÓN : CALLE 17 # 26 - 10 B. PORVENIR  
VEHÍCULO DE PLACAS : DAK890

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento a las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. MGF2019002122 de fecha 4/1/2019, Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No. 47053001000022398345, contra el señor(a) DAYER DE JESUS DURAN MANGA, identificado(a) con la CC No. 1083465794, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa DAK890 con la cual se realizó la infracción.

Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, quedando la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor DAYER DE JESUS DURAN MANGA, identificado con la CC No. 1083465794,, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL EJECUTADO	NIT. C.E o C.C	MANDAMIENTO No.	CUANTIA	No. PROCESO
DAYER DE JESUS DURAN MANGA	CC 1083465794	470010009099	390621	. 47053001000022398345

Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado. Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





Que los documentos referidos en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan merito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Que, por lo anteriormente expuesto, el suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso 2 de sus facultades legales.

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, identificada con NIT 800.103.920-6 y en contra de DAYER DE JESUS DURAN MANGA, identificado con la CC No. 1083465794, por la suma de 390621 M/L, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el considerando No 3 de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, 5/25/2021

JORGE LUIS AGUDELO APREZA  
SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

